

EL director de tesis:

José Luis Orellana Unzué.

José Luis Orellana

EL doctorando:

Miguel Larrañaga Zulueta

Miguel Larrañaga Zulueta.

San Sebastián. 15-XI-1993.

**CAMPESINADO Y
CONFLICTIVIDAD SOCIAL
EN EL REINO DE NAVARRA
(1349 - 1425)**

**MIGUEL
LARRAÑAGA ZULUETA**

AGRADECIMIENTOS

Debiera ser un trámite obligado para cualquier investigador presentar el resultado final de su labor con unas palabras de reconocimiento a la ayuda recibida. En mi caso, he de confesar que, sin la inestimable colaboración de algunas personas, este trabajo nunca hubiera conocido su final.

En primer lugar, deseo agradecer a José Luis Orella Unzué, Catedrático de Historia Medieval, su omnipresencia en la dirección del trabajo: en la elección de los planteamientos, seguimiento de la investigación, lectura de originales y presentación final. Pero no ha quedado todo ahí. Además me ha proporcionado una serie de pequeños trabajos que han hecho, desde el punto de vista económico, más llevadera una investigación que no ha contado con ningún tipo de beca.

La facultad de Geografía e Historia de la Universidad de Deusto con sede en San Sebastián me ha facilitado lo que era básico: un lugar en el que poder trabajar con comodidad y el libre acceso a su biblioteca de Humanidades, cuya directora, Carmen Navarrete, y el resto del personal, siempre atendió mis necesidades, poniendo su profesionalidad a mi servicio.

Un tercer conjunto lo constituyen los encargados del buen funcionamiento de los diversos archivos consultados, en especial los del Archivo General de Navarra. Mis visitas eran, obligatoriamente, intensas, y demostraron paciencia

y comprensión con mis requerimientos.

Finalmente, un nutrido grupo de personas ha colaborado en diversos ámbitos: el profesor-doctor Xosé Estévez, con sus aportaciones bibliográficas; José Angel Lema Pueyo, mediante sus preciosas sugerencias y puntualizaciones; los doctores en Historia Medieval, Ernesto García Fernández, quien contribuyó en el momento de elaborar un plan de trabajo, además de contar con sus investigaciones sobre la Navarra bajomedieval, y Santiago Aguadé Nieto, responsable de mi inclinación a los temas relacionados con el reino pirenaico...y tantos otros, a los que, pese a no mencionar de forma expresa, debo parte de mi obra.

A todos ellos, gracias.

El autor.

San Sebastián. Octubre de 1993.

INDICE GENERAL

INTRODUCCION. METODOLOGIA. P. 1.

FUENTES Y BIBLIOGRAFIA. P. 10.

PRIMERA PARTE. EN LA CRISIS BAJOMEDIEVAL. P. 51.

CAPITULO I. EL DEBILITAMIENTO DEL FEUDALISMO. P. 52.

I.1. Mala coyuntura económica y difícil situación del campesinado. P. 53.

I.2. Descenso de las rentas señoriales. P. 66.

I.3. Debilitamiento de los lazos serviles. P. 87.

SEGUNDA PARTE. JERARQUIAS Y CONFLICTOS EN EL SENO DEL CAMPEBINADO. P. 94.

CAPITULO I. EL CAMPEBINADO NAVARRO EN LOS REINADOS DE CARLOS II Y CARLOS III. P. 96.

Introducción. P. 96.

I.1. Jerarquías campesinas. P. 98.

I.1.1. La situación jurídica. P. 98.

I.1.2. La situación económica. P. 110.

I.2. Movilidad social. P. 119.

I.2.1. La mejora de la posición en la escala social. P. 120.

I.2.2. La movilidad social descendente en el campesinado. P. 126.

CAPITULO II. TIPOLOGIA DE LOS CONFLICTOS HORIZONTALES. P. 128.

II.1. Planteamientos. P. 128.

II.2. Tipología. P. 130.

II.2.1. Conflictos entre particulares o grupos dentro de la comunidad aldeana. P. 130.

II.2.1.1. Por el reparto de tasas y otros

impuestos. P. 130.

II.2.1.2. Por el uso de bienes comunales. P. 130.

II.2.1.3. Conflictos en torno al concejo. P. 161.

II.2.1.4. Conflictos por la vecindad. P. 178.

II.2.1.5. Por el disfrute de beneficios eclesiásticos. P. 194.

III.2.2. Conflictos entre concejos. P. 200.

II.2.2.1. Por apropiación o defensa de términos. P. 201.

II.2.2.2. Por el paso de ganado transhumante. P. 233.

II.3. Conclusiones. P. 243.

TERCERA PARTE. RESISTENCIAS ANTISEÑORIALES. P. 254.

CAPITULO I. CAUSAS INMEDIATAS DEL DESCONTENTO. P. 256.

I.1. La opresión sobre el campesinado. P. 256.

I.2. Los abusos de los oficiales reales. P. 267.

I.2.1. En materia impositiva. P. 269.

I.2.2. En materia judicial. P. 277.

I.3. Algunas consideraciones sobre mentalidades. P. 280.

CAPITULO II. TIPOLOGIA DE LOS CONFLICTOS VERTICALES. P. 286.

II.1. Resistencias a la presión fiscal. P. 287.

II.1.1. Los recursos legales. P. 289.

II.1.2. La picaresca y otros métodos. P. 299.

II.1.3. La emigración. P. 312.

II.1.4. Enfrentamientos con los oficiales encargados del cobro. P. 321.

II.2. Las revueltas. P. 328.

II.2.1. 1350-1351. La junta de Miluce. P. 329.

II.2.2. 1353-1358. El "fecho" de Lesaca. P. 335.

II.2.3. 1357. El levantamiento de Falces. P. 341.

II.2.4. 1369-1370. La sublevación de Mixa y Ostabares. P. 346.

II.2.5. 1379. Puente la Reina contra el invasor. P. 354.

II.2.6. 1410. El ataque de Orendáin contra Juan Vélaz de Medrano. P. 357.

II.2.7. 1416-1417. Sublevación en las tierras de Bértiz y Lerín. P. 361.

II.3. Los enfrentamientos por términos. P. 363.

II.4. Resistencias a los oficiales de la Justicia. P. 392.

II.4.1. La disconformidad con las sentencias emitidas por el Tribunal de la Cort. P. 393.

II.4.2. Los abusos de algunos oficiales. P. 394.

II.4.3. La defensa de la autonomía municipal. P. 396.

II.5. Conclusiones.

CUARTA PARTE. FENOMENOS DE CONTRASOCIEDAD. P. 411.

CAPITULO I. MARGINACION Y BANDOLERISMO. P. 414.

I.1. Las causas del crecimiento de la marginación. P. 415.

I.2. Principales dificultades para acabar con vagabundos y ladrones. P. 419.

I.3. Zonas más frecuentadas por bandoleros en Navarra. P. 423.

I.4. Observaciones acerca de los períodos de intensificación del fenómeno. P. 424.

I.5. Formas más comunes de perseguir la marginación. P. 425.

I.5.1. La acción de la Justicia. P. 427.

I.5.2. Las hermandades. P. 436.

I.5.2.1. Hermandades en Navarra. Criterios de clasificación y tipología. P. 436.

I.5.2.2. Las hermandades en el período 1349-1425. P. 439.

I.5.2.3. Dificultades en la acción de las hermandades. P. 445.

I.6. Los marginados. Algunos modos de vida. P. 448.

I.6.1. Los vagabundos. P. 449.

I.6.2. Las bandas. P. 450.

I.7. Conclusiones. P. 460

CONCLUSIONES GENERALES. P. 467.

APENDICE DOCUMENTAL. P. 502.

Indice de los documentos. P. 505.

INTRODUCCION

Es la Baja Edad Media una época que, con acierto, se ha calificado "de crisis" en las estructuras políticas, económicas y sociales vigentes. Tal perturbación anuncia profundos cambios en todos esos niveles, alteraciones que no se producen sino rara vez en la Historia de forma imperceptible; en su mayor medida, resultan traumáticos para la sociedad que los contempla y protagoniza.

Los conflictos que se produjeron en o entre los distintos estratos y clases fueron, quizás, la máxima expresión de aquellas transformaciones. Fueron vividos de una u otra forma, con diversa intensidad, en todo el occidente europeo, iniciándose en la segunda mitad del siglo XIII y prolongándose durante las dos siguientes centurias. Vienen a remitir en siglo XVI, momento en el que podemos hablar de una nueva era, comúnmente denominada Epoca Moderna.

El reino de Navarra no fue, desde luego, una excepción a estos fenómenos, llegando incluso a desaparecer como tal a consecuencia de la debilidad en que lo sumieron las continuas dificultades y la creciente potencialidad de sus vecinos.

Sometida Navarra desde 1234, año en que accede al trono Teobaldo I y con él la casa de Champaña, a monarcas foráneos que en raras ocasiones llegaron a visitar sus dominios cispirenaicos, fue dirigida por gobernadores extraños a la tierra cuyo principal interés será la recaudación de impuestos. Ya en la segunda mitad del XIII se atisban las primeras dificultades económicas y no fueron

infrecuentes los conflictos sociales, destacando los originados en la salvaguarda de la identidad del reino, o al menos de sus clases privilegiadas, frente a la homogeneización impuesta desde fuera.

Cambia este panorama con Carlos II, pasando la dinastía de Evreux a residir en la propia Navarra. Las gravísimas dificultades económicas y demográficas atravesadas en los años centrales del siglo XIV, así como el interés del monarca en utilizar su reino como plataforma de lanzamiento hacia más altas miras (el trono francés), lastraron sobre manera la recuperación iniciada a fines de la centuria. Carlos III no supo remediar los males que aquejaban a sus dominios en el orden económico y social, descubriéndose abiertamente los enfrentamientos internos bajo el cetro de Juan II. Aquejada de un considerable vacío de poder en el XV y herida de muerte por la guerra civil, sería Navarra fácil presa para las apetencias del coloso castellano que surge en el período bajomedieval.

El estudio de los conflictos sociales que se dieron en el reino pirenaico durante uno de los más críticos periodos, 1349-1425, bajo Carlos II y Carlos III, y por ende de la propia sociedad navarra que muta sus estructuras, se nos planteaba como una cuestión de preferente interés. Ello, sin duda, nos ayudaría a comprender mejor los procesos a los que hemos hecho alusión.

La intensa labor investigadora desarrollada sobre la conflictividad social para los restantes reinos penin-

hularon en las décadas setenta y ochenta, no había encontrado eco en la producción bibliográfica navarra. Quizás, la superficial identificación entre conflictividad social e historiografía marxista, de un lado, y la consideración de este territorio histórico como una "unidad de destino" netamente diferenciada del resto de las comunidades españolas, por otro, provocó el rechazo al planteamiento de la cuestión por algunos historiadores, cuyas aportaciones son, por lo demás, fundamentales para la comprensión de la Historia Medieval del reino.

Sin embargo, los estudios orientados a describir, en unos casos, o profundizar, en los menos, en los conflictos de Navarra cuentan con lejanos precedentes. Campión (1915), Iturralde (1920), Duvergé (1920) y Doussinage (1945) son las muestras más destacadas. Hasta los años ochenta este tipo de trabajos atravesó un desierto productivo. Idoate (1954), Goñi (1959), Otazu (1975) y Jimeno (1979) fueron los únicos que dedicaron breves líneas a la cuestión.

Tras los tímidos comienzos de la década (recordemos a Fortún, en 1980, y Orella, 1984-85), su segunda mitad marcará el despegue, no tanto en cuanto a la cantidad sino a la orientación de los trabajos publicados, encuadrándolos en la profunda crisis económico-social del reino. Pero antes, y estrechamente conectado con ello, hemos de mencionar la aparición de la capital obra de Berthe (1983-84), que señalará las bases teóricas y caminos a seguir. Desde entonces cabe reseñar a Azcárate (1986-87) y, especialmente, a García (1987-88-89), quien dará un definitivo

impulso a estas investigaciones, seguido por otros miembros de la Universidad del País Vasco con sede en Vitoria, como Fernández de Larrea (1989-90-92) y Munita (1990).

Era necesaria, a mi entender, una labor que realizase una síntesis de los conflictos puntuales ya estudiados y completase las abundantes lagunas existentes, partiendo de unas bases teóricas y metodológicas acordes con la realidad histórica.

Puntos de partida y metodología.

La tarea que nos propusimos de llevar a cabo el estudio de la conflictividad social bajomedieval en el reino de Navarra requería, a todas luces, una primera labor: la delimitación espacial y temporal de la investigación.

Respecto a la primera, nuestra postura fue siempre clara. Un trabajo de síntesis que enmarcase los conflictos en sus causas de forma correcta mediante el empleo de una adecuada metodología, por ejemplo agrupándolos tipológicamente, podía y debía ser planteado a nivel de todo el reino.

Mayor problema presentó la delimitación temporal. El ingente volumen de documentación bajomedieval conservado en los archivos navarros amenazaba con convertir en interminable la búsqueda y transcripción de las fuentes necesarias. Finalmente nos decidimos por el período 1349-1425, que comprende los reinados de Carlos II y Carlos III. El motivo de aquella elección no fue arbitrario, sino que vino

sustentado por la unidad que presentan estos reinados. Dos bases les confieren esta concordancia:

1. Al acceder Carlos II al trono hereda la peor crisis económica y demográfica conocida hasta entonces, resultante de las epidemias y mortandades sufridas en el período 1348-1349. Las medidas que hubieron de ponerse en práctica para hacer frente a la caída de las rentas reales y a las nuevas directrices de la política exterior marcarán profundamente las relaciones entre el monarca y su pueblo. Aunque con distintos propósitos, su hijo se mantuvo en las mismas coordenadas, siguiendo la política económica, social y, sobre todo, fiscal de su antecesor.

2. A la muerte de Carlos III, en 1425, se dio un problema de sucesión dinástica. Entra en juego Juan II de Aragón, lo que fue el detonante de la división del reino y consiguiente guerra civil. Se abre por tanto una época de connotaciones político-sociales diferentes de la que la precede.

La selección de la metodología a seguir en el estudio fue, por su importancia como herramienta de trabajo, una preocupación fundamental. Desde el primer momento pretendimos que el tema central de nuestro interés lo constituyese el campesinado, como sujeto agente y paciente.

Tras observar diferentes orientaciones metodológicas nos decidimos, con alguna variante, por la fórmula empleada por Esteban Sarasa en su trabajo dedicado a comprender los conflictos sociales del reino de Aragón, completada con los

planteamientos formulados por Julio Valdeón en las "Primeras Jornadas de Metodología Aplicada a la Historia". Así, consideramos los conflictos en tres niveles:

1. Horizontal: en el seno de una misma clase social (el campesinado), o entre grupos diferentes donde no se establecieran relaciones de dependencia (campesinos e hidalgos).

2. Vertical: los choques entre grupos con relaciones de dependencia, es decir, los enfrentamientos antiseñoriales.

3. Los fenómenos de contrasociedad: referentes a los grupos sociales con formas de vida marginales, vagabundos y bandoleros principalmente.

El objetivo era realizar un aporte al estudio de la sociedad campesina a través de los conflictos que la aquejaban, tratando de esclarecer cuatro puntos básicos de las disputas:

1. Los agentes. A qué grupo social pertenecían, intentando precisar si los protagonistas actuaban individualmente, en grupos o formando un frente común en torno a alguna institución (concejo, hermandad...)

2. Las causas. Cuáles eran las razones de fondo del conflicto y la coyuntura de arranque; ver si los fines eran claros, a corto o largo plazo.

3. El proceso. En la medida de lo posible, delimitar el enfrentamiento espacial y temporalmente y observar los métodos de lucha empleados.

4. Las consecuencias. Averiguar si se conseguían los

objetivos iniciales, comprender los posibles cambios y averiguar la reacción social ante la agitación.

Huelga decir que la parquedad de las fuentes informativas dio al traste buen número de veces con nuestras intenciones. Pero, lo que entendemos más interesante, ha sido posible la obtención de conclusiones globales merced a una investigación a la que, sin pretender ser exhaustiva, dotamos de un carácter de "muestreo".

Como hemos señalado, los conflictos se han agrupado conforme a sus características tipológicas y dentro de cada conjunto, han sido expuestos cronológicamente.

Por último, resta señalar los temas que hemos dejado de lado, que, evidentemente, son aquellos que no se ceñían a los límites espacio-temporales y temáticos propuestos. Cabría destacar las luchas nobiliarias, a nivel horizontal, las agresiones a minorías étnicas y religiosas y los enfrentamientos surgidos en los grandes centros urbanos.

Para la consecución de los objetivos propuestos, hemos estructurado nuestro estudio en cuatro grandes apartados. En el primero, realizamos una aproximación a la realidad socio-económica del período que nos interesa, a través de la observación del debilitamiento de las estructuras del sistema feudal. A su vez, este capítulo explica las causas profundas o estructurales que determinaron la conflictividad de tipo "vertical".

La segunda parte la dedicamos a la observación de las jerarquías campesinas, en un primer capítulo, y al estudio

de los enfrentamientos derivados de la diversidad de posicionamientos jurídicos y económicos existentes en el campesinado, esto es, a los conflictos de orden "horizontal", en el segundo.

En el tercer gran apartado trataremos la conflictividad de tipo "vertical", entre señores y campesinos, tras haber realizado en un capítulo previo una aproximación a las causas inmediatas que generaron el descontento.

Finalmente, estudiamos los fenómenos de "contrasociedad", aquellos en los que se vieron implicados elementos marginados como fueron los vagabundos y bandoleros.

Se ha mencionado ya nuestra intención principal: estudiar la sociedad campesina navarra bajomedieval desde la perspectiva que ofrece la comprensión de los conflictos que la aquejaron. Sin duda, no es una labor acabada, sino abierta a otras ópticas y sujeta a la revisión que el tiempo y nuevas investigaciones ofrecerán sobre ella.

LISTADO DE ABREVIATURAS

AGN: Archivo General de Navarra
AMT: Archivo Municipal de Tudela
ACP: Archivo de la Catedral de Pamplona
ACR: Archivo de la Colegiata de Roncesvalles
Reg.: Registro
Caj.: Cajón
n.: número
secc.: sección
fol.: folio
r.: recto
v.: vuelto
p.: página
F.G.: Fuero General
N.R.: Novísima Recopilación (de las leyes...)
lib.: libro
tit.: título
cap.: capítulo

FUENTES Y BIBLIOGRAFIA

La relación de fuentes y bibliografía que ofrecemos en las siguientes páginas es de carácter "extenso", es decir, en ella se encuentran no sólo los trabajos que citaremos en nuestro estudio sino también todos aquellos que hemos utilizado para mejor comprensión de la época bajomedieval.

Respecto a las fuentes, debemos señalar que mencionamos, ordenadas alfabéticamente por autores, tanto las publicaciones de colecciones documentales como las que hacen relación a catálogos de diversos fondos de archivo.

La bibliografía ha sido separada en dos grandes apartados. En el primero incluimos los libros y artículos referidos al reino de Navarra, preferentemente los que tratan sobre los siglos XIII al XV pero sin desdeñar otros que, por su temática, podrían considerarse como antecedentes del período considerado. En el segundo, bajo el genérico epígrafe de "otros reinos", hemos agrupado las publicaciones de diversos ámbitos geográficos, peninsulares o del resto de Europa.

Se ha tratado, en ambos casos, de reunir trabajos que hicieran especial referencia a los planos social y económico, aunque, lógicamente, también se insertan otros que atienden al desarrollo político general de los siglos finales bajomedievales. Asimismo, podrán encontrarse referencias a obras de carácter metodológico que han resultado cruciales en la orientación de nuestro trabajo.

FUENTES

-ALBIZU, J.: "Catálogo general del archivo de la parroquia de San Saturnino de Pamplona". Pamplona 1950.

-ARIGITA Y LASA, M.: "Colección de documentos inéditos para la Historia de Navarra". Pamplona 1900.

"Cartulario de Don Felipe III, Rey de Francia". Madrid 1913.

-ARRECHEA SILVESTRE, H.: "Documentación medieval navarra en el archivo diocesano de Tarazona". Comunicaciones del I Congreso General de Historia de Navarra, vol. II, Pamplona 1987, pp. 35-46.

-BALEZTENA, J.: "Documentos navarros en los archivos nacionales franceses". Pamplona 1978.

"Catálogo del Archivo General. Sección de Papeles Sueltos-Segunda Serie". Vol. I (1237-1399), Pamplona 1985.

-BRUTAILS, J.A.: "Documents des archives de la Chambre des Comptes de Navarre (1196-1384)". París 1890.

-BUEY, R.: "Los archivos parroquiales de la merindad de Tudela". Comunicaciones I Congreso General de Historia de Navarra, vol. II, Pamplona 1987, pp. 47-52.

-CASIMIRO, A.R.: "Archivos parroquiales de la Merindad de Tudela". Comunicaciones del I Congreso General de Historia de Navarra, vol. II, Pamplona 1987, pp. 82-88.

-CASTRO, J.R.: "Catálogo del Archivo General". Vols. II-XXXVII, Pamplona 1952-1965.

-CIERVIDE, R.: "Registro del concejo de Olite (1224-1537). Notas y texto paleográfico". Pamplona 1974.

-CIERVIDE, R. -SANTANO, J.: "Colección diplomática de documentos gascones de la Baja Navarra (siglos XIV-XV)". Fuentes Documentales Medievales del País Vasco, n. 25, vol. I, San Sebastián 1990.

-"Cuadernos de las Cortes del reino de Navarra". Biblioteca de Derecho Foral. Pamplona 1964.

-CHOCARRO, M.M.: "Los archivos parroquiales de la merindad de Estella". Comunicaciones del I Congreso General de Historia de Navarra, vol. II, Pamplona 1987, pp. 101-112.

-FORTUN PEREZ DE CIRIZA, L.J.: "Las ordenanzas de Ultrapuertos de 1341". Príncipe de Viana, n. 162, Pamplona 1981, pp. 265-274.

"Colección de "Fueros Menores" de Navarra y otros privilegios locales". Príncipe de Viana, n. 165, Pamplona

1982, pp. 273-346; n. 166-167, 1982, pp. 951-1036; n. 175, 1985, pp. 361-448.

"Los 'Fueros Menores' y el señorío de realengo en Navarra. (Siglos XI-XIV)". Príncipe de Viana, n. 176, Pamplona 1985, pp. 603-673.

-FORTUN, L.J. -IDOATE, C.: "Guía de la sección de Tribunales Reales del Archivo General de Navarra". Pamplona 1986.

-FUENTES, F.: "Catálogo de los archivos eclesiásticos de Tudela". Tudela 1944.

"Catálogo del Archivo Municipal de Tudela". Vol. I, Tudela 1947.

-"Fuero General de Navarra". Edición realizada conforme a la obra de D. Pablo Iñarregui y D. Secundino Lapuerta (1869). Biblioteca de Derecho Foral. Pamplona 1964.

-GARCIA LARRAGUETA, S.: "Archivo parroquial de S. Cernin de Pamplona. Colección diplomática hasta 1400". Pamplona 1976.

"Cartas de paniaguados". Anuario de Historia del Derecho Español, vol. LIII, Madrid 1983, pp. 205-236.

"Documentos navarros en lengua occitana". Fuentes Documentales Medievales del País Vasco, n. 26, San Sebastián 1990.

-GOÑI GAZTAMBIDE, J.: "Catálogo del Archivo Catedral de Pamplona". Vol. I (829-1500), Pamplona 1965.

-IDOATE, F.: "Un registro de cancellería del siglo XIV". Príncipe de Viana, n. 69 (1957), pp. 573-594; 70-71 (1958), pp. 179-228; 72-73 (1959), pp. 109-126.

"Catálogo documental de la ciudad de Corella". Pamplona 1964.

"Catálogo de los cartularios reales del Archivo General de Navarra (1007-1384)". Pamplona 1974.

"Catálogo del Archivo General. Sección de Comptos. Documentos". Vols. LI-LII, Pamplona 1974.

-"Índice auxiliar alfabético del Fuero General. Novísima Recopilación y Cuadernos de las Cortes de Navarra". Pamplona 1971.

-JIMENO JURIO, J.M.: "El Libro Rubro de Iranzu". Príncipe de Viana, n. 120-121, Pamplona 1970, pp. 221-269.

"El libro del patronato de Santa María de Sangüesa (1300-1501)". Príncipe de Viana, n. 132-133, Pamplona 1973, pp. 233.

-LACARRA, J.M.: "Ordenanzas municipales de Estella". Anuario de Historia del Derecho Español, Madrid 1928, pp. 434-445.

-LACARRA, J.M. -MARTIN DUQUE, A.J.: "Fueros derivados de Jaca". Pamplona 1969.

"Colección diplomática de Irache". Vol. II (1223-1397). Pamplona 1986.

-LARRINAGA, J.R. de: "Las clarisas de Pamplona. Colección diplomática de su archivo. (s. XIII-XIV)". Madrid 1945.

-"Las Siete Partidas". Edición facsímil realizada sobre la impresión hecha en Sevilla en 1491. Valladolid 1988

-LEROY, B.: "El cartulario del infante Luis de Navarra del año 1361". Pamplona 1981.

-MARCA, P. DE: "Histoire de Bearn". París 1640.

-MARTIN DUQUE, A.J.: "La documentación navarra medieval. Catálogos y ediciones de fuentes". Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón, n. VIII, Zaragoza 1967, pp. 758-765.

"Hacia la edición crítica del fuero de Tudela". Revista Jurídica de Navarra, n. 4, Pamplona 1987, pp. 13-87.

-MARTINENA, J.J.: "Catálogo documental de la Real Colegiata de Roncesvalles (1301-1500)". Pamplona 1979.

-MORET, J. de-ALESON, F. de: "Annales del Reyno de navarra". Reproducción facsímil de La Gran Enciclopedia Vasca, vol. IV, Bilbao 1969.

-MUNARRIZ, M.C.: "Los archivos municipales en la merindad de Olite". Comunicaciones I Congreso General de Historia de Navarra, vol. II, Pamplona 1987, pp. 147-150.

-MUNITA, J.A.: "Libro Becerro del monasterio de Santa María de La Oliva (Navarra): colección documental (1132/1500)". Fuentes Documentales Medievales del País Vasco, n. 4, San Sebastián 1984.

-"Novissima recopilación de las leyes del reino de Navarra". Edición realizada conforme a la obra de D. Joaquín Elizondo (1735). Biblioteca de Derecho Foral. Pamplona 1964.

-ORCASTEGUI, C.: "Crónica de Garci López de Roncesvalles (estudio y edición crítica)". Pamplona 1977.

"La crónica de los reyes de Navarra del Príncipe de Viana". Pamplona 1978.

"La memoria histórica de Navarra a fines de la Edad Media: la historiografía nacional". Homenaje a José María Lacarra, vol. II, Pamplona 1986, pp. 591-606.

-RAMOS Y LOSCERTALES, J.M.: "Los fueros de Sobrarbe".

Zaragoza 1981.

-REPRESA, A.: "La documentación del siglo XIV en el Archivo de Simancas". Anuario de Estudios Medievales, n. 7, Barcelona 1970-71, pp. 115-118.

-SATRUSTEGUI, L.M.: "Ordenanzas de la universidad del valle de Burunda". Pamplona 1982.

-SECOUSSE, M.: "Recueil de pieces sur les troubles excites en France par Charles II". París 1755.

"Memoires de Charles II le Mauvais". París 1758.

-SERRANO, A.: "Los archivos municipales en la merindad de Estella". Comunicaciones I Congreso General de Historia de Navarra, vol. II, Pamplona 1987, pp. 157-164.

-URANGA, J.J.: "Documentos sobre la población de Navarra en la Edad Media. Libro del Monedage de Tudela". Príncipe de Viana, n. 84-85, Pamplona 1961, pp. 137-176; n. 86-87, 1962, pp. 243-300.

-UTRILLA, J.: "El Fuero General de Navarra. Estudio y edición de las redacciones protosistemáticas (series A y B)". Pamplona 1987.

-ZORRILLA, P.E.: "Indice de los documentos antiguos del Archivo Municipal de Estella". Estella 1914.

-ZURITA, J.: "Anales de la Corona de Aragón". Vol. 4, Zaragoza 1973; vol. 5, Zaragoza 1980.

NAVARRA: ESTUDIOS

-ACHON, J.A.: "Los intereses banderizos en la definitiva configuracion de la frontera entre Guipúzcoa y el reino de Navarra". Comunicaciones I. Congreso General de Historia de Navarra, vol. III, Pamplona 1988, pp. 257-265.

"Los intereses de la villa de Tolosa en la frontera navarro-guipuzcoana". Comunicaciones I. Congreso General de Historia de Navarra, vol. III, Pamplona 1988, pp. 267-275.

-AINAGA, M.T.: "El derecho de visita pastoral en el deanado de Tudela durante la segunda mitad del siglo XIV". Comunicaciones I. Congreso General de Historia de Navarra, vol. III, Pamplona 1988, pp. 299-306.

-AIZPUN, J.: "Comunidades de bienes, facerías, vecindades foranas, servidumbres". Curso de Derecho Foral Navarro, Pamplona 1958.

-ALVAREZ DE MORALES, A.: "La hermandad navarro-aragonesa de 1469 y su influencia en el ordenamiento penal".

y procesal". Hispania, n. 136, Madrid 1977, pp. 369.

"La hermandad de Vitoria, Alava, Guipúzcoa, Val de Lana y otros en defensa del reino de Navarra (1368-69)". Vitoria en la Edad Media, Vitoria 1982, pp. 341-348.

-ALLI, J.C.: "La mancomunidad del valle de Roncal". Pamplona 1989.

-ANCIL, M.: "Compendio de la historia de Sangüesa desde su fundación hasta nuestros días". Pamplona 1931.

-ANDRES, S.: "Libro de fuegos de la merindad de Sangüesa de 1428". Homenaje a José María Lacarra, vol. I, Pamplona 1986, pp. 7-22.

-ARIZCUN, A.: "Economía y sociedad en la montaña navarra durante el Antiguo Régimen". Madrid 1987.

-ARVIZU, F. DE: "Problemas de límites y facerías entre los valles navarros y franceses del Pirineo". Cuadernos de Etnología y Etnografía de Navarra, n. 41-42, Pamplona 1983, pp. 5-38.

-ARRAIZA, J.: "Los fuegos de la merindad de Estella en 1427". Príncipe de Viana, n. 110-111, Pamplona 1968, pp. 117-147.

-ARRIAGA, J.M.: "Las Cortes de Navarra: origen, constitución, funcionamiento y competencia". Príncipe de Viana, n. 56-57, Pamplona 1954, p. 297.

-AZCARATE, P.: "Notas sobre la financiación de la guerra castellano-navarra en 1368 por Carlos II de Evreux". En la España Medieval II. Estudios en Memoria de D. Salvador de Moxó, vol. I, Madrid 1981, pp. 83-98.

"Hostilidades en la frontera riojano-navarra durante el siglo XIV: el choque de los años 1344-1345". Actas del II Congreso de Historia de La Rioja, vol. I, Logroño 1986, pp. 333-343.

"Las relaciones castellano-navarras en el siglo XIV. La época conflictiva (1328-1378)". Tesis doctoral inédita. Universidad de Alcalá de Henares, 1987.

"Desórdenes en la frontera vasco-navarra en 1330: los hechos y su contexto". Comunicaciones II Congreso Mundial Vasco, sección I, vol. II, Bilbao 1987, pp. 448-468.

"Un ejemplo de contribución extraordinaria en la Navarra del siglo XIV: la ayuda del bienio 1364-1365". Espacio, Tiempo Y Forma, serie III, vol. 2, Madrid 1989, pp. 13-36.

"La guerra de 1335 entre Castilla y Navarra". Hispania, n. 173, Madrid 1989, pp. 805-840.

"El azote de las compañías y sus estragos en Navarra (1366-1367)". Hispania, n. 177, Madrid 1991, pp. 73-101.

"Carlos II de Navarra y los avatares de la

política hispánica: la etapa de no beligerancia (1349-1361)". Príncipe de Viana, n. 193, Pamplona 1991, pp. 107-138.

"Un caso de corrupción en la Navarra del siglo XIV: el proceso contra el procurador real Jacques de Licras". Hispania, n. 180, Madrid 1992, pp. 33-57.

-BELTRAN, J.: "Historia completa y documentada de la M. N. y M. L. ciudad de Tafalla". Tafalla 1920.

-BERTHE, M.: "Taux et evolution du prelevement seigneurial en Navarre aux XIV et XV siècles: le cas du domaine royal". Les Espagnes Médiévales. Aspects économiques et sociaux. Melanges offerts à Jean Gautier-Dalché, Niza 1983, pp. 67-80.

"Famines et épidémies dans les campagnes navarraises a la fin du Moyen Age". París 1984.

"Charles II. La population paysanne". Príncipe de Viana, n. 182, Pamplona 1987, pp. 657-669.

-BUENO, M.^aL.: "Crisis económica en la villas del señorío del monasterio de Irache, 1315-1316". Comunicaciones I Congreso General de Historia de Navarra, vol. III, Pamplona 1988, pp. 327-329.

-CAMPION, A.: "La frontera de los malhechores; el bandolerismo de 1261 a 1332; la "facienda" de Beotibar; la toma de Hernani". Euskariana 5^a serie, Pamplona 1915, pp. 241-423.

"Las guerras fronterizas y de linajes y el bandolerismo en las merindades de Tudela y Sangüesa y en la castellanía de San Juan". Euskariana 5^a serie, Pamplona 1915, pp. 424-441.

"La penalidad en el "Fuero General" de Nabarra". Euskariana 5^a serie, Pamplona 1915, pp. 442-474.

"La criminalidad nabarra desde el año 1265 al 1332". Euskariana 5^a serie, Pamplona 1915, pp. 475-565.

-CAPRA, P.J.: "Au sujet des famines en Aquitaine au XIV^e siècle". Revue historique de Bordeaux et du departament de la Gironde, Burdeos 1955.

-CARO BAROJA, J.: "Las bases históricas de una economía tradicional". Cuadernos de Etnología y Etnografía de Navarra, n. 1, Pamplona 1969, pp. 7-33.

"Caracterizaciones del labrador". Agricultura y Sociedad, n. 2, Madrid 1977, pp. 131-182.

-CARRASCO, J.: "Peajes navarros. Sangüesa (1380)". Príncipe de Viana, n. 126-127, Pamplona 1972, pp. 129-150.

"La población de Navarra en el siglo XIV". Pamplona 1973.

"Los judíos de Viana y Laguardia (1350-1408): aspectos sociales y económicos". Vitoria en la Edad Media, Vitoria 1982, pp. 419-447.

"Acerca del préstamo judío en Tudela a fines del

siglo XIV, según el Registro del Sello de 1383". Príncipe de Viana, n. 166-167, Pamplona 1982, pp. 909-948.

"La actividad crediticia de los judíos en Pamplona (1349-1387)". Minorites et marginaux en Espagne et dans le midi de la France (VII^e-XVIII^e siècles), París 1986, pp. 221-263.

"Sobre las crisis agrarias de la Navarra bajomedieval. A propósito de un libro reciente". Príncipe de Viana, n. 177, Pamplona 1986, pp. 333-339.

"Temas y problemas de la Historia bajomedieval navarra". Ponencias I Congreso General de Historia de Navarra, vol. I, Pamplona 1987, pp. 145-165.

"Comercio y política fiscal: el peaje de Sangüesa de 1363". Príncipe de Viana, n. 180, Pamplona 1987, p. 121.

"Concejos y ciudades medievales en el reino de Navarra". Concejos y Ciudades en la Edad Media Hispánica, Madrid 1990, pp. 21-72.

-CARRERAS Y CANDI, F.: "Geografía general del País Vasco-Navarro", vols. I y II, Barcelona 1921.

-CASTELLANO, A.: "Aspectos fiscales de Estella y su merindad, en 1470". Segundo Congreso General de Historia de Navarra, vol. II, Pamplona 1992, pp. 331-345.

-CASTILLEJO, E.: "Algunos recursos económicos de la merindad de las Montañas en el siglo XV". Comunicaciones I Congreso General de Historia de Navarra, vol. III, Pamplona 1988, pp. 353-364.

-CASTRO, J.R.: "Carlos III el Noble, rey de Navarra". Pamplona 1967.

-CIERVIDE, R.: "Régimen municipal de la villa de Olite (ss. XIV-XV)". La Sociedad Vasca Rural y Urbana en el Marco de la Crisis de los Siglos XIV y XV, Bilbao 1973, pp. 55-65.

"Conflictos fronterizos entre Navarra, Guipúzcoa y Alava en el siglo XIV", Vitoria 1982, pp. 449-470.

-CIERVIDE, R. -SESMA, J.A.: "OLite en el siglo XIII. Población, economía y sociedad de una villa navarra en plena Edad Media". Pamplona 1980.

-CLAVERIA, C.: "Historia del reino de Navarra". Pamplona 1971.

-CRUSAFONT I SABATER, M.: "Acuñaciones de Navarra durante la Edad Media". VII Congreso Nacional de Numismática, Madrid 1989, pp. 51-70.

-DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y MONTES DEL GOBIERNO DE NAVARRA: "Mapa de cultivos y aprovechamientos de la provincia de Navarra. Memoria". Madrid 1986.

-DESTREE, A.: "La Basse Navarre et ses institutions"

(de 1620 a la révolution)". París 1955.

-DONEZAR, J.M.: "El régimen señorial en Navarra y el País Vasco. A modo de introducción". Boletín del Instituto Jerónimo de Ustáriz, n. 4, Pamplona 1990, pp. 5-20.

-DOUSSINAGUE, J.M.: "La guerra de la Navarrería". Príncipe de Viana, n. 19, Pamplona 1945, p. 209.

-DUFOURCQ, CH.E.: "La ville la plus septentrionale du royaume de Navarra: La Bastide Clairence". Homenaje a don José María Lacarra en su jubilación del profesorado, vol. III, Zaragoza 1977, pp. 183-206.

-DUVERGE, S.: "La justicia de Miluce". Boletín de la Comisión de Monumentos de Navarra, Pamplona 1934, pp. 132-140.

"Notes sur la politique économique de Charles le Mauvais en Navarre". Actas del I Congreso Internacional de Estudios Pirenaicos, vol. VI, Zaragoza 1952, pp. 95-107.

-ELIZARI, J.F.: "Franco e hidalgos en Navarra. Los privilegios de Aibar y Larraun de 1397". Comunicaciones I Congreso General de Historia de Navarra, vol. III, Pamplona 1986, pp. 399-408.

"Peajes navarros. Lecumberri (1363)". Príncipe de Viana, n. 178, Pamplona 1986, p. 387.

-ESQUIROZ, F.: "Historia de la propiedad comunal en Navarra". Peralta 1977.

-FAIREN, V.: "Facerías internacionales pirenaicas". Madrid 1956.

"Notas para el estudio de las facerías internacionales pirenaicas". Pirineos, n. 59-66, Zaragoza 1961-62, pp. 145-164.

-FERNANDEZ DE LARREA, J.A.: "Cambios en el sistema militar navarro en la segunda mitad del siglo XIV". Comunicaciones I Congreso General de Historia de Navarra, vol. III, Pamplona 1988, pp. 413-423.

"La guerra como respuesta a la crisis de los ingresos señoriales en el reino de Navarra durante el reinado de Carlos II (1349/1387)". Espacio, Tiempo y Forma, serie III, Homenaje al Prof. Eloy Benito Ruano, vol. II, Madrid 1989, pp. 189-204

"Conflicto social y represión armada. Pamplona 1386". Segundo Congreso General de Historia de Navarra, vol. II, Pamplona 1992, pp. 357-364.

"Guerra y sociedad en Navarra durante la Edad Media". Bilbao 1992.

-FERNANDEZ, J.I.: "Cascante, ciudad de la Ribera". Pamplona 1978.

"Un fuero mal atribuido: el de Cascante, año 1364". Príncipe de Viana, n. 162, Pamplona 1981, 275-284.

-FERRER, R.: "Algunos aspectos de los mercaderes en la Navarra del siglo XV". Príncipe de Viana, n. 124-125, Pamplona 1971, p. 201.

-FLORISTAN IMIZCOZ, A.: "Un largo enfrentamiento social: pechas y pecheros en Navarra (siglos XVI-XIX)". Hispania, n. 156, Madrid 1984, pp. 19-47

"Tensiones sociales en el campo navarro en el siglo XVII: <<vecindad forana>> e hidalguía". Población y Sociedad en la España Cantábrica Durante el Siglo XVII, Santander 1985, pp. 113-126.

-FLORISTAN SAMAMES, A.: "La ribera tudelana de Navarra". Zaragoza 1951.

"Juntas y mestas ganaderas en las bardenas de Navarra". Actas del I Congreso Internacional de Estudios Pirenaicos, vol. V, Zaragoza 1952, pp. 111-130.

"Los comunes en Navarra". Actes du Quatrième Congrès International d'Etudes Pyrénéennes, vol. IV, Toulouse 1962, pp. 74-86.

"Urbasa y Andía, solar de los navarros". Pamplona 1978.

"Reflexión geográfica sobre las facerías de Navarra". Lies et passeries dans les Pyrénées, Tarbes 1986, pp. 123-137.

-FLORISTAN SAMAMES, A. -TORRES LUNA, M.^a.P.: "Distribución geográfica de las facerías navarras". Miscelánea al Profesor Lacarra, vol. III, Zaragoza 1968, pp. 33-57.

-FORTUN PEREZ DE CIRIZA, L.J.: "Disensiones nobiliarias". Seminario de Profesores Organizado por la Diputación Foral de Navarra, Burlada 1980.

"El Consejo Real de Navarra entre 1494 y 1525". Homenaje a José María Lacarra, vol. I, Pamplona 1986, pp. 165-180.

-FRAGO, J.A.: "Nombres de oficio y situación social en la antroponimia medieval navarro-aragonesa". Homenaje a José María Lacarra en su Jubilación del Profesorado, vol. II, Zaragoza 1977, pp. 203-222.

-GALAN, M.: "Los mejoramientos al Fuero General de Navarra en los manuscritos de Pamplona". Revista Jurídica de Navarra, n. 7, Pamplona 1989, pp. 97-132.

-GARCIA ARANCON, M.^a. R.: "Relaciones mercantiles entre Alava y Navarra en el siglo XIV. Apuntes y sugerencias". Vitoria en la Edad Media, Vitoria 1982, pp. 559-564.

"Teobaldo II de Navarra (1253-1270). Gobierno de la monarquía y recursos financieros". Pamplona 1985.

"Carlos II de Navarra. El círculo familiar". Príncipe de Viana, n. 182, Pamplona 1987, p. 569.

"<<Clérigos>> en la corte de Navarra (1384-1387)". Príncipe de Viana, n. 192, Pamplona 1991, pp. 85-

-GARCIA FERNANDEZ, E.: "Apuntes sobre los clérigos de Laguardia en la Edad Media". Symbolae Ludovico Mitxelena, vol. II, Vitoria 1985, pp. 1185-1192.

"La comunidad de Laguardia en la Baja Edad Media (1350-1516)". Vitoria 1985.

"Contribución al estudio de las prestaciones de trabajo en Navarra durante la Edad Media; el ejemplo del monasterio de Santa María de Irache". Comunicaciones II Congreso MUNDIAL Vasco, sección I, vol. II, Bilbao 1987, pp. 605-624.

"La utilización de los poderes locales como mecanismo de defensa frente a las instituciones señoriales durante la Edad Media; el ejemplo de la comunidad aldeana de Ugar (Navarra)". I Jornadas de Historia Local, vol. I, San Sebastián 1989, pp. 119-142.

"Santa María de Irache. Expansión y crisis de un señorío monástico navarro en la Edad Media (958-1537)". Bilbao 1989.

"Sociedad, poblamiento y poder en las fronteras de Navarra con Castilla durante la Edad Media; las pueblas de Burunda y Araquil". Anuario de Estudios Medievales, n. 21, Barcelona 1991, pp. 41-69.

"Fiscalidad y sociedad en la Pamplona medieval (1427-1435)". Sancho el Sabio, año 2, 2ª época, n. 2, Vitoria 1992, pp. 59-89.

-GARCIA LARRAGUETA, S.: "El temple en Navarra". Anuario de Estudios Medievales, vol. 11, Barcelona 1981, pp. 635-661.

"García de Falces, Canciller del reino de Navarra". Homenaje a José María Lacarra, vol. I, Pamplona 1986, p. 213.

"La Orden de San Juan de Jerusalén en Navarra. Siglo XIV". Las Ordenes Militares en el Mediterráneo Occidental, Siglos XIII-XVIII, Madrid 1989, pp. 103-138.

-GARCIA M. COLOMBAS, M.B.: "Monasterio de Tulebras". Pamplona 1987.

-GARCIA-SANZ, A.: "Conflictos sociales entre vecinos propietarios y caseros o inquilinos de la Barranca de Navarra en la crisis del Antiguo Régimen". IX Congreso de Estudios Vascos, San Sebastián 1984, pp. 415-419.

"La exposición de los pecheros navarros a las Cortes (1844)". Príncipe de Viana, n. 192, Pamplona 1991, pp. 179-188.

-GARCIA ZUÑIGA, M.: "La población de Navarra en el tránsito de los siglos XIV-XV". Memoria de licenciatura inédita. Vitoria 1983.

"La estructura profesional navarra a comienzos del siglo XV. Una aproximación". Symbolae Ludovico Mitxelena, vol. II, Vitoria 1985, pp. 1183-1201.

-GERMAN DE PAMPLONA, P.: "La familia de Carlos III el Noble en la crónica del Príncipe de Viana". Príncipe de Viana, n. 10, Pamplona 1943, pp. 69-76.

-GOÑI GAZTAMBIDE, J.: "Historia del convento de Santo Domingo de Estella". Príncipe de Viana, n. 82-83, Pamplona 1961, p. 11-64.

"Historia del monasterio cisterciense de Fitero". Príncipe de Viana, n. 100-101, Pamplona 1965, pp. 295-329.

"La formación intelectual de los navarros en la Edad Media". Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón, vol. X, Zaragoza 1975, p. 143.

"Historia de los obispos de Pamplona". Vol. II (siglos XIV-XV), Pamplona 1979.

-GOYHENECHÉ, E.: "Le Pays Basque. Soule, Labourd, Basse Navarre". Pau 1979.

-GROCIN, M.C.: "Peajes navarros. Pamplona (1354)". Príncipe de Viana, n. 182, Pamplona 1987, p. 789.

-GUIJARRO, S.: "La terminología que define los grupos sociales a través de la documentación medieval de San Salvador de Leire (siglos IX-XII)". Príncipe de Viana, n. 183, Pamplona 1988, pp. 97-112.

-HAMILTON, E.J.: "Money, prices and wages in Valencia, Aragon and Navarre, 1351-1500". Filadelfia 1975.

-HERRERO, V.-ORELLA, J.L.: "Las relaciones comerciales entre Navarra y Guipúzcoa desde mediados del siglo XIV hasta mediados del siglo XV". Comunicaciones I Congreso General de Historia de Navarra, vol. III, Pamplona 1988, pp. 491-500.

-HERREROS, S.: "La intervención de Carlos II en Alava". Comunicaciones La Formación de Alava, vol. I, Vitoria 1985, pp. 471-481.

"Mecanismos de movilización de tropas en el reinado de Carlos II". Príncipe de Viana, n. 182, Pamplona 1987, p. 637.

-HUYCI GOÑI, M.P.: "Las Cortes de Navarra durante la Edad Moderna". Madrid 1963.

"La Cámara de Comptos de Navarra entre 1328-1512 (con precedentes desde 1258)". Pamplona 1988.

-IDOATE, F.: "Rincones de la Historia de Navarra". Pamplona 1954.

"El señorío de Sarriá". Pamplona 1959.

"Desolados navarros en la primera mitad del siglo XV". Príncipe de Viana, n. 138-139, Pamplona 1975, pp. 165-228.

"La comunidad del valle de Roncal". Pamplona 1977.

-IMIZCOZ, J.M. -FLORISTAN, A.: "Sociedad y conflictos sociales en Navarra (s. XVI-XVIII)". Comunicaciones II Congreso Mundial Vasco, vol. III, San Sebastián 1988, pp. 249-274.

-IRURITA, M.A.: "El municipio de Pamplona en la Edad Media". Pamplona 1959.

"Relaciones entre los burgos de la Pamplona Medieval". Comunicaciones I Congreso General de Historia de Navarra, vol. III, Pamplona 1986, pp. 505-509.

-ITURRALDE Y SUIT, J.: "Una huelga en Pamplona en el siglo XIV". Boletín de la Comisión de Monumentos de Navarra, vol. XI, Pamplona 1920, pp. 51-54.

-JIMENEZ DE ABERASTURI, J.C.: "Aproximación a la Historia de la comarca del Bidasoa. Las Cinco Villas de la Montaña de Navarra en la Edad Media". Príncipe de Viana, n. 160-161, Pamplona 1980, pp. 263-410.

-JIMENO JURIO, J.M.: "La guerra de la Navarrería". Pamplona 1979.

"Despoblados en el valle de Garaño". Príncipe de Viana, n. 178, Pamplona 1986, p. 365.

"Libro de censos de Estella, 1354". Príncipe de Viana, n. 190 ("IX Centenario de Estella") Pamplona 1990, pp. 345-368.

"Toponimia de la cuenca de Pamplona". Onomasticon Vasconiae, Pamplona 1986-1989.

-JUSUE SIMONENA, C.: "Apardúes: un modelo de asentamiento rural en la Navarra medieval". Comunicaciones II Congreso de Arqueología Medieval Española, vol. III, Madrid 1987, pp. 483-493.

"Poblamiento rural de Navarra en la Edad Media. Bases arqueológicas. Valle de Urraul Bajo". Pamplona 1988.

-LACARRA, J.M.: "Notas para la formación de las familias de fueros navarros". Anuario de Historia del Derecho Español, Madrid 1933, pp. 203-252.

"Para el estudio del municipio navarro medieval". Príncipe de Viana, Pamplona 1941, pp. 50-65.

"El desarrollo urbano de las ciudades de Navarra y Aragón en la Edad Media". Pirineos, Zaragoza 1950, pp. 5-20.

"Estudios de Historia navarra". Pamplona 1971.

"Las Cortes de Aragón y Navarra en el siglo XIV". Anuario de Estudios Medievales, n. 7, Barcelona 1970-71, pp. 645-652.

"Historia política del reino de Navarra. Desde sus orígenes hasta su incorporación a Castilla". Pamplona 1972.

"Historia del reino de Navarra en la Edad Media". Pamplona 1975.

"Estructura económica y social del reino de Navarra en el siglo XIV". Cuadernos de Historia, n. 8,

Madrid 1977, pp. 227-236.

"Las villas navarras y la colonización urbana". Las Formas de Poblamiento en el Señorío de Vizcaya, Bilbao 1978, pp. 171-184.

"En torno a los fueros municipales navarros en la segunda mitad del siglo XII". Vitoria en la Edad Media, Vitoria 1982, pp. 255-261.

"Investigaciones de Historia navarra". Pamplona 1983.

-LACARRA, V.: "Instituciones de Derecho Civil navarro". Biblioteca de Derecho Foral, vol. VI, Pamplona 1965.

-LARRAÑAGA, M.: "Sociedad y conflictividad social en la Navarra bajomedieval. El levantamiento de los campesinos de Falces de 1357". Mundaiz, n. 39-40, San Sebastián 1990, pp. 113-129.

"Jerarquías sociales y conflictos en Tafalla a través del ordenamiento concejil promovido por Carlos III en 1425". Cuadernos de Sección de la Sociedad de Estudios Vascos: Geografía-Historia, n. 18 ("II Jornadas de Historia Local"), San Sebastián 1991, pp. 38-48.

"Resistencias a la dominación señorial en Navarra. El ejemplo de los labradores del valle de Araquil (1400-1423)". Mundaiz, n. 42, San Sebastián 1991, pp. 77-87.

"La sublevación de Mixa y Ostabares en 1370". Segundo Congreso General de Historia de Navarra, vol. II, Pamplona 1992, pp. 387-393.

-LEMA, J.A.: "Apuntes para el estudio de una coyuntura crítica en el reino de Pamplona: 1110-1117". Segundo Congreso General de Historia de Navarra, vol. II, Pamplona 1992, pp. 395-400.

-LEROY, B.: "Una familia de burgueses de Pamplona en la primera mitad del siglo XIV: los Crozat". Príncipe de Viana, n. 136-137, Pamplona 1974, p. 429.

"Les comptes d'Abraham Enxoep au debut du XIV^e siècle". Príncipe de Viana, n. 146-147, Pamplona 1977, p. 177.

"Seigneurs et bourgeois dans le gouvernement de la Navarre sous les dynasties francaises (XIII-XIV siècles)". Tesis doctoral editada en microfichas por la Universidad de Lille III, 1979.

"Le royaume de Navarre en 1365-1366". Revue de Pau et du Bearn, n. 8, Pau 1980, pp. 7-29.

"La Navarre au XIV^e siècle sous la dynastie d'Evreux (1328-1387): un exemple de royaume iberique gouverné par des rois français". Les Communications dans la péninsule ibérique au Moyen-Age, París 1981, pp. 79-109.

"Les villes du royaume de Navarre aux XIII^e-XIV^e siècles". Les Villes dans le Monde Ibérique, París 1982, pp. 25-53.

"Ruina y reconstrucción. Los campos y ciudades de

Navarra en la segunda mitad del siglo XIV". Hispani, n. 157, Madrid 1984, p. 237.

"En Navarre à la fin du XIV^e siècle. Difficultés et perennité de la noblesse". Anuario de Estudios Medievales, n. 14, Barcelona 1984, pp. 429-440.

"Un seigneur de Navarre à la fin du XIV^e siècle. Pes de Laxague". Revue de Pau et du Bearn, n. 12, Pau 1984-85, pp. 111-130.

"Autour de Charles "le Mauvais": groupes et personnalités". Revue historique, n. CCLXXIII/1, Paris, 1985, pp. 3-17.

"D'un regne à l'autre: politique et diplomatie des souverains de Navarre dans les années 1380-1390". Príncipe de Viana, n. 176, Pamplona 1985, pp. 723-743.

"La cour des rois de Navarre dans la deuxième moitié du XIV^e siècle et au début du XV^e siècle. une rencontre de techniciens". Anuario de Estudios Medievales, n. 16, Barcelona 1986, pp. 307-318.

"En Navarre dans la deuxième moitié du XIV^e siècle: les plaisirs et les dangers du pouvoir". Comunicaciones I Congreso General de Historia de Navarra, vol. III, Pamplona 1986, pp. 511-517.

"Historia del reino de Navarra". Madrid 1986.

"Tudela à travers le registre du notaire Martin Don Costal". Príncipe de Viana, n. 179, Pamplona 1986, pp. 723-739.

"Commerce navarrais, marchands béarnais et bayonnais au XIV^e siècle". Revue de Pau et du Bearn, n. 14, Pau 1987, pp. 99-108.

"En Navarre au XIV^e siècle: la noblesse, instrument du pouvoir". Génesis Medieval de Estado Moderno: Castilla y Navarra (1250-1370), Valladolid 1987, pp. 107-124.

"Les hommes du gouvernement de Charles II". Príncipe de Viana, n. 182, Pamplona 1987, p. 609.

"Un officier des finances du roi de Navarre au milieu du XIV^e siècle: Lucas Lefèvre". Anuario de Estudios Medievales, n. 17, Barcelona 1987, pp. 229-236.

"La cour des rois Charles II et Charles III de Navarre (vers 1350-1425). lieu de rencontre, milieu de gouvernement". Realidad e Imágenes del Poder. España a Fines de la Edad Media, Valladolid 1988, pp. 233-248.

"Les hommes du pouvoir en Navarre au XIV^e siècle. Gouvernement et société dans le royaume de Navarre de 1328 à 1425". Le Moyen Age, n. 3-4, Bruselas 1989, pp. 475-490.

-LOPEZ ELUM, P.: "Datos sobre la usura en Navarra en los comienzos del siglo XV". Príncipe de Viana, n. 124-125, Pamplona 1971, p. 257.

"La depresión de Navarra en el siglo XV". Príncipe de Viana, n. 126-127, Pamplona 1972, p. 151.

-LORING, M^a.I.: "La expansión de la servidumbre en el reino de Navarra a mediados del siglo XI: el ejemplo de Terrero". En la España Medieval, n. 12, Madrid 1989, pp. 45-61.

-LLANSO, J.: "Peaje de Pamplona (1362)". Príncipe de Viana, n. 181, Pamplona 1987, p. 331.

-MARTIN DUQUE, A.J.: "La comunidad del valle de Salazar. Orígenes y evolución histórica". Pamplona 1963.

"El reino de Navarra en el siglo XIV". Anuario de Estudios Medievales, n. 7, Barcelona 1970-71, pp. 153-164.

"Peajes navarros. Vera y Lesaca (1358-1359)". Homenaje a J.E. Uranga, Pamplona 1971, pp. 201-214.

"Peajes navarros. Carcastillo (1357)". Príncipe de Viana, n. 126-127, Pamplona 1972, pp. 69-102.

"Vida urbana y vida rural en la Navarra del siglo XIV". La Sociedad Vasca Rural y Urbana en el Marco de la Crisis de los Siglos XIV y XV, Bilbao 1973, pp. 43-55.

"Los registros de peajes navarros". I Jornadas de Metodología Aplicada a la Historia, vol. II, Santiago 1975, pp. 353-357.

-MARTIN GONZALEZ, M.: "Síntomas de ascenso social de una estirpe burguesa de Pamplona en el siglo XV". Comunicaciones I Congreso General de Historia de Navarra, vol. III, Pamplona 1988, pp. 533-536.

-MARTINENA, J.J.: "La Pamplona de los burgos y su evolución urbana. Siglos XII-XVI". Pamplona 1974.

-MARTINEZ DE AGUIRRE, J.: "Arte y monarquía en Navarra. 1328-1425". Pamplona 1987.

-MARTINEZ ERRO, J.R.: "Olite, corte de reyes. Apuntes históricos sobre la ciudad de Olite". Tafalla 1946.

-MATEU Y LLOPIS, F.: "La introducción del florín en Aragón y Navarra (a propósito de un florín aragonés hallado en La Oliva)". Príncipe de Viana, n. XXV, Pamplona 1946, pp. 775-782.

-MIKELAREÑA, F.: "Conflictos entre linajes y comunidades de vecinos en el norte de Navarra en el siglo XVII". Espacio, Tiempo y Forma, serie IV, vol. 2, Madrid 1989, pp. 63-80.

-MIRANDA, F.: "La heredad servil en tierras pamplonesas (siglo XI)". Segundo Congreso General de Historia de Navarra, vol. II, Pamplona 1992, pp. 429-437.

-MONTERDE, C.: "El monasterio de Santa María de Fitero. Siglos XII-XIII". Zaragoza, 1978.

-MUNITA, J.A.: "Intereses político-estratégicos de Carlos II en Alava y Guipúzcoa: el tratado de Libourne (1366)". La Formación de Alava, vol. II, Vitoria 1985, pp. 763-775.

"Notas para el estudio de las reducciones pecheras durante la crisis bajomedieval navarra (siglos XIV y XV)". Comunicaciones Segundo Congreso General de Historia

de Navarra, vol. II, Pamplona 1992, pp. 439-448.

-MUTILOA, J.M.: "Roncesvalles en Guipúzcoa". Zarauz 1976.

-OCHOA DE OLZA, E.: "Algunos caracteres del poblamiento de la cuenca inferior del Arga en el siglo XIV". Comunicaciones II Congreso Mundial Vasco, sección I, vol. II, Bilbao 1987, pp. 753-778.

-ONGAY, N.: "El mercado de Estella en 1366". Príncipe de Viana, n. 175, Pamplona 1985, p. 449.

"Los Arcos. Notas sobre la vida económica en 1366". Príncipe de Viana, n. 188, Pamplona 1989, pp. 533-547.

-ORELLA, J.L.: "Los orígenes de la Hermandad de Guipúzcoa (las relaciones Guipúzcoa-Navarra en los siglos XIII-XIV)". Cuadernos de Sección de la Sociedad de Estudios Vascos: Geografía e Historia, n. 3, San Sebastián 1984, pp. 25-100.

"La Hermandad de Frontera entre Navarra y Guipúzcoa. Siglos XIV y XV". Príncipe de Viana, n. 175, Pamplona 1985, pp. 463-491.

"Aportaciones al estudio de las instituciones navarras del siglo XV. Las Cortes de Estella de 1411". Comunicaciones I Congreso General de Historia de Navarra, vol. III, Pamplona 1988, pp. 581-588.

"Las instituciones del reino de Navarra en la Edad Antigua y Media. Las instituciones de la Baja Navarra (1530-1620)". San Sebastián 1991.

"Textos forales. Mentalidades y comportamientos". Los Vascos a Través de la Historia. Comportamientos, Mentalidades y Vida Cotidiana, San Sebastián 1989, pp. 124-163.

-ORELLA, J.L. -COLABORADORES: "Guipúzcoa y el reino de Navarra en los siglos XIII-XV". Cuadernos Universitarios "Mundaiz", Historia, n. 4, San Sebastián 1987.

-ORPUSTAN, J.B.: "Les infançons ou la noblesse rurale dans la Basse-Navarre: nature, fonctions, terminologie". Comunicaciones II Congreso Mundial Vasco, sec. I, vol. II, Bilbao 1987, pp. 487-505.

-OSTOLAZA, M.I.: "La Cort de Navarra como emisora de documentos públicos durante los reinados de Juana-Felipe de Evreux y Carlos II el Malo". Comunicaciones I Congreso General de Historia de Navarra, vol. III, Pamplona 1988, pp. 589-596.

"El Tribunal de la Cort de Navarra durante el siglo XIV (1329-1387)". Príncipe de Viana, n. 178, Pamplona 1986, pp. 485-556.

"La administración del reino de Navarra durante el reinado de Carlos II". Príncipe de Viana, n. 182, Pamplona 1987, pp. 621-636.

-OTAMENDI, J.J.: "El Fuero Antiquo de Navarra: Génesis y motivaciones". Comunicaciones II Congreso Mundial Vasco, sec. I, vol. I, Bilbao 1987, pp. 428-447.

-OTAZU, A.: "Los banderizos del Bidasoa". Boletín de la Real Academia de la Historia, vol. CLXXII, Madrid 1975, p. 405.

-PEREZ BOYERO, E.: "Un mensaje confidencial de Carlos II el Noble al rey de Granada". Príncipe de Viana, n. 194, Bilbao 1991, pp. 69-72.

-PIETRI, F.: "Cronique de Charles le Mauvais". París 1963.

-RAMIREZ, E.: "La nueva nobleza navarra tardomedieval (el linaje de los Lacarra)". Comunicaciones I Congreso General de Historia de Navarra, vol. III, Pamplona 1988, pp. 597-607.

"Carlos II. La nobleza". Príncipe de Viana, n. 182, Pamplona 1987, p. 645.

"Población, nobleza y renta señorial". Comunicaciones II Congreso Mundial Vasco, sec. I, vol. II, Bilbao 1987, pp. 819-838.

"La vida cotidiana de Estella (siglos XIII-XVI)". Príncipe de Viana, n. 190, Pamplona 1990, pp. 377-388.

"Solidaridades nobiliarias y conflictos políticos en Navarra, 1387-1464". Pamplona 1990.

"El deterioro del patrimonio regio en Navarra en el siglo XV". Segundo Congreso General de Historia de Navarra, vol. II, Pamplona 1992, pp. 455-465.

-RAMIREZ, E. -LEROY, B.: "Carlos III el Noble". Colección Reyes de Navarra, vol. XV, Pamplona 1991.

-REGLA, J.: "Navarra. Reinados de Carlos II el Malo (1349-1387) y Carlos III el Noble (1387-1425)". Historia de España dirigida por Ramón Menéndez Pidal, vol. XIV, Madrid 1966, pp. 379-435.

-ROMERO, J.R.: "Estructura de la propiedad feudal de la tierra en el reino de Navarra (1247-1312). El ejemplo del monasterio de San Pedro de Rivas". Comunicaciones I Congreso General de Historia de Navarra, vol. III, Pamplona 1988, pp. 609-614.

-SALCEDO, J.: "El sistema fiscal navarro en la Cámara de Comptos reales". Príncipe de Viana, n. 163, Pamplona 1981, pp. 617-638.

"Las Cortes de Navarra en la Edad Media". Las Cortes de Castilla y León en la Edad Media, vol. II, Valladolid 1988, pp. 575-605.

-SANCHEZ ALBORNOZ, C.: "Solariegos y collazos navarros. Un diploma que los diferencia". Anuario de Historia del Derecho Español, vol. IV, Madrid 1927, pp.

451-452.

-SANCHEZ BELLA, I. -GALAN, M. -SARALEGUI, C. -OSTOLAZA, I.: "El Fuero Reducido de Navarra (edición crítica y estudios)". Pamplona 1989.

-SUAREZ, L.: "Fernando el Católico y Navarra". Madrid 1985.

"Juan I de Castilla y Carlos el Noble de Navarra". Homenaje a J.M. Lacarra, vol. II, Pamplona 1986, pp. 711-720.

-UBIETO, A.: "Las fronteras de Navarra". Príncipe de Viana, n. L, Pamplona 1953, p. 61.

-URANGA, J.J.: "La población de la Navarrería de Pamplona en 1350". Príncipe de Viana, n. XLVI-XLVII, Pamplona 1952, pp. 67-106.

"Ujué medieval". Pamplona 1984.

-VALERO, S.A.: "Peire de Villava, Procurador Patrimonial de Carlos III de Navarra (1400-1419)". Homenaje a J.M. Lacarra en su Jubilación del Profesorado, vol. IV, Zaragoza 1977, pp. 43-57.

-VAQUERO, M.: "Las áreas de influencia de los comercios de Estella y de Pamplona en la Edad Media". Comunicaciones II Congreso Mundial Vasco, sec. I, vol. II, Bilbao 1987, pp. 687-696.

-V.V.A.A.: "Gran atlas de Navarra". Pamplona 1986.

-VIDEGAIN, F.: "Crónica negra medieval del reino de Navarra. Malhechores y ajusticiamientos". Pamplona 1982.

-VILLAR, L.M.: "Carlos II. el Malo". Colección Reyes de Navarra, vol. XIV, Pamplona 1987.

-VILLEGAS, L.R. -TOLEDANO, J.: "Datos sobre la industria textil en Navarra en el siglo XIV". Comunicaciones I Congreso General de Historia de Navarra, vol. III, Pamplona 1986, pp. 669-676.

-YAGUEZ, M.C.: "Datos para la alimentación navarra en la segunda mitad del siglo XIV". Comunicaciones I Congreso General de Historia de Navarra, vol. III, Pamplona 1988, pp. 677-683.

-YANGUAS Y MIRANDA, J.: "Diccionario de antigüedades del reino de Navarra". Pamplona 1964.

"Diccionario de los fueros y leyes de Navarra". Biblioteca de Derecho Foral, vol. IV, Pamplona 1964.

-ZABALO, J.: "Algunos datos sobre la regresión demográfica causada por la Peste Negra en la Navarra del siglo XIV". Miscelánea J.M. Lacarra. Estudios de Historia

Medieval, vol. IV, Zaragoza 1968, pp. 81-87.

"Peajes navarros. Tudela (1380)". Príncipe de Viana, n. 126-127, Pamplona 1972, pp. 103-128.

"Peajes navarros. Tudela (1365)". Cuadernos de Trabajo de Historia, n. I, Pamplona 1973, pp. 83-151.

"La administración de Navarra en el siglo XIV". Pamplona 1973.

"Tesoreros y procuradores de Navarra (siglos XIV-XV). Estudio sobre los altos funcionarios de la administración navarra en la Baja Edad Media". I Jornadas de Metodología aplicada a la Historia, vol. IV, Santiago 1975, pp. 267-281.

"Funcionarios franceses en Navarra (1276-1327)". Homenaje a J.M. Lacarra en su Jubilación del Profesorado, vol. III, Zaragoza 1977, pp. 167-182.

"El reino de Navarra en la Baja Edad Media. Algunas consideraciones". Historia del Pueblo Vasco, vol. I, San Sebastián 1979, pp. 127-150.

"Peaje de Pamplona (1355)". Príncipe de Viana, n. 176, Pamplona 1985, p. 675.

"Participación navarra en la Guerra de los Dos Pedros. La expedición a Murviedro de 1363". Homenaje a J.M. Lacarra, vol. II, Pamplona 1986, pp. 777-781.

"Peajes navarros. Tudela (1366)". Príncipe de Viana, n. 187, Pamplona 1989, pp. 351-394.

"Peajes navarros. Tudela (1371)". Príncipe de Viana, n. 191, Pamplona 1990, pp. 839-854.

"La administración de las rentas reales en la bailía de Estella (1280-1425)". Príncipe de Viana, n. 193, Pamplona 1991, pp. 89-106.

-ZABALZA, A.: "Una aproximación a la economía rural navarra y su evolución durante la Edad Moderna: la cuenca de Lumbier-Aoiz". Comunicaciones II Congreso Mundial Vasco, vol. III, San Sebastián 1988, pp. 237-246.

-ZUAZNAVAR, J.M.: "Ensayo histórico-crítico sobre la legislación de Navarra". Pamplona 1966.

-ZUDAIRE, E.: "Facerías de la cuenca Baztán-Bidañoa". Príncipe de Viana, n. 106-107, Pamplona 1967, pp. 61-96; n. 108-109, 1967, pp. 161-241.

-ZUNZUNEGUI, J.: "El reino de Navarra y su obispado de Pamplona durante la primera época del Cisma de Occidente". San Sebastián 1942.

"Navarra a fines del siglo XIV. El matrimonio de la infanta Juana con el duque de Bretaña". Príncipe de Viana, n. 10, Pamplona 1943, pp. 51-58.

OTROS REINOS: ESTUDIOS

-AGUADE, S.: "Molino hidráulico y sociedad en Cuenca

durante la Edad Media (1177-1300)". Anuario de Estudios Medievales, vol. 12, Barcelona 1982, pp. 241-277.

"De la sociedad arcaica a la sociedad campesina en la Asturias medieval". Madrid 1988.

"En los orígenes de una coyuntura de presiva: la crisis agraria de 1255 a 1262 en la corona de Castilla". Anuario de Estudios Medievales, n. 19, Barcelona 1989, pp. 243-270.

-AGUIRRE, A.: "Tratado de molinología". San Sebastián 1988.

-ALDEA, Q.: "La economía de las iglesias locales en la Edad Media y Moderna". Hispania Sacra, n. 51-52, Madrid 1973, pp. 24-42.

-ALFONSO DE SALDAÑA, M.I.: "Las sernas en León y Castilla. Contribución al estudio de las relaciones socio-económicas en el marco del señorío medieval". Moneda y Crédito, n. 129, Madrid 1974, pp. 153-210.

-ALVAREZ, E.: "El papel del conde de Lemos en el levantamiento irmandiño". Galicia en la Edad Media, Madrid 1990, pp. 277-286.

-ALLMAND, CH.: "La Guerra de los Cien Años". Barcelona 1990.

-ARAGONESES, M.J.: "Los movimientos y luchas sociales en la Baja Edad Media". Estudios de Historia Social de España, vol. I, Madrid 1949, pp. 275-425.

-ARGENTE DEL CASTILLO, C.: "La utilización pecuaria de los baldíos andaluces. Siglos XIII-XIV". Anuario de Estudios Medievales, n. 20, Barcelona 1990, pp. 437-466.

-ARMAS, J.: "El concejo de Pontevedra en el siglo XV. Proceso de oligarquización y tensiones sociales". Galicia en la Edad Media, Madrid 1990, pp. 323-335.

-AROCENA, I.: "Los parientes mayores y las guerras de bandos en Guipúzcoa y Alava". Historia del Pueblo Vasco, vol. I, San Sebastián 1978, pp. 151-172.

-ARRANZ, A.: "Los enfrentamientos entre concejos y poderes eclesiásticos en las Cortes castellanas: ¿sincronización de los conflictos?". Hispania, n. 171, Madrid 1989, pp. 5-68.

"El tercer estado castellano ante las relaciones realengo-abadengo. Siglos XIII-XV". Hispania, n. 172, Madrid 1989, pp. 443-476.

-ASENJO, M.: "Labradores ricos: nacimiento de una oligarquía rural en la Segovia del siglo XV". La España Medieval IV. Estudios Dedicados al Profesor don Angel Ferrari, vol. I, Madrid 1984, pp. 63-85.

"Las tierras de baldío en el concejo de Soria a fines de la Edad Media". Anuario de Estudios Medievales, n. 20, Barcelona 1990, pp. 389-411.

-AYERBE, M.R.: "Conflictividad señor-campesinos en el señorío de Oñate por el cobro de las rentas (siglo XV)". Boletín de la Real Sociedad Vascongada de Amigos del País, n. 3-4, San Sebastián 1983, pp. 653-662.

"El documento 977 del archivo de los condes de Oñate (1456-1480). Contribución al estudio de la lucha de bandos en el País Vasco". Vizcaya en la Edad Media, Bilbao 1984, pp. 297-307.

-BARREIRO, J.: "Ideología y conflictos de clases. Siglos XI-XIII". Santiago 1977.

-BARRIOS, A.: "Estructuras agrarias y de poder en Castilla. El ejemplo de Avila (1085-1320)". Salamanca 1983-84.

-BARROS, C.: "Mentalidad justiciera de los irmandiños, siglo XV". Madrid 1990.

-BATLLE, C.: "L'expansió baixmedieval (segles XIII-XV)". Historia de Catalunya dirigida por Pierre Vilar, vol. III, Barcelona 1988.

-BECEIRO, I.: "La rebelión irmandiña". Madrid 1977.

"La imagen del poder feudal en las tomas de posesión bajomedievales castellanas". Studia Historica, vol. II, Salamanca 1984, pp. 157-162.

"Los estados señoriales como estructura de poder en la Castilla del siglo XV". Realidad e Imágenes del poder. España a Fines de la Edad Media, Valladolid 1988, pp. 293-324.

-BECEIRO, I. -CORDOBA DE LA LLAVE, R.: "Parentesco, poder y mentalidad. La nobleza castellana (siglos XII-XV)". Madrid 1990.

-BENITO, E.: "Las hermandades en Asturias durante la Edad Media". Oviedo 1971.

-BERMEJO, J.L.: "Mayoría de justicia del rey y jurisdicciones señoriales en la Baja Edad Media castellana". I Jornadas de Metodología Aplicada a la Historia, vol. II, Santiago 1975, pp. 207-217.

-BERMUDEZ, A.: "Revuelta urbana en Murcia: 1391-1399". Cuadernos de Historia, n. 10, Madrid 1983, pp. 75-100.

-BERTHE, M.: "Le comté de Bigorre, un milieu rural au Bas Moyen Age". París 1976.

-BIRABEN, J.N.: "Les hommes et la peste en France et dans les pays européens et méditerranéens". París 1975-76.

-BOIS, G.: "Noblesse et crise des revenus seigneuriaux aux XIVe et XVe siècles: essai d'interprétation". La Noblesse au Moyen Age, París 1976, pp. 219-233.

-BONACHIA, J.A.: "El concejo de Burgos durante la Baja Edad Media (1255-1508)". Biblioteca de Castilla y León, serie Historia n. 8, Valladolid 1988.

"El concejo como señorío (Castilla, siglos XIII-XV)". Concejos y Ciudades en la Edad Media Hispánica, Madrid 1990, pp. 429-463.

-BONAUDO DE MAGNANI, M.: "El monasterio de San Salvador de Oña. Economía agraria. Sociedad rural (1011-1399)". Cuadernos de Historia de España, vol. LI-LII, Madrid 1970, pp. 42-118.

-BORRERO, M.: "Los contratos de servicios agrarios y el mercado de trabajo en el campo sevillano bajomedieval". Historia, Instituciones, Documentos, n. 14, Sevilla 1987, pp. 181-224.

-CABRERA, E.: "El campesinado y los sistemas de propiedad y tenencia de la tierra en la campiña de Córdoba durante el siglo XV". Actas del II Coloquio de Historia Medieval Andaluza, Córdoba 1985, pp. 181-197.

-CABRERA, E. -MOROS, A.: "Fuenteovejuna. La violencia antiseñorial en el siglo XV". Barcelona 1991.

-CABRILLANA, N.: "La crisis del siglo XIV en Castilla: la Peste Negra en el obispado de Palencia". Hispania, n. 109, Madrid 1968, pp. 245-258.

"Los despoblados en Castilla la Vieja". Hispania, n. 119 y 120, Madrid 1971 y 1972, pp. 485-550 y 5-60.

-CAPRA, P.J.: "Au sujet des famines en Aquitaine au XIV^e siècle". Revue Historique de Bordeaux et du Département de La Gironde, Burdeos 1955, pp. 5-36.

-CARLE, M.C.: "Del concejo medieval castellano-leonés". Buenos Aires 1968.

"El bosque en la Edad Media (Asturias-León-Castilla)". Cuadernos de Historia de España, n. LIX-LX, Buenos Aires 1976, pp. 297-374.

"Notas para el estudio de la alimentación y el abastecimiento en la Baja Edad Media". Cuadernos de Historia de España, n. LXI-LXII, Buenos Aires 1977, pp. 246-341.

"La sociedad castellana del siglo XV. La inserción de la Iglesia". Anuario de Estudios Medievales, n. 15, Barcelona 1985, pp. 367-414.

-CARPENTIER, E.: "Autour de la Peste Noire: famines et épidémies dans l'histoire du XIV^e siècle". Annales, n. 17, Bruselas 1962, pp. 1062-1092.

-CASADO, H.: "Señores, mercaderes y campesinos. La comarca de Burgos a fines de la Edad Media". Valladolid 1987.

-CERDA, J.: "Jurados, iurats, en municipios españoles de la Baja Edad Media (reflexiones para una comparación)". Historia, Instituciones, Documentos, n. 14, Sevilla 1987, pp. 27-40

-CIPOLLA, C.M.: "Historia económica de Europa". Vol. I (la Edad Media), Barcelona 1979.

-CLAVERO, B.: "Mayorazgo. Propiedad feudal en Castilla. 1369-1836". Madrid 1974.

-CLEMENTE, J.: "Las sernas en el Becerro de Behetrías". Homenaje al Profesor J. Torres Fontes, vol. I, Murcia 1987, pp. 299-313.

-CONTAMINE, PH.: "La guerra en la Edad Media". Barcelona 1984.

-CORRAL, E.: "Ordenanzas de los concejos castellanos. Formación, contenido y manifestaciones (siglos XIII-XVIII)". Burgos 1988.

-COURTEAULT, P.: "Histoire de Gascogne et de Bearn". París 1938.

-CRUBELLIER, M.: "L'événement en Histoire sociale". L'Histoire Sociale. Sources et Méthodes, París 1967, pp. 33-48.

-CUADRADO, M.: "Aprovechamiento en común de pastos y leñas". Madrid 1980.

-DELATOCHE, R.: "Agriculture médiévale et population". Les Etudes Sociales, País 1955, pp. 13-23.

-DIAZ DE DURANA, J.R.: "Alava en la Baja Edad Media. Crisis, recuperación y transformaciones socioeconómicas". Vitoria 1986.

"1332. Los señores alaveses frente al descenso de sus rentas". Cuadernos de Sección de la Sociedad de Estudios Vascos: Geografía e Historia, n. 10, San Sebastián 1988, pp. 63-77.

-DIEGO, M.: "El común de los pecheros de Soria en el siglo XV y primera mitad del XVI". Hispania, n. 174, Madrid 1990, pp. 39-91.

"Aprovechamiento de baldíos y comunales en la extremadura soriana a fines de la Edad Media". Anuario de Estudios Medievales, n. 20, Barcelona 1990, pp. 413-435.

-DIOS, S. DE: "El Consejo Real de Castilla (1385-1522)". Madrid 1982.

"Sobre la génesis y los caracteres del estado absolutista en Castilla". Studia Historica, Historia Moderna, vol. III, Salamanca 1985, pp. 11-46.

"La evolución de las Cortes de Castilla durante el siglo XV". Realidad e Imágenes del Poder. España a Fines de la Edad Media, Valladolid 1988, pp. 137-171.

-DUBY, G.: "Economía rural y vida campesina en el occidente medieval". Barcelona 1968.

-DUFOURCQ, CH. -GAUTIER DALCHE, J.: "Historia económica y social de la España cristiana en la Edad Media". Barcelona 1983.

-DUHOURCAU, B.: "Les chemins de Saint-Jacques en Pays Basque". Bayona 1986.

-DYER, CH.: "Niveles de vida en la Baja Edad Media". Barcelona 1991.

-ENRIQUEZ, J. Y J.C. -SESMERO, E.: "Crisis feudal y nuevo orden social (Vizcaya, siglo XV)". Espacio, Tiempo y Forma, serie III, vol. II, Madrid 1989, pp. 121-136.

-ESTEBAN, A.: "Las hermandades de Alava y la lucha antiseñorial". Vitoria en la Edad Media, Vitoria 1982, pp. 519-523.

"Las ciudades castellanas en tiempos de Enrique IV: estructura social y conflictos". Valladolid 1985.

-FALCON, M.I.: "Organización municipal de Zaragoza en el siglo XV (con notas acerca de los orígenes del régimen municipal en Zaragoza)". Zaragoza 1978.

-FERNANDEZ DE PINEDO, E.: "Lucha de bandos o conflicto social". La Sociedad Vasca Urbana y Rural en el Marco de los Siglos XIV y XV, Bilbao 1973, pp. 31-41.

-FERRER I MALLOL, M.T.: "Boscos i deveses a la corona catalano-aragonesa (s. XIV-XV)". Anuario de Estudios Medievales, n. 20, Barcelona 1990, pp. 485-539.

-FOSSIER, R.: "Historia del campesinado en el occidente medieval (siglos XI-XIV)". Barcelona 1985.

-FOURQUIN, G.: "Los levantamientos populares en la Edad Media". Madrid 1976.

-FOWLER, K.: "L'emploi des mercenaires par les pouvoirs iberiques et l'intervention militaire anglaise en Espagne (vers 1361-vers 1379)". Realidad e Imágenes del Poder. España a Fines de la Edad Media, Valladolid 1988, pp. 23-56.

-FREEDMAN, P.H.: "Assaig d'Historia de la pagesia catalana (segles XI-XV)". Barcelona 1988.

-FUENTE, M.J.: "Palencia. Cien años de vida y gobierno de la ciudad (1421-1521) a través de las actas municipales". Palencia 1987.

-GARCÍA DE CORTAZAR, J.A.: "Vizcaya en el siglo XV. Aspectos económicos y sociales". Bilbao 1966.

"El fortalecimiento de la burguesía como grupo social dirigente de la sociedad vascongada a los largo de los siglos XIV y XV". La Sociedad Vasca Urbana y Rural en el Marco de los Siglos XIV y XV, Bilbao 1973, pp. 284-312.

"La época medieval". Historia de España Alfaguara, vol. II, Madrid 1981.

"La economía rural medieval: un esquema de análisis histórico de base regional". I Jornadas de Metodología Aplicada a la Historia, vol. II, Santiago 1975, pp. 31-61.

"La serna, una etapa del proceso de ocupación y explotación del espacio". En la España Medieval. Estudios Dedicados al Profesor D. Julio González, Madrid 1980, pp. 115-128.

"Les communautés villageoises du nord de la péninsule ibérique au Moyen Age". Les Communautés Villageoises en Europe Occidentale, du Moyen Age aux Temps Modernes, Auch 1984, pp. 55-77.

"La sociedad rural en la España medieval". Madrid 1988.

-GARCIA DE VALDEAVELLANO, L.: "Curso de Historia de las instituciones españolas". Madrid 1968.

-GARCIA FERNANDEZ, M.: "las hermandades municipales andaluzas en tiempos de Alfonso XI". Anuario de Estudios Medievales, n. 19, Barcelona 1989, pp. 329-343.

-GARCIA GONZALEZ, J.: "La mañería". Anuario de Historia del Derecho Español, vol. XXI-XXII, Madrid 1951-52, pp. 225-229.

"Rentas en trabajo en San Salvador de Oña: las sernas". Cuadernos Burgaleses de Historia Medieval, n. I, Burgos 1984, pp. 119-194.

-GARCIA ORO, J.: "Galicia en los siglos XIV y XV". Serie Galicia Histórica, Santiago 1987.

-GARCIA SANZ, A.: "Los diezmos del obispado de Segovia del siglo XV al XIX. Problemas de método, modos de percepción y regímenes de explotación". I Jornadas de Metodología Aplicada a las Ciencias Históricas, vol. III, Santiago 1975, pp. 143-157.

-GAUTIER-DALCHE, J.: "La Peste Noire dans les états de la couronne d'Aragon". Bulletin Hispanique, n. LXIV bis, Burdeos 1962.

"Moulin à eau, seigneurie, communauté rurale dans le nord de l'Espagne (IX-XIIe siècles)". Economie et Société dans le Pays de la Couronne de Castille, Londres

1982, pp. 337-349.

"L'Organisation des Cortes de Castille et Leon".
Las Cortes de Castilla y Leon en la Edad Media, vol. I,
Valladolid 1988, pp. 267-288.

-GAVILAN, E.: "El dominio del monasterio de Párraces en el siglo XV. Un estudio sobre la sociedad feudal".
Valladolid 1986.

-GIBERT, R.: "Los contratos agrarios en el Derecho Medieval". Boletín de la Universidad de Granada, n. 89,
1950, pp. 305-330.

-GONZALEZ ALVAREZ, I.: "El rimado de palacio: una visión de la sociedad entre el testimonio y el tópico".
Azterlanak, n. 24, Vitoria 1990.

-GONZALEZ MINGUEZ, C.: "El movimiento hermandino en Alava". En la España Medieval, vol. II, Madrid 1982, pp.
435-456.

"Conflictos sobre el portazgo en la corona de Castilla. Aproximación tipológica". Anuario de Estudios Medievales, n. 17, Barcelona 1987, pp. 171-179.

"El portazgo en la Edad Media. Aproximación a su estudio en la corona de Castilla". Bilbao 1989.

-GRACIA, J.: "Los conflictos sociales en la cofradía de pescadores de Bermeo a fines de la Edad Media a través de sus ordenanzas". Vizcaya en la Edad Media, Bilbao 1984,
pp. 371-373.

-GUERREAU, A.: "El Feudalismo. Un horizonte teórico".
Barcelona 1984.

-GUGLIELMI, N.: "La dependencia del campesinado no propietario (León y Castilla-Francia). Siglos XI-XIII". Anales de la Historia Antigua y Media, vol. 13, 1967, pp.
95-187.

"Marginalidad en la Edad Media". Buenos Aires 1986.

"Reflexiones sobre la marginalidad". Anuario de Estudios Medievales, n. 20, Barcelona 1990, pp. 317-348.

-GUTIERREZ NIETO, J.: "Puntos de aproximación en torno al movimiento hermandino (relaciones entre la Santa Hermandad y la Santa Hirmandade)". I Jornadas de Metodología Aplicada a la Historia, vol. II, Santiago 1975,
pp. 313-323.

"Tipología de los movimientos sociales del siglo XII en León y Castilla". Hispania, n. 141, Madrid 1979, pp.
27-50.

-HEERS, J.: "La ville au Moyen Age en occident. Paysages, pouvoirs et conflicts". París 1990.

-HILLGARTH, J.N.: "La hegemonía castellana (1410-

1474)". Barcelona 1983.

-HILTON, R.: "Siervos liberados. Los movimientos campesinos medievales y el levantamiento inglés de 1381". Madrid 1978.

"Conflicto de clases y crisis del Feudalismo". Barcelona 1988.

-HOBSBAWM, E.J.: "Rebeldes primitivos". Barcelona 1983.

-HOMET, R.: "Los collazos en Castilla (siglos X-XIV)". Cuadernos de Historia de España, n. LIX-LX, Madrid 1976, pp. 105-220.

-HUIZINGA, J.: "El otoño de la Edad Media". Madrid 1967.

-IRADIEL, P.: "Feudalismo agrario y artesanado corporativo". Studia Histórica (Historia Medieval), vol. II, Salamanca 1984, pp. 55-88.

-KUCHENBUCH, L. -MICHAEL, B.: "Estructura de la dinámica del Modo de Producción Feudal en la Europa preindustrial". Studia Histórica (Historia Medieval), vol. IV, Salamanca 1986, pp. 7-58.

-LADERO, M.A.: "Les finances royales de Castille à la veille des temps modernes". Annales, n 3, 1970, pp. 775-788.

"El siglo XV en Castilla. Fuentes de renta y política fiscal". Barcelona 1982.

"Cortes de Castilla y León y fiscalidad regia (1369-1429)". Las Cortes de Castilla y León en la Edad Media, vol. I, Valladolid 1988, pp. 289-374.

"Economía y poder en la Castilla del siglo XV". Realidad e Imágenes del Poder. España a Fines de la Edad Media, Valladolid 1988, pp. 371-388.

"El concejo de Zamora en el siglo XV. Monopolio y oligarquización del poder municipal. Aproximación al proceso". Espacio, Tiempo y Forma, serie III, vol. 3, Madrid 1990, pp. 83-93.

-LA HOZ, M.C. de: "El enfrentamiento entre la cofradía de mulateros de Alava y Durango a fines del siglo XV". Cuadernos de Sección de la Sociedad de Estudios Vascos: Geografía e Historia, n. 18 ("II Jornadas de Historia Local"), San Sebastián 1991, pp. 49-58.

-LOJO, F.: "A violencia na Galicia do seculo XV". Serie Galicia, Santiago 1991.

-LOPEZ ALONSO, C.: "Conflictividad social y pobreza en la Edad Media según las actas de las Cortes castellano-leonesas". Hispania, n. 140, Madrid 1978, p. 475.

"La pobreza en la España medieval". Madrid 1985.

-LOPEZ CARREIRA, A.: "Sobre o contido de clase do movemento irmandiño". Grial, n. 67, Vigo 1980, pp. 106-108.

"A revolucion irmandiña". Orense 1987.

"Os irmandiños. Textos, documentos e bibliografía". Historia de Galicia, n. 6, Vigo 1991.

-LOPEZ-SALAZAR, J.: "Mesta, pastos y conflictos en el campo de Calatrava (s. XVI)". Madrid 1987.

-LOPEZ VILLALBA, J.M.: "El cuaderno de condiciones del común de Guadalajara de 1405". Espacio, Tiempo y Forma, serie III, vol. 3, Madrid 1990, pp. 121-156.

-LUCAS DE LA FUENTE, J.: "Las relaciones de dependencia del labrador vasco hacia 1300". Comunicaciones II Congreso Mundial Vasco, sección I, vol. II, Vitoria 1988, pp. 33-41.

-MACEK, J.: "La revolución husita". Madrid 1975.

-MACKAY, A.: "Las alteraciones monetarias en la Castilla del siglo XV: la moneda de cuenta y la historia política". En la España Medieval. Estudios Dedicados al Prof. D. Julio González, Madrid 1980, pp. 237-248.

"Comercio/mercado interior y la expansión económica del siglo XV". Actas II Coloquio Historia Medieval Anadaluza, Sevilla 1982, pp. 103-123.

"Ciudad y campo en la Europa medieval". Studia Historica. Historia medieval, vol. II, Salamanca 1984, pp. 27-54.

-MARINO, D.: "Communautes villageoises et seigneurie monastique dans la Galice septentrionale (de la moitié du XII siècle a la fin du XV)". Les Communautes Villageoises en Europe Occidentale du Moyen Age aux Temps Modernes, Auch 1984, pp. 229-236.

-MARTIN, J.L.: "La sociedad media e inferior de los reinos hispánicos". Anuario de Estudios Medievales, n. 7, Barcelona 1970-71, pp. 555-576.

"Economía y sociedad en los reinos hispánicos de la Baja Edad Media". Barcelona 1983.

"Conflictos sociales y guerra civil en Cataluña a finales de la Edad Media". Revueltas y Revoluciones en la Historia, Salamanca 1990, pp. 21-39.

-MARTIN CEA, J.C.: "El campesinado castellano de la cuenca del Duero. Aproximaciones a su estudio durante los siglos XIII al XV". Zamora 1986.

"El mundo rural castellano a fines de la Edad Media. El ejemplo de Paredes de Nava en el siglo XV". Valladolid 1991.

-MARTINEZ DIEZ, G.: "Fiscalidad en Guipúzcoa durante los siglos XIII-XIV". Anuario de Historia del Derecho Español, Madrid 1974, pp. 537-617.

-MARTINEZ LLORENTE, F.J.: "Régimen jurídico de la extremadura castellana medieval. Las comunidades de villa y tierra (siglos X-XIV)". Valladolid 1990.

-MARTINEZ MORO, J.: "La renta feudal en la Castilla del siglo XV: los Stuñiga (consideraciones metodológicas y otras)". Valladolid 1977.

-MATTOSO, J.: "Revueltas y revoluciones en la Edad Media portuguesa". Revueltas y Revoluciones en la Historia, Salamanca 1990, pp. 41-57.

-MENDO, C.: "Dehesas y ejidos en la villa y tierra de Madrid a fines del siglo XV". Anuario de Estudios Medievales, n. 20, Barcelona 1990, pp. 359-374.

-MINGUEZ, J.M.: "Feudalismo y concejos. Aproximación metodológica al análisis de las relaciones sociales en los concejos castellano-leoneses". En la España Medieval. Estudios en Memoria del Prof. Salvador de Moxó, vol. II, Madrid 1982, pp. 109-122.

"La transformación social de las ciudades y las Cortes de Castilla y León". Las Cortes de Castilla y León en la Edad Media, vol. II, Valladolid 1988, pp. 13-44.

"Las hermandades generales de los concejos en la corona de Castilla (objetivos, estructura interna y contradicciones en sus manifestaciones iniciales)". Concejos y Ciudades en la Edad Media Hispánica, Madrid 1990, pp. 537-567.

-MITRE, E.: "Los cuadernos de Cortes castellano-leonesas (1390-1407): perspectivas para su estudio en el ámbito de las relaciones sociales". I Jornadas de Metodología Aplicada a la Historia, vol. II, Santiago 1975, pp. 281-293.

"La nobleza y las Cortes de castilla y León". Las Cortes de Castilla y León en la Edad Media, vol. II, Valladolid 1988, pp. 45-98.

-MITRE, E. -GUILLEN, C.: "La marcha hacia las Cortes de Alcalá de 1348 (anotaciones a la conflictividad social en la Castilla de Alfonso X)". Espacio, Tiempo y Forma, serie III, n. 1, Madrid 1988, pp. 387-400.

-MOLENAT, J.P.: "Concejos ruraux de Nouvelle Castille aus XIV^e et XV^e siècles". Les Communautés Villageoises en Europe Occidentale, du Moyen Age aux Temps Modernes, Auch 1984, pp. 245-252.

"Formation des seigneuries toledanes aux XIV^e et XV^e siècles". Realidad e Imágenes del Poder. España a Fines de la Edad Media, Valladolid 1988, pp. 349-370.

-MOLLAT, M.: "Pauvres et marginaux". Acta Historica et Archaeologica Mediaevalia, n. 5-6, Narcelona 1984-85, pp. 73-82.

"Pobres, humildes y miserables en la Edad Media".

México 1988.

-MOLLAT, M. -WOLFF, PH.: "Uñas azules. Jacques y Ciompi. Las revoluciones populares en Europa en los siglos XIV y XV". Madrid 1979.

-MONSALVO, J.M.: "Poder político y aparatos de estado en la Castilla bajomedieval. Consideraciones sobre su problemática". Studia Historica, Historia Medieval, vol. IV, Salamanca 1986, pp. 101-170.

"Cortes de Castilla y León y minorías". Las Cortes de Castilla y León en la Edad Media, vol. II, Valladolid 1988, pp. 143-192.

"El sistema político concejil. El ejemplo del señorío medieval de Alba de Tormes y su concejo de villa y tierra". Salamanca 1988.

"La sociedad política en los concejos castellanos de la meseta durante la época medieval. La distribución social del poder". Concejos y Ciudades en la Edad Media Hispánica, Madrid 1990, pp. 357-413.

-MOORE, R.I.: "La formación de una sociedad represora. Poder y disidencia en la Europa Occidental, 950-1250". Barcelona 1989.

-MORENO, A. -DOMENECH, T. -GUNZBERG, J. -PLANAGUMA, J.: "Las crisis demográficas en Cataluña, siglos XIV al XVII. Algunas reflexiones". Contrastes, n. 2, Barcelona 1986, pp. 15-38.

-MORETA, S.: "Malhechores feudales. Violencia, antagonismos y alianzas de clases en Castilla, siglos XIII-XIV". Madrid 1978.

-MORETA, S. -VACA, A.: "Los concejos urbanos, núcleos de señoríos corporativos conflictivos. Aproximación a las relaciones entre oligarquía urbana y campesinos en Zamora y su tierra, siglo XV". Agricultura y Sociedad, n. 23, Madrid 1982, pp. 343-385.

-MOXO, S. DE: "Campesinos hacendados leoneses en el siglo XIV". León Medieval. Doce Estudios, León 1978, pp. 165-198.

"El auge de la nobleza urbana de Castilla y su proyección en el ámbito administrativo y rural a comienzos de la Baja Edad Media (1270-1370)". Boletín de la Real Academia de la Historia, vol. CLXXVIII, Madrid 1981, pp. 407-516.

-MOXO Y MONTOLIU, F. DE: "Notas sobre la economía fronteriza castellano-aragonesa en la Baja Edad Media". Historia Medieval, Anales de la Universidad de Alicante, n. 6, Alicante 1988, pp. 325-340.

-MULLET, M.: "La cultura popular en la Baja Edad Media". Barcelona 1990.

- NIETO, A.: "Bienes comunales". Madrid 1964.
- NIETO SORIA, J.M.: "La conflictividad en torno al diezmo en los comienzos de la crisis bajomedieval castellana. 1250-1315". Anuario de Estudios Medievales, n. 14, Barcelona 1984, pp. 211-236.
- "Fundamentos ideológicos del poder real en Castilla (siglos XIII-XVI)". Madrid 1988.
- O'CALLAGHAN, J.E.: "Las Cortes de Castilla y León". Las Cortes de Castilla y León en la Edad Media, vol. I, Valladolid 1988, pp. 153-183.
- OLIVERA, C.: "Las Cortes de Castilla en el primer tercio del siglo XV". Hispania, n. 166, Madrid 1987, pp. 405-436.
- ORCASTEGUI, C.: "Notas sobre el molino hidráulico como instrumento de trabajo en el Aragón medieval (siglos XIII-XV)". Aragón en la Edad Media. Estudios de Economía y Sociedad, vol. II, Zaragoza 1979, pp. 97-133.
- ORELLA, J.L.: "Régimen municipal en Guipúzcoa en los siglos XIII y XIV". Lurralde, n. 2, San Sebastián 1979, pp. 103-267.
- "La hermandad de Vizcaya (1320-1498)". Vizcaya en la Edad Media, Bilbao 1984, pp. 165-200.
- OURLIAC, P.: "Les communautés villageoises dans le Midi de la France au Moyen Age". Les Communautés villageoises en Europe Occidentale, du Moyen Age aux Temps Modernes, Auch 1984, pp. 13-27.
- PASTOR DE TOGNERI, R.: "Las primeras rebeliones burguesas en Castilla y León (siglo XII). Análisis histórico-social de una coyuntura". Estudios de Historia Social, n. 1, Madrid 1965, pp. 29-106.
- "Conflictos sociales y estancamiento económico en la España Medieval". Barcelona 1973.
- "Resistencias y luchas campesinas en la época del cercamiento y consolidación de la formación feudal. Castilla y León, siglos X-XIII". Madrid 1980.
- PASTOR DIAZ DE GARAYO, E.: "Salvatierra y la llanada oriental alavesa (siglos XIII-XV)". Azterlanak, n. 13, Vitoria 1986.
- PEINADO, R.G.: "Fiscalidad señorial y tráfico comercial en Andalucía a finales de la Edad Media: Notas para su estudio". II Coloquio de Historia Medieval Andaluza. Hacienda y Comercio, Sevilla 1982, pp. 135-137.
- PEREZ DE TUDELA Y VELASCO, M.I.: "Ideario político y orden social en Las Partidas de Alfonso X". En la España Medieval, n. 14, Madrid 1991, pp. 183-200.

-PEREZ-EMBID, J.: "Violencias y luchas campesinas en el marco de los dominios cistercienses castellano-leoneses de la Edad Media". El Pasado Histórico de Castilla y León, vol. I, Burgos 1984, pp. 161-178.

-PEREZ-PRENDES, J.M.: "Facer Justicia. Notas sobre actuación gubernativa medieval". Moneda y Crédito, n. 129, Madrid 1974, pp. 17-90.

-PILLORGET, R.: "Les mouvements insurrectionnels de Provence entre 1596 et 1715". París 1975.

-PORTELA, E.: "Sistema feudal y proceso de urbanización: las ciudades de Galicia ante la crisis medieval". Jubilatio, vol. I, Santiago 1987, pp. 83-93.

-POSTAN, M.N.: "Cronología de las prestaciones de trabajo". Ensayos sobre Agricultura y Problemas Generales de la Economía Medieval, Madrid 1981, pp. 113-135.

-POUNDS, N.J.G.: "Historia económica de la Europa medieval". Barcelona 1981.

-QUILEZ, S.: "Fiscalidad y autonomía municipal: enfrentamientos entre la villa de Daroca y la monarquía". Aragón en la Edad Media. Estudios de Economía y Sociedad, vol. III, Zaragoza 1980, p. 95-145.

-RIOS, M.L.: "La apropiación de comunales en el señorío de Vizcaya (siglos XIV y XV)". Comunicaciones II Congreso Mundial Vasco, sec. I, vol. II, Bilbao 1987, pp. 648-667.

-RODRIGUEZ GALDO, M.X.: "Señores y campesinos en la Galicia de los siglos XIV-XV". Santiago 1976.

-RODRIGUEZ GONZALEZ, M.C. -DURANY, M.: "El conde de Lemos y su protagonismo en la conflictividad social del Bierzo en la segunda mitad del siglo XV". Estudios Humanísticos, n. 11, León 1989, pp. 97-120.

-RODRIGUEZ MOLINA, J.: "Los no privilegiados en Jaén (siglos XIV-XV)". Hispania, n. 155, Madrid 1983, p. 477.

-RODRIGUEZ RODRIGUEZ, A.: "Presupuestos económicos de las guerras irmandiñas del siglo XV: balance económico de una coyuntura". Historia Económica de Galicia: Rasgos Originales y Perspectivas de Conjunto, Vigo 1981.

-ROSENER, W.: "Los campesinos en la Edad Media". Barcelona 1990.

-ROYER DE CARDINAL, S.: "Tensiones sociales en la Baja Edad Media castellana". Cuadernos de Historia de España, n. LXV-LXVI, Buenos Aires 1981, pp. 277-358.

-RUCQUOI, A.: "Molinos et aceñas au coeur de la Castille septentrionale (XIe-XVe siècles)". Les Espagnes Medievales. Aspects Economiques et Sociaux, Niza 1983, pp. 107-122.

"Génesis medieval del estado moderno: Castilla y Navarra (1250-1370)". Valladolid 1987.

-RUEDA, M.: "El Florín, un Dólar medieval". En la España Medieval IV, vol. II, Madrid 1984, pp. 865-874.

-RUIZ DE LA PEÑA, J.I.: "Tránsito del concejo abierto al regimiento en el municipio leonés". Archivos Leoneses, n. 45-46, León 1969, pp. 301-316.

"Exclusivismo local de las villas nortenas bajomedievales. El ejemplo de Bilbao". Las Formas de Poblamiento en el Señorío de Vizcaya Durante la Edad Media, Bilbao 1978, pp. 239-255.

-RUIZ GOMEZ, F.: "Las aldeas castellanas en la Edad Media (Oña en los siglos XIV y XV)". Madrid 1990.

-SAENZ DE SANTA MARIA, A.: "Los molinos hidráulicos en el Fuero de Vizcaya". Vizcaya en la Edad Media, Bilbao 1984, pp. 375-382.

"Molinos hidráulicos en el valle alto del Ebro". Azterlanak, n. 10, Vitoria 1985.

-SALVADOR, H.: "La rebelión de los burgos". Madrid 1992.

-SANTAMARIA, M.: "Del concejo y su término a la comunidad de ciudad y tierra: surgimiento y transformación del señorío urbano de Segovia (siglos XIII-XVI)". Studia Histórica, Historia Medieval, vol. III, Salamanca 1985, pp. 83-116.

-SANTOS, E.C. DE: "El aprovechamiento de términos a fines de la Edad Media castellana en las comunidades de villa y tierra serranas: Plasencia, Béjar, Valdecorneja, Arenas, Mombeltrán y Candeleda". Anuario de Estudios Medievales, n. 20, Barcelona 1990, pp. 375-387.

-SARASA, E.: "Las Cortes de Aragón en la Edad Media". Zaragoza 1979.

"La condición social de los vasallos de señorío en Aragón durante el siglo XV: criterios de identidad". Aragón en la Edad Media. Estudios de Economía y Sociedad (Siglos XII al XV), vol. II, Zaragoza 1979, p. 203-244.

"Sociedad y conflictos sociales en Aragón. Siglos XIII-XV. Estructuras de poder y conflictos de clase". Madrid 1981.

"Rentas, derechos señoriales, producción y precios agrarios en Aragón en el siglo XV". Congreso de Historia Rural, siglos XIV al XIX, Madrid 1984, pp. 827-834.

"El feudalismo en Aragón: una hipótesis de

trabajo y comprensión para la época medieval". Príncipe de Viana, Homenaje a J.M. Lacarra, Pamplona 1986, pp. 669-686.

"Las Cortes de Aragón en la Edad Media". Las Cortes de Castilla y León en la Edad Media, vol. II, Valladolid 1988, pp. 491-542.

"La sociedad aragonesa en la Baja Edad Media. Conflictividad latente: antagonismos y desequilibrios". Destierros Aragoneses, vol. I, Zaragoza 1988, pp. 9-23.

"Concejos y ciudades medievales en el reino de Aragón. Hacia una tipología socioeconómica de los municipios aragoneses en la Edad Media: de la foralidad a la municipalidad". Concejos y Ciudades en la Edad Media Hispánica, Madrid 1990. pp. 21-72.

-SCHMITT, J.C.: "L'Histoire des marginaux". La Nouvelle Histoire (coord. J. Le Goff). París 1988, pp. 277-305.

-SERRA I PUIG, E.: "Els cereals a la Barcelona del segle XIV". Alimentació i Societat a la Catalunya Medieval, Barcelona 1988, pp. 71-107.

-SESMA, J.A.: "Fiscalidad y poder. La fiscalidad centralizada como instrumento de poder en la corona de Aragón (siglo XIV)". Espacio, Tiempo y Forma, serie III, n. 1, Madrid 1988, pp. 447-463.

-SEVILLA-GUZMAN, E.: "La evolución del campesinado en España. Elementos para una sociología política del campesinado". Barcelona 1979.

-SILVA, A.: "La esclavitud en Castilla durante la Baja Edad Media: aproximación metodológica y estado de la cuestión". Historia, Instituciones, Documentos, n. 6, Sevilla 1979, pp. 113-128.

-SIMPLICIO, O. DI: "Las revueltas campesinas en Europa". Barcelona 1989.

-SOBREQUES, J.: "La Peste Negra en la Península Ibérica". Anuario de Estudios Medievales, n. 7, Barcelona 1970-71, pp. 67-101.

-SOBREQUES I VIDAL, S. -SOBREQUES I CALLICO, J.: "La guerra civil catalana del segle XV. Estudis sobre la crisi social i economica de la Baixa Edat Mitjana". Barcelona 1987.

-SPUFFORD, P. : "Dinero y moneda en la Europa medieval". Barcelona 1991.

-STEFANO, L. DE: "La sociedad estamental de la Baja Edad Media española a la luz de la Literatura de la época". Caracas 1966.

-STRAYER, J.R.: "Sobre los orígenes medievales del

estado moderno". Barcelona 1986.

-SUAREZ, L.: "La crisis del siglo XIV en Castilla". Cuadernos de Historia, n. 8, Madrid 1977, pp. 33-46.

"Historia del reinado de Juan I de Castilla". Madrid 1982.

-TOMAS Y VALIENTE, P.: "Origen medieval de la patrimonialización y la enajenación de oficios públicos en Castilla". I Symposium de Historia de la Administración, Madrid 1970, pp. 125-159.

-TUCOO-CHALA, P.: "Le vicomté de Béarn et le problème de sa souveraineté. Des origines a 1620". Burdeos 1961.

-UBIETO, A.: "Cronología del desarrollo de la Peste Negra en la Península Ibérica". Cuadernos de Historia, n. 5, Madrid 1975, pp. 47-66.

-UDINA, F.: "La mutación de la segunda mitad del siglo XIV en la corona de Aragón". Cuadernos de Historia, n. 8, Madrid 1977, pp. 119-154.

-URZAINQUI, A.: "Comunidades de montes en Guipúzcoa: las parzoneras". Cuadernos Mundaiz, n. 7, San Sebastián 1990.

-VACA, A.: "Una manifestación de la crisis castellana del siglo XIV: la caída de las rentas de los señores feudales. El testimonio del monasterio de Sahagún". Studia Histórica, Historia Medieval, vol. I, Salamanca 1983, pp. 157-166.

"La Peste Negra en Castilla. Aportación al estudio de algunas de sus consecuencias económicas y sociales". Studia Histórica, Historia Medieval, vol. II, Salamanca 1984, pp. 89-138.

-VAL, M.^a.I. DEL: "Resistencia al dominio señorial durante los últimos años del reinado de Enrique IV". Hispania, n. 126, Madrid 1974, pp. 53-104.

"Los bandos nobiliarios durante el reinado de Enrique IV". Hispania, n. 130, Madrid 1975, p. 243.

"Un motivo de descontento popular: el problema monetario en Castilla durante el reinado de Enrique IV". Historia. Instituciones, Documentos, Sevilla 1981, pp. 151-170.

"Indicios de la existencia de una clase en formación: el ejemplo de Medina del Campo a fines del siglo XV". Historia Medieval, n. 7, Alicante 1988-89, pp. 193-223.

-VALDEON, J.: "Las Cortes de Castilla y las luchas políticas del siglo XV (1491-1430)". Anuario de Estudios Medievales, vol. III, Barcelona 1966, pp. 293-326.

"Aspectos de la crisis castellana en la primera mitad del siglo XIV". Hispania, n. 111, Madrid 1969, p. 5-

24.

"Las Cortes castellanas del siglo XIV". Anuario de Estudios Medievales, n. 7, Barcelona 1970-71, pp. 633-644.

"Crisis económicas y enfrentamientos sociales en la España de la Edad Media. Movimientos sociales regionales, sus elementos de base". La Sociedad Vasca Urbana y Rural el Marco de la Crisis de los Siglos XIV y XV, Bilbao 1973, pp. 11-27.

"Tensiones sociales en los siglos XIV y XV". I Jornadas de Metodología Aplicada a la Historia, vol. II, Santiago 1975, pp. 257-281.

"Movimientos antiseñoriales en Castilla en el siglo XIV". Cuadernos de Historia, n. 6, Madrid 1975, pp. 357-390.

"Los conflictos sociales en el reino de Castilla en los siglos XIV y XV". Madrid 1975.

"Problemas generales del poblamiento y demografía en la Edad Media peninsular". Las Formas de Poblamiento en el Señorío de Vizcaya Durante la Edad Media, Bilbao 1978, pp. 11-25.

"Alava en el marco de la crisis general de la sociedad feudal". Vitoria en la Edad Media, Vitoria 1982, pp. 329-337.

"Reflexiones sobre la crisis bajomedieval en Castilla". En la España Medieval IV, vol. II, Madrid 1984, pp. 1049-1062.

"Las Cortes de Castilla y León en tiempos de Pedro I y de los primeros trastámaras (1350-1406)". Las Cortes de Castilla y León en la Edad Media, vol. I, Valladolid 1988, pp. 183-218.

"Las oligarquías urbanas". Concejos y ciudades en la Edad Media Hispánica, Madrid 1990, pp. 507-535.

"Revueltas en la Edad Media hispánica". Revueltas y Revoluciones en la Historia, Salamanca 1990, pp. 9-20.

-VV.AA.: "Poder monástico y grupos domésticos en la Galicia foral (siglos XIII-XV). La casa. La comunidad". Madrid 1990.

-VV.AA. (A.C. Al-Mudayna): "Los regadío hispánicos en la Edad Media". Cuadernos de Investigación Medieval, n. 10, Madrid 1992.

-VASSBERG, D.E.: "El campesino castellano frente al sistema comunitario: usurpaciones de tierras concejiles y baldías durante el siglo XVI". Boletín de la Real Academia de la Historia, vol. CLXXV, Madrid 1978, p. 145.

"Tierra y sociedad en Castilla. Señores "poderosos" y campesinos en la España del siglo XVI". Barcelona 1986.

-VICENS, J.: "Historia de los remensas (en el siglo XV)". Barcelona 1945.

"Juan II de Aragón (1389-1479). Monarquía y revolución en la España del siglo XV". Barcelona 1953.

-VILAR, P.: "El declive catalán en la Baja Edad Media. Hipótesis sobre su cronología". Crecimiento y Desarrollo. Reflexiones Sobre el Caso Español, Barcelona 1964, pp. 325-430.

-VINYOLÉS I VIDAL, M.^a.T.: "Unes notes sobre les marginades a Barcelona als segles XIV i XV". Acta Historica et Archaeologica Mediaevalia, n. 2, Barcelona 1981, pp. 107-131.

-WEBER, M.: "Economía y sociedad (esbozo de Sociología comprensiva)". Méjico 1944.

-WOLFF, PH.: "Aspects monétaires de la crise de la seconde moitié du XIV^e siècle". Cuadernos de Historia, n. 8, Madrid 1977, pp. 25-32.

PRIMERA PARTE
EN LA CRISIS BAJOMEDIEVAL

CAPITULO I. EL DEBILITAMIENTO DEL FEUDALISMO.

Es una idea de sobra conocida que la crisis de la compleja red de relaciones económico/sociales feudales dominante en el reino de Navarra durante la Edad Media, apunta sus primeras manifestaciones en la segunda mitad del siglo XIII y es una realidad a inicios del XIV. Todos los conflictos que afloran en el período, hasta el momento de la ocupación del reino por Fernando el Católico y su desaparición como estado independiente, no son sino una muestra de la crisis estructural del sistema.

Pretendo en el presente capítulo desgranar por extenso tal proceso, a través del estudio de lo que entiendo fueron sus tres manifestaciones básicas:

1) La mala coyuntura económica y la difícil situación en que se halló a raíz de la misma el campesinado, como principal sujeto paciente.

2) El descenso de las rentas señoriales, que forzó a los grupos dominantes, especialmente la realeza, a multiplicar la presión sobre sus dependientes.

3) El debilitamiento de los lazos serviles, fiel reflejo de las nuevas necesidades económicas y de los cambios sociales que se operaban en el reino.

I.1. LA MALA COYUNTURA ECONOMICA.

No supone ninguna novedad referirse al campesinado medieval como un grupo social sumergido en una economía de subsistencia, en la que el delicado equilibrio entre necesidades y población se ve frecuentemente roto por las malas cosechas, guerras, hambres y epidemias. Esta premisa puede aplicarse a todos los reinos europeos y Navarra no constituyó una excepción.

Resulta fundamental en este terreno la aportación realizada por M. Berthe. Su trabajo acerca de las hambres y epidemias en el pequeño reino pirenaico al final de la Edad Media ha sido objeto de ataques furibundos por parte de algunos sectores de la historiografía¹. Mas no puede caber duda alguna, salvando pequeños errores si los consideramos en la magnitud de la obra, de que su estudio nos brinda una herramienta de primer orden para el conocimiento de la economía y sociedad bajomedievales de Navarra. Berthe traza una periodización que considero necesario reproducir aquí, en sus líneas más generales, como marco de referencia obligado:

- 1a. etapa. Un largo período de marasmo (1260-1300). Graves déficits recaudatorios, descenso del número de arrendamientos, subida de los precios del grano.

- 2a. etapa (1300-1346). Graves ciclos de hambres y

¹ Cf. el artículo de J. CARRASCO: "Sobre las crisis agrarias de la Navarra bajomedieval. A propósito de un libro reciente", en *Príncipe de Viana*, n. 177 (Pamplona, 1986), pp. 333-339.

penurias que inciden con distinta intensidad según las merindades. Pocos años buenos. Déficits de hasta el 20%.

- 3a. etapa (1347-1350). La gran crisis. La más grave hambruna (1347) de los siglos XIV y XV. Ruina de las actividades económicas, migraciones masivas y mortandades, principalmente en las merindades de Estella, Pamplona y Sangüesa, más densamente pobladas. La Peste Negra de 1348-1350 provocó enormes déficits en las pechas (hasta el 44% en la merindad de Sangüesa). Desaparece el 50% de la población. Extensión de los eriales y emigración.

- 4a. etapa (1350-1360). 10 años sin mortandades, en los que la recuperación es parcial y frágil (débil y desigual crecimiento demográfico, con déficits recaudatorios constantes).

- 5a. etapa (1361-1368). Mezcla de catástrofes, que producirán un nuevo retroceso de las pechas, caída de la producción y auge de los precios. El hambre, debilitando a la población, con su secuela, la peste (1361, 1362-64) y la guerra (1362, contra Aragón, 1365-68, paso de las "Grandes Compañías"), son los agentes de estas crisis. Tan sólo un período de respiro: 1365-1366.

- 6a. etapa (1369-1400). La crisis pierde intensidad. Alternan los años de "convalecencia", con una recuperación demográfica y económica parcial y desigual (1369-1372; 1396-1400), y los años de pésimas cosechas, alzas de precios, pestes (1373-1376) y guerras (1378, invasión castellana).

- 7a. etapa (1400-1405). Gran crisis. Peste general-

zada en el reino y disminución de los niveles de pechas. Tasa de fuegos pobres del 34,1%.

- 8a. etapa (1406-1410). Mejora la situación.

- 9a. etapa (1411-1420). Alternancia de sequías que producen el descenso de la producción y el aumento de los precios, hambres y pestes (1411-13, 1416-18), con períodos relativamente buenos (1414-15).

- 10a. etapa (1420-1430). Malas cosechas, hambre y peste. Las penurias se alargan hasta 1425, iniciándose en 1426 una corta salida de la crisis. De nuevo los años 1429 y 1430 traen carestía, peste y guerra².

He creído conveniente exponer de forma extensa esta periodización pues, apoyándome en ella, puedo presentar la idea fundamental para el tema de mi estudio: comparto con Berthe la opinión de que la época bajomedieval se debate en Navarra en una grave crisis económica.

En primer lugar, pretendo apuntalar la hipótesis de remontar el inicio de la crisis a la segunda mitad del siglo XIII. Santiago Aguadé observó, para la corona de Castilla, que al comenzar la segunda mitad de esta centuria se produjo una "inflexión en el proceso de desarrollo histórico...inicio de un ciclo de larga duración y de signo depresivo"³. La misma conclusión es aplicable al reino de

² Cf. BERTHE, M.: "Famines et épidémies dans les campagnes navarraises a la fin du moyen age", Paris, 1984, pp. 199-452.

³ AGUADE, S.: "En los orígenes de una coyuntura depresiva: la crisis agraria de 1255 a 1262 en la corona de Castilla", en ANUARIO DE ESTUDIOS MEDIEVALES, n. 19 (1989),

Navarra. Tal y como ocurrió en Castilla, fue el factor climático (fuertes lluvias e inundaciones) el desencadenante de la hambruna de 1260, detectándose nuevos problemas en las dos décadas finales del siglo.

J. Carrasco, aludiendo a Berthe, afirma que "las crisis de subsistencia prolongadas a lo largo de los cuatro últimos decenios del siglo XIII son difícilmente aceptables si no van avaladas por un manejo exhaustivo de la documentación", refiriéndose al tratamiento exclusivo que el profesor de Toulouse-Le Mirail ha realizado de la sección de "Registros de Comptos" del Archivo General de Navarra, dejando de lado las de "Documentos" y "Papeles Sueltos" y olvidando los fondos de archivos eclesiásticos allí depositados⁴. He tenido la oportunidad de consultar dichas secciones en mi búsqueda de antecedentes a la conflictividad social del período que me interesa y no puedo sino respaldar la visión de Berthe. En la documentación allí conservada la coyuntura económica y social aparece con claros síntomas de degradación, uno de cuyos signos será el interminable listado de conflictos observados.

Debe aludirse en este punto al trabajo de E. García acerca de uno de los señoríos monásticos navarros más importantes, el de Irache. El autor se refiere en sus conclusiones, tras un concienzudo estudio de la evolución del patrimonio, los sistemas de organización administrativa y de su explotación económica, a un ambiente económico

pp. 243-270.

⁴ CARRASCO, J.: "Sobre las crisis...", pp. 334 y 336.

mucho menos favorable en el siglo XIII, período de estancamiento y contracción en el que se dan los primeros síntomas de crisis. Estos se manifiestan en la disminución del número de adquisiciones, el descenso del número de contratos de explotación, el aumento de los pleitos por la percepción de diezmos, la reforma administrativa y elaboración de un libro becerro para conocer el estado de la institución, así como en las órdenes reales dirigidas a los habitantes del reino defendiendo el patrimonio monástico⁵.

No pueden olvidarse otros indicios. El reinado de Teobaldo II (1253-1270) conoció años en los que el presupuesto fue deficitario por el aumento de los gastos del estado, pese a que los ingresos de la hacienda regia hubieran aumentado con las mejoras del sistema fiscal introducidas por su padre, Teobaldo I. Recordemos, además, la devaluación monetaria sufrida durante el reinado de Juana I (1274-1305), al imponerse en el reino la desvalorizada moneda francesa y equipararla a la navarra.

Dentro de esta tónica transcurrirá la primera mitad del siglo XIV, con una clara tendencia al agravamiento. Los años de pésimas cosechas y las hambres generalizadas que debilitaron a la población, culminaron en el desastre de la Peste Negra de 1348-1350. El retroceso económico fue un

⁵ GARCIA, E.: "Santa María de Irache. Expansión y crisis de un señorío monástico navarro en la Edad Media (958-1537)", Bilbao 1989, pp. 273-274. Cf. asimismo el trabajo de J.A. MUNIÑA: "Notas para el estudio de las reducciones pecheras durante la crisis bajomedieval navarra (siglos XIV y XV)". COMUNICACIONES II CONGRESO GENERAL DE HISTORIA DE NAVARRA, Pamplona 1992, pp. 439-448.

fiel reflejo de esta coyuntura y tuvo sus exponentes en :

1. El descenso de las rentas señoriales, que se trató de paliar, entre otras medidas, mediante la sustitución de la pecha capital por la pecha tasada o con el simple endurecimiento de la presión fiscal.

2. La tendencia de los pecheros a restringir lo que debían en concepto de derechos señoriales.

La situación económica llegará a ser pésima durante los reinados de Carlos II (1349-1387) y Carlos III (1387-1425), en los que podemos observar breves períodos de receso en la crisis. Pero son lapsos demasiado cortos, en los que una recuperación duradera no era posible y ello por varios motivos:

- 1.- El agotamiento de las tierras. La documentación nos habla de tierras cansadas y "estragadas", que ofrecen unos rendimientos mediocres, agravados por la mengua de hombres y ganado. La baja productividad se pone de manifiesto en las prohibiciones de sacar trigo del reino o en las órdenes de poner a mano real todas las pechas y rentas de pan, incluidos los donos a particulares:

"Karlos, etc. A nuestro amado Iohan de Ronçasvailles, reçebidor de la merindat de Sangnessa, salut. Como nos por la grant mengua et falta de pan...vos oviesemos mandado tomar todas pechas et rentas de pan que nos avemos en la dicha merindat de Sangnessa a nuestra mano, et agora algunos qui tienen donos et mesnadas assignados nos oviesen humilment suplicado que de nuestra espeçial gracia les quisiesemos relaxar ho proveyr en manera que eyllos los dichos donos o en parti-

da."⁶

Fiel reflejo de esta situación son las esporádicas órdenes de los monarcas de buscar provisiones de trigo escondidas en las casas. En este sentido se dirigió Carlos III en junio de 1421 a Juan Miguel de Lizarazu, alcalde de Larraga, diciéndole que algunos vecinos de la villa...

"...tienen cambras de trigo ultra lo que les es neccessario para lur provision d'este aynno e non quieren vender a las gentes de los dichos logares que passan muy grant fanbre et mengoa de pan. Et nos queriendo remediar sobre esto...vos abemos cometido e mandado...busquedes o buscar fagades con grant cura et dilligencia en las casas, cambras et algorios de los dichos logares del Puyo e Orissoain et el trigo que faillares, sea de personas aclesiasticas o seglares, salvo la provision que cada uno de los dueynos del tal trigo avran menester pora sus casas ata el nuevo, todo lo al tomedes a vuestra mano e pagandolis luego el dicho trigo al precio de onze grosses el rovo de trigo, et empues del dicho trigo dedes al dicho precio a los habitantes de los dichos logares et a panateros por lur dinero por tal que puedan ser proveydos de pan..."⁷

2.- El fuerte aumento de la presión fiscal es un factor determinante. Las rentas ordinarias resultaban insuficientes (tenemos signos evidentes de su devaluación, de lo que hablaremos en el siguiente apartado) para hacer frente a las nuevas necesidades de la corona. La política exterior de Carlos II, embarcado en continuas aventuras bélicas, supuso una sangría constante para su pueblo. Su hijo, Carlos III, procurará la paz, pero el despilfarro para mantener el esplendor de una corte a tono con las más

⁶ Documento datado el 6 de noviembre de 1374. AGN, Documentos de Comptos, Caj. 29, n. 1-A, fol. 29 v.

⁷ AGN. Reg. n. 359, fol. 107.

importantes europeas continuó asfixiando la maltrecha economía del reino⁹.

El incremento de los gastos tuvo otra causa fundamental en el perfeccionamiento de la administración, puesto de relieve en los trabajos de J. Zabalo¹⁰.

¿Podemos olvidar la relación existente entre presión fiscal e inflación?. El aumento de los precios del grano, provocado por la escasez y la desaparición de mano de obra, condujo a un ascenso continuado del coste de la vida, "durante el reinado de Carlos III...el doble del que era a comienzos del de su padre; lo cual equivale a decir que a fines del XIV los ingresos ordinarios, invariados en su volumen absoluto, suponían en realidad sólo la mitad del valor que a mediados de la centuria"¹⁰. La continua depreciación monetaria, provocada por los monarcas a fin de procurarse nuevos ingresos, conducirá a un desfase continuo entre sueldos y precios, con la consiguiente pérdida de poder adquisitivo. No insistiré más sobre todo ello. J.

⁹ Si bien la mayor parte de los autores coinciden en describir el caótico ambiente económico del reinado de Carlos II, no ocurre lo mismo respecto al de Carlos III. Sus formas de gobierno difieren tanto de las de su antecesor que ofrecen, en mi opinión, una visión engañosa. Desde el P. Alesón hasta J.A. Martín Duque se ha visto en este período la plenitud de la monarquía navarra. Luis Suárez, p. ej., nos habla de "una época de plenitud y prosperidad a la que se desearía volver" ("Fernando el Católico y Navarra", Madrid 1985, p. 38).

¹⁰ Fundamentalmente "La administración del reino de Navarra en el siglo XIV", Pamplona, 1973; "Tesoreros y procuradores de Navarra (s.XIV-XV). Estudio sobre los altos funcionarios de la administración navarra en la Baja Edad Media", en I JORNADAS DE METODOLOGIA APLICADA A LA HISTORIA, vol. V, Santiago 1975, pp. 267-281.

¹⁰ ZABALO, J.: "Tesoreros y procuradores...", p. 269.

Zabalo trazó el cuadro de los ingresos extraordinarios a los que recurrió la monarquía y a su obra me remito¹¹.

3.- Ninguno de los dos Carlos llevó adelante una clara y planificada política de remisión de impuestos y pechas atrasadas. Las exenciones se concedían en casos extremos de forma puntual, como premio a una determinada acción, como incentivo para repoblar zonas que quedaron vacías tras las grandes crisis o ante la evidencia de que la comunidad beneficiaria era realmente incapaz de pagar las deudas acumuladas tras sucesivos años de malas cosechas. Tengamos en cuenta, además, que un buen número de veces no se trata de un perdón simple y llano, sino que lo debido pasa a acumularse en los "comptos" de años posteriores como "restanza". El fin será siempre el mismo: buscar el mantenimiento de los ingresos en el máximo nivel posible.

Más datos sobre la difícil situación económica que atravesó el reino en el trescientos: el auge de la proporción de fuegos "axaderos" y "no pudientes", el descenso del número de fuegos "entegros" en las décadas posteriores a las catástrofes de mediados de siglo, atestiguan un lento deterioro de la coyuntura. Sobre ella incidirán las circunstancias que acabamos de relatar, obteniéndose como resultado el empeoramiento de la situación campesina. Las dificultades con que se llega al final del siglo XIV, aunque de menor dureza, explican la eliminación de los

¹¹ "La administración..." pp. 193-208. Cf. las tablas de ingresos y gastos del estado en los años 1300-1400, pp. 248 a 273. Consultar asimismo las tablas elaboradas por E.J. HAMILTON: "Money, prices and wages in Valencia, Aragon and Navarre, 1350-1500", Filadelfia, 1975, pp. 140-141.

lugares y explotaciones más débiles que se mantenían en pie. Junto a este proceso, la calma relativa del final de la centuria ayuda a comprender la mejora de algunos "axaderos" y la reconstrucción de familias¹².

Sobre este nuevo estado de las cosas volverán a incidir las calamidades de comienzos del siglo XV. A fin de conocer la situación en que se encontraba Navarra durante los veinticinco años finales del reinado de Carlos III (1400-1425), creo reveladora la lectura de los trabajos de J. Arraiza y S. Andrés sobre los libros de fuegos de 1427 y 1428. El deseo de conocer la cantidad de dinero con que podían contar los nuevos monarcas para hacer frente a los gastos ocasionados por la intervención en la política castellana, mueve a señalar la tasa con que debían contribuir los pueblos, elaborándose nuevas fogueraciones. Las noticias llegadas a los reyes hablan de la gran despoblación del reino; las gentes se quejan de las tasas excesivas, los campos no producen lo suficiente para vivir y los repartimientos realizados por sus antecesores han quedado desfasados, perjudicando gravemente a los lugares que han perdido población¹³.

Algunos autores ven en los reinados de Carlos II y

¹² BERTHE, M.: "Famines...", pp. 353-354 y 400.

¹³ Cf. ARRAIZA, J.: "Los fuegos de la merindad de Estella en 1427", PRINCIPE DE VIANA, n. 110-111 (Pamplona 1968), pp. 117-147; ANDRÉS, S.: "Libro de fuegos de la merindad de Sangüesa de 1428", en HOMENAJE A J.M. LACARRA, vol. I, Pamplona 1986, pp. 7-22.

Carlos III un momento de dificultades económicas, pero en clara línea ascendente. A este grupo pertenece J. Carrasco, quien ha aportado valiosísimos datos que apoyan sus tesis. A través de estudios sobre la actividad crediticia de los judíos, se resiste a creer en un campesinado depauperado, pues el volumen anual de la deuda, el ritmo de contratación y la proyección cartográfica de los créditos fuerzan a alejarse de tal idea¹⁴.

No puede dudarse de la importancia del crédito judío: las numerosas cartas de deuda conservadas en los registros del sello lo confirman. Sin embargo, tengo serias objeciones respecto a sus efectos en la vida campesina. En Tudela, Viana, Laguardia y Pamplona existe una supremacía del préstamo de pequeñas sumas, un "préstamo de consumo", ligado al ciclo de la vida agraria; Carrasco habla de que la capacidad de endeudamiento del campesinado dista de mostrar a éste como empobrecido. Tener que pedir pequeñas cantidades ¿no indica un nivel de vida al borde de la subsistencia?; ¿puede considerarse "capacidad de endeudamiento" o más bien "necesidad" pura y simple?. El alto

¹⁴ Cf. CARRASCO, J.: "Los judíos de Viana y Laguardia (1350-1408): aspectos sociales y económicos" en VITORIA EN LA EDAD MEDIA, Vitoria 1982, pp. 419-447; "Acerca del préstamo judío en Tudela a fines del siglo XIV, según el registro del sello de 1383" en PRINCIPE DE VIANA n. 166-167 (Pamplona 1982), pp. 909-948; "La actividad crediticia de los judíos en Pamplona (1349-1387)" en MINORITES ET MARGINAUX EN ESPAGNE ET DANS LE MIDI DE LA FRANCE (VIIe-XVIIIe SIECLES), Paris 1986, pp. 221-263. También ha tratado el tema B. LEROY: "Seigneurs et bourgeois dans le gouvernement de la Navarre sous les dynasties francaises (XIII-XV siècles)", editado en microfilm por el departamento de tesis de Lille III (1989), en el capítulo dedicado a los préstamos según los registros del sello de Pamplona de 1351 y 1363, pp. 395-400.

interés de los créditos colectivos y el corto plazo de amortización significa que eran considerados préstamos de gran riesgo; ¿qué labrador, o concejo de labradores, puede devolver el dinero tras un año de malas cosechas?. ¿No es significativa la desaparición de las cartas de deuda (1420) y su sustitución por empeños de ropa y plata?.

El préstamo judío estuvo sujeto, además, a los vaivenes de la inestable política de Carlos II. Veamos este expresivo documento de 1380 en el que Martín Ximéniz, notario de Estella y tributador de la escribanía del registro del sello en esa ciudad, pide gracia de lo que debe por las pérdidas que ha sufrido a raíz de la guerra con Castilla, en 1378, pues ha resultado paralizada la actividad mercantil y prestamentaria:

"A la real magestat./ El vuestro humil siervo Martin Ximeniz, notario d'Estilla, con muy humil e devida reverencia suplicando significo. Muyt alto seynnor, plega vos saber/ que yo ovi a tributar de Nicholas de Plazença, vuestro reçebidor por tienpo de vuestras rientas de la merindat de tierras d'Esteilla, la escrivania de las/ cartas que se fazen so vuestro sieillo en la villa d'Esteilla e en sus pertenencias por coatro aynnos, en cada un aynno por preçio e quantia de trenta e dos/ libras de karlines prietos, et assi bien la lezta e alcavala de iudios e moros por ocho libras de la dicha moneda por aynno. Et seynnor,/ por la guerra que ha seydo el emolument que ha salido de la dicha escrivania e de la lezta del aynno passado no ha valido XII libras et d'este/ que estamos no (ha) valido ata aqui X libras de la dicha moneda, por razon que los cristianos e iudios que solian fazer los contractos ante que la guerra/ fue, por causa de la dicha guerra non han fecho contractos en todo el tienpo que ha durado la dicha guerra, nin los iudios e moros que venian/ de fuera, si de Castieilla si de Aragon e de otros logares, qui pagan por las cargas que trayan doze dineros por cada carga no ha venido (sic) a cau-/ sa de la dicha guerra, honde, seynnor, he perdido que en este aynno postremerament passado en el dicho

tributo la suma de XXVIII libras poco mas/ o menos et d'este present aynno en que estamos no ha valido a tal dia de oy XII libras, por razon que algunos iudios que solian prestar/ sobre cartas porque d'eillos son ydos e los que fincan non priestan nin quieren prestar."¹⁵

El mínimo número de reincidentes a la hora de pedir prestado es otro factor a tener en cuenta. Está documentada la frecuencia de pésimas cosechas; las gravosas condiciones del crédito echaban atrás en el momento de volver a pedirlo, suponiendo que se pudiera llegar a pagar el anterior y no se perdieran todos los bienes.

Por otro lado ¿cómo se reparte ese "número nada despreciable" de labradores, que nunca se especifica, las cuantías adeudadas?. Existen fuertes jerarquías de fortunas en el seno del campesinado navarro; ¿se hacían préstamos a labradores que no ofrecieran las debidas garantías de devolución?; ¿no fueron los campesinos más acomodados quienes usaron el crédito, con sumas dignas de tenerse en cuenta, para reinvertir y medrar a costa de la precaria situación de otros muchos?. Hemos expuesto más arriba ejemplos de labradores poderosos que compran tierras o arriendan medios de producción.

Estoy de acuerdo con Carrasco en el papel dinamizador que el crédito judío ejerció en la actividad artesanal, principal beneficiaria de aquél¹⁶. Pero hemos de recordar

¹⁵ AGN, Documentos de Comptos, Caj. 42, n. 31-II.

¹⁶ El artesanado fue apoyado durante el período 1349-1425. Tanto Carlos II como Carlos III buscaron proteger la producción propia, sin olvidar los intentos del primero de crear una industria minera y textil que fracasó (cf. HONORE-DUVERGE, S.: "Notes sur la politique economique de

que el artesanado supone una ínfima parte de la población total del reino, frente a la aplastante mayoría que representan las gentes dependientes de la tierra. Es el mundo rural quien sufre la crisis con inusitada intensidad. Este elocuente texto, tomado de Brutails, en el que las arruinadas gentes de Cisa suplican al rey, ejemplifica la situación vivida en los campos del reino:

"Et seynnor, en como nos seamos d'un ayño enta aqua por tres vezes estruydos et deseredados...en manera que pora siempre et jamas somos caydos en gran pobreza; et, seynnor, como nos seamos pobres et non podientes et egayno no ayamos cugida de pan, nin de vino, nin de pazto de que podamos vivir, que de vuestra buena gracia vos deynedes fazer mandar al vuestro dicho comissario que nos relacxe nuestros biens, en manera que nos no ayamos ha yr vivir fuera de vuestro regno por mengoa d'esto."¹⁷

I.2. EL DESCENSO DE LAS RENTAS SEÑORIALES.

La depreciación de los ingresos ordinarios de los señores durante el siglo XIV es un hecho innegable también en Navarra. Está sobradamente probado, tanto en el caso de los señoríos eclesiásticos, a través de los monasterios de

Charles le Mauvais en Navarre" en Actas del I. CONGRESO INTERNACIONAL DE ESTUDIOS PIRENAICOS, vol. VI, Zaragoza, 1956, pp. 95-107; VILLEGAS, L.R.-TOLEDANO, J.: "Datos sobre la industria textil en Navarra en el siglo XIV" en Comunicaciones I. CONGRESO GENERAL DE HISTORIA DE NAVARRA, vol. III, Pamplona 1986, pp. 669-676). También el comercio se vió favorecido por estos monarcas. Basten como ejemplo los privilegios concedidos a los mercaderes pamploneses entre los años 1369-1387 con el fin de paliar una coyuntura adversa (cf. LACARRA, J.M.-MARTIN DUQUE, A.J.: "Fueros derivados de Jaca", Pamplona, 1969, vol. II, documentos n. 81, 82, 83 y 84).

¹⁷ Datado en agosto de 1367. BRUTAILS, J.A.: "Documents des archives de la chambre des comptes de Navarre (1196-1384)", París 1890, pp. 157-158.

Irache y La Oliva, como en los laicos, principalmente en el realengo¹⁸.

Sería exceder con mucho el objetivo de este apartado, que pretende ser un marco explicativo de la conflictividad, estudiar el proceso. Por ello me remito a la bibliografía citada en la nota número dieciocho, para el caso de Navarra, y a la general para estudios de otros ámbitos geográficos. Sin embargo, trataré de elaborar una tipología de las medidas que los señores adoptaron para combatir las pérdidas patrimoniales, agrupándolas en tres apartados:

1. El aumento puro y simple de la presión fiscal.
2. Mejorar la rentabilidad del patrimonio.
3. Buscar nuevas fuentes de ingresos.

Muchas de aquellas disposiciones afectaron de lleno al campesinado, por lo que se relacionan estrechamente con el tema que nos interesa. Me detendré algo más en ellas.

1. El aumento de la presión fiscal produjo, sin lugar a dudas, las reacciones más enérgicas en el mundo campesino. La práctica totalidad de los movimientos con carácter violento que se dieron presentan esta circunstancia de fondo: una población disminuida numéricamente que, además de tener que repartirse la misma contribución ordinaria, ve

¹⁸ GARCIA, E.: "Santa Maria de Irache..."; MUNITA, J.A.: "Las reducciones pecheras..."; BERTHE, M.: "Taux et evolution du prelevement seigneurial en Navarre aux XIVE et XVE siecles: le cas du domaine royal" en LES ESPAGNES MEDIEVALES. ASPECTS ECONOMIQUES ET SOCIAUX. Niza 1983, pp. 67-80. Más recientemente, J.A. FERNANDEZ DE LARREA ha dedicado un capítulo a esta problemática en su obra: "Guerra y sociedad en Navarra durante la Edad Media". Bilbao 1992, pp. 45-59.

cómo se multiplican los impuestos extraordinarios.

Entre ellos destacaron las "ayudas", otorgadas "voluntariamente" por el reino a través de las Cortes con motivos excepcionales, recaudadas mediante el sistema de "cuarteles" y convertidas en anuales a partir del reinado de Carlos II¹⁹. He entrecomillado el rasgo de voluntariedad pues las Cortes no pudieron más que aceptar de mejor o peor grado las constantes imposiciones de los reyes, a veces dos por año, si bien a finales del reinado de Carlos III se insistirá en que el pago de cuarteles era un servicio voluntario, como tendremos ocasión de comprobar en el siguiente apartado. La recogida de las ayudas encontró innumerables resistencias entre los pobladores.

De la misma manera, fue significativo el desarrollo de exacciones indirectas, como la "alcabala". Esta forma especial de ayuda existía desde antiguo, con carácter temporal. El 11 de enero de 1361 el monarca impuso, por cinco años, el pago del uno por veinte de las heredades que se comprasen y vendiesen en el reino, excepto sobre los caballos y las armas. El rey se obligó ante las Cortes, bajo juramento, a que la alcabala desaparecería pasado dicho plazo, pero el impuesto subsistió²⁰.

Algunas imposiciones indirectas hubieron de ser retiradas a petición popular. En abril de 1365 Carlos II tuvo que anular la denominada "çisa", que gravaba el precio de las vituallas y los jornales de los asalariados tempora-

¹⁹ Cf. ZABALO, J.: "La administración...", pp. 197-207.

²⁰ AMT. Caj. 6, n. 3. Cf. apéndice documental, n. ...

les , labradores y menestrales²¹.

También los "peajes" fueron objeto de especial atención con el fin de obtener más ingresos. El 22 de noviembre de 1365 se ordenó al peajero de Milagro que no cobrase a los de Viana y sus aldeas por estar exentas sus mercancías de dicho impuesto en todo el reino. La orden vino dada ante la queja de los de Viana de que el recibidor les obligaba a pagar contra su privilegio. Ese mismo día se envió una carta al recibidor para que informara si aquellos pagaban o no peajes y enmiendas, desde cuándo tenían el privilegio de exención y, lo que resulta más llamativo, había de dar su opinión sobre "si parece que lo debían pagar no obstante su privilegio"²². Vemos así que los "contrafueros" no resultaron ajenos a los métodos recaudatorios, a los que cabe añadir la degradación del valor de las acuñaciones. Carlos II obtuvo un "monedaje", ayuda concedida por las Cortes a los reyes para que batiesen buena moneda, en 1350 y otro en 1357; Carlos III consiguió el que le correspondía en 1390. Pero ambos fueron víctimas de esta "plaga bajomedieval", al decir de Spufford²³, envileciendo repetidamente la ley de la moneda navarra en su búsqueda de liquidez. Los desastrosos efectos de tal política han sido descritos más arriba.

²¹ AMT. Caj. 6, n. 1. Cf. apéndice documental, n. ...

²² Cf. IDOATE, F.: "Un registro de Cancillería del siglo XIV" en PRINCIPE DE VIANA, n. 70-71 (Pamplona 1958), p. 184.

²³ SPUFFORD, P.: "Dinero y moneda en la Europa medieval", Barcelona 1991.

2. El intento de mejorar la rentabilidad del patrimonio es el segundo gran apartado en este capítulo de medidas. Comprende:

- A. Puesta en producción y revitalización de tierras.
- B. Declaración de la indivisibilidad del patrimonio.
- C. La actividad legislativa.
- D. Reactivación de pechas y derechos señoriales.
- E. El desarrollo de la administración.

A. La revitalización de las tierras abarca un buen número de aspectos de carácter netamente defensivo. Así, es reveladora la tendencia a dejar en manos ajenas la explotación de bienes agrarios, como fue el caso de los viñedos del monasterio de Irache a partir de la segunda mitad del siglo XIV²⁴. Arrendar tierras a burgueses y labradores acomodados, quienes a su vez la subarrendarán a los campesinos, fue algo corriente. Veamos el siguiente ejemplo, del año 1400, que hace referencia al valle de Ulzama:

"Como el logar de Arrayn sea logar despoblado e desolado en el quaal el rey solia haver pecha XVI sueldos en dineros...et por esto el dicho procurador, queriendo goardar e augmentar el provecho del seynor rey,...firmo a tributo el dicho logar con las yerbas, agoas, pastos e calonias de montes e los otros drechos al seynor rey pertenescientes en el dicho logar e sus terminos, toda vez fincando en salvo todo drecho ailleno, a saber es a Miguel Martiniz, dicho Arrach, carpentero, vezino o morador en Pomplona, pora X aynos primeros venideros, por tributo en cada un ayno de XXII libras X sueldos carlines prietos...en tal manera que el dicho Miguel Martiniz ni otro por eill a causa d'este tributo non ayan nin puedan taillar ni fazer taillar en los montes e terminos del dicho logar arbor ni fusta alguna

²⁴ Cf. GARCIA, E.: "Santa María de Irache...", p. 92.

que sea verde, ni fazer carbon ni madera ninguna,
salvo la leyna sequa poral fuego si la faylla
cayda o ensecada dessi.²⁵

En las mismas condiciones, Lope Gil y Pero Periz de Sada arriendan en 1401, por diez cahíces de trigo anuales, las hierbas, aguas y términos del lugar de Gardelain (valle de Aibar), salvando las heredades propias que cultiva y el derecho de pasto del único labrador que queda en él. Lope de Oyaide, vecino de Larraingoa (valle de Erro) toma a tributo el lugar de Oyaide (contiguo a Larraingoa) que se encontraba despoblado²⁶.

Podemos observar un proceso de renovación de las condiciones bajo las que se entregan las tierras para su explotación, en cuanto a plazos, cantidades, condiciones y formas de pago. Las impuestas por el Procurador Patrimonial del rey, a partir de 1400, pueden resumirse de la siguiente forma:

- . contratos a corto plazo, entre dos y cinco años;
- . cantidades no excesivamente elevadas, pero sí altas, fundamentalmente en metálico;
- . en ocasiones se incluyen cláusulas penalizadoras (no podrán pasar más de dos años sin pagar; en caso contrario la tierra vuelve al rey);
- . la tierra arrendada es indivisible;
- . no puede venderse sin avisar en primer lugar al Procurador Patrimonial.

²⁵ AGN. Registros de Comptos, n. 264, fol. 123.

²⁶ AGN, Registros de Comptos, n. 264, fol. 126-127.

Según García de Cortázar, "los contratos se hacen a plazo más corto en épocas de crisis, con endurecimiento de las condiciones y viceversa"²⁷. Tengamos en cuenta que los arrendamientos rústicos plantean diversos problemas. Los alquileres bajos resultan indiferentes o incluso perjudiciales para el propietario; altos, favorecen la intensificación (que equivale a agotamiento en la Edad Media) por la preocupación de atenuar la carga, y el abandono cuando se inicia el proceso del endeudamiento y la usura. Por otro lado, al ser la inversión agrícola a largo plazo por naturaleza, se deduce que los arrendamientos demasiado cortos, o que no garanticen al menos renovaciones, tendrán un efecto negativo.

Los acuerdos entre señores, tendentes a reorganizar o concentrar el patrimonio con vistas a mejorar su explotación, fueron frecuentes. Una vez más me remito a la obra de E. García sobre el dominio monástico de Irache, pero aportaré referencias a documentos que avalen tal actitud en otros señoríos. El 22 de octubre de 1406, el hospital de Roncesvalles otorgó una escritura de cesión en permuta de las pechas, collazos, censos, rentas y bienes que le pertenecían en Arre y Oricain (valle de Ezcabarte), excepto las abadías o rectorías de dichos lugares, y los molinos de la orden en Sangüesa, por las casas, casales, censos, pechas, tributos y deberes reales en Valcarlos...

"...exceptada pora nos e nuestros sucesores la nuestra torre que esta en la dicha vaill que se

²⁷ GARCIA DE CORTAZAR, J.A.: "La sociedad rural en la España medieval", Madrid 1988, p. 209.

clama La Goarda et la goarda de aqueilla, et bien assi exceptadas las ferrerias con sus drechos e libertades et la quinta de los puercos a nos pertenescentes et la alta seynoria."²⁸

Con anterioridad, en agosto de 1361, el infante Luis aprobó un convenio entre el tesorero real, Guillem Auvre, y Montoliu, prior de la orden de San Juan de Jerusalén en Navarra. En él se especificaba que desde la gran mortandad se había ordenado a los labradores de Subiza (en Olaz) que primeramente pagasen lo debido al rey. Había gran confusión respecto a qué labradores, heredades y molinos pertenecían al monasterio de Bargota (de la Orden de San Juan) y cuáles al rey, así como si se recogían las pechas conjuntamente. Por el acuerdo, se nombró un sayón que recaudara la pecha, repartiéndose ésta proporcionalmente:

"Que el recebidor del rey tome diez kaffices de trigo de la dicta mesura del monton, et el plus que fincara, tanto de las dictas pechas como de las rientas de dineros et de las dictas ruedas, el dicto seynnor rey et los de la dicta orden partan por meos."²⁹

Un documento datado el 10 de octubre de 1361, nos muestra otro aspecto de esta relación de medidas que buscaban conservar las pechas de la tierra. Tal día, el infante Luis autorizó al concejo de Lerín que se pudieran vender las heredades que, a la muerte de su propietario, no quisieran sus herederos entrar en posesión de ellas por no

²⁸ AGN, Documentos de Comptos, Caj. 93, n. 64.

²⁹ LEROY, B.: "EL cartulario del infante Luis de Navarra del año 1361", Pamplona 1981, pp. 88-91.

pagar pecha, en una cantidad equivalente a ésta³⁰.

B. La declaración de la indivisibilidad del patrimonio, mediante la fundación de mayorazgos, muestra a las claras la intención de la nobleza de proteger su potencial económico. La práctica del mayorazgo, junto a los escasos rendimientos de las tierras, obligaba a los segundones a buscar en el servicio militar su medio de subsistencia³¹. Recordemos, como uno más de los muchos ejemplos posibles, el testamento otorgado en 1404 por Juan Díez de Beortegui, señor del palacio de Beortegui, por cuyo tenor crea un mayorazgo vinculando todos sus bienes al mismo³². Pero fue el propio Carlos III quien marcó la pauta, instituyendo el mayorazgo al vincular todo su patrimonio a un único heredero³³.

C. La recuperación de tierras indebidamente ocupadas por labradores forzó la "Ley de Roturaciones" de 1421.

³⁰ CASTRO, J.R.: "Catálogo del Archivo General. Sección de Comptos. Documentos", vol. III, doc. n. 1003.

³¹ HERREROS, S.: "Mecanismos de movilización de tropas en el reinado de Carlos II", en PRINCIPE DE VIANA, n. 182 (1987), pag. 643.

³² ACR, Faxe único, n. 47. Es la signatura que J.J. MARTINENA nos da en su "Catálogo Documental de la Real Colegiata de Roncesvalles (1301-1500)", Pamplona 1979, p. 161. Debo advertir que yo he consultado las reproducciones fotográficas existentes en el AGN.

³³ Cf. los testamentos de Carlos III, publicado el de 1403 por J.R. CASTRO ("Carlos III el Noble, rey de Navarra" Pamplona 1967, pp. 594-604) y el de 1412 por M. ARIGITA ("Colección de documentos inéditos para la historia de Navarra", Pamplona 1900, pp. 411-436).

Según este documento, las roturaciones sin permiso afectaban con gravedad tanto a las rentas reales como a las de otros señores. En su ordenanza, el monarca mandaba que todo aquel que hubiera roturado tierras desde 20 años atrás mostrara su derecho; no haciéndolo, debía abandonar las tierras roturadas. Los infractores nada habían de restituir por los frutos obtenidos durante el tiempo que ocuparon la tierra, salvo que se les pusiera embargo en contra en el plazo de 40 días. En tal caso, pagarían la cuarta parte de lo cosechado desde la ocupación. Se prohibían, además, nuevas roturaciones sin licencia³⁴.

Debemos observar que no se preveían penas de ningún tipo, salvo en el citado caso de que fuesen requeridos por el propietario legítimo y aquellas consistirían en restituir parte de lo obtenido, lo que puede darnos una idea de lo generalizado del fenómeno. Por otro lado, es evidente la relación entre roturación ilegal (sin licencia = sin pago de un censo) y la pérdida de renta para el señor. Volveremos sobre esta ley y sus causas, que encierran un enfrentamiento entre señores y campesinos por la tierra.

D. La reactivación de pechas y derechos señoriales comprende actuaciones en diferentes frentes, buscándose siempre recuperar o mantener el nivel de la renta.

- Los reajustes del monto total de la pecha o la actualización del valor de tierras dadas a tributo fueron

³⁴ Publicada por J.M. ZUAZNAVAR: "Ensayo histórico-crítico sobre la legislación de Navarra", vol. I, Pamplona 1966, pp. 668-670.

usuales, especialmente a partir de 1400, año en que se instituyó la figura del Procurador Patrimonial.

El 1 de febrero de 1418 se modificó la pecha a los labradores de Osés. Existían debates entre los habitantes de esta tierra de Ultrapuertos por la pecha con que debía contribuir cada uno. Antiguamente pagaban 20 libras, sin contar el molino, mientras que en la actualidad lo cotizado no montaba más que 11 ó 12 libras. Para evitar las discordias, se rebajó la pecha a 15 libras, a la que se añadirían 100 sueldos en concepto de aprovechamiento maderero. No se les debería exigir nada más, salvo lo que tendrían que abonar por el uso del molino³⁵.

En 1407, en Jandoain, Argaiz y Urozgoiti, desolados del valle de Lónguida, el recibidor de la merindad de Sangüesa tributaba las hierbas y aguas de los tres lugares por siete robos de avena anuales, hasta que llegó el Procurador Patrimonial quien, considerando que debían cobrarse por ello seis cahíces de trigo, llevó el asunto ante los Maestros de Comptos. Estos fallaron que "el seynor rey era grandament deffraudado en el dicho tributo", por lo que Peire de Villava tributó de nuevo las hierbas y aguas a precios mucho más altos³⁶.

- Convertir la pecha capital en pecha tasada es un fenómeno que venía dándose desde tiempo atrás en todo el reino. El 12 de mayo de 1371 la reina Juana, a ruego de los

³⁵ AGN, Documentos de Comptos, caj. 104, n. 12. CF. transcripción en apéndice documental, n. 47.

³⁶ AGN, Registros de Comptos, n. 270, fol. 178.

campesinos de Echarri, en val de Echauri, y con el fin de paliar su empobrecimiento, convirtió la pecha capital en tasada, fijando ésta en 48 galletas de vino, 12 cahices de trigo y 16 de avena, medida real³⁷.

- Antiguas pechas y otras obligaciones de labradores que iban perdiendo su valor fueron dadas en tributo a terceras personas, generalmente burgueses o campesinos acaudalados. Veamos el ejemplo de lo que sucedía en el valle de Lana, en 1402:

"En la villa o logar de Yriverriguchia, que es logar desolado, en la quaal et en todos los otros logares de val de Lana el seynor rey solia haver antigament de fonssadera e pecha es a saber en dineros X libras VIII sueldos et en trigo XI kahices III ro(bos) I quartal, segunt puede parescer por el compto del ayno M^oCC^oXC^o quarto. Et maguer las dichas fonssadera et pecha en cada un aynno assi deviessen pagar los lavradores de la dicha vaill, de grant tiempo aqua no avian pagado nin pagavan por aynno que VII libras X sueldos en dineros et en trigo IX kafizes I robo I quartal...Por esta razon el dicho procurador tomo el dicho logar de Yriverriguchia a la mano de la seynoria et aquel fue puesto a tributo por Gil Periz Chasquo, notario de Los Arquos, sustituydo del dicho procurador, et fue por eill tributado para en dos aynnos...a Martin Ruyz, vezino de Narcue, por preçio et quantia de XXVI libras VIII sueldos por cad'aynno."³⁸

- La recuperación de derechos señoriales que no se cobran por descuido de los oficiales u otros motivos, fue motivo de la preocupación regia. El 14 de septiembre de 1374 Carlos III hubo de ordenar al merino de Lesaca y Vera, al baile de Baztán y al sozmerino de Lerín que fueran a los

³⁷ AGN, Documentos de Comptos, caj. 26, n. 73. Cf. la transcripción en apéndice documental, n. 27.

³⁸ AGN, Registros de Comptos, n. 270, fol. 27v.

yermos y montes de Lesaca, Echalar, Lerín, Baztán, Alduides y de todos los lugares donde pastaban puercos de Guipúzcoa, de Labort o de cualesquiera otras tierras extrañas y los tomaran para el rey como cosas confiscadas y asimismo pusieran a su mano todos los otros cerdos propiedad de gentes del reino que no fueran vecinos de dichos lugares, caso de que no pagasen los diez sueldos debidos³⁹. En octubre de 1392, Carlos III mandó a Juan de Atondo, recibidor de las Montañas, y a Martín García, señor del palacio viejo de la tierra de Baztán, que le hicieran relación por escrito de los puercos de personas extrañas al reino que pastaban en los montes reales sin licencia y conocimiento de sus oficiales⁴⁰.

- También podemos aludir a medios de producción, tales como ferrerías y molinos. El primero de marzo de 1376 Carlos II manifestaba que se perdían las leztas y rentas de las ferrerías, siendo el motivo que los ferrones compraban provisiones a alto precio a los mercaderes, a quienes vendían el hierro así como las bestias para acarrear el material. Para remediarlo, mandaba que el hierro fabricado quedase en posesión de Sancho Mayer, comerciante; nadie podría exportarlo sin permiso del mercader, so pena de perder la carga y las bestias. Además, ningún ferrón podría vender ni llevar el mineral sino solamente a Pamplona o a designase Sancho, con el precio que éste fijara. Contra los infractores de estas premisas se preveía una multa de 10

³⁹ CASTRO, J.R.: "Catálogo...", vol. IX, doc. n. 387.

⁴⁰ CASTRO, J.R.: "Catálogo...", vol. XIX, doc. n. 754.

libras por quintal⁴¹.

Un interesante caso de reactivación de derechos sobre molinos lo encontramos en el caso del pleito que los labradores del valle de Araquil sostuvieron contra el Procurador Patrimonial durante más de dos décadas. Los campesinos consiguieron, mediante sentencia de la Cámara de Comptos, que las ruedas les quedasen "francas e quitas"⁴².

- El aprovechamiento maderero del bosque tampoco se descuidó. Valga el ejemplo visto con anterioridad de los labradores de Osés, quienes desde antiguo aprovechaban la madera caída y talaban los avellanos y fresnos para hacer "sercieillos" que luego vendían, dando el tercio de lo obtenido al rey. Hacía tiempo que no cotizaban esa tercera parte, por lo que en 1418 se les exigió una compensación: podrían seguir aprovechándose de la madera sin pagar el tercio, pero aportarían a perpetuo la suma de 100 sueldos carlines anuales, pudiendo talar, totalmente franca, tanta fusta como necesitaran en sus casas⁴³.

Era corriente entregar en arriendo el aprovechamiento de los montes a labradores acomodados. El 11 de abril de 1361 el infante Luis ordenaba a los merinos y demás oficiales reales que protegieran a Miguel Sánchez, vecino de Ulli, y a sus compañeros, en los lugares de Jandoáin,

⁴¹ IDOATE, F.: "Catálogo...", vol. L, n. 753

⁴² Cf. LARRAÑAGA, M.: "Resistencias a la dominación señorial en Navarra. El ejemplo de los labradores del valle de Araquil (1400-1423)", en MUNDAIZ n. 42 (1991), pp. 77-87.

⁴³ AGN. Documentos de Comptos, caj. 104, n. 12. Cf. transcripción en apéndice documental, n. 47.

Urrozgoiti y Argáiz, cuyas hierbas, montes y aguas habían arrendado, pues por haber quedado deshabitados aquellos lugares se perdían las pechas y rentas⁴⁴.

E. El desarrollo y perfeccionamiento de la administración central tuvo mucho que ver con las tentativas de mantener los niveles de renta. La creación de la Cámara de Comptos está íntimamente relacionada con este tema. El 30 de noviembre de 1365 se ordenó al tesorero y recibidores del reino que cumpliesen las ordenanzas hechas por los oidores en vista de las grandes mermas sufridas por el patrimonio real. Se preceptuaba que el tesorero y sus clérigos examinasen cada año las cuentas de ingresos y gastos, restanzas, etc. Igualmente, se ordenaba a los receptores que visitaran los lugares de su demarcación una vez al año, para enterarse de las situación de las heredas regias⁴⁵.

Carlos III inició su mandato manifestando que deseaba conocer el estado de su patrimonio y de sus rentas, ordinarias y extraordinarias, desde el reinado anterior, acordando que los recibidores y demás oficiales rindiesen cuentas ante Juan Pasquier. Suspendió en sus funciones a los recibidores de las merindades y a todos los colectores hasta que dispusiera otra cosa, refiriéndose de manera

⁴⁴ Documento publicado por LEROY, B.: "El cartulario del infante Luis...", pag. 35.

⁴⁵ IDOATE, F.: "Un registro de cancillería del siglo XIV", en PRINCIPE DE VIANA, n. 70/71 (1958), p. 188. Publica este documento J. ZABALO: "La administración...", p. 125.

expresa a los que habían ocupado esos cargos desde el tiempo de su padre⁴⁶.

La preocupación por el patrimonio, así como el reconocimiento de la caída de las rentas, fue expresada repetidas veces por el monarca y tuvo su culminación en la creación fundamental de la figura del Procurador Patrimonial, en 1400, de quien ya hemos expuesto algunas actuaciones⁴⁷. Su labor se vió agilizada por algunos edictos, como el promulgado el 28 de febrero de 1402, mediante el cual se daba poder a la Cámara de Comptos para que sentenciara en los pleitos que pendían ante la Cort entre el Procurador y los particulares disconformes⁴⁸.

Uno de los principales objetivos del Procurador Patrimonial del rey fue la recuperación de tierras que habían sido ilegalmente ocupadas por labradores, así como el cobro de derechos por uso de tierras pecheras. Veamos algunos ejemplos.

En 1400, Miguel Ibáñez, vecino de Villanueva de Val de Araquil, explotaba unos terrenos en dicho lugar, teniéndolos encubiertamente francos y quitos. Este había comprado tierras que pertenecieron a hidalgos, pero al pasar a sus manos, labrador pechero, perdían la condición exenta. En

⁴⁶ Documentos datados en Olite el 20 de mayo de 1388. IDOATE, F.: "Catálogo...", vol. L, n. 802 y 803.

⁴⁷ Cf el trabajo de VALERO, S.A.: "Peire de Villava, Procurador Patrimonial de Navarra (1400-1419)" en "HOMENAJE A J.M. LACARRA EN SU JUBILACION DEL PROFESORADO", vol. IV, Zaragoza 1977, pp. 43-57.

⁴⁸ Documento publicado por ZUAZNAVAR, J.M.: "Ensayo histórico-crítico...", vol. I, p. 637.

adelante hubo de pagar anualmente un robo y un quartal de trigo por ellas⁴⁹. Un caso semejante se dio en 1402, con 37 labradores de Artajona que poseían libremente antiguas heredades de hidalgos por título de compra⁵⁰. Ese mismo año, en los montes y yermos de Valcarlos, algunos comarcanos explotaban con sus ganados tres bustalizas sin derecho alguno, pues eran del rey, sin que nadie se lo impidiera. Para evitarlo, se tributaron a un personaje acomodado, Juan Ibáñez, notario y vecino de Elizondo⁵¹. En 1403, en Zembazain, desolado del valle de Lónguida, muchos labradores entraban con sus ganados no teniendo derecho alguno; Peire de Villava lo embargó y dió a censo al concejo de Equay para cinco años, por precio de cinco robos de trigo anuales⁵². Innumerables noticias como las relatadas pueden extraerse de los comptos de los procuradores de los años 1400 a 1427.

3. Buscar nuevas fuentes de ingresos fue objetivo primordial de la nobleza navarra bajomedieval y lo hizo tanto legal como ilegalmente.

Algunos señores se apropiaban de forma indebida del territorio realengo, cobrando luego a los concejos por el disfrute de aquellos términos. En 1401, Rodrigo de Uriz, escudero, tributaba el lugar desolado de Andrequiain (valle

⁴⁹ AGN, Registros de Comptos, n. 264, fols. 128v-129r.

⁵⁰ AGN, Registros de Comptos, n. 270, fols. 1v-5v.

⁵¹ AGN, Registros de Comptos, n. 270, fols. 7v-8r.

⁵² AGN, Registros de Comptos, n. 270, fols. 76v-77r.

de Elorza) al concejo de Elorza, no teniendo derecho alguno y diciendo ser señor de aquel lugar. El Procurador Patrimonial terminó con la situación, embargando al concejo lo que le restaba por pagar al escudero. De la misma forma, los comarcanos del valle de Orba pagaban en trigo a Semén de Uroz, también escudero, por el disfrute del monte de Alaiz, que Semén alegaba poseer⁵³.

Otra fórmula, llevada ésta a la práctica por el rey, fue la venta de heredamientos que habían llegado a mano real por confiscación, que no fueran de pechas ordinarias y de los que se obtenían escasos provechos:

"Nos, por la grant e evident necessitat que avemos a present de dineros et queriendo ser socorrido de lo nuestro, por ninguna manera si ser puede e excusar d'algunas cargas que converra que diessemos a nuestros subditos del regno e por relevarlos quanto podemos, en nuestro grant conseio avemos ordenado...que todos e quoaes quiere heredamientos que avemos nuestros propios por confiscacion de vanidos o de homicidios, de calonias e de penas, que non sean de pechas ordinarias, en todo nuestro regno, sean casas, casales, huertos, pieças, vinnas, montes, molinos de que avemos chico provecho a present, aqueillos sean vendidos luego por la meior forma e manera que a vos bien visto sera, por que vos cometemos e mandamos e vos damos todo pleno poder...en manera que las dichas vendiciones e conpras sean firmes e valederas para en perpetuo e que aquellos que las conpraren e sus suçesores puedan gozar e tener, vender, expleitar, alienar, como cosas propias, e que esto fagades con toda cura e diligencia e brevement." ⁵⁴

⁵³ AGN, Registros de Comptos, n. 264, fols. 126v-127r.

⁵⁴ Carta dirigida a García Miguel de Elcarte, tesorero del reino, y a Bartolomé de Arre, recibidor de la merindad de Pamplona, el 28 de junio de 1365. Va inserta en documento de julio del mismo año por el que se aprueba la venta a los habitantes de Yábar del término llamado Aguinarte por 100 libras de carlines prietos. AGN, Documentos de Comptos, caj. 20, n. 64.

Ciertas actitudes nobiliarias que buscaban obtener nuevos ingresos tuvieron una influencia de primer orden en la vida campesina. Procurarse el control de los medios de producción fue una de ellas. Nos dice J.C. Jiménez de Aberásturi que mientras esos derechos se encuentran en manos de cortesanos que viven alejados de la tierra, el carácter señorial se mitiga, situación que cambia cuando los linajes de la tierra se apoderan de ellos y los emplean como instrumentos de presión sobre el campesinado, mediante los que aumentan su fuerza frente al linaje enemigo⁸⁴.

La obtención de otros derechos, como el de patronazgo de iglesias, podía representar un eficiente medio de control de la población además de una fuente de ingresos. En 1406 Carlos III donó a Roncesvalles el patronazgo de las parroquias de Villava, Sorauren, Sangüesa la Vieja, Vidángoz y Ochagavía, que llegaron a sus manos cedidas por los vecinos de aquellos lugares debido a los enfrentamientos que la elección de patronos ocasionaba. En estos documentos, Roncesvalles exponía las razones por las que su poder económico había decrecido:

. Muchas rentas y posesiones donadas por reyes y señores desde la fundación del monasterio se perdían por

⁸⁴ Pone el ejemplo de García Pérez de Ax, escudero y señor de Narvarte, quien, en 1380, solicitó del rey que obligase a todos los labradores a moler los granos en los molinos de Lizarrondo, de su propiedad. JIMENEZ DE ABERASTURI, J.C.: "Aproximación a la Historia de la comarca del Bidasoa. Las Cinco Villas de la Montaña de Navarra en la Edad Media" en PRINCIPE DE VIANA, n. 160/161 (1980), pp. 263-410.

causa del Cisma de Occidente⁵⁶.

. Otras muchas habían menguado por la esterilidad de los tiempos, las guerras y las mortandades⁵⁷.

La consecución de títulos y señoríos tuvo una especial relevancia durante el reinado de Carlos III. La enajenación del territorio realengo fue una práctica habitual en aquel período, pero no se dió un proceso de señorialización al modo castellano. La enajenación fue tan sólo territorial, con casos contadísimos de concesión de derechos jurisdiccionales (alta justicia).

Los monarcas navarros también recurrieron a la venta de privilegios y exenciones. Por ejemplo, el 16 de enero de 1367 los francos de Lumbier compraron el enfranquecimiento de peajes en todo el reino y se libraron del pago de censos por dos años, ante la necesidad regia de dinero⁵⁸.

La búsqueda de puestos políticos y administrativos ha sido un tema repetido en los trabajos de diversos autores, entre los que destacaré los de la profesora B. Leroy, a cuya obra me remito⁵⁹.

⁵⁶ Recordemos que los obispos de Pamplona, especialmente Martín de Zalba (1377-1403), Miguel de Zalba (1404-1406), Martín de Eusa, vicario general en sede vacante (1406-1407) y Nicolás Pérez de Roncesvalles, vicario general (1407-1408), fueron fieles al papado de Avignon, apoyando política y económicamente al Papa Benedicto XIII. Cf. GOÑI, J.: "Historia de los obispos de Pamplona", vol. II (siglos XIV-XV), Pamplona 1979, pp. 266-397.

⁵⁷ ACR, faxo 1, Abadías, n. 2. He consultado las reproducciones fotográficas existentes en el AGN. Confrontar transcripción en apéndice documental, n. 41.

⁵⁸ AGN, Documentos de Comptos, caj. 22, n. 10, fols. 1r-2v. Cf. apéndice documental, n. 24.

⁵⁹ Cf. apéndice bibliográfico.

La obtención de beneficios por servicios de armas prestados al monarca fue constantemente buscada por los señores, como ha puesto de relieve J.A. Fernández de Larrea en sus recientes estudios⁶⁰.

Por último, no quisiera dejar de llamar la atención sobre un dato al que no se ha prestado demasiada atención, como es el de la participación de señores navarros en actividades mercantiles e industriales. Un excelente documento que ilustra esta faceta es el publicado por R. Cierbide y J. Santano, datado en San Juan de Pie del Puerto en 1373. Se trata de una carta de participación en beneficios por la que Juan Périz de Lodias, maestro ferrero, quien había tomado a tributo una ferrería en Valcarlos, admite en su compañía al escudero Pes de Laxaga y a sus sucesores, para que participe al 50% de todos los frutos y emolumentos bajo ciertas condiciones⁶¹.

Muchos de estos recursos a los que acudieron los diferentes estratos de la nobleza navarra para frenar su declive económico provocaron la respuesta de los campesinos. En la práctica totalidad de los conflictos en que se hallan

⁶⁰ FERNANDEZ DE LARREA, J.A.: "La guerra como respuesta a la crisis de los ingresos señoriales en el reino de Navarra durante el reinado de Carlos II (1349/1387)" en ESPACIO, TIEMPO Y FORMA, serie III (Historia Medieval), vol. II (1989), pp. 189-204. Este aspecto ha sido profundizado por el mismo autor en su obra: "Guerra y sociedad en Navarra durante la Edad Media", Bilbao 1992.

⁶¹ CIERBIDE, R.; SANTANO, J.: "Colección diplomática de documentos gascones de la Baja Navarra (siglos XIV-XV)" en FUENTES DOCUMENTALES MEDIEVALES DEL PAIS VASCO, n. 25 (1990), vol. I, pp. 94-95.

involucrados antagónicamente los señores y sus dependientes podremos encontrar como causa de fondo la violencia, de muchos tipos, ejercida por los primeros para mantener su preponderancia.

I.3. EL DEBILITAMIENTO DE LOS LAZOS SERVILES.

Es este un proceso que presenta graves problemas en cuanto a interpretación, pues en ella incide de forma directa el propio concepto que cada cual posee de la Historia. Un claro ejemplo lo encontramos en las críticas lanzadas por L.J. Fortún a M. Berthe, a raíz de las opiniones vertidas por este último sobre los "fueros menores", a los que el profesor francés califica de "franquezas rurales". Probablemente Berthe se excede al equipararlos con los privilegios otorgados a los francos en núcleos urbanos, pero tampoco creo que Fortún acierte del todo cuando afirma que los fueros menores "pretenden fijar el estatuto de las comunidades villanas, reglamentando sus obligaciones con el rey, pero sin transformar su condición jurídica"⁶². De hecho, el propio autor, hablando de los fueros "de frontera" y la regulación de los deberes y derechos de labradores y señores, concluye: "Es evidente que así se contribuiría a borrar barreras entre ambos grupos y se facilitaría el dinamismo social"⁶³. A fuerza de ir sumándose privilegios

⁶² Cf. BERTHE, M.: "Famines et épidémies...", vol. I, pp. 112-122. De L.J. FORTUN: "Los Fueros Menores y el señorío de realengo en Navarra (siglos XI-XIV)", en PRINCIPE DE VIANA, n. 176 (1985), p. 604.

⁶³ FORTUN, L.J.: "Los Fueros Menores...", p. 610.

y exenciones que conllevan pequeñas ventajas, principalmente con los fueros "de unificación de pechas" de los sucesivos monarcas, ¿no cambia la situación jurídica del campesinado, además de mejorar económicamente, escapando de ciertas formas de servidumbre?

Existe un proceso de liberación de las capas bajas de la sociedad insinuado en los siglos XII-XIII y que continúa en época bajomedieval. Obedece a un interés de los grupos dominantes en mantenerse y es una actitud forzada por determinada coyuntura, que ha de tomarse si se quiere prolongar el dominio y la preponderancia social. En el fondo, es la ralentización de un proceso histórico a largo plazo e irreversible: una élite hegemónica que busca perpetuarse pero que a la vez siembra su declive.

A partir de mediados del siglo XIV este proceso cristaliza en el reino de Navarra principalmente a través de la concesión a comunidades enteras de estatutos de enfranquecimiento e hidalguía: Aibar (1367), Cintruénigo (1369), San Vicente de la Sonsierra (1377)⁶⁴, Lumbier (1396)⁶⁵, Roncal (1412)⁶⁶, Tafalla (1423), Aoiz (1424)⁶⁷...- son algunos ejemplos. Las razones que los promovieron varían en cada caso. Ya nos ocupamos de alguno de ellos al

⁶⁴ AGN, Documentos de Comptos, caj. 33, n. 9. Cf. transcripción en apéndice documental, n. 30.

⁶⁵ AGN, Documentos de Comptos, caj. 22, n. 10. Cf. apéndice documental, n. 38.

⁶⁶ Se trata de una confirmación de hidalguía.

⁶⁷ AGN, Documentos de Comptos, caj. 128, n. 37. Cf. apéndice documental, n. 52.

tratar los conflictos de tipo horizontal, pero puede afirmarse que en todos se busca fijar a la población, ofreciéndole unas atractivas condiciones de habitabilidad.

Las ventajas que esta política procuró a los reyes son evidentes pues, como ha puesto de relieve E. Castillejo, el crecimiento poblacional más importante, comparando los datos de 1366 y 1427, se dió, entre otros, en los lugares en que las condiciones legales fueron más positivas⁶⁸.

Existieron otro tipo de medidas liberalizadoras, cuya finalidad primordial fue la de evitar los desastres que la excesiva presión sobre los campesinos podía ocasionar en los patrimonios. La eliminación de las prestaciones de trabajo en la reserva señorial, ejemplificada en el dominio de Irache, es una de ellas⁶⁹. La reducción de pechas, llevada a cabo en diversos señoríos, o su transformación en censos perpetuos, que muchas veces no suponen un cambio substancial desde el punto de vista económico pero mejoran claramente la condición social del campesino al eliminar un término ("pecha") con claras connotaciones de servidumbre feudal⁷⁰, fueron otras facetas de aquella política. Una

⁶⁸ CASTILLEJO, E.: "Algunos recursos económicos de la merindad de las Montañas en el siglo XV", en comunicaciones del I CONGRESO GENERAL DE HISTORIA DE NAVARRA (1986), vol. III, pp. 353-364.

⁶⁹ GARCIA, E.: "Santa María de Irache...", p. 128.

⁷⁰ Por ejemplo, en el privilegio concedido a Tafalla en 1423 se aforaba a los vecinos al fuero de San Martín de Estella y se cambiaba la pecha por un censo perpetuo (documento publicado por LARRAÑAGA, M.: "Jerarquías sociales y conflictos en Tafalla a través del ordenamiento concejil promovido por Carlos III en 1425" en II JORNADAS

muestra de esto último nos llega a través del arreglo de pechas y tributos que en 1412 llevaron a cabo los procuradores del valle de Roncal y el Procurador Patrimonial del rey:

"Entendiendo que los dichos de val de Roncal pues son ingenuos, infançones e fiiosdalgo non complira que deviesen pagar las dichas sumas de dineros por peyta ni cens, queriendolos mantener en lures libertades ha querido, ordenado et le plaze que d'aquí adelant eillos e lures descendientes e subcesores a perpetuo ayan a pagar las dichas partidas de dineros avaluados como dicho es, que montan IIII°XXVIII libras VII sueldos VI dineros en nombre de tributo perpetuo, por la quoyal summa los dichos de val de Roncal han tomado del dicho seynor a tributo perpetuo...el puerto montes e yermo clamado Erlanz, do se faze la iunta, con su termino clamado Arra, que tiene en luengo dos legoas et en anplio una legoa poco mas o menos, a pagar en cad'anio."⁷¹

No me refiero en este apartado a los sucesivos perdones de parte de la pecha o a las condonaciones de deudas y "restandas", que de manera puntual otorgaron los reyes en casos extremos y cuyo único fin era aliviar la precaria situación de los labradores para mantener las rentas en niveles aceptables. Tampoco deben incluirse ciertas exenciones de lezdas, peajes y alcabalas que buscaban evitar el freno a la actividad comercial en momentos críticos.

De mayor interés para nuestros propósitos resulta el tema de la pervivencia de ciertas servidumbres, como las

RIA LOCAL, Cuadernos de Sección de Eusko Ikaskuntza, n. 18, 1991, pp. 38-48). Este fenómeno continuó extendiéndose a lo largo de los siglos XVI-XVII. Cf. FLORISTAN, A.: "Un largo enfrentamiento social: pechas y pecheros en Navarra (siglos XVI-XIX)" en HISPANIA, n. 156 (1984), pp.19-47.

⁷¹ AGN. Reg. 328, fol. 103v-106v.

"cenas" y "yantares". Con los privilegios de "unificación de pechas" de la casa de Champaña (1234-1274), la mención a las "cenas" disminuye. Parecen sufrir una transformación, prescindiéndose de conceptos tributarios y preocupándose más del montante de la recaudación⁷². Pero, aún de forma aislada, debieron subsistir, como lo atestigua la sentencia dada en marzo de 1359 por Gil García de Yániz, señor de Otazu y lugarteniente de gobernador de Navarra. En ella se obligaba a los labradores de Muru y Azterain a dar las dos cenas anuales que debían servir al abad de Iranzu, aspecto que era negado por los campesinos. Estos pidieron "adiamiento" (asignación de un día para acudir ante los tribunales) a Juan de Forata, portero, alegando que habían hecho una composición con el abad por la que debían darle cierta cuantía de dinero cada año a cambio de las cenas, lo que finalmente no pudieron probar⁷³. El 21 de octubre de 1365 se ordenó que ningún labrador diera cenas, yantares o dinero a los señores:

"Karlos, etc. a todos los merinos, sozmerinos, bailles, prevostes, iusticias, amirates, alcal-des, alcaytes e a todos los otros oficiales nuestros que las presentes veran o a sus logartenientes, salut. Como algunos lavradores de nuestro regno sean acostados d'algunos ricos hombres, cavaylleros e otros escuderos de nuestro regno a los quales han dado e dan cada que quieren çenas, iantares e ultra d'esto dineros, en grand dayno e estruymiento de los dichos nuestros lavradores e a grand vituperio e menospreçio

⁷² Cf. J.L. FORTUN: "Los Fueros Menores...", pp. 652-659. Ello se prueba en el testimonio de Juan Ruiz de Aibar, caballero, reconociendo haber recibido 100 libras sobre las cuatro cenas del valle de Salazar (CASTRO, J.R.: "Catálogo...", vol. XVIII, n. 615)

⁷³ AGN, Monasterios, Iranzu, Leg. 2, n. 29.

nuestro et contra nuestras ordenanças et vedamientos e contra fuero, porque vos mandamos firmement que cada que faillares o vos notificaran que ninguno o ningunos de los dichos nuestros lavradores den cenas, iantares o dineros a los dichos ricos hombres, cavaylleros o escuderos, como dicho es, las personas d'aqueillos que dado avran los tomedes presos e presos nos los inbies doquiere que nos seamos, porque d'eillos podamos ordenar e mandar lo qual a nos bien visto fuere, en manera que a otros sea exiemplo."⁷⁴

La orden, que renovaba otra anterior, afectaba a los labradores del realengo y fue emitida con efecto temporal⁷⁵ en un momento en que la coyuntura político-económica era ciertamente grave, mas puede afirmarse que este tipo de prestaciones tendía a desaparecer.

No quisiera terminar el presente capítulo sin referirme a un hecho que en mi opinión es de suma importancia: la declaración por Carlos III del carácter voluntario de los "cuarteles" y "alcabalas" en las Cortes celebradas en marzo de 1424 en Tafalla. Recordemos que las ayudas extraordinarias siempre tuvieron un tinte de voluntariedad o carácter gracioso, al ser concedidas por los tres estados del reino, y la alcabala fue instituída en 1361 por Carlos II para un período de cinco años. Pero la frecuencia con que se exigían, el monto total a que ascendían y la dureza con que se castigaba al moroso, habían cambiado los rasgos iniciales de tales imposiciones. En el fondo, la actitud

⁷⁴ AGN, Cartulario de Carlos II, p. 33.

⁷⁵ Todavía en el siglo XVI los del pueblo de Ugar habían de ofrecer una comida anual al abad de Irache y su séquito (cf. FLORISTAN, A.: "Un largo enfrentamiento social...", pp. 22-23).

del monarca no implica más que una vuelta a la legalidad. Mas no por ello deja de presentar interés este acontecimiento, que puede perfectamente enmarcarse en el proceso de liberación social a que vengo refiriéndome. Supone un cambio de mentalidad, muy a tono con las nuevas relaciones reino-monarca que pueden observarse durante el reinado de Carlos III, pues, a raíz de este documento y como ha señalado J. Salcedo "la entrega de los cuarteles ofrecidos por el reino imposibilita al rey y a sus sucesores a cualquier alegación o derecho adquirido en su favor"⁷⁶.

He querido sintetizar el ambiente de crisis estructural en que surgirá la conflictividad social que atañe a señores y campesinos como sujetos enfrentados. Cada una de las tensiones a las que haré referencia presenta rasgos diferenciadores, tanto en cuanto a las causas como al proceso, pero todas ellas serán comprensibles si las entendemos dentro de este marco.

⁷⁶ AGN, Cuarteles, Leg. 1, n. 7. El documento ha sido citado por el P. ALESON en sus "Annales", lib. XXXI, capt. VIII, y por J. SALCEDO en "El sistema fiscal navarro en la Cámara de Comptos reales", en PRINCIPE DE VIANA, n. 163 (1981), pp. 617-638. Lo publicamos íntegramente en el apéndice documental, n. 53.

SEGUNDA PARTE
JERARQUIAS Y CONFLICTOS
EN EL
SENO DEL CAMPESINADO

Denominamos "conflictos horizontales" a aquellos que enfrentan a grupos o individuos pertenecientes a una misma "clase". Este concepto define la adscripción social de las personas en base a su posición en las relaciones sociales de producción, independientemente de la consciencia de los hombres de su pertenencia a la misma. Añadamos que las clases hallan su justificación plena al contrastar con otras en dicho sistema de relaciones.

Es mi objetivo en esta primera parte estudiar la tipología de los conflictos horizontales surgidos en el seno del campesinado navarro, entendido éste como una clase social que distaba mucho de ser homogénea. En ella existieron profundas diferencias que fueron la razón última o estructural de los enfrentamientos. Se impone, por lo tanto, un paso previo: la observación de ese campesinado. En el primer capítulo expondremos los rasgos que lo configuraban como clase, sus jerarquías internas y la tendencia a la movilidad, ascendente o descendente, entre sus estratos, a lo largo de los siglos finales medievales. En el segundo desarrollaremos la mencionada tipología, claro está, ateniéndonos a los límites cronológicos propuestos, los reinados de Carlos II y Carlos III de Evreux (1349-1425).

CAPITULO I. EL CAMPESINADO NAVARRO EN LOS REINADOS DE CALOS II Y CARLOS III.

INTRODUCCION.

Tres son los rasgos que definen al campesinado navarro bajomedieval:

1. Constituye una "clase social" que, siguiendo a J.C. Martín Cea, viene definida por el puesto que ocupa en la producción de bienes materiales y en el reparto de la propiedad y la renta.

a. Produce bienes primarios, practicando la agricultura y la ganadería.

b. Su parte en la propiedad viene dada por las relaciones sociales de producción. Normalmente, detenta los medios productivos y posee el dominio útil de la tierra que trabaja a cambio de la entrega a la clase no-productora (la nobleza, laica o eclesiástica) de parte del excedente".

2. Es la base de la sociedad, por dos razones:

a. Su importancia numérica. Según expone M. García Zúñiga en su estudio dedicado a la estructura profesional de Navarra, para el que utiliza los libros de fuegos de 1427-1428, el sector primario ocupaba a un 88,12% de la población en la merindad de Pamplona, a un 94,59% en la de Estella y al 93,92% en la de Sangüesa".

" MARTIN CEA, J.C.: "El campesinado castellano de la cuenca del Duero. Aproximación a su estudio durante los siglos XIII al XV". Zamora 1986, pp. 35-39.

" GARCIA ZUÑIGA, M.: "La estructura profesional navarra a comienzos del siglo XV. Una aproximación". SYMBOLAE LUDOVICO MITXELENA, vol. II, Vitoria 1985, pp.

b. Su importancia económica, derivada de su condición de clase productora. Con su trabajo se obtienen los bienes de primera necesidad de los que se nutre el conjunto de la sociedad y, al mismo tiempo, satisface las cargas de todo tipo que ha de entregar a los señores.

Prueba de esta importancia es la defensa que la legislación medieval realizó de los instrumentos primarios de producción. Recordemos la ordenanza de Olite del año 1410, por la que se prohibía al alcalde, jurados u otros oficiales los embargos, por rentas debidas al concejo, de armas "ni fierros algunos de lavrar"⁷⁹. Se pone de manifiesto, asimismo, su relevancia en el hecho de que por causa de las vendimias, en las que se ocupaba buena parte de la población, se aplazaran todos los pleitos civiles y criminales pendientes en la Cort, "los criminales ata el ocheno dia empues Todos Sanctos pora en Olit, e los civiles ata el tercero dia empues la fiesta de Sant Luc"⁸⁰.

3. No es una clase homogénea. Había en ella diferencias jurídicas y económicas fundamentales que fueron la razón de la existencia de estratos. Vamos a estudiar esta jerarquización en el siguiente apartado, pues fue la clave de los enfrentamientos surgidos en el seno del campesinado.

1193-1201.

⁷⁹ CIERVIDE, R.: "Registro del concejo de Olite (1224-1357). Notas y texto paleográfico". Pamplona 1974, pp. 294-295.

⁸⁰ Documento datado el 23 de agosto de 1356. AGN. Caj. 12, n. 186-VII.

I.1. LAS JERARQUIAS CAMPESINAS.

Han existido opiniones divergentes acerca de la existencia o no de un campesinado jerarquizado. Algunos autores, como J. Salcedo, aseguran que "la Edad Media navarra no marca grandes diferencias sociales entre los pobladores al modo de otros territorios en que el régimen feudal o señorial fuerte o las amplias extensiones agrarias recobradas así lo propiciaban"⁸¹. En el polo opuesto se encuentra M. Berthe, para quien la desigual disponibilidad de los medios forzó la aparición de lazos de dependencia dentro de las comunidades aldeanas⁸².

Pienso que la jerarquización del campesinado navarro bajomedieval es innegable. Esta jerarquía se establece conforme a dos baremos no coincidentes: la situación jurídica y la posición económica.

I.1.1. La situación jurídica.

Atendiendo al "status" jurídico de la población rural, podemos encontrar tres grupos: collazos, pecheros y francos.

1) En el estrato inferior de la pirámide social tenemos a los "collazos", cuya libertad se hallaba restringida por los vínculos de dependencia señorial, al estar adscritos a la tierra que trabajan. Representan los restos

⁸¹ SALCEDO, J.: "Las Cortes de Navarra en la Edad Media". LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON EN LA EDAD MEDIA, vol. II, Valladolid 1988, pp. 575-605.

⁸² BERTHE, M.: "Charles II. La population paysanne". Príncipe de Viana, n. 182, Pamplona 1987, pp. 657-669.

de la antigua servidumbre feudal.

Si bien originariamente podían ser donados, vendidos o cambiados con la tierra, siendo su condición hereditaria, la inalienabilidad de las personas experimentó un avance a lo largo del siglo XIII. Desde 1230 se introduce en las cartas de donación una cláusula que prohibía al nuevo señor enajenar a sus dependientes; posteriormente, entre 1270 y 1300, por convenios establecidos con sus collazos los señores se comprometen a no transferir las personas⁸³.

Estaban obligados a más cargas que el resto de los dependientes. Según E. García, la mayoría de los collazos estaban sujetos a prestaciones personales o al pago de "torta" y "carapito", así como a servicios de hospitalidad, aparte del censo o pecha. Pero, al mismo tiempo, sabemos de collazos para los que no consta otra obligación que la pecha, lo que lleva a este autor a hablar de una progresiva indiferenciación social⁸⁴.

M. Berthe llega a afirmar que la servidumbre navarra desapareció tras la Peste Negra, en 1348-1350⁸⁵. No podemos confirmar sus palabras. Existen menciones a collazos en la documentación posteriores a esas fechas, pero desconozco si con este término se refieren a personas no-libres. Por ejemplo, en marzo de 1366 y a petición del señor de Asiaín

⁸³ BERTHE, M.: "Famines et épidémies dans les campagnes navarraises a la fin du Moyen Age". París 1984, pp. 129-131.

⁸⁴ GARCIA, E.: "Santa María de Irache. Expansión y crisis de un señorío monástico navarro en la Edad Media (958-1537)". Bilbao 1989, pp. 132-133.

⁸⁵ BERTHE, M.: "Famines et épidémies...", p. 129.

se eximió a sus collazos de trabajar en las obras de fortificación de Pamplona, pues sus heredades quedaban sin labrar⁶⁶. La pérdida de contenido jurídico y la progresiva equiparación de esta condición a la del simple pechero, ¿nos autorizan a hablar de su desaparición?. Creo que no. Puede plantearse la hipótesis de que el término pervivió de forma aislada y mantuvo unas connotaciones sociales negativas que designaban a individuos situados en el más bajo escalafón, condición a la que pudieron haber accedido por diversas vías: herencia, endeudamiento, etc. Como podremos observar, no será ésta la única forma de segregación conocida dentro del campesinado.

2) El grupo numéricamente más importante lo componen los "pecheros", sujetos al régimen de pago de pechas, imposición que debía ser entregada anualmente al señor en especie, en dinero o de forma mixta. La pecha podía ser "capital", cuando la cuantía que debía abonar cada vecino venía ya señalada desde la administración señorial, o "tasada", cuando el pueblo pagaba una cantidad fija y era el concejo el encargado de repartirla entre los vecinos⁶⁷.

En torno al significado de la pecha existió, a partir del siglo XVI, una dura pugna. ¿Se pagaba por la condición

⁶⁶ AGN. Cartulario de Carlos II, p. 310. Cf. transcripción en apéndice documental, n. 16.

⁶⁷ Para más información sobre las pechas cf. ZABALO, J.: "La administración del reino de Navarra en el siglo XIV". Pamplona 1973, pp. 158-161.

social? Esta opinión, apoyada por los hidalgos, mantenía que todos los labradores, y solo ellos, debían pagarla. ¿Era una carga de las tierras? Según esta alternativa pagarían los propietarios de tierras pecheras, aunque fuesen hidalgos⁸⁸.

La pecha no fue el único derecho señorial que tuvieron que satisfacer. Hubo otros muchos, que comprendían diferentes conceptos: sobre los bosques, caza, aguas, minas, etc. Alguno de entre ellos, como la "beraurdea", que recaía sobre el ganado porcino, suponía un motivo de segregación y deshonor para los pobladores. En 1418 la pagaba el pueblo de Auza y el rey la conmutó en dinero, en consideración a que los otros habitantes del valle de Ulzama, que no la pagaban, no les consentían gozar de los montes, "ni querian casar sus criazones con las del dicto lugar de Aoiza, diciendo que eyllos son villanos encartados et de peor condicion et otros escarnios et injurias en manera qui les facen aborrescer su vida"⁸⁹.

He señalado que, numéricamente, los pecheros constituyen el grupo más importante del reino. Tal importancia se refuerza en cuanto forman, además, la base económica de la sociedad. Son la fuerza productiva por excelencia y de su trabajo se nutren los grupos de privilegiados. Este doble interés, cuantitativo y cualitativo, obliga a profundizar

⁸⁸ Cf. FLORISTAN IMIZCOZ, A.: "Un largo enfrentamiento social: pechas y pecheros en Navarra (siglos XVI-XIX)". HISPANIA, n. 156, Madrid 1984, pp. 19-47.

⁸⁹ Yanguas, J.: "Diccionario de antigüedades del reino de Navarra", vol. II, Pamplona 1964, pp. 352-353.

y extenderse en sus características diferenciadoras, para lo que me valdré de la rica información contenida en el Fuero General. Se condensa ésta en dos apartados: los referidos a la capacidad legal y jurídica de los pecheros y los que nos hablan de las diversas formas de impuestos a que se hallaban sometidos.

Denomina el Fuero General "villanos" a los pecheros, estableciendo que ningún ricohombre o caballero podrá hacer caballero a un villano, perdiendo su condición si lo hiciese⁹⁰. El pechero siempre será pechero, salvo que medie privilegio real.

Respecto a su capacidad legal, señala el Fuero los siguientes rasgos, que agrupamos en cuatro bloques:

a. En los juicios. No pueden apelar las sentencias del alcalde mayor ante la Cort, salvo que hayan pleito con hidalgos. Les es permitido hacerlo del alcalde menor al mayor, siendo su último órgano de apelación⁹¹. Pueden entablar pleitos sobre heredades, tanto contra otros pecheros como contra los señores⁹². Debe el pechero dar de comer al sayón cuando fuesen al mercado a resolver un pleito⁹³.

⁹⁰ "Fuero General de Navarra". Edición realizada conforme a la obra de D. Pablo Iñarregui y D. Segundo Lapuerta en 1869. Pamplona 1964. Lib. III, tit. III, cap. V. Si no se especifica lo contrario, todas las citas referidas al Fuero procederán de esta edición.

⁹¹ Lib. II, tit. VIII, cap. II.

⁹² Lib. II, tit. V, caps. VII-XII y lib. II, tit. VIII, cap. III.

⁹³ Lib. III, tit. VII, cap. X.

b. Posibilidad de emigrar. Verá requisados sus bienes, como los moros, si quiere cambiar del señorío realengo a uno solariego; pero habrán de ser requisados fuera de los términos del infanzón que le acogiere⁹⁴. Si el pechero se marcha a una villa real, el señor debe haber cuanto pertenezca a aquél; no será acogido en orden religiosa alguna⁹⁵. Los de Larraun pueden irse de uno a otro lugar con los muebles; basta con que dejen al señor una "leytera" (lecho) para que éste no pueda reclamar⁹⁶.

Esta facultad de los pecheros se pondrá de manifiesto cuando estudiemos el fenómeno de la emigración como forma de resistencia antiseñorial. La monarquía, ante el descenso de sus rentas, hubo de arbitrar diversas maneras para contener el éxodo de pecheros de sus territorios.

c. Herencias. Los familiares de los villanos fallecidos pueden quedarse con sus bienes muebles, prohibiendo a los señores el apropiárselos, y deberán hacer cierto gasto de vino y trigo en el entierro⁹⁷. La edad legal fijada para ser heredero es la de siete años, estableciéndose la partición de la herencia entre madre e hijos, qué deben dejar a los hijos "de pareja" y a los naturales...⁹⁸ Los viudos sin hijos no tendrán el usufructo

⁹⁴ Lib. III, tit. VIII, cap. VI.

⁹⁵ Lib. III, tit. V, caps. IV-V.

⁹⁶ Lib. III, tit. VII, cap. I.

⁹⁷ Lib. III, tit. V, caps. III y XIII.

⁹⁸ Lib. II, tit. IV, caps. XXI-XXII.

de la heredad de su cónyuge muerto⁹⁹.

d. Otros. Le es permitido al pechero comprar ganado, mas debe responder, como el infanzón, si alguien sugiere que ese animal fuese robado¹⁰⁰. Debe dar fiadores cuando toma prendas, al igual que el infanzón, pero aquél recibe más humillante castigo si no lo quisiera hacer; los pecheros "encartados" no pueden ser fiadores¹⁰¹. Por último, pueden ver divididos sus bienes y familia si pertenecen a dos señores¹⁰².

En cuanto al pago de impuestos, los agruparemos de la siguiente forma:

a. La pecha. El villano está obligado a apea una heredad pechera cuando lo requiera su señor; si tras el apeo éste dijese que la heredad es mayor, deberá el labrador buscar un fiador entre los infanzones de la villa¹⁰³.

El pechero que sale del realengo y va a tierras de otro señor, que mantenga fuego del rey pagando pecha íntegra, pero será excusado de prestaciones de trabajo en la tierra real, de "hueste" y "cabalgada", salvo cuando entrase hueste extranjera en la tierra y cercase villa o castillo, que habrá de acudir con su pan¹⁰⁴.

⁹⁹ Lib. IV, tit. II, cap. V.

¹⁰⁰ Lib. III, tit. XII, cap. VI.

¹⁰¹ Lib. III, tit. XV, caps. III, V, VII y VIII; Lib. III, tit. XVII, cap. IV.

¹⁰² Lib. II, tit. IV, cap. XVII.

¹⁰³ Lib. III, tit. IV, cap. IX.

¹⁰⁴ Lib. III, tit. VIII, cap. II.

Los hijos de infanzón y villana, o viceversa, pagarán pecha si morasen en el lugar donde sus padres eran pecheros o el señor había vecindad¹⁰⁵.

Para entregar la pecha los bailes proporcionan los contenedores y los pecheros los arreos y el medio de transporte hasta el primer mercado, o de sol a sol en caso de abastecer un castillo¹⁰⁶.

En la cuenca de Pamplona los villanos no dan pecha pero sí "fonsadera", en la misma cantidad que los de Orcoyen¹⁰⁷.

Si un villano tiene dos heredades pecheras y solo paga por una, durante dos años bastará con que jure que así es; al tercer año jurará sobre la cabeza de su señor y se someterá al juicio del "hierro caliente"¹⁰⁸.

Los matrimonios pecheros pagarán una sola pecha, una "fonsadera", una "labor", y dos veces la "torta" y la "arinzada" de vino¹⁰⁹.

Solo pagará el villano una pecha, aunque compre otra heredad pechera¹¹⁰.

Los hijos del pechero fallecido pagarán al señor

¹⁰⁵ Lib. III, tit. VIII, caps. III-V.

¹⁰⁶ Se detalla también lo que deberá transportar una bestia mayor y una menor. Lib. III, tit. V, cap. IX.

¹⁰⁷ Lib. III, tit. V, cap. X.

¹⁰⁸ Se detallan las penas si fuese hallado culpable de fraude, lo que es muy probable habida cuenta el carácter de dicha prueba. Lib. III, tit. V, cap. XI.

¹⁰⁹ Lib. III, tit. V, cap. XII.

¹¹⁰ Lib. III, tit. V, cap. XIV.

"pecha de reconocimiento"¹¹¹.

Si un pechero reparte la heredad entre sus hijos, pagarán los varones pecha íntegra y las mujeres solteras, media¹¹². Los hijos que no heredan pagan una sola pecha; pagan una pecha cada uno si reciben "mueble o fruto de la tierra"¹¹³.

El villano que hereda tierras en dos o más villas de un solo señor no paga dos pechas, solo una, la del lugar donde mora, salvo si en las villas hubiera pecha pleiteada (tasada). Si no viviera en ninguno de los lugares donde hereda, que pague solo la pecha mas alta de dichos lugares¹¹⁴.

Desde que pasa la Santa Cruz de mayo el villano no está obligado a pechar, a no ser que el señor tomare previamente fiadores¹¹⁵.

En los lugares donde hay costumbre de pechar mediante "piertega" (vara de medir las tierras) se hará así a no ser que el señor admita otra forma¹¹⁶.

b. Las prestaciones de trabajo. Los villanos deben labrar de sol a sol, cuando lo hacen para los señores. Se detallan las formas en que deben hacerlo, así como

¹¹¹ Lib. III, tit. V, cap. XV.

¹¹² Lib. III, tit. V, cap. XVI.

¹¹³ Lib. III, tit. IV, cap. XI.

¹¹⁴ Lib. III, tit. V, cap. XIX.

¹¹⁵ Lib. III, tit. V, cap. XX.

¹¹⁶ Lib. III, tit. V, cap. XXI.

el sustento que han de percibir¹¹⁷. Han de acudir a labrar cuando fuesen requeridos por el sayón, pagando un sueldo o un robo de trigo de caloña si así no lo hiciesen¹¹⁸.

c. Otros. Deben los villanos solariegos tanto "pedido" como los realengos, siendo recogido por el sayón, que dará la mitad al rey y la mitad al señor solariego¹¹⁹.

Los pecheros deben dar una cena al nuevo prelado¹²⁰.

Denominadas genéricamente como "pechas", describe el Fuero otras muchas imposiciones que comprenden diferentes conceptos, por lo general sobre el aprovechamiento del bosque, y sus correspondientes cuantías: "azaguerrico", "basto", "fonsadera", "escanciano", "cazadores", "escurayna", crisuelo¹²¹.

Tienen los pecheros otras obligaciones para con los infanzones, ricos hombres, prestameros y señores solariegos, como la de entregar ciertas cantidades de paja a sus ganados y leña al señor¹²².

Señala el Fuero los deberes del pechero cuando éste tuviera conjuntamente como señor a un solariego y al rey: dar cena, "torta" y "arinzada", ir a labrar, dar posada, etc. en alternancia, en la forma fijada¹²³.

¹¹⁷ Lib. III, tit. V, caps. XVII-XVIII.

¹¹⁸ Lib. III, tit. VII, cap. IX.

¹¹⁹ Lib. III, tit. IV, cap. VIII.

¹²⁰ Lib. III, tit. V, cap. VIII.

¹²¹ Lib. III, tit. VII, caps. II-VII.

¹²² Lib. III, tit. II, cap. II.

¹²³ Lib. III, tit. IV, caps. I-III y VI.

Ha de entregar ciertas cantidades por "costería" (guardas), que serán diferentes si es vecino en una, dos o más villas¹²⁴.

Está obligado el villano a entregar aquello que hubiera prometido, mientras que el infanzón no tiene porqué cumplir su promesa¹²⁵.

Como conclusión podemos afirmar que si bien el pago de la pecha es el rasgo principal, fijándose numerosas cláusulas que intentan impedir su pérdida, existen otros no menos importantes desde el punto de vista jurídico que definen al pechero:

. Es hombre libre, con capacidad de abandonar el predio que trabaja, aunque se pongan todas las trabas imaginables a su salida. Podremos comprobar en posteriores capítulos cómo la emigración fue uno de los más graves problemas que afectaron al dominio real, debiendo recurrir el monarca a la oferta de sustanciosas ventajas tributarias para mantener a los campesinos en sus territorios.

. "Pechero" es una situación personal, derivada de la condición de la tierra que se trabaja o posee, pues puede ser propietario de esa tierra. Es, asimismo, condición vitalicia y hereditaria, salvo que medie expreso privilegio real.

. Reúne otras prerrogativas que lo identifican como "libre", entre las que destaca la posibilidad de heredar y

¹²⁴ Lib. VI, tit. III, cap. III.

¹²⁵ Lib. III, tit. XIX, cap. VI.

transmitir en herencia los bienes muebles a sus hijos.

3) El tercer y último grupo que encuadramos en la clase del campesinado son los "francos". Si bien originariamente con este nombre se designaba a los habitantes de ciertos núcleos urbanos, pronto podremos encontrarlos en pequeños núcleos rurales, desempeñando trabajos agrícolas y ganaderos. Son hombres libres y propietarios, cuyas tierras, concedidas por el rey, se hallan exentas del pago de pechas. Sin embargo, al adquirir tierras pecheras debían contribuir por ellas. Pagan, además, otros derechos señoriales: lezdas, ayudas, derechos del sello y caloñas.

Los fueros de francos conllevan otros privilegios que les sitúan en un nivel social superior: pueden ser juzgados dentro de su comunidad y por sus magistrados, dictan reglamentos económicos internos, tienen una mayor autonomía municipal, etc.

Las tres categorías que hemos visto, derivadas de las diferentes situaciones jurídicas, no reflejan más que parcialmente la diversidad interna del campesinado. Esta no puede ser comprendida en su integridad sin referirnos a la notable variedad de las situaciones económicas. Pero antes de entrar en ello quisiera realizar ciertas observaciones acerca del grupo social de los hidalgos.

Evidentemente, no pueden ser incluidos en la misma "clase" del campesinado que los anteriores, debido a su condición noble. La hidalguía, el más bajo escalafón de la

nobleza, equivale en primer lugar a detentación de privilegios, entre los que destaca la exención fiscal (excepto de las "ayudas", desde la segunda mitad del siglo XIV), y a prestigio social derivado de dicha condición exenta.

Son los hidalgos propietarios, en mayor o menor medida, que viven de la explotación de sus tierras. De ahí se deriva la enorme variedad de sus fortunas: no poseen la potencia económica de la alta nobleza, oscilando su posición entre la del rico propietario pechero y, en ocasiones, la del labrador depauperado. En este sentido los hidalgos presentan una proximidad evidente al campesino pechero. Su condición nobiliar podría forzar a que los conflictos en que aparezcan enfrentados hubieran de ser considerados del tipo "vertical", mas ello requeriría suponer que en dichos conflictos los hidalgos actúan siempre como "señores", en el sentido de dominación feudal del término. No siempre fue así y, como veremos, buen número de tales enfrentamientos hemos de incluirlos entre los "horizontales".

I.1.2. La posición económica.

Ha de ser estudiada mediante la observación de las cantidades con que son tasados los individuos en los diversos impuestos. Entre éstos, las ayudas extraordinarias y la pecha ofrecen la información mas interesante. Mientras que las primeras comprenden al campesinado en un sentido amplio, incluidos los hidalgos, la segunda se refiere exclusivamente al estamento de los labradores pecheros.

Básicamente, a través de las ayudas se muestra dividi-

da la población en tres grupos: los que pagan, los que no lo hacen y una categoría intermedia, la de aquellos que abonan una cantidad menor a la tasa fijada. Según las épocas y los ámbitos geográficos, varían los nombres que reciben cada uno de estos grupos. Así, en el "Libro del Monedaje" de Estella de 1330 se denomina "podientes" a los que pagan la totalidad, "no podientes" a los que lo hacen en parte, y "nichil" a los pobres de solemnidad¹²⁶. Los moradores de Lumbier, en la merindad de Sangüesa, se separan en "ricos o poderosos", "meyanos" (medianos) o "mengoados" y "menores" o pobres, conforme a lo que deben abonar para la fortificación de Sangüesa, en 1365¹²⁷. En el "Libro de fuegos" de la merindad de Tudela de 1366, la población forma cuatro grupos, según lo que les corresponde pagar en la ayuda de cuarenta mil florines:

"Et que el maor et mas podient pague por toda la dicha quoantia otorgada quatro florines, et el mas podient empues eill tres florines; et el mediano, dos florines; et el menor, un florin."¹²⁸

Se intuye, pues, una clara jerarquización campesina a través de la tasación personal. Sabemos que era el concejo el encargado de realizarla en cada aldea o villa, pero un aspecto básico queda sin desvelar: desconocemos cuales eran los parámetros empleados para llevar a cabo dicha tasación.

Esta laguna viene a ser parcialmente cubierta si

¹²⁶ Cf. CARRASCO, J.: "La población de Navarra en el siglo XIV". Pamplona 1973, pp. 227-303.

¹²⁷ AGN. Cartulario de Carlos II, pp. 111-112. Cf. transcripción en apéndice documental, n. ...

¹²⁸ CARRASCO, J.: "La población...", p. 411.

recurrir a la pecha. Según la cuantía que ha de ser abonada, y salvando las variedades locales, los fuegos de labradores pecheros se dividen en tres categorías:

a. "Entegros". Pagan la totalidad de la pecha. Disponen de una yunta de animales para trabajar y de un hombre útil.

b. "Axaderos". Quienes poseen una "axada", o azada, con la que cultivan la tierra. Pagan la mitad de la pecha. En ciertas zonas, como la Améscoa Alta, se denomina pechero "meyo" a quien contribuye con la mitad. Tiene un solo animal para arar su tierra. Tanto los fuegos "axaderos" como los "meyos" disponen de un hombre útil para el trabajo.

c. "De muger". Designa la explotación encabezada por una mujer, viuda o soltera, o por huérfanos menores. No importa si poseen animales de tiro. Aunque depende de las áreas geográficas, pechan la cuarta parte que los varones en su misma situación económica¹²⁹.

Conforme a esta clasificación podemos extraer dos conclusiones sobre los fuegos de labradores pecheros:

1. Es fundamental la existencia al frente de los mismos de un varón, a quien se adjudica "a priori" una mayor capacidad organizativa y productiva. Resulta superfluo observar, pues no se descubre nada nuevo, la discriminación de la condición femenina en la sociedad bajomedieval, de la que ésta sería una más de sus múltiples manifes-

¹²⁹ Cf. BERTHE, M.: "Charles II. La population..."

taciones.

2. La importancia de la posesión de animales de tiro con los que efectuar las labores agrícolas. Resulta lógico deducir una estrecha relación entre este factor y la extensión de la tierra: a más animales correspondería una mayor superficie de terreno cultivable, mejores cosechas, más excedente e incremento de los beneficios.

Sin embargo, nuestros conocimientos no son lo suficientemente profundos como para determinar la exacta extensión de las tierras que poseía cada uno, ni para establecer una jerarquía de fortunas más precisa entre los labradores pecheros.

El estudio de las cantidades con que son tasados los individuos no agota las posibilidades de vislumbrar categorías sociales en el seno del campesinado en función de las posibilidades económicas. Otra de estas vías consiste en observar el número de peones que puede tomar el propietario de una hacienda. Dice así una ordenanza de Olite de 1410:

"Et que algun bezino o morador de la dita villa non logasse ni trayesse por cada un dia peones algunos en su hereditat ultra el mundo que se sigue. Primero el mayor ocho peones. Item el mediano seys peones. Item el menor quatro peones a menos de los sarmentadores."¹³⁰

Tal y como ocurría con los pecheros y sus animales de tiro, el número de peones contratados puede ser relacionado con la superficie de las tierras poseídas.

Acabamos de mencionar a los jornaleros, aquellos que

¹³⁰ Cf. CIERVIDE, R.: "Registro del concejo de Olite...", p. 200.

perciben una soldada por la realización de determinadas labores. Su remuneración es pecuniaria, lo que, según M. Borrero, "caracteriza al contrato como una prestación libremente establecida", impropio de una condición servil. Esta autora diferencia entre trabajadores eventuales que llevan a cabo labores de arada a tenor de la duración de sus contratos, cantidad de trabajo efectuado y aporte o no por el contratado del instrumental preciso (aperos, animales...) ¹³¹. Todos estos rasgos son aplicables a los jornaleros navarros, estableciéndose una jerarquía conforme a la labor efectuada, duración, ganancia obtenida y aporte de animales. Veamos lo establecido en 1365 para los labradores de Pamplona, cuando Carlos II reguló sus salarios:

. Los cavadores y layadores, después de las vendimias y hasta el mes de marzo, ganan dieciocho dineros; los podadores, "veynte doblen dineros". Del mes de marzo hasta mayo, los primeros "doblen sueldo" y los podadores "doblen sueldo e quoatro".

. Los "diadiadores e abinadores", hayan en el mes de mayo "et de adelant ata el dia de Sant Iohan Baptista e de adelant", dos sueldos y medio. Los sarmentadores habrán "de loguero en cada uno de los dichos tiempos la meatat que los braçoron".

. Los vendimiadores, los "mayores" dieciocho dineros, "e los otros que seran de menor guisa", quince dineros. Los

¹³¹ BORRERO, M.: "Los contratos de servicios agrarios y el mercado de trabajo en el campo sevillano bajomedieval". HISTORIA, INSTITUCIONES, DOCUMENTOS, n. 14, Sevilla 1987, pp. 181-224.

"sacadores de huvas de vynnas a las compuertas", cada uno dieciocho dineros.

. Los "fazedores de cargas et hombres logados por taynner la bestia", veinte dineros. "Item la bestia mayor pora carrear huvas con su hombre", ganan seis sueldos. El yugo de bestias con su hombre para arar, cinco sueldos hasta el primero de marzo; de ahí "adelante ata el sementero", seis sueldos. Durante la siembra, "avra el iuvo de vestias pora sembrar con dos hombres", siete sueldos y seis dineros. El yugo de bestias "pora trilar", con dos hombres, ganará ocho sueldos. La bestia "pora carrear mies con su hombre", cuatro sueldos.

. Los segadores, hasta el día de San Juan, recibían dos sueldos y medio, sin darles de comer; de San Juan en adelante, "dos sueldos e a comer"¹³².

Una clasificación similar, aunque menos detallada, la encontramos en la ordenanza del concejo de Olite del año 1410, antes citada. En ella, peones y braceros trabajan todo el año, con un jornal cercano a los cinco sueldos diarios. Los sarmentadores son empleados de enero a mayo, obteniendo menos que los anteriores. Finalmente, las mujeres y "moçetes" toman parte en la vendimia, en septiembre y octubre, con los salarios más bajos: dos sueldos y

¹³² AGN. Cartulario de Carlos II, pp. 67-69. Transcrito en el apéndice documental, n. XXXVIII, de la tesis doctoral de B. LEROY: "Seigneurs et bourgeois dans le gouvernement de la Navarre sous les dynasties francaises (XIII-XV siècles)". Editado en microfichas por el departamento de tesis de Lille III, 1979.

seis dineros por día¹³³.

Comprobamos de esta forma una fuerte estratificación entre la mano de obra asalariada. Pero los jornaleros no forman de por sí un grupo aparte. El campesino, propietario o no de tierras y animales, hubo de recurrir con frecuencia a alquilar su fuerza de trabajo, utillaje y bestias como método que le permitiera complementar sus recursos.

Debe hacerse constar, además, que la ley trató de garantizar el cobro de los jornales por parte de los labradores contratados. Así, el Fuero General señala que si un hombre no quisiera pagar a sus jornaleros, acudiesen éstos al "baile" para reclamar lo suyo. Si el "loguero" (quien contrató) incurriese en "trasnocha" (dejase pasar una noche sin abonar lo que debía), sería multado con cinco sueldos de caloña y el "baile" debía obligarle a pagar a los labradores¹³⁴.

Antes de comenzar el siguiente apartado, deseo realizar tres observaciones acerca de las jerarquías campesinas:

1. Como señala J.C. Martín Cea, a pesar de toda esta diversidad hay factores aglutinantes, nexos de unión, "de tal manera que la distancia que media entre el campesino propietario y el jornalero es ínfima si la comparamos con aquella que separa al señor del campesino"¹³⁵. H. Casado

¹³³ Cf. CIERVIDE, R.: "Registro del concejo de Olite...", p. 200.

¹³⁴ Lib. III, tit. XVIII, cap. I.

¹³⁵ MARTÍN CEA, J.C.: "El campesinado castellano...", p. 36.

concreta estos lazos comunitarios:

a. En el sentido de defensa frente a las diversas amenazas externas.

b. Como organización de la colectividad, marcada por el concejo, ante la producción agraria, el disfrute de bienes, el desempeño de la justicia, los rituales o las fiestas¹³⁶.

Sin embargo, la solidaridad campesina debe ser matizada. Como comprobaremos en el siguiente capítulo, algunos de estos aspectos (los bienes comunales o el propio concejo, por ejemplo) serán fuente de disputas y fiel reflejo de los enfrentamiento por la preeminencia social.

2. La multiplicidad de las situaciones personales en al campesinado provoca que no resulte factible la elaboración de un cuadro de equivalencias entre los grupos resultantes del estudio de la posición jurídica y económica. Identificar hidalgos con "pudientes", "no pudientes" y fuegos "de muger", pobres con jornaleros, etc. es altamente arriesgado y, en buen número de casos, una falacia. Factores como el ámbito geográfico, con los diferentes significados que algunos de estos conceptos pueden entrañar según las zonas, y la movilidad social, a tenor de los efectos de las sucesivas catástrofes, desaconsejan cualquier intento de equiparación.

3. Por último, quisiera llamar la atención sobre la proximidad de la posición en que se encontraban los campe-

¹³⁶ CASADO, H.: "Señores, mercaderes y campesinos. La comarca de Burgos a fines de la Edad Media". Valladolid 1987, pp. 535-557.

sinos pobres y el bajo clero. Este sufre, al igual que los labradores, los efectos de las malas cosechas, hambres, epidemias y guerras, así como la presión fiscal de sus superiores". El 6 de abril de 1380 Carlos III perdonó a Belenguer Bastida, prior de Murillo el Cuende, siete florines que debía de la ayuda de los sesenta mil otorgados por las Cortes. Belenguer se dirigió al monarca, pues había sido excomulgado y su iglesia puesta en entredicho por el arcipreste de la Ribera. La razón de la deuda la explicaba el prior: la guerra con Castilla (1378) lo había empobrecido; fue hecho prisionero y las rentas del año siguiente sufrieron grave deterioro¹³⁷.

Pese a que el Fuero General señalaba que "los clerigos ordenados no deven labrar pora si nin pora otri"¹³⁸, sabemos que en ocasiones debieron cultivar la tierra para subsistir. En enero de 1419, Carlos III reglamentó el número de racioneros de la iglesia de Santa María de Falces, pues...

"...las diezmas e otros derechos a ellos pertenescientes en aquella son tan pocas e de tan chica valor que en manera alguna ellos non se pueden ni podrian sostener con aquellas, ante dexando el servicio de la dicha yglesia les conviene yr a lavrar lures heredades et travallar por ganar lur vida en otras partes...por lo qual el servicio de Dios es del todo diminuydo et perdido en la dicha yglesia e non se celebran las

¹³⁷ AGN. Caj. 42, n. 31-V. Cf. transcripción en apéndice documental, n. 32.

¹³⁸ Cf. UTRILLA, J.: "El Fuero General de Navarra". Vol. II, Pamplona 1987, p. 128.

oras en aquella assi como perteneztria.¹¹⁹

I.2. LA MOVILIDAD SOCIAL.

Los diferentes grupos que conforman la sociedad navarra bajomedieval no permanecieron inmutables. Tanto en cuanto al número de integrantes como en lo relativo a sus privilegios y obligaciones existió una transformación permanente, puesta de relieve hace ya tiempo por A.J. Martín Duque, quien presentó cuatro notas sobre la movilidad social del reino pirenaico en el siglo XV:

1. Una renovación en las esferas más altas de la aristocracia (ricos hombres y caballeros).

2. Un ensanchamiento artificial, meramente jurídico, de los hidalgos. Su tono de vida, rural, se aproximaba al del labrador.

3. Auge de la burguesía, demográfica, política, económica y socialmente.

¹¹⁹ AGN. Caj. 190, n. 38. Cf. transcripción en apéndice documental, n. 49. Del estudio de este interesante documento puede deducirse, además, el descenso de las rentas señoriales, eclesiásticas en esta ocasión. Los treinta y cinco racioneros, enteros y medios, que mantenía la parroquia de Falces ya no pueden sobrevivir con las rentas que ésta produce; por ello el monarca, como patrono, redujo su número a dieciséis enteros, que se repartirían la renta a partes iguales. Volveremos más adelante sobre este aspecto del descenso de las rentas.

E. GARCIA realizó una aproximación al estudio de la clerecía medieval navarra, desde un punto de vista más social que político, a través del ejemplo de Laguardia. Nos descubrió los conflictos surgidos a lo largo de los siglos XIV y XV entre los clérigos de dicha villa con el cabildo de Calahorra por el repartimiento de los diezmos, así como los habidos entre aquellos y las aldeas de Laguardia por el impago de diezmos ("Apuntes sobre los clérigos de Laguardia en la Edad Media". SYMBOLAE LUDOVICO MITXELENA, vol. II, Vitoria 1985, pp. 1185-1192).

4. Lo que más nos interesa, una contracción del campesinado pechero, con reajustes migratorios suscitados por epidemias, guerras y aumento de la presión fiscal¹⁴⁰.

Existe en este sentido una coincidencia de opinión entre autores bien dispares en sus planteamientos ideológicos y metodológicos: el precario equilibrio del mundo campesino fue también expuesto por M. Berthe¹⁴¹.

La movilidad social en el campesinado puede ser de doble signo, ascendente y descendente. Vayamos a observarlo.

1.2.1. La mejora de la posición en la escala social.

Presenta las siguientes connotaciones:

A. Son sus principales beneficiarios los campesinos ricos, quienes saldrán favorecidos de las crisis. Varias son las razones que lo explican.

En primer lugar, los labradores acomodados pueden mejorar sus niveles de productividad al tomar en arriendo a corto plazo las rentas reales. Este tipo de contratos fue muy frecuente desde inicios del siglo XV, cuando la maltrecha economía regia forzó una política de reactivación de los derechos señoriales, mediante la creación del "Procurador Patrimonial" regio (1400). En las cuentas de estos procuradores son numerosas las noticias como la que sigue.

¹⁴⁰ MARTIN DUQUE, A.J.: "Vida urbana y vida rural en la Navarra del siglo XV". LA SOCIEDAD VASCA RURAL Y URBANA EN EL MARCO DE LA CRISIS DE LOS SIGLOS XIV Y XV, Bilbao 1973, pp. 43-55.

¹⁴¹ Cf. BERTHE, M.: "Charles II. La population paysanne" y "Famines et épidémies..."

En 1403, personas que no eran de la comarca aprovechaban con sus ganados la sierra de Sarvil...

"...non pudiendo nin deviendolo fazer. Por esto, puesto embargo por el dicho procurador et dado a tributo el drecho del dicho seynnor rey es a saber a Gil d'Içurçun, vezino o morador en el dicho lugar d'Içurçun, de pascer las yervas e vever las agoas de la dicha sierra con sus ganados propios et de sus pastores tan solament, començando XIXº dia del mes de mayo d'este present aynno CCCCº IIIº pora en dos aynnos siguientes e complidos, por preçio en cada un aynno de LXª sueldos carlines prietos, pagaderos cad'aynno por el dia e fiesta de Sant Miguel del mes de septiembre."¹⁴²

Por otro lado, el abandono de tierras, frecuente tras las crisis del siglo XIV, favorece la concentración de propiedades en manos de aquellos que se hallen en condiciones de comprarlas. Estas pasan a pertenecer a ricos labradores:

"De Miguel Ybanes de Villanueva, dicho Yriarte, labrador, vezino o morador en el dicho lugar, de pecha recognoscida de nuevo en el present ayno perpetualmente por las heredades de iuso escriptas que possedesce por titulo de compra en la villa e terminos de Villanueva, las quiales fueron de fiiodalgo."¹⁴³

"En la villa de Artaxona, en la quoyal segunt fue notifficado al dicho procurador, algunos lavradores, avitantes e moradores en aqueilla tenian e possedesçian muchas e dobladas heredades, assi como casas, vinas et pieças que fueron de hombres fiiosdalgo et inffançones, por titulo de compra."¹⁴⁴

Muchas veces son gentes extrañas, "de fuera", residentes en las ciudades que invierten en el campo. Si consulta-

¹⁴² AGN. Reg. n. 270, fol. 47r.

¹⁴³ AGN. Reg. n. 264 (compto del Procurador Patrimonial del año 1400), fols. 128v-129r.

¹⁴⁴ AGN. Reg. n. 270 (compto del Procurador Patrimonial del año 1402), fol. 1r.

mos las cuentas de Peire de Villava, "Patrimonial" entre 1400 y 1419, hallaremos frecuentes alusiones a burgueses de Pamplona, Tudela u otras capitales de merindad que poseen tierras por título de compra en lugares de su comarca¹⁴⁵.

A través de los textos documentales podemos constatar que los sectores acomodados del campesinado hicieron coincidir sus objetivos con los de la monarquía. Al rey le interesaba la mejora de la productividad en sus territorios y encontró en aquellos unos aliados de primera magnitud.

La proximidad de intereses no se limitó al aprovechamiento agrícola o ganadero de las tierras. Ciertos medios de producción, como los molinos y hornos, entraron también en este juego de intereses. Por ejemplo, en abril de 1361 el infante Luis ordenó que se obligara a los hidalgos de Allo a cocer en sus hornos tan solo el pan suficiente para sus necesidades y no el de otros vecinos. Tal decisión fue la respuesta a la queja elevada por los campesinos que tenían hornos a tributo y a los cuales los otros pobladores habían de llevar su pan. El infante, en nombre de Carlos II, salvaguardaba así sus rentas, protegiendo los intereses de aquellos que tributaron los hornos¹⁴⁶.

M. Berthe añade un interesante factor: los campesinos poderosos orientan su producción a actividades más rentables, pero que no son de primera necesidad, como la

¹⁴⁵ A modo de ejemplo, cf. en AGN el registro n. 264, fols. 111-135, 270 y 321.

¹⁴⁶ Documento publicado por B. LEROY: "El cartulario del infante Luis de Navarra del año 1361", Pamplona 1981, pp. 39-40.

ganadería y la viticultura. Esta búsqueda de la optimización de beneficios fue, además, un elemento de penuria alimentaria, pues conllevó el detrimento de la producción de grano¹⁴⁷.

También el endeudamiento favoreció el enriquecimiento de sectores campesinos ya acomodados, que pueden comprar bienes embargados a labradores por la imposibilidad de satisfacer los plazos e intereses previstos en las cartas de crédito. Es el caso de Pero Ortiz de Buñuel, hidalgo vecino de dicho lugar, quien en 1383 adquirió "çiertos heredamientos et bienes que fueron de Semen Ferrandiz". La venta fue ejecutada por un portero a instancia de Juce Cohen, judío de Tudela, como principal acreedor de un préstamo del que restaban por abonar seis libras, dos sueldos y seis dineros blancos¹⁴⁸.

Mas el cobro de las deudas no siempre se llevó a cabo sin problemas. En diciembre de 1365 ordenó Carlos II a los de Arguedas que "ninguno por si mesmo non sea osado tomar drecho nin pendrar a su deudor nin a su fiador", habida cuenta que por tal razón "en los tiempos passados e present han contencido en Arguedas peleas, feridas e muertes". A fin de evitar los enfrentamientos mandó el monarca que...

"...si un vezino oviere quereilla de otro por deuda que li deva o fiaduria en que le sea tenido, enplaze o cite aqueill qui ha clamo por ante

¹⁴⁷ Cf. BERTHE, M.: "Famines et épidémies...", vol. II, pp. 567-568.

¹⁴⁸ Cf. CARRASCO, J.: "Acerca del préstamo judío en Tudela a fines del siglo XIV, según el Registro del Sello de 1383". PRINCIPE DE VIANA, n. 166-167, Pamplona 1982, pp. 909-948.

l'alcalde del dicto lugar d'Arguedas et reciba drecho d'eill, el quoral oydas las partes en su presençia summariament e de plano lis faga bono e buen complimiento de drecho.¹⁴⁹

Servir fielmente al rey podía ser un buen medio para obtener beneficios y progresar socialmente. Así, en junio de 1384 Carlos II confirmó a Martín Sánchez, vecino de San Vicente, la donación que le hizo anteriormente de ciertas heredades, "a tener aquellas et tomar o recebir el fruto d'ellas por su mano en cada anno en toda su vida", sin que las pudiera "vender, enpennar nin allendar en ninguna manera et enpues muert d'ell que tornen a nos". Dicha donación la efectuó el monarca como pago a los buenos servicios que el tal Martín le hizo durante la guerra con Castilla e incluía seis piezas y cinco viñedos en San Vicente y sus aldeas y en Dávalos¹⁵⁰.

La obtención de "vecindades foranas", es decir, conseguir el título de vecino en dos o más villas, fue un elemento más de enriquecimiento y diferenciación. Poseer tierras y contribuir en los repartimientos en varios pueblos distintos del de la residencia, concedía la oportunidad de gozar en todos ellos de los mismos derechos que los vecinos residentes, entre los que destaca la plena participación en los aprovechamientos de las tierras comunes. Como tendremos ocasión de comprobar en el siguien-

¹⁴⁹ AGN. Cartulario de Carlos II, p. 160.

¹⁵⁰ AGN. Caj. 48, n. 60-II.

te capítulo, las vecindades foranas fueron una constante fuente de conflictos en el seno del campesinado navarro.

B. El ascenso vino también provocado y en buena medida por el acercamiento jurídico de grupos sociales diferenciados. Si bien a nivel teórico existe una clara separación, se dio una creciente confusión que contribuyó a borrar las distancias entre los grupos. Esta confusión tuvo su origen en una serie de procesos que, encuadrados dentro del debilitamiento general del sistema de relaciones feudales, estudiaremos con más detenimiento en la segunda parte de nuestro trabajo pero de los que adelantaremos aquí sus líneas generales:

a. El enfranquecimiento de poblaciones, mediante la concesión de estatutos de hidalguía y franquía a comunidades enteras de campesinos pecheros.

b. Se dejan de pagar ciertos impuestos y derechos señoriales que conllevan un marcado carácter de servidumbre feudal.

La confusión facilitó, además, que los miembros más potentados de entre los pecheros tendieran a integrarse en el grupo de los exentos (hidalgos y escuderos)¹⁵¹. Tenemos múltiples ejemplos de diversas localidades navarras. Por ejemplo, en enero de 1366 algunos vecinos de Milagro, Cabanillas y Fustiñana fueron obligados a contribuir como

¹⁵¹ Algo similar a lo observado por M. DIEGO para el caso castellano. Cf. su trabajo "El <<común de los pecheros>> de Soria en el siglo XV y primera mitad del XVI". HISPANIA, n. 174, Madrid 1990, pp. 39-91.

labradores, pese a que ellos alegaban ser hidalgos¹⁵². Aunque no deje de ser simple anécdota, un caso curioso y extremo del "aparentar lo que no se es" lo representa Sanduro Miguel, vecino de Latasa, condenado por la Cort en 1401 al pago de veinte florines "por ser hombre reboltoso e peleador e encara andar con grant lança e dando como escudero seyendo labrador"¹⁵³.

Mas si bien es cierto que existió un marcado confusio-nismo en cuanto a la situación socio-jurídica de cada uno, e incluso de algunas comunidades, las barreras existentes entre las diferentes categorías sociales de francos, hidalgos y pecheros subsistieron por lo menos hasta fines del siglo XIX¹⁵⁴.

I.2.2. La movilidad social descendente en el campesinado.

Viene provocada por su extrema vulnerabilidad. Nos dice M. Berthe que en la agricultura navarra bajomedieval, caracterizada por una dependencia de la mano de obra y la fuerza animal, el equilibrio era muy precario. Bastaba la pérdida del jefe de familia o la de las bestias, fenómenos frecuentes en los tiempos de crisis alimentarias y sobre-mortalidad, para caer en el rango de los "pobres"¹⁵⁵.

¹⁵² AGN. Cartulario de Carlos II, pp. 218-219.

¹⁵³ AGN. Reg. 264, fol. 104v.

¹⁵⁴ Cf. el estudio de GARCIA SANZ, A.: "La exposición de los pecheros navarros a las Cortes (1844)". PRINCIPE DE VIANA, n. 192, Pamplona 1991, pp. 179-188.

¹⁵⁵ Cf. BERTHE, M.: "Famines...", vol. II, p. 665.

Ya hemos aludido al endeudamiento como gravoso paliativo a los meses de penuria, trampa fatal que lleva a la ruina absoluta cuando los años difíciles perduran.

Junto al endeudamiento, la formación de 'azos de dependencia contribuye a crear estratos inferiores en el seno campesino: la desigual disponibilidad de medios de trabajo obliga a los pobres a recurrir a los recursos de los ricos, utilizando sus aperos y comprando víveres y simientes¹⁵⁶.

Como ha podido observarse en las líneas precedentes, el campesinado navarro bajomedieval no es un estamento homogéneo. En él coexistieron estratos diferenciados que no permanecieron inmutables. Esta variedad de fortunas y posiciones jurídicas será la causa de fondo, estructural, que explicará gran parte de los conflictos de tipo "horizontal" que expondré en el siguiente capítulo.

¹⁵⁶ Cf. BERTHE, M.: "Famines...", pp. 667-668.

CAPITULO II. TIPOLOGIA DE LOS CONFLICTOS HORIZONTALES.

II.1. PLANTEAMIENTOS.

Hemos aludido en el capítulo precedente a la existencia, dentro del mundo rural, de vínculos que reforzaban la solidaridad en las comunidades campesinas. Sin embargo, ello no fue obstáculo para que surgieran conflictos a nivel horizontal que abarcaron un amplio espectro tipológico. Estas disputas no siempre se manifestaron de forma abierta sino soterradamente y hacen así bueno el dicho campesino que, puesto en boca de Alfonso I el "Batallador" en las crónicas anónimas de Sahagún, refleja la realidad de un mundo agitado en su seno: "Non te dire que te bayas, mas façerte e porque fuyas"¹⁵⁷.

La tipología que voy a desarrollar en el siguiente apartado se basa en dos aspectos claves, los agentes y las causas de los conflictos. Conjugando estos factores, diferenciaré:

1. Los conflictos que se producen en el seno de una comunidad aldeana, surgidos entre particulares o grupos dentro de la misma. Encuentran su origen en la diversidad de situaciones sociales, pretendiéndose el ascenso económico y político o la simple defensa de una posición preponderante. Sus manifestaciones más claras se dieron:

- a. En razón del pago o reparto de tasas y otros

¹⁵⁷ "Crónicas anónimas de Sahagún". Edición de A. UBIETO, Zaragoza 1987, p. 54.

impuestos u obligaciones.

b. Por el aprovechamiento de los bienes comunes.

c. Por el intento de entrar en el concejo o de controlarlo.

d. A causa del derecho de vecindad.

e. En torno al disfrute de beneficios eclesiásticos.

2. Los choques con elementos extraños a la comunidad, surgidos entre concejos, se derivan principalmente del proceso de delimitación de términos y de las necesidades expansivas de las comunidades campesinas. La apropiación o defensa de territorios frente al concejo vecino, producidos por el uso de los espacios agrícolas y ganaderos, fue su forma de expresión más frecuente.

Voy a desarrollar estos puntos conforme al modelo de estudio propuesto en la metodología, exponiendo por orden cronológico ejemplos representativos y válidos a fin de extraer conclusiones de carácter general.

II. 2. TIPOLOGIA.

II.2.1. Conflictos entre particulares o grupos dentro de la comunidad aldeana.

II.2.1.1. Por el pago o reparto de tasas y otros impuestos u obligaciones.

Separaremos los conflictos que integran este apartado atendiendo a la calidad social de los individuos enfrentados. Expondré, en primer lugar, los que oponen a los hidalgos con otras condiciones, francos y pecheros, para estudiar posteriormente las disputas surgidas en el interior de estos dos últimos grupos.

¿Cual es la razón de tal división? Los enfrentamientos protagonizados por los hidalgos presentan unas notas que los diferencian claramente del resto:

a. Hidalguía es condición noble, que equivale a individuo privilegiado, exento de pechas, censos u otras formas de servidumbre. Esta situación coloca a los conflictos por ellos protagonizados en el límite de lo que entendemos por "conflictos horizontales". Aun perteneciendo a la nobleza, no actúan como "señores" de los labradores (buscando obtener de éstos un excedente adeudado que marcaría su condición dependiente) ni ejercen una jurisdicción. Además, su forma de vida se asemeja a la de pecheros y francos; son propietarios de ganados y tierras, pudiéndose encontrar en su seno una enorme variedad de posiciones económicas.

b. Tienen que contribuir, desde mediados del siglo

XIV, al pago de impuestos extraordinarios y es en este terreno donde se darán buena parte de las fricciones. Tratarán de preservar sus privilegios de exención, base de su condición.

Este constante celo en defensa de sus prebendas los mantuvo alerta, llevando las disputas a terrenos diversos, casi siempre relacionados con la satisfacción de imposiciones monetarias u otras obligaciones.

En 1365 discutían los hidalgos y francos de San Vicente de la Sonsierra por la contribución en las obras de cerrazón de la villa. Alegaban los francos que el lugar mandado cerrar era de hidalgos y que éstos no debían ser excusados, pues siempre habían colaborado. Respondieron los hidalgos de la villa que hasta entonces solo habían cooperado en la construcción o reparación de portillos, nunca en los muros; además, los hidalgos de Dávalos y otras aldeas circundantes no estaban obligados, por lo que tampoco ellos debían serlo, ya que resultarían ser de peor condición que aquellos.

Presentes en juicio ante el Consejo Real, fue emitida una sentencia el 25 de agosto de aquel mismo año. Según ella, los hidalgos de la villa no podrían ser por más tiempo libres de participar en las obras de fortificación. Cada uno contribuiría según sus pertenencias, quedando pendiente el punto que tocaba a los hidalgos de las aldeas¹⁵⁸.

¹⁵⁸ AGN. Cartulario de Carlos II, pp. 44-46. Cf. transcripción en apéndice documental, n. 12.

Podemos afirmar que la pequeña nobleza de San Vicente mantiene unos objetivos claros y a corto plazo, como es la progresiva equiparación con los francos y la pérdida de nivel social respecto a los hidalgos de la tierra circundante. No dudan, para ello, en olvidar antiguas costumbres y ordenanzas, por las que cada hombre, sea cual fuere su condición, había de contribuir en las obras si tenía casa pegante al muro o heredades en la villa. Será esta tradición la que sin duda fuerza la sentencia regia y evita que los hidalgos de la villa consigan su propósito.

Respecto al pago de contribuciones en metálico, recordaremos el caso surgido en Tafalla en 1388. El concejo de labradores pidió al joven Carlos III que señalase un comisario para el reparto de la tasa que correspondía a los hidalgos en la ayuda de 30000 florines de 1387 y en la de 40000 de 1388. Estos se negaban a contribuir con la séptima parte que tradicionalmente les pertenecía, dejando adeudadas 100 libras que, de momento, el concejo había "malevado" de los judíos hasta que fuese declarado quién debía pagarlas.

No estaban conformes los hidalgos con la tasación realizada por el concejo en los cuarteles de 1388 y dejaban de pagar 7 libras y 10 sueldos por cuartel. Esta cantidad obligaba al receptor a pagar a los pecheros, pese a que éstos habían contribuido ya con los 6/7 que les correspondían. Se requería una norma fija para el futuro en casos similares y quedaba reflejado otro foco conflictivo: el aprovechamiento de bienes comunales (pastos, leña, caza),

derivado del uso en condiciones ventajosas de los mismos por los hidalgos, quienes tomaban también la séptima parte de los comunes e incluso más (la sexta) en ciertas ocasiones.

Entablado un pleito ante la Cámara de Comptos, se emitió un veredicto, cuyos puntos fundamentales fueron:

. En adelante, cuando no hubiese un acuerdo, la Cámara nombraría un comisario que fijase las tasas según el poderío de cada grupo.

. Respecto a la ayuda de 40000 florines de 1388, los hidalgos pagarían 21 florines por cuartel. Sobre las 100 libras que dejaron de abonar en 1387, cada parte presentaría reconocimiento de lo pagado y les sería otorgado un dictámen¹⁵⁹.

En el presente caso, los hidalgos no pretenden dejar de pagar ayudas (llevan treinta años haciéndolo), sino pagar menos. Subyace en este conflicto la distribución de las ayudas que, asignadas globalmente a cada villa, son repartidas entre los moradores por el concejo. El problema surge al no contar los hidalgos con representación en este órgano de gestión municipal, debiendo acatar la repartición del impuesto realizada por el mismo. Como tendremos ocasión de comprobar en otro apartado, la búsqueda de un lugar en el concejo, es decir, la participación en la vida política de la villa, será un caballo de batalla entre hidalgos y labradores tafalleses durante los años finales del siglo

¹⁵⁹ AGN. Papeles Sueltos de Comptos, segunda serie, leg. 2, n. 118-I. Cf. transcripción en apéndice documental, n. 36.

XIV y el primer cuarto del XV.

El de Tafalla es un buen ejemplo para la comprensión de los conflictos surgidos por el reparto de tasas. En él puede observarse un concejo de labradores que se fortalece con el tiempo y hacer valer su importancia política frente a los grupos sociales tradicionalmente privilegiados. En esta disputa no solo fueron protagonistas los hidalgos.

Un año después del caso estudiado, en 1389, les tocó el turno a los clérigos de la villa. Alegaban éstos que, hasta este momento, "avemos pagado e contribuido cada unos a su part". Pero en esta ocasión, usando la fuerza¹⁶⁰, el concejo les obligaba a pagar de forma conjunta, pese a que en tiempos de Carlos II hubo pleito por la misma causa y fue declarado que los clérigos contribuyesen separadamente según "su facultat e poderio". Suplicaron por ello al rey, quien ordenó que el estamento eclesiástico fuese tratado como durante el reinado de su padre y se devolvieran los "peynnos" realizados sobre sus bienes¹⁶¹.

Las razones del concejo para proceder de tal manera son de doble índole:

a. Políticas. Ejercer un control también sobre el cuerpo eclesiástico de la villa.

b. Económicas. Teniendo los clérigos gran cantidad de bienes y rentas, habrían de contribuir en mayor medida si

¹⁶⁰ "...Lo mas regorosament que pueden, con porteros e con otros oficiales, enparando et secutando los dichos nuestro bienes..."

¹⁶¹ AGN. Papeles Sueltos de Comptos, segunda serie, leg. 2, n. 84-I, II y III.

fueran tasados por el concejo. Este haría recaer sobre el estamento eclesiástico una parte proporcional a su riqueza, pagando menos los labradores.

Ese mismo año de 1389 se enfrentaron en pleito ante la Cámara de Comptos los hidalgos y labradores de la villa de Idoate. Alegaron los primeros que habían sido sobretasados en las ayudas y desconocemos la resolución acordada por los oidores de las cuentas¹⁶².

Como conclusión que debe ser extraída de esta visión sobre el origen de los conflictos entre hidalgos y labradores en torno al reparto de tasas, debe buscarse una doble razón de fondo, estructural. Por un lado, intentan los hidalgos conservar en la mayor medida posible sus exenciones fiscales, base de su preeminencia. De otro, observamos la lucha mantenida por los hidalgos quienes, con un potencial económico medio superior al de los labradores, buscan un espacio político, de participación activa en la vida concejil, una vez que han experimentado los perjuicios que el alejamiento de la misma les acarrea. El desarrollo del conflicto se centra en esta lucha y su final, como podremos comprobar por extenso más adelante, se decide con la definitiva incorporación de la pequeña nobleza en el gobierno municipal.

Respecto a los enfrentamientos entre pecheros o francos por el reparto de tasas, debemos apuntar dos

¹⁶² AGN. Caj. 58, n. 57-III.

causas:

a. La existencia de grupos e individuos que tratan de esquivar los pagos en razón de su prepotencia económica, a la que solamente le falta la condición exenta para obtener la categoría de nobleza.

b. La fuerte presión fiscal desarrollada por la monarquía desde mediados del siglo XIV se encuentra estrechamente relacionada con el fenómeno que nos interesa. Los campesinos trataron de evadir las numerosas y diversas imposiciones, ordinarias y extraordinarias, pero toparon con la oposición de sus propios vecinos o, de manera más frecuente, con el concejo. Estos podrían ver aumentada su parte en las cargas si los primeros consiguieran su objetivo de no contribuir con la porción que les correspondía. Además, la existencia en Navarra de una fiscalidad proporcional, impulsada por Carlos II mediante sistemas basados en el control de los niveles de fortuna¹⁶³, dificultó el fraude.

Los ejemplos que nos informan sobre los enfrentamientos son numerosísimos y afectan a cualquier tipo de impuestos en metálico (pechas, ayudas, etc.), los más significativos y numerosos, así como a las prestaciones de servicios en trabajo. Veamos algunos ejemplos.

El 1 de diciembre de 1365 fue cursada una orden al alcalde y jurados de Lumbier de elegir tres hombres buenos entre las categorías de ricos, medianos y menores, a fin de

¹⁶³ Cf. GARCIA, E.: "Fiscalidad y sociedad en la Pamplona medieval (1427-1435)". En BOLETIN SANCHO EL SABIO, año 2, segunda época, n. 2 (Vitoria, 1992) pp. 59-89.

fijar la cantidad con que debía contribuir cada uno en las obras de fortificación de la villa y terminar así con las disputas que ello ocasionaba. El problema se originaba al ser tasados en la misma cantidad los medianos como los ricos, con la correspondiente queja de los primeros. Por un anterior mandato real se había relevado del pago a los más desfavorecidos y su parte la aportaría quien pudiera hacerlo. Mas no acabaron ahí los roces: algunos ricos protestaron porque el reparto seguía mal hecho, pues había quien podría contribuir en mayor medida y no lo hacía, lo que forzó la orden regia a que nos referimos¹⁶⁴.

También ese año de 1365 suscitaron problemas las obras de fortificación en Olite, para las cuales llevar a buen término "ayan fecho lur echa e taxa e esleydo lures cuyllidores en cierta forma e manera". Las autoridades del concejo denunciaron ante Carlos III que "algunos vezinos e moradores en la dicha villa se abssentan e son rebeles, non queriendo contribuyr ni pagar en las cargas e expensas de la dicha cerrazon". Requirieron por ello del monarca la colaboración de los oficiales reales, a quienes fue ordenado...

"...que cada por los dichos alcalde, iurados o obreros o cuillidores a present en la dicha villa o que d'aquí adelant por el conceillo de la dicha seran ordenados [o] seredes requeridos, constreyngades a todos los vezinos, moradores e habitantes en la dicha villa, asi fidalgos, clerigos como legos e de qualquiere otra condicion que sean a contribuyr e pagar en la dicha cerrazon e fortificamiento aquello que lis es o sera echado por los de la dicha villa lo mas

¹⁶⁴ AGN. Cartulario de Carlos II, pp. 111-112. Cf. transcripción en apéndice documental, n. 14.

fuertment que podieres, por vendicion de bienes
o prison de personas, non dando adiamiento nin
dilacion alguna...¹⁶⁵

Hemos visto cómo en Lumbier surgía el enfrentamiento entre los más poderosos y los desfavorecidos en razón de los repartimientos. La misma circunstancia se dió en Estella. Se dirigió en 1365 Carlos II al alcalde y jurados de la ciudad, comunicándoles las quejas que había recibido: los ricos no solo no pagaban lo que adeudaban sino que echaban sus cargas sobre los más pobres, que de esta forma cada vez lo eran en mayor medida y se veían obligados a emigrar. Existía, además, una evidente connivencia entre las autoridades concejiles y la aristocracia local. Un estudio en profundidad podría informarnos si ambos círculos coincidían en las mismas personas.

El problema no era nuevo. En 1365 había ordenado el monarca para remediarlo que de nuevo fuesen tasados todos los vecinos, pero realizada esta labor, los libros se encontraban "malliciosament" por ordenar. Lanzó Carlos II un ultimátum a los del concejo, advirtiéndole que si para el próximo mes de mayo no eran cumplidas sus órdenes, mandaría embargar los bienes de los responsables¹⁶⁶.

Allí donde no existía el concejo eran los oficiales del rey los encargados de realizar los repartos. Pero ello no evitaba los descontentos y no dejaban de ser frecuentes las denuncias llevadas a cabo por labradores contra sus

¹⁶⁵ AGN. Cartulario de Carlos II, p. 43.

¹⁶⁶ AGN. Cartulario de Carlos II, p. 390. Cita E. GARCIA: Fiscalidad y sociedad..."

convecinos a causa de los impagos. En 1386, Martín García de Aoiz, sozmerino del valle de Lónguida, era enviado por Sancho García de Artajo, recibidor de Sangüesa, para que requiriese a los habitantes del valle a pagar la ayuda de 70000 francos últimamente otorgada según fueron tasados por dicho recibidor:

"Et yo, queriendo ser obedient al sobredicho mandamiento...fu en la villa de Gorriz por entergrar al seynor rey de siet francos que deven. Et sobre esto veno Sancho Equiça et los otros abitanten en la dicha villa de Gorriz [e] dissieronme que Yenego Sançiz et su hermandat assi son tenidos contribuyr et pagar su quinon como cada uno d'eyllos, que por carter que pagavan seys sueldos. Et sobre esto, a requesta del dicho Sancho Equiça et de los otros habitantes en la dicha villa de Gorriz, empare por bienes del dicho Yenego Sançiz et de su hermandat un buy bermeio et pus a mano de la seynoria..."

Mas Yenego Sanchiz puso "mala voz" al embargo y pidió "adiamiento" (fijación de un día) para demostrar su derecho ante los oidores de comptos¹⁶⁷. Desconocemos el resultado de la vista, celebrada el 10 de febreo de 1386, aunque ello no es óbice para señalar la existencia de la disputa.

Hemos citado algún caso (el de Olite, en 1365) en el que las autoridades concejiles se desentienden de disputar con los vecinos y pedían a los oficiales reales que fuesen ellos quienes exigieran los pagos. También podemos encontrar casos diametralmente opuestos. El 30 de noviembre de 1406, Carlos III hubo de perdonar vitaliciamente a Martín de Pero Iohan y a Domenga, su mujer, vecinos de San Martín de Unx, su parte de pecha ordinaria. Estos personajes

¹⁶⁷ AGN. Papeles Suelos de Comptos, Segunda Serie, leg. 2, n. 18.

eran...

"...vieios et decaydos et por vieiez el dicho Martin de Pero Iohan es devenido çiegua et por pestillencia de mortalidad son fincados solos, que no han criazon ni parientes que los siervan et viven esperando la merce de Dios et las almosnas de la buena gent..."

pese a lo cual los jurados de San Martín "los constreynen e inquietan a pagar"¹⁶⁸.

Puede comprobarse a través de este ejemplo cómo los concejos presionaban con rigurosidad a los deudores con independencia de su condición, pues a su vez estaban obligados a entregar a la hacienda regia la pecha tasada correspondiente en la forma más íntegra posible.

Ocasionalmente el concejo llega a pleitear ante la Cámara de Comptos contra algún vecino, como lo hicieron en 1423 el concejo de la villa de Leach y Pero Martíniz de Izco. A este labrador le fueron confiscados seis robos de trigo limpio por causa de los diez sueldos carlines prietos con que le tocaba contribuir en el reparto del segundo cuartel que el concejo había realizado. Tenía él razones que demostrarían que...

"...en tanta suma no devia ser tacxado ni porque la execucion e vendida de los dichos seys rovos de trigo...non podia nin devia ser feyta."¹⁶⁹

Pese a existir un mandamiento previo del recibidor por el que se era ordenado no conceder "adiamientos" a quienes fuesen señalados como morosos por los oficiales locales, lo que nos informa acerca del ocasional convenio entre los

¹⁶⁸ AGN. Caj. 93, n. 72.

¹⁶⁹ AGN. Caj. 122, n. 32-III.

poderes real y local para cobrar exacciones, el concejo se avino a ello ante la determinación del agraviado de mostrar su derecho.

Una faceta diferente de los enfrentamientos entre labradores por el pago de las tasas la muestran aquellos casos en los que los pecheros o francos se hacen pasar por hidalgos a fin de eludir la contribución. Alegar hidalguía fue una vía frecuentemente utilizada, lo que pudo venir facilitado por la creciente confusión entre las diversas situaciones jurídico-sociales a que nos referimos en el capítulo anterior.

Afirma J.C. Martín Cea que quienes más enfurecen a los pecheros son aquellos convecinos que no se encuentran obligados a tributar, pues todo cuanto dejaban de pagar lo debían hacer los otros pecheros: exentos y excusados por naturaleza, los que encubren a otras personas o quienes aplican este privilegio a sus poblaciones dependientes¹⁷⁰.

Era normalmente el concejo quien acusaba a sus propios vecinos de alegar una condición privilegiada que no se poseía en realidad. De esta forma, a petición del concejo de Milagro se ordenó en enero de 1366 al recibidor de Estella que obligase a contribuir en las pechas, tallas y echas...

"...ad aquellos qui por los de la villa sera dicho non ser fidalgos...et si algunos d'eillos se toviesen por agreviados ad aquellos tales los

¹⁷⁰ Cf. MARTÍN CEA, J.C.: "El campesinado castellano de la cuenca del Duero. Aproximaciones a su estudio durante los siglos XIII al XV". Zamora 1986, pp. 83-84.

adiedes por ante nuestra Cort con los dichos lavradores ensemble a provar lur fidalguia.¹⁷¹

Pero en semejantes situaciones siempre se procedió con cautela, tratando de mantener a los hidalgos en sus privilegios o esperando la sentencia definitiva antes de llevar a cabo los embargos en los casos dudosos. Así, en diciembre de 1365 algunos de Valtierra se quejaban de que eran obligados a contribuir con los labradores, "eillos seyendo hombres fidalgos e non deviendolo fazer". Por ello fue mandado...

"...a don Ponz de Eslava que sopies verdat e fezies pesquisa sobre esto...e pusies por escripto qui e qucales eran fidalgos claros sin dubda e qucales eran dubdados".

La orden, dirigida a Martín Pérez de Solchaga, notario de la Cort, exigía que, según el informe de Ponce de Eslava, sentenciase quiénes eran hidalgos claros y quiénes lo eran dudosos, debiendo ser incluidos estos últimos entre los labradores y francos. Mas se advertía que tal sentencia...

"...fagades con deliberacion segund de drecho e de fuero e de buena razon pertenesçe en tal caso ser fazedero, car por la dicha abreviadura o declaracion drecho nuevo ad aqueillos por qui es fecha no es adquirido ni a los otros el su drecho perdido."¹⁷²

En enero de 1366 un buen número de vecinos de Fustiñana y de Cabanillas, "diziendo que oillos seyendo filiosdalgo e oviedo prononados sus tantigos por provar su fidalguia", eran obligados a contribuir con los labradores. Pidió por

¹⁷¹ AGN. Cartulario de Carlos II, pp. 216-217.

¹⁷² AGN. Cartulario de Carlos II, pp. 161-162.

ello Carlos II al recibidor de la Ribera que, en tanto no fuese dictada sentencia por los del Consejo o la Cort no se les obligase a pagar pechas "et los peynos que por la dicha razon lis tenedes les rendades"¹⁷³.

Por último, contemplaremos una situación diferente: aquella en la que se enfrentan el concejo de una villa y las aldeas de su alfoz en razón de los repartimientos de las ayudas. La causa estriba en la inexistencia de un procedimiento claro y abierto para establecer las cantidades con que cada núcleo debe contribuir.

En febrero de 1366 se dirigió Carlos II a la villa de Viana, exponiendo que para la fortificación de dicha villa se asignaron ciertas tasas, quejándose las aldeas de Bargota y Aras. Dice así el documento:

"A las quoales taxar vos non clamades ninguno d'aqueillas, mas las taxades a vuestra voluntat e los echades mayores sumas segund su facultat que a vosotros, de que se tienen en mucho agreviados."

Ordenó Carlos II al concejo de Viana que, cuando hubiera que hacer repartimientos, fuesen elegidos dos hombres buenos de la villa y otros dos o tres de las aldeas, tasando según los bienes que poseyese cada núcleo de población¹⁷⁴.

Algo similar ocurrió en abril de aquel mismo año en Los Arcos. Las aldeas circundantes pretextaban que no eran convocadas en el momento de fijar las tasas, por lo que resultaban "granadament dampnificados en luras bienes" y

¹⁷³ AGN. Cartulario de Carlos II, pp. 217-218.

¹⁷⁴ AGN. Cartulario de Carlos II, pp. 265-266.

pedían...

"...que sens un hombre bueno de cada una de las dichas aldeas fues present e taxador con los de la dicha villa ensemble, tailla nin taxa alguna non pudiessen fazer".

El concejo de Los Arcos contestó que nunca se había engañado a las aldeas en los repartos, aunque no estuviesen presentes, así como nunca se les impidió la asistencia a las tasaciones. El veredicto real fue que ningún reparto fuese válido sin que se hallasen presentes ambas partes, precisando que ello no fuese excusa para retrasar o anular los pagos¹⁷⁵.

Tal vez en estos ejemplos pudiera entreverse al mismo tiempo una conflictividad de tipo vertical, en la que se enfrentan las aldeas a un concejo que actúa como señorío colectivo y donde, al decir de J.A. Bonachia, existe una clase feudal urbana que ejerce de forma corporativa y según sus intereses de clase, potestades señoriales (de orden jurisdiccional, económico y fiscal) sobre un espacio físico y social determinado. Para este autor tales enfrentamientos podrán entenderse perfectamente si los contemplamos como la expresión conflictiva de la relación social antagónica entre señores y campesinos, es decir "antiseñoriales"¹⁷⁶.

A propósito de tales razonamientos, debemos recordar que, en el caso de Navarra, los hidalgos no formaban parte

¹⁷⁵ "Empero no es nuestra entencion que do clamados fuessen non quisiessen venir [e] que por falta d'eillos nuestro servicio oviere a çessar". AGN. Cartulario de Carlos II, pp. 344-345.

¹⁷⁶ Cf. BONACHIA, J.A.: "El concejo como señorío (Castilla, siglos XIII-XV)", en CONCEJOS Y CIUDADES EN LA EDAD MEDIA HISPANICA, Madrid 1990, PP. 429-463.

del concejo en la época que estudiamos y la alta nobleza se desinteresaba del mismo. Aunque existían oligarquías locales, no habían llegado a alcanzar en el período que nos concierne, salvo en núcleos como Pamplona, Tudela o Estella, los niveles de desarrollo, jerarquización y diferenciación social existentes en los grandes concejos castellanos a los que se refiere Bonachia. Se hallaban integradas por pecheros y francos que, pese a actuar en determinadas ocasiones como un señorío colectivo, eran de similar condición a los labradores de las aldeas. Atendiendo a estas razones me he inclinado a integrar este tipo de conflictividad en el presente capítulo de las disputas "horizontales".

No responde a estas consideraciones el caso ocurrido en 1395, cuando los lugares del valle de Erro se enfrentaron por el reparto de lo que les correspondía en la ayuda de 45000 florines. Las aldeas de Loizu, Aincioa, Gurbizar y Larraingoa pleitearon ante la Cámara de Comptos contra las del resto del valle, exponiendo las primeras que se acostumbraba elegir un hombre bueno de cada lugar para repartir las ayudas y en esta ocasión no habían sido llamadas.

Al no comparecer la villa de Espinal y el resto de concejos ante la Cámara, fue sentenciado que el reparto se realizase equitativamente¹⁷⁷.

¹⁷⁷ AGN. Papeles Suelos de Comptos, Segunda Serie, leg. 3, n. 73-VII y n. 83-III.

Con todos estos ejemplos presentados, en los que han intervenido diferentes grupos sociales en distintas villas a lo largo de dos reinados, no hemos hecho sino constatar la existencia de una problemática en torno al reparto de las tasas y otros impuestos. Pero el problema ha quedado solamente esbozado. Se hace necesario un estudio monográfico, que desborda nuestra intención, acerca de una o varias de las villas navarras para llegar al fondo de la cuestión. El camino iniciado por E. GARCIA, estudiando la fiscalidad en Pamplona del período 1427-1435 en un trabajo ya mencionado en estas páginas, debiera tener continuación. La metodología empleada por J.M. Monsalvo^{17a} podría ser la indicada para aclarar tres puntos claves que, a su vez, abarcan buen número de cuestiones:

1. Las cargas y su importancia. ¿Qué tipo de impuestos hallamos en la comunidad? ¿cuáles son los agentes extractores? ¿quiénes son los beneficiarios?

2. Los procedimientos de recaudación. ¿Qué forma de asiento y recaudación se emplean? ¿cual es la base imponible? ¿que importancia relativa tienen unos y otros impuestos?

3. Efectos de las cargas en las relaciones sociales. ¿Cual es su incidencia social y económica en el ámbito local?

^{17a} MONSALVO, J.M.: "El sistema político concejil. El ejemplo del señorío medieval de Alba de Tormes y su concejo de villa y tierra", Salamanca 1988.

II.2.1.2. Conflictos por el uso de bienes comunales.

Señala M. Cuadrado que las formas de aprovechamientos comunitarios gozan en Navarra "de más arraigo y ofrecen más matices que en ninguna otra parte"¹⁷⁹. Por ello, este apartado cuenta para nosotros con un especial interés.

El uso de los comunes es una de las prerrogativas básicas del derecho de vecindad. Su importancia económica es decisiva para el desarrollo de la vida aldeana y a ellos pueden tener acceso todos los vecinos de un lugar, bien sean residentes o foranos. El Fuero General, en su libro sexto, regula innumerables cuestiones que en la existencia campesina atañían a los comunales:

. Pastos (título I). Cuales y cuántos debían ser los vedados de los diferentes ganados, granados y menudos; cuánta yerba podía ser segada; qué animales podían pacer en vedado y cuándo; en qué momento debía un hombre enviar sus ganados a los puertos, pagando por ello, etc.

. Talas y roturas de montes (título II). Por quién y cómo debían ser hechas; limitaciones de talas en los montes ajenos; caloñas por cortar en vedados y bustalizaciones, por arrancar árboles de raíz o por talar árboles frutales, etc.

. Aguas (título V). En qué manera y dónde pueden hacerse fuentes cuando existe falta de agua, etc.¹⁸⁰.

¹⁷⁹ CUADRADO, M.: "Aprovechamiento en común de pastos y leñas", Madrid 1980, p. 224.

¹⁸⁰ "Fuero General de Navarra". Edición realizada conforme a la obra de P. ILLARREGUI y S. LAPUERTA, Pamplona 1964, pp. 227-246.

La conflictividad que se suscita en torno al uso de los comunales se halla directamente relacionada con la jerarquía de riquezas existente en el seno del campesinado. En ella vamos a diferenciar una doble faceta:

1. La que se desarrolla en razón de la orientación económica de los términos municipales, expresada en el viejo enfrentamiento entre agricultores y ganaderos.

2. Los conflictos derivados del aprovechamiento de los comunales en condiciones ventajosas por alguno de los grupos sociales de la villa, normalmente los hidalgos.

A. La disputa entre ganaderos y agricultores.

¿Dónde puede rastrearse el origen de este problema?. Según M. Cuadrado, con la Reconquista y la posterior repoblación se inició un proceso de afirmación de los aprovechamientos comunitarios por toda la península, proceso facilitado por la armonía conseguida entre agricultura y ganadería con el sistema de rotación bienal, en el que se permitía que en los campos que quedaban en barbecho se ejerciese un derecho de aprovechamiento para pastos por parte de la comunidad. Ahora bien, el asentamiento de nuevos pobladores en tierras abandonadas o reconquistadas se realizó mediante las concesiones de tierras a través de los fueros, donde la asignación territorial se destina a una colectividad de personas no individualizadas. Sobre los bienes asignados, los vecinos ejercían dos tipos de facultades: las propiamente comunales y las típicas de la propiedad individual como derivación de

la anterior, puestas de relieve, por ejemplo, al permitir la asamblea de vecinos el cultivo y la roturación particular de algunos campos¹⁴¹.

Con el paso del tiempo los cambios de coyuntura provocaron la ruptura de aquella armonía originaria. Apunta J.A. García de Cortázar que la comercialización señorial se impuso en los siglos finales de la Edad Media, aspecto que se pone de relieve al tratar el capítulo productivo de la ganadería. Los descensos demográficos sirvieron para ampliar bosques y pastizales, espacios que trataron de ser reducidos con la recuperación poblacional. Pero, para entonces, los intereses ganaderos se habían fortalecido y no se iban a dejar convencer por los agrícolas¹⁴². Esta problemática puede observarse, para el reino de Navarra, a través del monasterio de Santa María de Irache¹⁴³.

Un factor a tener especialmente en cuenta en el caso navarro es la extraordinaria importancia de la dedicación ganadera. M. García Zúñiga afirma que, en 1427-1428, el 59% de las profesiones del sector primario estaban dedicadas a la explotación ganadera, valor que se vería muy superado en la merindad de Sangüesa¹⁴⁴.

¹⁴¹ Cf. CUADRADO, M.: "Aprovechamiento en común...", pp. 86-98. Cita el autor, entre otros, el fuero de Arguedas.

¹⁴² GARCIA DE CORTAZAR, J.A.: "La sociedad rural en la España medieval". Madrid 1988, pp. 215-216.

¹⁴³ Cf. GARCIA, E.: "Santa María de Irache. Expansión y crisis de un señorío monástico navarro en la Edad Media (958-1537)". Bilbao 1989, pp. 106-114.

¹⁴⁴ Cf. GARCIA ZUÑIGA, M.: "La estructura profesional navarra a comienzos del siglo XV. Una aproximación". SYMBOLAE L. MITXELENA, vol. II, Vitoria 1985, pp. 1193-

Hemos de recordar que se ha tendido siempre a identificar, no sin cierta razón, al ganadero con el señor o el labrador acomodado y al agricultor con el campesino menos favorecido. La equiparación gandería-riqueza, agricultura-menor potencialidad económica, tiene su razón de ser en los propios textos de la época. El memorial del Tesorero contenido en el "Libro del Monedaje" de Tudela de 1353, contiene una encuesta para certificar la condición de las gentes en la Ribera. Uno de los artículos que habían de ser investigados reza textualmente:

"Item que muchos fidalgos et labradores ricos que han muchos ganados pascen los panes et vynnas et otros bienes de los pobres labradores, en manera que conviene que algunos deillos se sian ydos deseparadas las villas, specialment en Funes, en Sant Adrian et en otros muchos logares como estos."

No dejan de ser sorprendentes los resultados de la pesquisa. No existe mención alguna a los lugares expresamente mencionados como más conflictivos, Funes y San Adrián. Tan solo en Buñuel y Ablitas parece haber surgido algún problema de forma ocasional, realizándose en los otros dieciséis lugares consultados anotaciones como la que sigue:

"Demandado si algunos poderosos pascen a los pobres lures panes, etcetera, dixieron que no et que eillos passan entre si muyt bien et los qui mas valen son mas mesurados en esto."¹²⁰¹

Perfecta armonía, mas difícil de aceptar pues la

1201.

¹²⁰¹ Publica URANGA, J.J.: "Documentos sobre la población de Navarra en la Edad Media. Libro del monedaje de Tudela". PRINCIPE DE VIANA, n. 84-85 (Pamplona 1961), pp. 137-176 y n. 86-87 (1962), pp. 243-300.

encuesta no debió ser ordenada sin motivo. Sería deseable conocer quiénes fueron los encuestados. Aún con variantes, la existencia del problema y su importancia se confirman a tenor de la estricta regulación que el Fuero General realiza en todo lo concerniente a la entrada de ganados en vedados, barbechos, sembrados, etc.¹⁸⁶, así como por los innumerables testimonios que nos transfiere la documentación posterior. Valgan los siguientes ejemplos.

El día 30 de octubre de 1361 la Cort pronunció una sentencia condenando a los vecinos de Góngora (valle de Aranguren, merindad de Sangüesa) al pago de 8000 sueldos por haber "peyndrado" en el término de Larraygoyen, al que tenían derecho todos los vecinos, ocho bueyes de Sancha Périz, vecina de Góngora y moradora en Idoate. Alegaron los jurados que dicho término era vedado y por tanto tenía lugar la prenda, mas lo cierto es que confundieron el ganado de Sancha con el de otros foranos¹⁸⁷. El excesivo celo demostrado por los oficiales concejiles en defensa de sus comunes fue causa de no pocos conflictos.

De la misma forma, fueron condenados en diciembre de 1393, Martín de Navascués y Ferrando de Miranda, bailes del concejo de Olite, por haber herido e injuriado a García Churi, pastor de esta villa que cuidaba su ganado en el

¹⁸⁶ Cf. UTRILLA, J.: "El Fuero General de Navarra. Estudio y edición de las redacciones protosistemáticas (Series A y B)", vol. II, Pamplona 1987, especialmente los epígrafes n. 445, 446, 452, 455, 456, 457, 461 y 462.

¹⁸⁷ AGN. Caj. 14, n. 143. Cf. transcripción en apéndice documental, n. 8.

término de La Plana¹⁸⁸. Aquel lugar había sido quemado y roturado en 1333, prohibiéndose el acceso a todo el ganado mayor y menor bajo la sanción de diez sueldos si la infracción se cometía de día y veinte dineros, de noche. Todo vecino de Olite podía tomar prendas y llevar la caloña así como los bailes puestos por el concejo, a fin de evitar que el ganado entrase en el término de La Plana¹⁸⁹. Evidentemente, aunque la razón asistiera a los bailes, se excedieron en el ejercicio de su función.

No siempre se solucionaron los problemas con el enfrentamiento abierto y el pleito. Creo que puede hablarse de un proceso de proliferación de ordenanzas municipales desde finales del siglo XIV e inicios del XV que manifiesta una clara preocupación por los términos comunes, regulando las obligaciones y derechos vecinales, en íntima relación con la secuencia: recuperación demográfica - aumento de las roturaciones - choque con los ganaderos. Recordemos los capítulos acordados en 1411 para el buen gobierno del lugar de Egulbati (en el valle de Egües) por los vecinos reunidos en concejo. Relativos al aprovechamiento de bienes comunales, destacan los capítulos referentes a la permanencia del ganado extraño en el término concejil y a la explotación

¹⁸⁸ CASTRO, J.R.: "Catálogo del Archivo General. Sección de Comptos. Documentos". Vol. XX, Pamplona 1965, n. 615 y 664.

¹⁸⁹ Cf. CIERVIDE, R.: "Registro del concejo de Olite (1224-1537). Notas y texto paleográfico". Pamplona 1974, p. 159. Apunta el autor, en la p. 39, que la roturación de diferentes terrenos vino dada "por necesidad de tierras de cultivo para los nuevos vecinos que se iban asentando en la villa".

maderera del monte. En estas ordenanzas, el concejo racionaliza la utilización de los comunales, dividiéndolos en tres órdenes: el total de lo explotable; lo que corresponde a cada particular; la parte a la que pueden acceder los foranos¹⁹⁰. También podemos citar las ordenanzas de la villa de Lesaca, en las que existen numerosas cláusulas sobre prendas de ganado por entrada en mieses y heredades, siembras y presencia de animales extraños en términos concejiles¹⁹¹.

Resulta muy interesante la sentencia, posterior a 1427, con motivo de las diferencias que desde años atrás existían entre ganaderos y agricultores del valle de Roncal. En la disputa, donde se discutía el goce de los comunales del valle, se presentaban las siguientes quejas:

. Alegaban los agricultores que los ganados destruían los panificados, pues éstos estaban sin vedar. Pedían por ello que los términos tuvieran panificados vedados.

. Respondían los ganaderos que los labradores exajeraban los daños producidos por los ganados, exponiendo que los bailes llegaban a matar los animales que bajaban desde los puertos por la nieve u otras causas. Añadieron que debían talar los bosques, pues las fieras les destruían el ganado.

¹⁹⁰ AGN. Monasterios. Roncesvalles. Leg. 63, n. 1439. Cf. transcripción en apéndice documental, n. 42.

¹⁹¹ Cf. JIMENEZ DE ABERASTURI, J.C.: "Aproximación a la Historia de la comarca del Bidasoa. Las Cinco Villas de la Montaña de Navarra en la Edad media". PRINCIPE DE VIANA, n. 160-161 (Pamplona, 1980), pp. 263-410. En especial el apéndice documental, pp. 381-197.

Debido al alto costo que suponía traer funcionarios reales, se nombraron en junta general jueces árbitros por todos los concejos del valle (Uztarroz-Goyena, Isaba, Urzainqui, Roncal, Garde, Vidángoz y Burgui), otorgándoseles poder para:

. Amojonar los términos, a fin de que en ellos las gentes sembrasen y talaran los bosques, quedando vedados al ganado bajo ciertas penas. Se precisó con minuciosidad toda la casuística relativa a períodos de veda, entrada de animales en sembrados, etc.

. Mugar los puertos en los que pastaría el ganado con libertad. Estos serían francos, sin que pudieran intervenir los bailes¹⁹².

Hemos constatado a lo largo de este epígrafe la existencia de numerosos conflictos entre ganaderos y agricultores en torno a la dedicación de los espacios. Mas numerosas preguntas restan sin contestación definitiva, referidas al origen del problema: ¿descenso demográfico y aumento de la cabaña ganadera?; ¿recuperación poblacional y nuevas roturaciones que fuerzan el enfrentamiento con los propietarios de ganado? Con toda probabilidad estas cuestiones encuentran una respuesta afirmativa, mas de momento no pasan de ser meras hipótesis. La seguridad sólo podrá venir de la elaboración de estudios monográficos dedicados a la forma en que se organizaban los espacios agrícolas y

¹⁹² Publica los documentos IDOATE, F.: "La comunidad del valle de Roncal". Pamplona 1977. N. 12 y 13, pp. 199-211.

ganaderos.

B. Los conflictos derivados del aprovechamiento de comunales en condiciones ventajosas por alguno de los grupos sociales residentes en las aldeas, normalmente los hidalgos, se encuentran bien documentados en el reino pirenaico.

Señala A. Floristán, citando a fray José de San Francisco Javier en su obra "Pechas de Navarra vindicadas", que era costumbre generalmente aceptada la de conceder doble porción en talas, roturas, aguas y pastos a los hidalgos que residían en pueblos donde había vecinos pecheros, conforme a una ley de las Cortes de Pamplona de 1586¹⁹³. Sin embargo, ya el Fuero General sancionaba el uso privilegiado de los comunes por dicho grupo social. En él se disponía que si los hidalgos hiciesen un prado o dehesa vedado, éste debía ser cerrado desde Santa María Candelera hasta San Juan; si todos los vecinos quisieran romper el vedado y uno solo de los hidalgos dijera que no, no se debía romper. Podían apacentar sus puercos en los montes sin pagar "quinta" y estaban facultados para roturar y tallar en los montes el doble de superficie que el labrador pechero¹⁹⁴. Resulta evidente que no puede aplicarse a la época que estudiamos la definición de "comunalidad" ofreci-

¹⁹³ FLORISTAN, A.: "Un largo enfrentamiento social: pechas y pecheros en Navarra". HISPANIA, n. 156 (Madrid 1984), pp. 19-47.

¹⁹⁴ Cf. el FUERO GENERAL, edición de Illarregui y Lapuerta, libro VI, título I, caps. XVIII-XX y título II, caps. I y II.

da por A. Urzainqui como "aprovechamiento común que supone utilización igual, etc., por parte del vecindario"¹⁹⁵.

La desigualdad provocada por los privilegios de hidalguía no dejó de suscitar problemas. Cuando en junio de 1388 el concejo de labradores de Tafalla se quejó al rey porque los hidalgos no querían pagar la séptima parte que les fue asignada en la ayuda de 30000 florines, alegó que esa misma séptima porción "toman de los provechos que son en la villa como de leyna, paztos, caça, etc.", exponiendo, no sin cierta amargura, que...

"...quando nos levamos pora vuestro ostal de Olit LX cargas de leyna, eillos se toman X cargas pora si mesmos et a esta razon por mas o por menos e assi bien de todos los otros açervos comunes."¹⁹⁶

Los problemas surgidos por el uso de comunes pueden derivar en enfrentamiento abierto y violento. Concedió el rey, en 1396, licencia a Lope Lópiz de Lasquivar, ferrón, para construir una ferrería en un terreno real denominado Erauspide, término de Areso. Junto a la ferrería, Lope edificó casas para los que trabajaban en ella, un molino y plantó un manzanal; además, sus ganados "granados e menu-dos" pacían libremente por aquel término. Los de Areso y Leiza destruyeron los edificios, arrancaron los frutales y sacaron los animales de Erauspide. Carlos III confirmó los privilegios del ferrón, ordenando a los concejos que le permitieran disfrutarlos.

¹⁹⁵ URZAINQUI, A.: "Comunidades de montes en Guipúzcoa: las Parzonerías", San Sebastián 1990, p. 253.

¹⁹⁶ AGN. Papeles Sueltos, 2ª serie, leg. 2, n. 118-I. Cf. transcripción en apéndice documental, n. 36.

Pese al mandamiento, los labradores volvieron a carnerear, llegando a matar alguno de los animales de Lope Lópiz, sin devolvérselos luego ni querer darle fiadores. Sentenció finalmente el monarca que los vecinos le indemnizasen con sesenta sueldos por trasnocha y por cabeza tomada en prenda, obligándoles a restituir el ganado y a permitirle disfrutar en paz de su posesión¹⁹⁷.

Acerca de este caso pueden efectuarse dos observaciones:

. Los vecinos de Areso y Leiza pretendían tomar como propios y de uso común unos terrenos reales. No existieron problemas mientras el rey no concedió privilegios de uso a un particular, lo que limitaba al mismo tiempo el disfrute de dichos terrenos por los concejos limítrofes.

. Hay una clara conjunción de intereses entre el ferrón y el monarca. Ya sabemos del empeño de Carlos III por impulsar estas actividades de carácter industrial¹⁹⁸.

A lo largo de este apartado acerca de los conflictos por el aprovechamiento de los comunes hemos tratado fundamentalmente aquellos que surgieron en razón del uso de los montes, pastos y bosques, con una mayor importancia económica. Mas no fueron éstos los únicos objetos de

¹⁹⁷ AGN. Papeles Sueltos, 2ª serie, leg. 5, n. 28. Cf. transcripción en apéndice documental, n. 39.

¹⁹⁸ Carlos III desarrolló ampliamente la concesión de rentas sobre ferrerías y molinos en Lesaca, Vera y otros lugares cercanos. Cf. RAMIREZ, E.: "Solidaridades nobiliarias y conflictos políticos en Navarra. 1387-1464". Pamplona 1990, p. 107.

enfrentamiento. R. Ciervide señala, por ejemplo, los pleitos en razón del agua, destacando como principales:

- . El agüero (la conducción del agua).
- . Los perjuicios causados por el paso del agua en tierras de labor.
- . La servidumbre del agua en terrenos más bajos.
- . Los daños causados por la desviación de ríos, contra lo ordenado por el concejo.
- . Los derechos de un vecino a tomar agua del río¹⁹⁹.

Es evidente que, tal y como sucede hoy día, cualquier motivo podía ser causa de disputa entre los moradores de una población. Pero para nuestro estudio interesan los conflictos cuya relevancia se derivaba de lo que estaba en juego: la posibilidad de mejorar socialmente, o de mantener una privilegiada posición, a través de la obtención de beneficios económicos provenientes del dominio sobre tierras o medios de producción que facilitasen una supremacía en el ámbito local. Dicho de otra forma, no importa el conflicto en sí mismo, sino las causas que lo producen. Acabamos de citar los enfrentamientos por la utilización del agua. Conectadas estrechamente con éstas se hallan las disputas en torno al uso y reparación de los molinos²⁰⁰. Resulta interesante a este respecto la contienda surgida en

¹⁹⁹ CIERVIDE, R.: "Registro del concejo de Olite...", pp. 70-71.

²⁰⁰ En la obra que acabamos de mencionar, R. CIERVIDE señala como otra fuente de conflictos la altura de la pared de las presas y su mantenimiento.

1399 entre los vecinos de Ororbia, en la cuenca de Pamplona, por una "molinacha". Sabemos que...

"...por sezar et evitar los daynos et escandalos que podrian seguir a causa de la grant cotienda (sic) e debat que se movio entre los vezinos del dicho lugar de Ororvia en razon et causa de una molinacha que los vezinos del dicho lugar avian en la endrecha de la dicha villa cerqua del rio mayor, Yenego de Montreal, recebidor de las Montaynas, por mandamiento del sennor rey la dicha molinacha puso a la mano de la seynoria e molinero en aqueilla por el rey, faziendo cuillir los homolumetes (sic) et provechos a mano seques-tra en la casa et poder de don Martin del dicho lugar en todo el tiempo que duro entre eillos la dicha contienda, por espacio de un ayno poco mas o menos, ...empeçando del dia et fiesta de Todos los Santos anno M^o CCC^o XC^o nono que se movio la dicha contienda ata el XXVII^o dia de jullio en sequient que el dicho procurador fue puesto en posesion, X kahices".²⁰¹

Este fue el primer paso en la resolución del conflicto: el recibidor puso la rueda en manos del rey, un moline-ro en ella y una persona encargada de cobrar a los vecinos los derechos de uso. La medida adoptada nos da una idea de las dimensiones que pudo tomar el conflicto. Unos meses más tarde, el 29 de junio de 1400, a requerimiento del Procura-dor Patrimonial cedieron algunos de Ororbia al monarca sus derechos sobre el molino, con lo que la disputa quedaba definitivamente solventada²⁰². Del estudio cuidadoso de este segundo documento obtenemos algunas hipótesis, claves

²⁰¹ AGN. Registros de Comptos, n. 264, fol. 113v.

²⁰² AGN. Caj. 85, n. 36. La cesión de derechos al rey fue un recurso utilizado con relativa frecuencia para poner fin a los enfrentamientos. Podremos comprobarlo cuando hablemos de los conflictos por el disfrute de beneficios eclesiásticos.

del problema. En primer lugar, la "molinacha"²⁰³ pertenecía a los hidalgos, quienes realizaron la donación, lo que se deduce de:

a. Los donantes abandonaron todo "el drecho e action...assi en proprietat como en possession" que tenían sobre la rueda de Ororbía y renunciaban, asimismo, a su fuero. Según el Derecho, sólo los hidalgos y señores con jurisdicción podían poseer molinos, lo que significaba el control sobre los cursos de agua.

b. Difícilmente los labradores pecheros, aunque fuese para acabar con un conflicto, donarían un molino al rey para tener que pagar luego por su uso.

Derivada de esta primera conclusión, puede suponerse que la disputa se centró en torno al uso del molino. No resulta descabellado pensar que los hidalgos facilitaron el empleo gratuito del molino a algunos de sus convecinos, provocando el recelo del resto, quienes acabarían alegando los mismos derechos de disfrute. Un caso similar de proceder en los hidalgos pudo contemplarse años antes en Allo (en la merindad de Estella), cuando el infante Luis prohibió a la pequeña nobleza de aquella localidad que cociera en sus hornos el pan de los aldeanos, pues algunos labradores del lugar que tenían tributado el horno real se queja-

²⁰³ Creemos que se trata de un molino fluvial de reducido tamaño que precisa de régimen constante, en el cual el agua golpea tangencialmente las aspas colocadas en una rueda o rodete horizontal unido a un eje vertical que transmite el movimiento a las piedras. Cf. AGUIRRE, A.: "Tratado de molinología". San Sebastián 1988, pp. 106-200.

ban del perjuicio que ello les ocasionaba²⁰⁴.

En los dos casos nos encontramos ante un problema de fondo que se viene repitiendo: el disfrute privilegiado por parte de los hidalgos en bienes comunales y medios de producción.

Quisiera, a modo de conclusión, englobar todos los razonamientos que hasta el momento se han expuesto en el presente apartado, enmarcarlos en un proceso superior del que, a mi entender, dependen. La idea fue expuesta por J.A. García de Cortázar y se refiere al fortalecimiento, desde 1300, de la aldea como marco de la vida campesina. En este definitivo aspecto de la territorialización destaca la delimitación de los términos, lo que "coloca de forma terminante a la comunidad de la aldea frente a la explotación de su espacio concreto"²⁰⁵. Normativizar la vida aldeana no será sino un resultado de la necesidad de arbitrar los derechos y obligaciones de las partes que, cada vez más, se interesan sobre el espacio delimitado.

II.2.1.3. Conflictos en torno al concejo.

Como he señalado para otros apartados, sería fundamental realizar estudios en profundidad de las estructuras económicas, sociales y políticas de algunas villas navarras

²⁰⁴ Cf. LEROY, B.: "El cartulario del infante Luis de Navarra del año 1361". Pamplona 1981, pp. 39-41.

²⁰⁵ GARCIA DE CORTAZAR, J.A.: "La sociedad rural...", pp. 183-184.

para llegar a conclusiones válidas²⁰⁶. Evidentemente, tal esfuerzo desborda nuestras previsiones temporales y metodológicas, pues la investigación llenaría de contenido por sí sola toda una tesis doctoral.

Pese a ello, en un trabajo que intente crear una tipología de los conflictos que afectan al campesinado no puede faltar una referencia a los enfrentamientos surgidos en torno al concejo. Voy a ceñirme a la presentación de consideraciones generales que afectan al tema de la conflictividad social, planteando hipótesis y líneas de trabajo a seguir. Previamente realizaré algunos apuntes concernientes al marco institucional que nos interesa: el concejo²⁰⁷.

Numerosos rasgos del concejo se desprenden del estudio del fuero concedido a la villa. Este privilegio delimita los términos que le pertenecen, integrando los núcleos menores de población (las aldeas), y otorga a la villa

²⁰⁶ Tan solo existen hoy día dos trabajos serios dedicados a la vida municipal navarra. Son los elaborados por E. GARCIA ("La comunidad de Laguardia en la Baja Edad Media (1350-1516)". Vitoria, 1985) y M^a.A. IRURITA ("El municipio de Pamplona en la Edad Media". Pamplona 1959).

²⁰⁷ Me basaré para ello en la recién citada obra de E. GARCIA ("La comunidad de Laguardia..."). Puede completarse la información con los trabajos de M^a.A. IRURITA ("El municipio de Pamplona..."), J.M. LACARRA ("Las villas navarras y la colonización urbana", en LAS FORMAS DE POBLAMIENTO EN EL SEÑORIO DE VIZCAYA, Bilbao 1978, pp. 171-184; "En torno a los fueros municipales navarros en la segunda mitad del siglo XII", en VITORIA EN LA EDAD MEDIA, Vitoria 1982, pp. 255-261) y B. LEROY ("Seigneurs et bourgeois dans le gouvernement de la Navarre sous les dynasties francaises (XIII-XV siècles)", editado en microfichas por la Universidad de Lille III en 1979).

jurisdicción sobre todos ellos. Las aldeas no tienen jurisdicción sobre los montes que las circundan; todo el monte pertenece a los vecinos de la villa, con facultad para ocupar y labrar las tierras, utilizar pastos y aguas, aprovechamiento forestal, etc. Sin embargo, esta situación tiende a descomponerse, constituyendo las aldeas su propia jurisdicción y avanzando hacia su formación como pequeñas villas independientes²⁰⁸.

Por otro lado, el fuero protege la inviolabilidad de bienes y personas frente a los funcionarios regios que usen la fuerza contra la voluntad de los vecinos. Tal prerrogativa favorece la autonomía municipal, aunque ésta nunca sea plena debida a la injerencia del poder real a través de sus representantes. En general, se afirma del concejo navarro:

. Existe una intervención de la monarquía de rango menor: regidores y jurados no son elegidos por el rey, ni necesitan ser confirmados por él; sí lo serán los alcaldes. La posibilidad de intervención regia se incrementa en asuntos que le atañan directamente (por ejemplo, preservar la paz social). Recordemos el "Privilegio de la Unión" de Pamplona de 1423 o el ordenamiento concejil de Tafalla de 1425.

. Se da un monopolio de los cargos relevantes del concejo por una oligarquía urbana, pero no hay una patrimonialización. Los cargos concejiles son de dos tipos: de nombramiento real (alcalde y alcaide) y de designación

²⁰⁸ Ya hemos aludido al fortalecimiento de la aldea al final del anterior apartado.

local (jurados -con posterioridad nombrados "regidores"- , diputados -surgidos a fines del XV-, procuradores, escribanos, merino, alcalde de hermandad, mayordomos y fieles).

. El concejo, poder político local, estuvo cerrado a los hidalgos hasta haber transcurrido el primer cuarto del siglo XV.

Podemos diferenciar tres tipos de concejos en Navarra:

. El concejo "de villa y tierra". Inicialmente concejo abierto, con presencia de todos los vecinos de la villa y aldeas; más adelante, solo participarán los oficiales de la villa y un representante por aldea, integrándose además los clérigos e hidalgos.

. El concejo de la villa. Ayuntamiento de los vecinos de la villa, para asuntos que atañen a ésta exclusivamente.

. El concejo "reducido", integrado por los oficiales del ayuntamiento, sin participación de los vecinos. Monopoliza el poder político.

Durante el período de estudio que nos interesa, los conflictos surgidos en torno al concejo podemos dividirlos en dos apartados netamente diferenciados, en razón de las causas que los promueven y los agentes que los protagonizan:

1. Los que enfrentan a facciones sociales por el control del concejo.

2. Las disputas derivadas del intento de ciertos grupos sociales (los hidalgos, principalmente) de entrar en el concejo, hasta ese momento alejados del mismo.

1. Los conflictos por el control del concejo.

Expuse en un breve artículo acerca de las jerarquías y la conflictividad social en Tafalla que los enfrentamientos en el seno del campesinado, en las comunidades aldeanas, eran difíciles de estudiar, pues las escasas ordenanzas que han llegado hasta nosotros no arbitran el funcionamiento concejil; por ello, se hacía necesario recurrir a los testimonios que nos han legado las villas. Planteé la hipótesis de que el dominio del concejo no era objeto de discordias en las aldeas, alegando que las diferencias sociales no estaban tan marcadas como en las villas, con mayor volumen de población²⁰⁹. Quisiera matizar y, en su caso, corregir estas afirmaciones.

En primer lugar, el hecho de que en el curso de nuestra investigación no hayamos apenas encontrado noticias sobre este tema no nos autoriza a negar la existencia de ciertos fenómenos. Conocemos la división de los de Viana en grupos irreconciliables²¹⁰, así como se dieron en otras villas; pero sin necesidad de recurrir a centros de mayor tamaño, sabemos de la formación de grupos contrapuestos en núcleos de población reducidos, aunque no sepamos las causas. Por ejemplo, en 1391 fueron condenados varios vecinos de Urroz...

"...por razón de cierto movimiento e pelea que

²⁰⁹ LARRAÑAGA, M.: "Jerarquías sociales y conflictos en Tafalla a través del ordenamiento concejil promovido por Carlos III en 1425", en CUADERNOS DE HISTORIA-GEOGRAFIA DE EUSKO IKASKUNTZA, n. 18 ("Segundas Jornadas de Historia Local", San Sebastián, 1991), pp. 35-48.

²¹⁰ AGN. Cartulario de Carlos II, p. 252.

fizieron entre los bandos de la dicha villa, en la quoal mataron a Lope Garcia d' Urroz."²¹¹

Desgraciadamente, el documento no especifica la razón del conflicto.

Por otro lado, señalé entonces que, en las comunidades de aldea, eran el aprovechamiento de comunales y la propiedad las razones más frecuentes de las disputas. Ahora bien, creo que por fuerza éstas se reflejarían de una u otra forma en la vida concejil, fundamentalmente mediante el control de los cargos y el uso de aquellos en beneficio propio.

La existencia de campesinos acomodados que pudieron actuar a modo de oligarquías locales es algo más que una hipótesis. A través del caso mejor conocido, la villa de Laguardia, sabemos que el cargo de alcalde estuvo en los siglos XIV y XV en manos de los que detentaban el poder económico y social de la localidad. El concejo reducido, monopolizador del control político de villa y tierra, resultaba la forma ideal para que una minoría ejerciese su dominio sobre el resto basándose en la superior potencialidad económica.

¿En qué niveles cristalizaron estos enfrentamientos en torno al control del concejo? Básicamente, en dos:

- . Político. En el nombramiento de los cargos, intentando perpetuarse en los mismos o colocando en ellos a personas fieles.

- . Económico. En primer lugar, en lo referente a la

²¹¹ AGN. Papeles Sueltos de Comptos, Segunda Serie, leg. 3, n. 89-XXVIII.

fiscalidad municipal (fijación de los baremos y reparto de las tasas, de los que ya hablamos en el anterior apartado). Pero, además, en todas aquellas decisiones que afectaban al aprovechamiento de los comunales de la villa.

La lucha en ambos niveles pudo llevarse a cabo, como en el caso de Falces, en 1365, a través del entorpecimiento del normal funcionamiento de las sesiones del concejo, situación frente a la que hubo de intervenir el poder real:

"Cada que conçeio fecho es plegar en la dicha villa et algunas cosas se ordenan conceialment ...con maliçia se levantan, dizen la cosa non ser bien fecha e que non consssienten, por estorbar lo que a provecho comun se ordena..."²¹²

Como he apuntado al principio, para la confirmación de estas hipótesis es fundamental y prioritaria la realización de un profundo estudio del concejo navarro que complemente la obra de E. García. Dicha investigación debiera tratar el sistema político concejil (sujetos que lo componen, estructuras y relaciones de poder) y la actuación de ese sistema en los diferentes ámbitos en los que interviene (política fiscal, organización agropastoril, ordenación económica de los recursos, etc.)²¹³.

2. Conflictos por el intento de entrar en el concejo.

Es esta una problemática que comienza a plantearse en la época que es objeto de nuestra atención. Para su com-

²¹² AGN. Cartulario de Carlos II, pp, 42-43 y 75.

²¹³ Corresponde a la metodología seguida por J.M. MONSALVO: "El sistema político concejil...", obra clave para la elaboración de estudios de este tipo.

presión, me centraré en el ejemplo que nos proporciona la evolución sufrida en Tafalla durante la segunda mitad del siglo XIV y primer tercio del XV. Mi objetivo es doble:

a. Entender cuales eran los problemas surgidos de la convivencia de dos grupos sociales jurídicamente bien diferenciados, francos e hidalgos.

b. Observar las medidas adoptadas para eliminar aquellos problemas, tomando como clave el ordenamiento dado por Carlos III al concejo de la villa en febrero de 1425²¹⁴.

Examinando el "Libro de fuegos" de 1366 veremos que Tafalla contaba con 161 fuegos, de los que 131 eran de labradores pecheros, 20 de hidalgos y el resto correspondía a la minoría judía. Existían grandes diferencias económicas entre los pobladores, con hidalgos que se acercaban a los niveles medio e incluso bajo de los pecheros y algunos de éstos claramente próximos a los más potentados de los primeros. Exceptuando los casos extremos de la escala social, podemos afirmar que el modo de vida no diferiría mucho entre ellos, si bien la potencialidad económica media de los hidalgos era superior a la de los pecheros²¹⁵.

Ya en 1388 tenemos noticia del choque entre los tafalleses. El concejo de labradores pidió al joven rey que señalase un comisario para el reparto de la tasa que

²¹⁴ Me baso en mi artículo: "Jerarquías sociales y conflictos en Tafalla...". En él ofrezco la transcripción del ordenamiento de 1425, que puede ser también confrontada en el apéndice documental de este trabajo, n. 54.

²¹⁵ Cf. CARRASCO, J.: "La población de Navarra en el siglo XIV". Pamplona 1973, pp. 190 y 435-436.

correspondía pagar a los hidalgos en la ayuda de 30000 florines, pues éstos se negaban a contribuir con la séptima parte que tradicionalmente les pertenecía, dejando adeudadas cien libras. Se requería del monarca una norma para el futuro y quedaba reflejado otro foco conflictivo, el aprovechamiento de bienes comunales, derivado del uso en condiciones ventajosas de los mismos por los hidalgos²¹⁶.

En 1423 Carlos III concedió a Tafalla el honor de "buena villa". Los labradores fueron convertidos en "francos y ruanos", gozando de las franquezas y libertades que los otros de las buenas villas, y aforados al fuero de San Martín de Estella; podrían tener procurador con voto en Cortes, se les otorgó alcaldío y prebostado perpetuos, un mercado también perpetuo todos los martes y las 813 libras que pagaban de pecha las pagarían como censo perpetuo²¹⁷. Evidentemente, cambió el estuto jurídico de parte de los habitantes mas no su forma de vida ni, en gran medida, las obligaciones debidas al rey.

La modificaciones de Carlos III sobre el funcionamiento del concejo de Tafalla tuvieron una clara intencionalidad: procurar la paz en la villa. Nos dice el P. Alesón que en 1425 "en Tafalla duraban todavía los debates entre Hidalgos y Ruanos sin embargo del privilegio de la Unión

²¹⁶ AGN. Papeles Sueltos de Comptos, Segunda serie, leg. 2, n. 118-I. Cf. transcripción en apéndice documental, n. 36.

²¹⁷ Documento extractado por BELTRAN, J.: "Historia completa y documentada de la M.N. y M.L. ciudad de Tafalla", Tafalla 1920, pp. 76-77.

que (el rey) les tenía concedido"²¹⁸. No es extraño que así sucediera ya que el Privilegio de la Unión, otorgado a Pamplona en 1423, trata una realidad socio-política diferente: unifica en un solo concejo tres municipios que contaban cada uno con el suyo propio, pero no contempla la entrada en dicho concejo de grupos sociales hasta entonces ajenos a él, como es el caso que nos ocupa.

Menciona el ordenamiento de 1425 una fuente de conflictos, que hidalgos y francos tengan jurisdicciones separadas. Este dato, junto a la inexistencia de un personaje calificado como "alcalde" entre los procuradores de los hidalgos, nos hace pensar que éstos no participaban del gobierno concejil. Parece natural, si tenemos en cuenta que tampoco en otras villas navarras tuvieron representación hasta épocas más tardías. La organización municipal de los hidalgos tafalleses parece limitarse a la existencia de los "jurados", como atestigua un documento datado el 7 de julio de 1389, en el que García Navar, jurado de Tafalla por los hidalgos, testifica en un pleito"²¹⁹.

Hemos aludido a los antecedentes conflictivos; en los años finales del siglo XIV y durante el primer cuarto del siglo XV los enfrentamientos se darían en otro ámbito. Los hidalgos, no lo olvidemos, con un potencial económico superior al de los francos, aspiran a participar en el

²¹⁸ ALESON, F. de: "Annales de Navarre", lib. XXXI, cap. VIII, p. 830. Edición facsímil de "La Gran Enciclopedia Vasca", vol. IV, Bilbao 1969.

²¹⁹ AGN. Papeles Suelos de Comptos, Segunda Serie, leg. 2, n.º, 84-III.

gobierno concejil, toda vez que han comprobado los perjuicios que su alejamiento del gobierno municipal entrañaba. Al ver colmadas sus aspiraciones con el ordenamiento de 1425, se cierra una etapa en la conflictividad que hunde sus raíces en el reinado de Carlos II, cuando las ayudas otorgadas al monarca, ejemplo del desarrollo de la fiscalidad real y en las que debían contribuir hidalgos y pecheros, hubieron de ser repartidas entre los vecinos por un concejo en el cual los hidalgos no tenían representación. A partir de ahora las tensiones se darán por el intento de controlar ese concejo.

En 1425 se pretende dar respuesta a estos problemas:

. A la lucha iniciada por uno de los grupos sociales (los hidalgos) para entrar en el gobierno concejil.

. A la serie de conflictos que podrían devenir del predominio de uno de dichos bandos.

Los enfrentamientos se manifiestan en dos órdenes:

. Político. Hemos citado la preeminencia en el gobierno de la villa de uno de los grupos. Abierto el acceso de los hidalgos al concejo, se regula meticulosamente el funcionamiento de éste, en tal forma que no haya lugar a futuras discordias.

. Económico. Intimamente relacionado con el anterior. El dominio del concejo supone capacidad decisoria sobre los ingresos y gastos municipales.

La respuesta lógica para solucionar los antagonismos, tanto a nivel político como económico, será la instauración de una sola jurisdicción, común para "fijosdalgo" y "rua-

nos".

Consciente de que la línea divisoria entre economía y política resulta muy difusa, voy a identificar cada uno de estos campos con un órgano de gobierno, atendiendo a sus características más destacadas: política y alcalde; economía y jurados.

a. Nivel político. En un primer momento se establecen dos alcaldes (en realidad uno más, pues el de los francos ya existía), tal vez ante la dificultad de ofrecer solución al dilema de cuál de los grupos sociales en litigio obtendría el primer alcaldío. Tienen tres rasgos:

. Vitalicios. Quien sobreviva quedará como alcalde y a su muerte el nuevo elegido habrá de pertenecer a la facción contraria. De esta forma se deja a la naturaleza la decisión de por dónde debe comenzar el ciclo.

. Alternancia mensual. Limitación temporal del ejercicio del poder, con superioridad tanto física (asiento más alto) como funcional (pronunciar sentencias, guardar el sello...) del que ocupe el puesto. La reducida duración de los turnos nos habla de la necesidad de control sobre el oponente y el carácter transitorio del doble alcaldío.

. Iguales. Mismos salarios (40 libras mensuales), que se mantendrán para los alcaldes venideros.

El segundo paso consiste en la reducción del número de alcaldes a uno solo, que juzgue a cada grupo por su "corpus" legal (hidalgos por el Fuero General y francos por el de San Martín de Estella). Hay una equiparación política de

dos condiciones sociales distintas, pero en ningún momento se pretende trastocar un orden social preexistente. Los hidalgos son nobles y han de continuar siéndolo, lo que se constata más adelante, mandando el rey que el ordenamiento no vaya contra los privilegios de hidalguía.

El nuevo alcalde tendrá, asimismo, tres caracteres:

. Electo. Por diez buenas personas de cada facción, con lo que únicamente los vecinos tienen posibilidad de elegir (eliminación de intrusiones foranas). Conforme a la costumbre navarra, nombran tres candidatos, de entre los cuales el rey elegirá uno que se convierte en el representante regio más importante de la villa²²⁰. Con el sistema electivo se elimina la posibilidad de designaciones arbitrarias por cualquiera de las tres partes interesadas (francos, hidalgos y rey), alejando el peligro de conflictos.

. Anual. Limitación temporal del ejercicio del poder, en esta ocasión por un plazo lo suficientemente

²²⁰ Cf. el interesante documento publicado por B. LEROY, datado en Pamplona el 17 de octubre de 1361. El infante Luis recibe a los tres hombres enviados por el concejo de Labraza, cuyo alcalde ha muerto. Nombra alcalde a uno de ellos, quien jura buena gestión ("El cartulario del infante Luis...", p. 102). Esta facultad real de designar un alcalde entre los propuestos por las villas podría tener su origen en el siglo XIII. La versión larga del fuero concedido por Alfonso I "el Batallador" a los francos de San Saturnino de Iruña en 1129, añadido del siglo XIII, de la época de luchas entre los burgos, según A.J. Martín Duque, incluye esta cláusula: "Et populatores istos quod eligant tres bonos homines suos uicinos, et episcopus accipiat unum et ille sit alcaldus". Esta cláusula no se contiene en el fuero de Jaca ni en su versión corta, la otorgada originalmente por "el Batallador". Cf. LACARRA, J.M. - MARTÍN DUQUE, A.J.: "Fueros derivados de Jaca", vol. I, 2, Pamplona 1975, pp. 117-123.

largo que permita culminar una gestión.

. Alternancia de los grupos en el cargo, ofreciendo la posibilidad de enmendar errores a aquella parte que durante un mandato pudiera sentirse agraviada.

La limitación del campo de acción del alcalde es otro matiz a tener en cuenta. Tras fijar la labor judicial como su principal ocupación, se espera de él que no se entremeta en las representaciones más definitivas de la vida económica: fijación de ingresos (tasas que corresponden pagar a cada vecino) y gastos (prioridades de inversión del erario municipal²²¹). Esta actividad se deja para un órgano colegiado, los jurados, en el que intervienen las dos condiciones sociales, francos e hidalgos, conjuntamente.

b. Nivel económico. Se fija la presencia de los jurados, con clara funcionalidad económica: llevar a cabo la política de ingresos y gastos y nombrar "colectores" encargados del cobro de impuestos.

Esta institución municipal presenta cinco características:

. Miembros elegidos. Catorce buenas personas cada dos años.

. Composición mixta y proporcional. Ocho por los francos y seis por los hidalgos.

. Órgano colegiado. De los catorce, siete ejerce-

²²¹ La facultad de sentenciar del alcalde puede tener un claro tinte económico a la hora de emitir juicios en ciertos casos: aprovechamiento de comunales, disputas por la propiedad, acceso a huertas y campos de cultivo, etc.

rán el primer año y los restantes, el segundo.

. Duración anual, comenzando por Pascua de Navidad.

. Componentes no reelegibles.

Las conclusiones básicas de estos rasgos son claras. Se intenta que ambos grupos sociales determinen la vida económica municipal, regida por un órgano colegiado que pueda evitar la tendenciosidad en sus gestiones y decisiones, la cooptación y la perpetuación de sus miembros en él. Mayor problema presenta la representatividad, pues si bien hay más ruanos que francos, la proporción no guarda relación directa con el número de integrantes de cada condición en la villa. Aun considerando que el total de fuegos que hemos dado corresponde a una fecha muy alejada (1366) a la que nos ocupa y el fuerte descenso de población de Tafalla, mencionado en el propio ordenamiento²²², las diferencias numéricas no pudieron acortarse hasta permitir esa proporción, inferior al 1'5 a 1 que señala nuestro documento para la composición de los jurados. Sin duda, el prestigio social de los hidalgos y la necesidad de encontrar el equilibrio, forzaron la nueva situación.

Por otro lado, se establece una clara separación del

²²² Contamos con muchos más testimonios de este bajón demográfico. Sirva de ejemplo el documento fechado el 10 de enero de 1413, en el que el rey comunica al Tesorero de Navarra que, considerando lo que ha disminuído el número de hidalgos en Tafalla, les ha concedido gracia de 11 florines y un cuarto, la mitad de lo que les correspondía pagar en el tercer cuartel que se recogía de los tres que le fueron otorgados. Al día siguiente, por idéntica razón, perdonó al concejo de labradores 72 libras del mismo cuartel (CASTRO, J.R.: "Catálogo...", vol. XXX, docs. 25 y 28).

erario municipal y real, así como de las obligaciones que cada grupo tiene hacia ellos, mediante la figura del "colector". Este se nombra entre y para los francos, siendo el encargado de recoger el censo debido al rey. El monarca busca preservar sus rentas, a la vez que los hidalgos pretenden salvaguardar su inmunidad fiscal (y por ende su diferenciación social) en lo debido al soberano (parcial, pues pagan ayudas), no en el campo del fisco municipal, claramente definido de interés y obligación común.

Hay en el ordenamiento de 1425 algunas disposiciones que pretenden evitar el monopolio de los cargos municipales por cualquiera de los dos grupos sociales representados en el concejo o por los principales personajes de Tafalla. Hemos hablado de la renovación anual en el alcaldío y en los jurados. Debe citarse también el artículo en el que se reservan los cargos menores (ejecutores) para las clases sociales desfavorecidas de la comunidad ("los mas simples"), no pudiendo optar a ellos quienes hubieran ocupado con anterioridad los oficios superiores. Esto nos lleva sobre la pista de la debilidad de la oligarquía local, incapaz de imponer unos mecanismos que le permitieran patrimonializar el poder municipal. Ahora bien, el ordenamiento, al regular la elección de los jurados, manda que lo sean "de los mas suficientes" de los vecinos, lo que equivale a decir que los cargos de relevancia serían normalmente ocupados por los vecinos potentados de la villa.

Un caso similar al aecido en Tafalla lo encontramos en Aibar. El privilegio de hidalguía concedido a los francos de la villa en 1397 nos informa acerca de las graves discordias entre francos e hidalgos. Pero en Aibar se llegó más lejos. Para solucionar los problemas, se permitió a los últimos la entrada en el concejo, otorgando a la localidad la facultad de elegir un alcalde, jurados y oficiales comunes, así como se les concedía contribución, rentas y aprovechamientos iguales. Se ennobleció a los francos, otorgándoles los fueros, usos, costumbres y libertades que poseían los hidalgos²²¹.

Se trató en Aibar, por tanto, de mantener la concordia mediante la búsqueda de la igualdad en tres niveles: institucional (mismas instituciones para todos), económico (rentas iguales) y, el que resulta más importante, jurídico (similar condición social, elevando la dignidad de los francos).

Puede extraerse una conclusión sobre los conflictos derivados del intento de formar parte del concejo: se dieron entre grupos sociales bien diferentes, en los que la superior calidad económica y jurídica de unos no se hallaba acorde con su cuota de participación política. Esta no les interesó mientras que el concejo no hubo de adjudicarles la asignación con que debían contribuir en las nuevas imposiciones, mediado el siglo XIV.

²²¹ Cf. el documento transcrito por J.F. ELIZARI en: "Francos e hidalgos en Navarra. Los privilegios de Aibar y Larraun de 1397", en COMUNICACIONES I CONGRESO GENERAL DE HISTORIA DE NAVARRA, vol. III (Pamplona 1986), pp. 399-408.

II.2.1.4. Conflictos por la vecindad.

Pese a que el hecho de ser vecino no implicaba, en origen, tener todos los derechos de la comunidad de villa y tierra²²⁴, sí que significaba la posibilidad de acceder a una serie de beneficios y obligaciones que hacían de la vecindad una condición sumamente atrayente.

Varios autores, entre los que destaca J.M. Lacarra, han expuesto los diferentes rasgos que componen el concepto de "vecino"²²⁵. Siguiendo a este investigador, voy a presentar las características básicas que implicaba la vecindad en los siglos XIV-XV, tratando de completarlas con otras noticias.

Mientras que en la época de concesión de los fueros (siglos XI-XII) la vecindad se obtenía, con la premisa del consentimiento del rey y de los otros moradores, habitando en la villa durante un año y un día o casando con la hija de un vecino, el Fuero General establece que el poblador debía ser propietario; señala, además, las dimensiones mínimas de la casa y declara que la heredad no podía estar empeñada.

Las razones por las que se obliga a los vecinos a ser propietarios son claras y de doble índole:

²²⁴ Por ejemplo, los de tipo político. Tal y como señala E. García, los oficios concejiles no eran ocupados por los vecinos de las aldeas, solo por los de la villa, ni por los hidalgos (ya vimos que en Tafalla lo consiguen en 1425), clérigos y judíos (Cf. "La comunidad de Laguardia...", pp. 79-81).

²²⁵ LACARRA, J.M.: "Para el estudio del municipio navarro medieval". PRINCIPE DE VIANA, n. III (Pamplona 1941), pp. 50-65.

- . Administrativa; para que pagasen los impuestos.
- . Jurídica; a fin de que pudiesen responder con sus bienes ante las justicia.

La vecindad conllevaba una serie de derechos. El más importante, en un mundo cuya abrumadora mayoría vive de la tierra, era la posibilidad de disfrutar de las tierras comunales (pastos, aguas, bosques, etc)²²⁶. Mas existen otras prerrogativas, también de gran relevancia: el vecino puede ser fiador y testigo en los juicios, siendo su testimonio superior al del forano; ser juzgado por los fueros y autoridades locales; ir a la guerra a las órdenes del alcalde o rey; beneficiarse de las exenciones fiscales y penales señaladas en el fuero... Estos rasgos generales, expuestos por Lacarra, pueden completarse mediante la atenta lectura del Fuero General²²⁷.

Se ha señalado que es vecino quien disponga de una

²²⁶ No siempre contaban con tal derecho. La asamblea que admitía a los nuevos vecinos podía excluirles de estos aprovechamientos si consideraba que la persona afectada perjudicaría, por la cantidad de sus ganados, el común beneficio. Así en 1413, Iohan Pasquier, "valet" de cámara del rey, fue recibido por vecino de Olite "a los honores, privilegios, libertades et franquezas de la villa de Olite. Toda vez con condicion que eill en tiempo alguno non pueda trayer nin trayga ganados granados ni menudos en los terminos de Olite ni pascen con aqueillos" (Cf. CIERVIDE, R.: "Registro del concejo de Olite...", p. 198). Es la única persona a la que se exige semejante condición, pues en otros casos de gentes más humildes no hay mención alguna al respecto. Tampoco aparece nada sobre ello en las ordenanzas de 1412, sobre la admisión de nuevos vecinos (cf. *idem*, pp. 285-287).

²²⁷ Acerca de la vecindad, número, régimen, costumbres y condiciones para ser admitido, deben confrontarse las ordenanzas de Olite de 1412 (CIERVIDE, R.: "Registro del concejo de Olite...", pp. 255-256 y 285-287), y las de Lesaca de 1423 (JIMENEZ DE ABERASTURI, J.C.: "Aproximación a la Historia de la comarca del Bidasoa...").

heredad con las dimensiones que manda el Fuero. Pero debe precisarse que un infanzón que haya pecheros en la villa, o el mismo lo sea (infanzón "de abarca") puede ser aval, testigo y fiador si posee la suficiente heredad; no habiéndola pierde estos derechos, aunque sea vecino para todo lo demás. Si el pechero hubiere dos o más señores, éstos tendrán una sola vecindad a través de aquél, pero tampoco podrían ser fiadores ni dar testimonio²²⁸.

Respecto a los aprovechamientos de comunes, ya fueron comentados en el apartado referente a los conflictos por este motivo. Añadiremos que existe un rasgo de capital importancia: los vecinos podían conceder libremente un lugar yermo a quien quisieren (infanzón o villano) para cultivar, con la única condición de que el rey no poseyera en él algún derecho (concretamente la "quinta", impuesto sobre los cerdos) o embargo²²⁹. Se nos muestran, de esta forma, como dueños absolutos de los términos que comprende la jurisdicción de la villa.

Podemos, además, concretar otras prerrogativas de la vecindad:

. Los vecinos tienen derecho, a través del concejo, a realizar los cotos y "paramientos" que quisieren por "iusticia de pan, ó de pescado, ó de carne, ó sobre las yerbas en el termino, ó de qualquiere cosa"²³⁰.

²²⁸ Cf. Fuero General (edición de Ilarregui y Lapuerta), lib. III, tit. VII, cap. VIII.

²²⁹ Fuero General, lib. III, tit. XIX, cap. X.

²³⁰ F.G., lib. II, tit. I, cap. IX.

. Para ser abad en cualquier villa (realenga, monástica o encartada), además de clérigo hay que ser vecino²¹¹.

. Respecto a los testimonios, los vecinos pueden y deben testimoniar la entrega de diezmos que el infanzón hace al abad en la iglesia, así como la compra de heredades y collazos por parte de hidalgos y religiosos²¹².

En el artículo recién mencionado, J.M. Lacarra señala, asimismo, las obligaciones que acarrea la vecindad: contribuir personalmente o por medio de peones a la reparación de los muros, de lo que están exentos solamente los cargos públicos; obedecer los mandatos de los jurados; pagar los impuestos fijados por el concejo; recibir alojados; tener fuego encendido y prestarlo a otro vecino en la forma que manda el Fuero; defender la villa, obligación de la que se exime a los oficiales concejiles, enfermos, ausentes, viudas, etc.

Al igual que los derechos, las servidumbres pueden ser más precisadas:

. En lo referente al uso de comunes, los vecinos deben dar un lugar propio en el que haya agua, cuando esta escasee, a cambio de otro lugar igual o mejor²¹³; han de pedir permiso a los otros vecinos para levantar presas y ayudarse mutuamente en la reparación de las mismas²¹⁴; están obligados a dar madera para la construcción a quien

²¹¹ F.G. lib. III, tit. I, cap. I.

²¹² F.G. lib. III, tit. II, cap. I y tit. XII, cap. I.

²¹³ F.G., lib. VI, tit. V, cap. I.

²¹⁴ F.G., lib. VI, tit. VI, caps. II y VII.

los otros vecinos comúnmente quisieren²¹⁵.

. Respecto al pago de impuestos, la obligación atañe tanto a la contribución en el repartimiento de la pecha (salvo los hidalgos) y ayudas extraordinarias, como en otro tipo de gastos que atañen al concejo: pago de "costieros" (guardas de los términos)²¹⁶, obras municipales, etc.

. Todo vecino debe realizar ofrendas a la Iglesia en la cuantía que señale el fuero de la villa por las tres pascuas del año (Navidad, Resurrección y Pentecostés), a modo de reconocimiento público de su condición de vecino²¹⁷.

Por último, ¿cuándo se pierden los derechos de vecindad? Apunta Lacarra que ésto ocurre al entrar en una orden religiosa y cuando algún vecino no cumpla los "paramientos" hechos por los demás. En Olite, si entre dos vecinos hubiera enfrentamiento y uno de ellos no obedeciese la orden de pacificación impuesta por los demás, quedaba desvecindado²¹⁸.

Deliberadamente me he extendido en la exposición del concepto y rasgos del término "vecino", pues de su completa comprensión se obtienen bastantes conclusiones.

En primer lugar, diferenciar al "vecino" del "mora-

²¹⁵ F.G., lib. III, tit. XIX, cap. VIII.

²¹⁶ F.G., lib. VI, tit. III.

²¹⁷ F.G., lib. III, tit. II, cap. V.

²¹⁸ Cf. CIERVIDE, R.: "Registro del concejo de Olite...", p. 255.

dor", residente en la villa pero que no disfruta de los derechos que procura la vecindad por diversas razones: no haberla solicitado; no habérsela concedido, debido a que no poseía el mínimo de heredad requerida, etc.

Por otro lado, y siguiendo a Victoriano Lacarra²¹⁹, permite distinguir las tres clases de vecindades existentes en Navarra según el Fuero General:

1. La "entegra", o completa, que implicaba toda la gama de derechos y deberes típicos del vecino.

2. La de residencia personal, que llevaba anejo para los hidalgos el aprovechamiento de comunes en condiciones ventajosas, así como la restricción de otros derechos (políticos, por ejemplo). Todos los conflictos a los que venimos refiriéndonos en el presente capítulo (por el reparto de tasas, el uso de comunales y el intento de entrar en el concejo), encuentran parte de su apoyatura, y en buena medida se derivan, de los diferentes grados del concepto de vecindad, en cuanto éste supone a su vez una gradación más de los grupos humanos que componen las comunidades de villa y tierra. Sin embargo, he querido estudiarlos por separado, darles una propia entidad, porque destacan cualitativa y cuantitativamente; pero, lo que es más importante, ese fondo común que poseen se diluye: no se discute en ellos el derecho de ser vecino, si no los derechos y deberes que tal condición comporta. No ocurrirá

²¹⁹ LACARRA, V.: "Instituciones de Derecho Civil navarro". BIBLIOTECA DE DERECHO FORAL NAVARRO, vol. VI, Pamplona 1965, pp. 77 y ss. Este autor sigue a J. Yanguas: "Diccionario de los fueros y leyes de Navarra". BIBLIOTECA..., vol. IV, Pamplona 1964.

lo mismo en los enfrentamientos provocados por la tercera de las clases de vecindad, la "forana"²⁴⁰.

3. La vecindad "forana". Cabe definirla como la posibilidad de ostentar la categoría de "vecino" en uno o más pueblos distintos del que se reside, gozando de los mismos derechos que los vecinos residentes.

Como afirma V. Lacarra, durante la Edad Media los pecheros podían tener, como los hidalgos, vecindad en varias villas. Así lo reconoce el Fuero General en su libro VI, título III, capítulos II y III, referentes a las formas y cuantías que el pechero forano debe aportar en concepto de "costerías"²⁴¹. Ahora bien, esta situación evolucionó y la vecindad forana obtuvo un carácter nobiliario, de privilegio de hidalguía, mencionado en los trabajos de Floristán y García-Sanz como si siempre hubiera sido así.

¿Qué derechos y obligaciones debían observar los beneficiarios de vecindades foranas, tanto pecheros como hidalgos?

Uno de los principales rasgos de este tipo de vecindad consiste en la posibilidad que tenían sus titulares de acceder al aprovechamiento de los términos de la villa. Esta será la razón básica de la negativa de los vecinos

²⁴⁰ Ya han sido atendidos los conflictos surgidos a causa de las vecindades foranas durante las épocas Moderna y Contemporánea. Cf. FLORISTAN IMIZCOZ, A.: "Tensiones sociales en el campo navarro en el siglo XVII: <<vecindad forana>> e hidalguía", en POBLACION Y SOCIEDAD EN LA ESPAÑA CANTABRICA DURANTE EL SIGLO XVII (Santander 1982), pp. 113-126; GARCIA-SANZ, A.: "La exposición de los pecheros navarros a las Cortes (1844)", en PRINCIPE DE VIANA, n. 192 (1991), pp. 179-188.

²⁴¹ LACARRA, V.: "Instituciones de Derecho...", p. 78.

residentes a aceptar a los foranos. Todo pechero que fuese vecino en dos o más villas pagaría, en razón de "costerías" de mieses, "un quoartal de trigo, uno de fabas, otro de ordio, otro de comuyna"; y por "costerías" de montes, "un rovo de ordio o de avena"²⁴²

Sabemos que los infanzones e hidalgos contaban con doble porción en lo referente a la tala y rotura de los montes si residían en el municipio. Ahora bien ¿era extensible este privilegio en caso de vecindad forana? Creo que sí. El Fuero General no dice nada en contrario, mas, para afirmarlo mejor, debemos recurrir a la legislación recogida en la "Novíssima Recopilación" de los fueros y leyes de Navarra y atender a una premisa: los derechos de los vecinos hidalgos foranos trataron de ser limitados progresivamente. Así, en 1586, se dictó una ley por la que se les prohibía a los hidalgos no residentes llevar la doble porción, salvo que hubiera sentencia anterior favorable, costumbre o posesión prescrita de cuarenta años para llevarla²⁴³.

Hemos aludido a ese contexto de limitación de los derechos de los foranos que pretendieron los residentes. La causa de tales intentonas nos la ofrece A. Floristán, cuando afirma que los residentes "resultaban perjudicados al reducirse los aprovechamientos comunales". Expone el ejemplo del lugar de Arizaleta (en el valle de Yerri),

²⁴² F.G., lib. VI, tit. III, caps. II y III.

²⁴³ Cf. "Novíssima Recopilación de las leyes del reino de Navarra". BIBLIOTECA DE DERECHO FORAL, 3 vols., Pamplona 1964, lib. I, tit. XX, ley X.

donde, en 1407, declaraban el "beneficio que obtendrían del monte comunal si no fuera por los vecinos foranos, que son asta treinta"²⁴⁴.

Teniendo en cuenta, como afirma Floristán, que las vecindades foranas se regularon más por la costumbre y los privilegios locales que por el Fuero o las leyes de Cortes, de la lectura de la "Novíssima Recopilación" pueden extraerse no pocas noticias aplicables a los años finales de la época medieval, entendidas en ese tira y afloja mantenido entre foranos y residentes.

Podían los foranos gozar de los pastos con sus ganados, granados y menudos, pagando costería; además, los residentes habían de contar con ellos para realizar vedados"²⁴⁵. El pago de "costerías" facultaba a los foranos para que su ganado fuese guardado en las ganaderías concejiles; también, el forano podía juntar su ganado con el del residente o con el de otros foranos para, haciendo suficiente número de cabezas, llevar un pastor"²⁴⁶. Ahora bien, esto se entendía de forma exclusiva con el ganado propio; quien intentase gozar de la vecindad con animales ajenos perdía dicho ganado"²⁴⁷. Este dato concuerda con el que nos transmite el Fuero General, referente a que los vecinos hidalgos residentes podían llevar a pastar sólo los puercos

²⁴⁴ FLORISTAN, A.: "Tensiones sociales en el campo..."

²⁴⁵ N.R., lib. I, tit. XX, ley III (Tudela, 1565).

²⁴⁶ N.R., lib. I, tit. XX, leyes IX y XI (Tudela, 1565 y 1593, respectivamente).

²⁴⁷ N.R., lib. I, tit. XX, ley VIII (Tudela, 1583).

propios y no otros²⁴⁸.

Hemos dicho que no estaba permitido hacer vedados en términos, montes o pastos sin contar con los foranos. También habían de ser consultados en cuanto atañía a las talas. De todos estos provechamientos gozaban, al igual que los vecinos residentes, en todos los términos de villas limítrofes que concertaban cartas de facería²⁴⁹. Tal igualdad de derechos se aplicaba, asimismo, a la admisión de nuevos vecinos; los residentes no podían admitir nuevos foranos sin el consentimiento de los ya existentes²⁵⁰.

Por último, la vecindad forana no se podía vender ni partir por herencia, a fin de que de una sola vecindad no resultasen dos²⁵¹.

Como vemos, la mayor parte de la normativa se refiere a la regulación de los aprovechamientos comunes. Pero cabe la posibilidad de observar otros aspectos de no menor interés. Así, el forano podía ser "insaculado" (introducido su nombre en un saco) para acceder al sorteo y ocupar cargos concejiles; respondía con su casa y hacienda del incumplimiento de la función o los excesos que pudiera cometer en el desempeño de la función²⁵².

²⁴⁸ F.G., lib. VI, tit. I, cap. XIX.

²⁴⁹ N.R. lib. I, tit. XX, ley XV (Pamplona, 1623).

²⁵⁰ N.R., lib. I, tit. XX, ley XVI (Pamplona, 1632).

²⁵¹ N.R., lib. I, tit. XX, ley VII (Pamplona, 1576).

²⁵² N.R., lib. I, tit. X, ley XI (Pamplona, 1580). La insaculación se efectuaba en Navarra en la Edad Media, como lo prueba el ordenamiento concejil de Tafalla de 1425 (cf. la transcripción de dicho documento en el apéndice documental, n. 54).

El Fuero General nos ofrece más datos. Los foranos poseían el derecho, y la obligación, de testimoniar en los pleitos cuando fuesen requeridos²⁵³. También apunta el Fuero la forma en que los foranos han de segar o vendimiar en las villas faceras, señalando a qué iglesia deben diezmar²⁵⁴.

Tras esta exposición de los derechos y obligaciones de los vecinos, foranos y residentes, concluimos que existía una fuerte paridad entre ambos grupos. Solamente breves notas (la imposibilidad de los hidalgos foranos de obtener la doble porción a que acostumbraban los residentes, por ejemplo) los diferencian. Ahora bien, ello no fue obstáculo para que fueran mirados con desconfianza y su presencia suscitase numerosos conflictos. En ocasiones, no es el derecho de vecindad lo que se les negaba, sino los provechos que de éste se derivaban; pero en otras, y esto les otorga la particularidad, es la propia vecindad la que resulta objeto de controversia. Veamos ejemplos que reflejen las dos situaciones.

En 1361, los jurados de Góngora (valle de Aranguren, en la merindad de Sangüesa) tomaron en prenda ocho bueyes de arada de Sancha Périz, vecina de dicha villa y residente en Idoate. Durante el pleito entablado ante el infante Luis alegaron los de Góngora, para dar fuerza a su acción, que el "paramiento" lo cometieron todos los vecinos, actuando

²⁵³ F.G., lib. II, tit. V, cap. X.

²⁵⁴ F.G., lib. III, tit. II, cap. II.

concejilmente. Ellos hallaron a un criado de Sancha que, con los bueyes, llevaba carneros del abad de Idoate, por lo que los prendaron, pues quien llevase ganado de un forastero a los términos había de pagar caloña. Expusieron, además, que el lugar donde realizaron la prenda, el prado de Larraygoyen, era vedado.

Pese a sus razonamientos, los de Góngora fueron condenados a pagar la caloña establecida en el Fuero (mil sueldos por cada buey prendado). Se otorgó la razón a Sancha Périz por dos motivos, que corresponden a lo que dicta el Fuero General:

. Todo vecino, more o no en un lugar, tiene derecho a apacentar sus ganados en los términos de la vecindad.

. Un buey de arada no puede ser prendado en ciertas fechas (del primero de mayo a San Miguel), salvo que cause daños en huertos o sembrados. Larraygoyen, según el documento, estaba en barbecho²⁵⁵.

Los conflictos no se suscitaban exclusivamente en torno al aprovechamiento agropecuario de los términos. También la reparación y mantenimiento de bienes públicos fue objeto de discordias entre foranos y residentes. En 1365, el concejo de Pitillas se dirigió a Carlos II, exponiéndole que ellos tenían...

"...cierto regadio, el cual de mantener (e) reparar las presas e cequias lis cuesta granadamente de lo suyo cada ayno. Et algunas gentes foranas hayan en el dicho regadio heredades, los quoaes requeridos que paguen aquello que les

²⁵⁵ Sentencia emitida el 30 de octubre de 1361. AGN. Caj. 14, n. 143. Cf. transcripción en apéndice documental, n. 8.

toca...fazer non lo quieren."

Considerando que los foranos habían de tener los mismos derechos pero también los deberes que los residentes, mandó el monarca a Simón de Labiano, portero, que les obligase a contribuir en la medida que les pertenecía,...

"...vendiendo e espleytando de lures bienes a conplimiento de la quantia que cada uno de ellos devia."²⁵⁶

A través de un pergamino conservado en el archivo de la catedral de Pamplona ha llegado hasta nosotros el pleito llevado contra la villa de Mendavia por varios hidalgos que pretendían vecindades foranas en aquella localidad²⁵⁷. En la citación del pleito, dada en Pamplona el 26 de febrero de 1406, se ordenaba a los vecinos residentes que permitiesen a mosén Pero García, Martín Miguel Periz y Pero Gaçollaz aprovecharse de las yerbas y aguas con sus ganados en los términos de la villa, así como que les devolviesen los animales que les habían tomado en prenda.

Durante el proceso, afirmó Martín Perez de Urdiain, procurador de Mendavia, que los demandantes no habían razón alguna en lo que pedían, pues no creía que...

"...fuessen tales vezinos, nin como vezinos fuessen en tal uso, pacifica possession nin por tal nin tanto tiempo que el tal induzies prescripcion nin aqueries drecho a los dichos demandantes de andar nin pascer con lures ganados... nin oviessen vezindades entegras nin complidas segund fuero manda...Et el dicho logar de Mendavia era aforado al fuero general, segund el qual fuero ninguno diga ser vezino puesto que aya vezindades, nin puede nin deve gozar de aquella si non que sea habitant, morant e resident en la

²⁵⁶ AGN. Cartulario de Carlos II, p. 84.

²⁵⁷ ACP. BB - 37.

tal vezindad e tenga casa habierta e fuego e faga vezindat en todas las otras cosas asi como los otros vezinos."

La postura de Mendavia era clara, aunque iba contra lo dictado en el Fuero: no residían en la villa, luego no eran vecinos; por ende, no siendo vecinos, el concejo no había incurrido en delito al tomar prendado ganado de forasteros. Mas no solo les negó la vecindad y, con ella, el derecho de aprovechamiento de los términos. Pensaba que las ovejas confiscadas no les pertenecían, pues el alcalde y otros fueron al castillo de Mendavia, donde se hallaban los demandantes, "e requerescieron en la puerta del dicho castiello que ellos eran prestos de les render las dichas oveias", pero ellos no les prestaron atención.

La réplica de Martín Diez de Unzue, procurador de Pero Gaçolaz y los demás, se centró en demostrar que sus defendidos se ajustaban a lo que requería el Fuero General para obtener la vecindad. Preciso que sus representados eran vecinos, teniendo de Mendavia...

"...vezindades complidas...ovientes tanto en luengo et en ancho quanto el fuero manda e requiere, las quaoles era presto de apear."

Añadió que ya con anterioridad pusieron los de Mendavia embargo ante un juez, declarando éste favorablemente a sus defendidos (en Pamplona, el 12 de mayo de 1373), sentencia que fue tenida como buena por los de la villa. Por último, afirmaba que la anécdota de la devolución de las ovejas no ocurrió así, pero que ello no impedía para que los demandados fuesen condenados.

Ante la imposibilidad de avenir a las partes a una

componenda, se vio la necesidad de "veer a oio las vezindades que los dichos demandantes dezian aver". Les fueron mostrados a Nicolau Blanc y Juan Garcia de Larraya, comisarios encargados del caso, palacios, casas, corrales, muros, etc., ubicados en la aldea de Mezquina, perteneciente a la jurisdicción de Mendavia, así como inmuebles en la propia villa. Por el apeo quedaba claro que los hidalgos tenían vecindades íntegras según fuero, pudiendo gozar los términos.

La sentencia, emitida al año exacto de la citación, el 26 de febrero de 1407, subrayaba que los demandantes habían probado poseer vecindades íntegras "morando o non morando en el dicho logar de villa Mezquina nin en Mendavia". Sin embargo, se daba por "quito" al concejo de las sumas en que debía ser condenado "porque ayan comienço de bien e de sossiego". Los de Mendavia no podían apelar la sentencia, pidiéndose al rey que confirmase el veredicto.

Cuando iniciamos este apartado referente a los conflictos por la vecindad, afirmamos que los beneficios que ésta conllevaba la convertían en un objetivo atrayente. La solicitud de los aspirantes era examinada por el concejo de vecinos y no siempre fue aceptada. Conocemos, para el período de nuestro estudio, un caso bien interesante.

El 24 de abril de 1419 reunió Juan Miguel de Reta, recibidor de Sangüesa, a los vecinos del valle de Aibar en Arteta, como habían por costumbre. El objeto era entender en los debates que mantenían dichos vecinos con Semén de

Uroz, escudero, señor de los palacios de Iriberry de Valdorba.

Los del valle de Aibar no querían recibir en vecindad a Semén de Uroz ni a otros clérigos y legos de la comarca, demostrando su derecho a aceptar a quienes desearan mediante la exhibición de un privilegio real. El conflicto se originó cuando Semén solicitó al recibidor el arrendamiento del lugar de Arteta, posiblemente despoblado en estas fechas²⁵⁸, con las casas, piezas y viñas pertenecientes al rey. Tributar por aquel enclave confería al escudero el derecho al goce de los términos del valle, pues adquiriría con el tributo las heredades mínimas señaladas en el Fuero, lo que trataban de impedir los vecinos para evitar que se redujese el volumen de los aprovechamientos. Por si fuera poco, Semén de Uroz no contribuiría en las cargas ordinarias que pesaban sobre el resto de los vecinos del valle, dada su condición exenta.

Los residentes en Aibar encontraron pronto una solución. Otorgaron la aldea de Arteta en tributo a otro vecino del valle, un tal "Petry, dicho Caudet", morador en Sabaiza (a escasa distancia de Arteta), para que se trasladase con su mujer y cultivase la tierra. Con ello, se cumplía un doble objetivo: los moradores del valle no tenían que compartir los comunes con nuevos vecinos y el recibidor

²⁵⁸ En 1366 contaba con cinco fuegos, cuatro de hidalgos y uno de labradores (CARRASCO, J.: "La población de Navarra...", p. 196).

podría rentabilizar un lugar despoblado²⁵⁹.

Antes de finalizar el presente apartado, quisiera, a modo de conclusión, realizar un comentario, tomando como base las palabras de A. Floristán. Afirma este autor que en los antagonismos en torno a las vecindades foranas no cabe hablar de un enfrentamiento foranos-residentes como sinónimo de ricos-pobres ni de hidalgos-plebeyos, si no que lo que los distingue es más bien la dedicación: foranos=ganaderos, residentes=agricultores²⁶⁰. Desconozco cual era la dedicación profesional de los personajes en conflicto en los casos que hemos observado. Mas creo que, en líneas generales, puede hallarse un fenómeno de coincidencia entre foranos-hidalgos-ganaderos-potentados, opuestos a los residentes-pecheros-agricultores y pequeños ganaderos-menos poderosos que trataron siempre de limitar el número de usufructuarios en sus términos mediante la negativa a aceptar nuevos vecinos o el rechazo de los foranos.

II.2.1.5. Conflictos por el disfrute de beneficios eclesiásticos.

J. Zunzunegui destacó el derecho de patronazgo en iglesias parroquiales como una de las vías que los seglares poseían para obtener beneficios eclesiásticos en favor de

²⁵⁹ AGN. Caj. 118, n. 63-VI. Cf. transcripción en apéndice documental, n. 50.

²⁶⁰ Cf. FLORISTAN, A.: "Tensiones sociales en el campo navarro..."

determinadas personas²⁶¹. La importancia de las prebendas en juego determinó la decisión de ciertos grupos sociales a enfrentarse con otros oponentes, fenómeno del que conocemos varios ejemplos en la Navarra del período 1349-1425. El derecho de presentación de abades que implicaba el patronazgo se nos muestra como la causa principal de los conflictos.

Pero ¿qué es el "patronazgo"? Aunque perteneciente a un ámbito territorial diferente, Castilla, el texto de "Las Partidas" nos ofrece una buena definición del término, perfectamente aplicable a Navarra:

"E patronadgo es derecho o poder que ganan las yglesias por los bienes que fazen los que son patrones d'ella, e este drecho gana onbre por tres cosas. La una por el suelo que da a la yglesia en que la faze. La II porque la fazen. La III por heredamiento que le da, a que dizen dote, onde bivan los clerigos que la sirvieren e de que puedan conplir las otras cosas."²⁶²

Hemos mencionado la relativa importancia que tuvo la conflictividad en torno a los beneficios eclesiásticos. A fin de comprenderlo, debemos exponer los rasgos principales que sobre la figura del abad y el derecho de patronazgo nos ofrece la legislación navarra.

Según el Fuero General, el abad, la persona a cuyo cargo está la iglesia parroquial y dirige la vida espiritual, en villa realenga o de orden monástica debe ser

²⁶¹ ZUNZUNEGUI, J.: "El reino de Navarra y su obispado de Pamplona durante la primera época del Cisma de Occidente". San Sebastián 1942, p. 263-273.

²⁶² Primera Partida, tit. XV, ley 1°. En "Las Siete Partidas de Alfonso X". Edición facsímil conforme a la primera edición del Dr. Alonso Díaz Montalvo (Sevilla 1491). Valladolid, 1988.

clérigo ordenado, vecino o hijo de vecino, de cualquier condición (incluso pechero, si se ordena como manda el Fuero). Ambas cualidades, poseer la vecindad y haber recibido órdenes, son fundamentales. Precisa el Fuero que si los vecinos (patronos) ofreciesen la iglesia a un extraño (bien sea el rey, obispo, arcediano o ricohombre), resultaría toda la vecindad desheredada. Es decir, los beneficios que obtiene la parroquia deben redundar espiritual y materialmente en la propia colectividad²⁶³.

El abad se halla en posesión de una serie de derechos y privilegios. Entre ellos destaca la percepción del diezmo de la cosecha, de las viñas y de los frutos vendidos de todos los cristianos, bien sean infanzones o pecheros. Los moros y judíos pagan el diezmo si, por cualquier vía, obtuvieran heredades que pertenecieron a los cristianos, pero no habían de hacerlo por las que les pertenecen desde antiguo. Recibe el abad, igualmente, las ofrendas vecinales por las Pascuas de Navidad, Pentecostés y Resurrección²⁶⁴.

Todos los bienes que un abad adquiriría ostentando su

²⁶³ F.G., lib. III, tit. I, caps. I y III. Respecto a la premisa de la necesidad de pertenecer al estamento eclesiástico, señalan "Las Partidas" que deben ser letrados, dominar el latín, sabedores de los usos de la Iglesia en el leer y cantar "porque ellos han de predicar a los pueblos e de les mostrar otrosy la sancta fe catholica" (Primera Partida, tit. XVI, ley II). También en Navarra existió la preocupación por la falta de preparación del clero. Cf. GARCIA, E.: "El catecismo medieval de Arnaldo de Barbazán, obispo de la diócesis de Pamplona (1318-1355)". EN LA ESPAÑA MEDIEVAL, n. 15 (Madrid, 1992), pp. 321-352.

²⁶⁴ F.G., lib. III, tit. II, caps. I-V. Sobre la percepción de los diezmos, puede confrontarse el convenio ajustado en 1351 entre el cabildo de Tafalla y el lugar del Pueyo, ubicado junto a aquella villa, sobre el modo en que éste debía diezmar (ACR. Faxe único, n. 28).

cargo permanecían en la parroquia, pero los que le pertenecían de nacimiento o por compra antes de serlo, podía heredarlos quien él quisiese²⁶⁵.

Otros privilegios se refieren a la posibilidad de ejercer, junto al alcalde y al merino, como pesquisidor en los pleitos que se entablaren entre labradores (los vecinos citados a declarar debían hacerlo en la iglesia). También debe remarcarse el carácter sagrado del suelo parroquial, donde se encuentran a salvo los malhechores perseguidos²⁶⁶.

Como vemos, se hallaba el abad en posesión de una serie de prerrogativas, espirituales y materiales, que hacían muy atrayente su condición. Mas también se encontraba sujeto a diversas obligaciones. Junto a las propiamente derivadas de su cargo (mantenimiento del culto y servicio divino, bendición de la mesa de los ricos hombres, etc.) existían otras de carácter fiscal: pago del diezmo al obispado (lo vimos en el capítulo primero) y de ayudas extraordinarias al monarca (a través de la diócesis); contribución en las "costerías" (derechos de guarda de términos) y "fazenderias" (obras públicas) municipales²⁶⁷.

La preservación del derecho de patronazgo y de presentación de abades en manos laicas se contempla en la ley general del reino. Manda el Fuero que ningún clérigo entre en tenencia de iglesia por la fuerza contra la voluntad de

²⁶⁵ F.G., lib. III, tit. XI, cap. IV.

²⁶⁶ F.G., lib. II, tit. V, cap. X y lib. III, tit. I, cap. IV.

²⁶⁷ F.G., lib. III, tit. I, cap. I.

los laicos, si no fuera por expreso mandamiento del obispo. Esta preservación del derecho de los legos tuvo su continuación en época Moderna, como se comprueba en la legislación recogida en la "Novísima Recopilación"²⁶⁸.

¿Qué debe deducirse de todos los rasgos expuestos? La figura del abad puede convertirse, a través del derecho de patronazgo, en un instrumento de influencia sobre la sociedad villana de primer orden. El cargo será, por esa misma razón, apetecido por los grupos dominantes de la villa. Tal influjo tiene la posibilidad de ejercerse en un doble plano, espiritual y material, derivado de las prerrogativas propias de la función que desempeña el abad en la villa.

Los grupos sociales más interesados en tal dignidad son aquellos que, en razón de su privilegiada posición social o económica, pueden valerse de la misma para reforzar su estado, ya sean los vecinos más acomodados o el señor de la villa.

He recogido algunos ejemplos, datados todos ellos en los años 1406-1407 y pertenecientes a dos zonas geográficas: el valle de Ezcabarte, junto a Pamplona, y los valles pirenaicos de la merindad de Sangüesa, Roncal y Salazar. Tengamos en cuenta que entre 1400 y 1405, el reino de Navarra se debatió en la más dura crisis de subsistencia

²⁶⁸ F.G., lib. V, tit. V, caps. I-II; y N.R., lib. I, tit. VII, ley I (Pamplona, 1535) y ley III (Pamplona, 1565), en las que se ordena que ni el obispo de Pamplona ni su vicario general hagan nada contra el patronazgo real o vecinal.

existente tras las hambres y epidemias acaecidas a mediados del siglo XIV. Ello pudo convertir a los beneficios eclesiásticos en un objetivo doblemente atractivo.

Entre julio y diciembre de 1406 los vecinos parroquianos de San Andrés de Villava, San Pedro de Vidángoz, Sorauren y Ezcaba cedieron sus derechos de patronato y presentación de abad al monarca, Carlos III. En agosto de 1407 hicieron lo propio los jurados y mayores de la parroquia de Santa María de Ibilcieta, Sarriés, San Andrés de Esparza y San Román de Escároz, en el valle de Salazar²⁶⁹.

El origen de esta cesión de derechos se halla en los graves enfrentamientos provocados por la elección de nuevo abad, momento en que se ponía de relieve la diversidad de intereses existentes en la villa o valle. Así nos lo relatan todos los textos mencionados, de los que he seleccionado el referente a Ezcaba, datado en diciembre de 1406:

"...que contecia por algunas vezes que quoando bacava la dicha abbadia de abbat que eyllos, como patronos e parrochianos de aquella, solian presentar algunos por parentesco, otros por amiztat et a rogarias de seynores, dobladas personas insuficientes por abbat de la dicha yglesia parrochial, donde se solian seguer grandes scan-dalos, ruidos, partidas, periglos de lures animas e conciencias e grandes pleytos e destrucciones de expensas e de mesiones e otros muchos inconvenientes en personas e en bienes que largo seria de raconar..."

Para finalizar las disputas, cedían los vecinos el

²⁶⁹ ACR. Faxe 1 (Abadías), n. 1 (Villava), n. 20, I y II (Vidángoz), n. 7 (Sorauren); Faxe 2, n. 13 (Ezcaba). He consultado las reproducciones fotográficas existentes en el AGN. El documento referente al valle de Salazar, en AGN. Caj. 177, n. 6.

derecho de patronazgo al rey, decisión tomada en concejo de la villa o valle, incumpliendo incluso la citada norma del Fuero General. A su vez, Carlos III cedió el patronato de muchos de aquellos lugares en favor del monasterio de Roncesvalles, política de donaciones a instituciones eclesiásticas acostumbrada por aquel monarca sobre la que ya llamó la atención Zunzunegui²⁷⁰.

Sin duda, una labor de búsqueda intensiva en las fuentes documentales, especialmente entre las pertenecientes a la Iglesia, sacaría a la luz más conflictos de este tipo. Pero creo que con lo expuesto resulta suficiente para afirmar que el derecho de patronato y presentación de abades fue, en la Navarra bajomedieval, un campo más de disputa entre facciones de una sociedad fuertemente estratificada. Sus diferencias se acrecentaron con la crisis vivida en el reino y los beneficios eclesiásticos se convirtieron, por ello, en una potente atracción para quien deseara imponer su supremacía.

II.2.2. Los conflictos entre concejos.

Vamos a desarrollar en las páginas siguientes el tipo de conflicto más frecuente en el que se enfrentaron las localidades del reino de Navarra a lo largo del período 1349-1425, bien entre ellas o con los limítrofes de otras monarquías: las disputas en torno a los términos. Estudia-

²⁷⁰ Documento datado el 22 de octubre de 1406. ACR. Faxo 1 (Abadías), n. 2. Respecto a la política de donaciones, cf. ZUNZUNEGUI, J.: "El reino de Navarra y su obispado de Pamplona...", p. 269.

remos, en primer lugar, las causas de fondo que los motivaron, para a continuación exponer un número bastante de ejemplos representativos.

II.2.2.1. Enfrentamientos por la apropiación/defensa de los términos.

Es ciertamente abundante la documentación que acerca de este tema cabe encontrarse en los fondos de los archivos navarros. En muchos de los casos con que nos encontraremos puede ser seguido el discurso de los acontecimientos y, al llegarse a un pleito en parte importante de los mismos, conocemos su resolución mediante sentencias de la Cort o reales. Mayor problema plantea el capítulo de las causas que los movieron. Como en otros casos, hemos de recurrir a autorizadas opiniones, a veces referidas a distintos ámbitos geográficos pero perfectamente aplicables a Navarra.

Pienso que es J.A. García de Cortázar quien nos ofrece una de las claves o razones de fondo para entender este tipo de conflictividad. A lo largo de los años y en sucesivos trabajos ha ido perfilando este autor el proceso de "territorialización", de concreción y control del espacio por las comunidades en la Edad Media peninsular. No es el momento de exponer sus, por lo demás, conocidas tesis, mas quisiera llamar la atención sobre una idea que trajimos a estas páginas con anterioridad. Para Cortázar, desde 1300 está clara "la cristalización de los marcos de la sociedad campesina". De ellos resulta el fortalecimiento de la

familia nuclear, de la aldea y la parroquia, con las que progresa firmemente la territorialización, uno de cuyos puntos de referencia es la delimitación de los términos por las aldeas²⁷¹.

El fortalecimiento de la familia nuclear concuerda con un sentido de individualización del espacio que facilita la apropiación indebida de términos por parte de ciertos individuos de la comunidad²⁷². Ello provocará la aparición de conflictos internos a la misma que, a la larga, hacen necesaria la delimitación de los territorios pertenecientes a la aldea o villa. Tal acción, a su vez, enfrentará a éstas con las comunidades vecinas. Creo, por tanto, que la delimitación de los términos en las aldeas, fruto del mencionado proceso de control del espacio, se halla en el origen de las disputas que surgieron entre diferentes comunidades a causa de los términos que les pertenecían²⁷³.

Existe un factor añadido y que afecta a buen número de

²⁷¹ Cf. GARCIA DE CORTAZAR, J.A.: "La sociedad rural en la España medieval", pp. 183-184.

²⁷² Este fenómeno fue observado, para el señorío de Vizcaya, por M.L. RIOS: "La apropiación de comunales en el señorío de Vizcaya (ss. XIV y XV)", en COMUNICACIONES II CONGRESO MUNDIAL VASCO, sec. I, vol. II (Bilbao 1987), pp. 648-667.

²⁷³ Esta causa ha sido señalada por algunos investigadores como la responsable de otros conflictos, como los surgidos en la frontera occidental del reino. Cf. ORELLA, J.L.: "La hermandad de frontera entre Navarra y Guipúzcoa. Siglos XIV y XV". PRINCIPE DE VIANA, n. 175 (Pamplona, 1985), pp. 463-491; ACHON, J.A.: "Los intereses banderizos en la definitiva configuración de la frontera entre Guipúzcoa y el reino de Navarra". En COMUNICACIONES I CONGRESO GENERAL DE HISTORIA DE NAVARRA, vol. III (Pamplona 1986), pp. 257-265; ORELLA, J.L. Y COLABORADORES: "Guipúzcoa y el reino de Navarra en los siglos XIII-XV". CUADERNOS UNIVERSITARIOS MUNDAIZ, n. 4, San Sebastián 1987, PP. 97-109.

casos, de gran interés para explicar la proliferación de este tipo de conflictos. En repetidas ocasiones hemos aludido, haciéndonos eco de trabajos específicamente dedicados a Navarra, al aumento de la cabaña ganadera en un momento de crisis en el que existe menor disponibilidad de mano de obra²⁷⁴. La ganadería se torna una inversión económicamente mucho más rentable, pero precisa de mayores superficies que la agricultura. En los concejos existe, por tanto, una tendencia a ampliar los espacios dedicados a esta dedicación económica que no cuajará sin provocar roces.

El problema se agravará cuando, a fines del siglo XIV, se produzca una recuperación demográfica que exigirá más roturaciones. Ello supone necesidad de terrenos para satisfacer las exigencias de las nuevas tendencias, términos que, en innumerables ocasiones, tratarán de ser arrebatados a la comunidad vecina.

Estas dos causas podríamos denominarlas de tipo "estructural" o profundo. Junto a ellas existieron otras de carácter inmediato, que iremos observando conforme examinemos los ejemplos seleccionados. Las variadas situaciones que por orden cronológico vamos a estudiar, nos permitirán extraer numerosas conclusiones acerca, no sólo de las causas, sino del desarrollo y consecuencias de los conflictos.

Quizás uno de los casos más interesantes que encontra-

²⁷⁴ GARCIA. E.: "Santa María de Irache..."

mos sea el de los choques habidos entre algunas localidades navarras (principalmente Corella, pero también Cintruénigo, Cadreita y Tudela) con la castellana de Alfaro. Su importancia reside en varios aspectos: la diversidad de los motivos de las disputas (términos; aprovechamientos, como el reparto de agua...); la intensidad de los enfrentamientos; su extensión temporal, con alternantes períodos de calma y lucha exacerbada; la variedad de los métodos puestos en práctica para solucionarlos; las repercusiones que a nivel de política internacional podían acarrear, etc. Tenemos de ellos innumerables noticias que obligan a rebasar ampliamente los márgenes cronológicos de este estudio a fin de comprender el problema en toda su dimensión.

Ya en marzo de 1319 sabemos que se cruzaron cartas de desafío entre los concejos de Tudela y Corella, de una parte, y el de Alfaro, de otra, quejándose de los agravios cometidos en quebrantamiento de tregua, pero no se hace mención alguna a la causa de las muertes, robos y demás tropelías ocasionadas por ambas partes²⁷⁵. Desde esta fecha hasta el siglo XVI, todo será una interminable sucesión de enfrentamientos más o menos violentos, composiciones amigables, sentencias judiciales e, incluso, entrevistas mantenidas por los máximos dignatarios de ambas monarquías para terminar con las disputas.

Así, en septiembre de 1342, Felipe, arzobispo de Sens

²⁷⁵ CASTRO, J.R.: "Catálogo...", vol. I, doc. n. 781, extractado por J. YAGUAS: "Diccionario de antigüedades del reino de Navarra", vol. I, Pamplona 1964, pp. 195-196.

y lugarteniente del rey en Navarra, ordenó que se pagasen al concejo de Alfaro 26.687 morabetinos por los perjuicios causados por los de Corella en sus ganados²⁷⁶.

En 1345 mantuvieron una entrevista Juan de Conflant, gobernador de Navarra, y Juan Ruiz de Gauna, merino mayor de Alava, para tratar las incidencias fronterizas habidas entre Corella, Cintruénigo y Tudela con Alfaro. J. Yangüas extracta este documento, en el que nos consta por vez primera la causa del conflicto: el aprovechamiento de las aguas del río Cañete, las cuales recibían de forma alterna los municipios en liza²⁷⁷.

Dos años más tarde, Alfonso XI ordenó al concejo de Alfaro y a los otros fronterizos de Castilla que no contendieran con los navarros y no les tomasen prendas en razón de muertes ocurridas, advirtiéndole que lo mandaba así por honrrar al obispo de Pamplona, enviado para tratar las diferencias existentes entre todos estos pueblos²⁷⁸.

Reinante Carlos II, en febrero de 1355, fueron designados comisionados de los dos reinos para tratar el conflicto que existía entre Alfaro y Corella a causa de las aguas del río Alhama. Pero poco o nada se debió solucionar, pues ese mismo año, o durante los primeros meses de 1356, volvieron las "peleas, heridas, muertes, robos, destruccion de acequias y talas" entre los concejos, razón por la que

²⁷⁶ CASTRO, J.R.: "Catálogo...", vol. II, doc. n. 197.

²⁷⁷ YANGUAS, J.: "Diccionario de antigüedades...", vol. I, pp. 197-198.

²⁷⁸ CASTRO, J.R.: "Catálogo...", vol. II, doc. n. 288.

fue enviado Juan de Robray, merino de la Ribera, con hombres de a pie y a caballo a defender la villa de Corella de los ataques de los de Alfaro²⁷⁹.

De la virulencia que alcanzaron las luchas y sus perniciosos efectos sobre las poblaciones, nos da una idea el hecho de que, en septiembre de 1364, Carlos II eximiese a Corella de diversas cargas (la del molino y cualquier otra pecha, "pidido", peaje, lezta y demás servidumbres, lo mismo que los francos de Tudela) considerando que era villa fronteriza "e pasa muchos afrentos con los de Alfaro"²⁸⁰.

En 1376 se dictó sentencia, arbitrada por los comisarios Juan Renalt de Uxue, caballero y alcalde de Tudela, y Juan Hurtado de Mendoza, alférez mayor del infante don Juan de Castilla, en virtud de la cual se repartían las aguas del río Alhama entre Alfaro y Corella, pues había disputas sobre el particular, sobre la presa del Cañete y ciertos mojones. Las aguas del Alhama se adjudicaron de la siguiente forma: los primeros quince días de cada mes, con sus noches, corresponderían a Corella, salvando el derecho que sobre ellas había durante cinco días la localidad de Cintruénigo, y la quincena restante pertenecían a Alfaro, tomando el agua con el sol salido. Además de atender a casos excepcionales (riadas, etc.), fueron amojonados los montes y determinados los derechos de aprovechamiento por cada villa, señalándose las penas correspondientes. Por

²⁷⁹ CASTRO, J.R.: "Catálogo...", vol. II, docs. 680, 681, 783 y 915.

²⁸⁰ IDOATE, F.: "Catálogo documental de la ciudad de Corella". Pamplona 1964, doc. n. 4.

último, se instituyeron dos hombres buenos en Alfaro y otros dos en Corella, encargados de llevar a efecto las prendas y carnereamientos²⁸¹.

Las discordias entre los pueblos derivaban muchas veces al campo del bandolerismo, de tal forma que los malhechores que cometían un delito en uno de los dos lugares encontraban buena acogida y refugio en el contrario, al otro lado de la frontera. En febrero de 1388, Juan I de Castilla y Carlos III de Navarra trataron de terminar con esta situación. Acordaron la recíproca entrega de todo forajido que se escondiese en el reino vecino, anulando los privilegios de Alfaro y Corella por los que los malhechores tenían la posibilidad de acogerse en dichas villas²⁸².

Pero llegando al final de la centuria tenemos la sensación de que nada ha cambiado. En 1395 Carlos III perdonó a Corella diversas sumas. La razón de tal gracia estribaba en las afrentas y destrozos que soportaban de sus vecinos comarcanos de Castilla, a lo que se unía otra causa: las grandes expensas que debían sostener los de Corella por la estancia de comisarios que entendían en los debates por límites y términos²⁸³. Otra remisión similar se hizo a la villa en 1404, pues en ella residieron cuatro comisarios navarros, a los que debemos añadir los que

²⁸¹ AGN. Monasterios (Fitero), caj. 22, n. 273, fols. 57r-60v. Cf. transcripción en apéndice documental, n. 29.

²⁸² AGN. Caj. 57, n. 11. Cf. transcripción en apéndice documental, n. 35.

²⁸³ CASTRO, J.R.: "Catálogo...", vol. XXI, n. 173.

llegarían por parte castellana. En 1412, por las mismas causas, fueron condonadas ciertas cantidades a Cadreira por la misma causa²⁸⁴.

A lo largo de todo el siglo XV continuaron los conflictos. Tenemos noticias de 1423 y 1433²⁸⁵ en razón de los términos, por lo que se amojonaron los términos desde la muga entre Castejón y Tudela, otorgándose a Corella la posesión del conflictivo término de Yerga durante la tregua de cinco años que fue acordada entre Castilla y Navarra²⁸⁶; 1442, año en el que sabemos que los de Alfaro ocuparon Yerga y Montenegro²⁸⁷; 1461, en el que nos consta que Corella se hallaba casi destruida por los daños sufridos durante la guerra, sobre todo por parte de Alfaro²⁸⁸; 1483, cuando se estableció un compromiso entre las dos villas, relativo a la presa del Cañete (por la que ya se disputara en 1345 y 1376), lo que suscitaba numerosos ataques y represalias²⁸⁹.

Entre 1483 y 1522 hubo numerosos conflictos en torno al reparto de aguas, a los que se intentó poner fin confirmando la sentencia de 1376²⁹⁰. Pero, evidentemente, si la

²⁸⁴ CASTRO, J.R.: "Catálogo...", vol. XXV, n. 716 y 932; vol. XXIX, n. 770.

²⁸⁵ CASTRO, J.R.: "Catálogo...", vol. XXXV, n. 439 y 767.

²⁸⁶ IDOATE, F.: "Catálogo Corella", docs. 44 y 216.

²⁸⁷ IDOATE, F.: "Catálogo Corella", doc. 13.

²⁸⁸ IDOATE, F.: "Catálogo Corella", doc. 15.

²⁸⁹ IDOATE, F.: "Catálogo Corella", doc. 217.

²⁹⁰ IDOATE, F.: "Catálogo Corella", doc. 222.

mencionada sentencia no fue eficaz en 1376, tampoco tenía por qué solucionar gran cosa con posterioridad. De hecho, las disputas prosiguieron a lo largo del siglo XVI.

De las vicisitudes de este largo proceso, perdurando a lo largo de más de doscientos años, podemos extraer varias conclusiones.

En primer lugar, la raíz de las disputas, que reside en la imprecisa definición de los términos pertenecientes a los diferentes concejos. Si al principio son los aprovechamientos el motivo de discusión, pronto deriva éste hacia la concreción de los límites de cada municipio. En cuanto a aquéllos, son en especial los referentes a las aguas los que causan mayores problemas y, en menor grado, los usos ganaderos y forestales en ciertos términos. Incluso da la impresión que las prendas de ganado, talas de árboles, etc., no fueron en ocasiones sino represalias que una de las villas llevaba a cabo para vengar una afrenta anterior.

En un segundo orden, observamos que con reiteración eran los mismos objetos los que se disputaban: la presa del río Cañete, el término de Yerqa... No se halló una solución que, de una vez y por todas, contentase a las partes.

No vale, como causa única, el hecho de que Corella y Alfaro perteneciesen a diferentes reinos, por lo que las sentencias quedarían en papel mojado en momentos de fuerte inestabilidad política; en 1512 Navarra fue conquistada y las desavenencias por el agua habrían de continuar a lo largo de todo el siglo XVI. Este hecho pudo contribuir, sin duda, al alejamiento de las posturas, mas la cuestión debió

de ser otra.

El amojonamiento de unos términos , cuya titularidad se hallaba hasta el momento sumida en la indefinición, supone conferir derechos de propiedad y de uso a un sujeto sobre determinado espacio, superiores éstos a los que puedan obtener en el mismo el resto de los litigantes; tal acción es, en cierto modo, contrapuesta al disfrute que desde antiguo se venía realizando en aquellos términos por ambas partes. En la anciana forma de goce, tan importante como la propiedad era el derecho de uso, al que nadie está dispuesto a renunciar en su parte más mínima. Quizás podamos encontrar aquí la razón por la que los sucesivos acuerdos dan impresión de provisionalidad, de ser meros compromisos contraídos con carácter temporal, a fin de poner freno a una situación que se tornaba insostenible y a la que se volverá a medio e incluso corto plazo.

Late, en el fondo de la cuestión, el conflicto surgido entre el progresivo o imparable proceso de organización del entorno físico y la pervivencia de formas tradicionales de explotación del mismo, anteriores a la cristalización de dicho proceso, algunas de las cuales se adaptarán, no al conflicto, a las nuevas realidades espaciales, y otras desaparecerán.

Desde luego, los enfrentamientos por términos entre villas de la frontera meridional del reino no fueron únicos ni excepcionales. Cabe afirmar que ninguno de los límites de la monarquía navarra estuvo a salvo de los mismos. Son

de sobra conocidos los existentes al oeste, en la frontera con Alava y Guipúzcoa, donde la violencia alcanzó cotas superiores a los de otras zonas. Pero no fueron menos importantes, aunque sepamos menos de ellos, los acaecidos al este, entre las villas y valles pirenaicos navarros y sus vecinos de Bearn y Aragón.

Señala F. Idoate que, en 1350, había diferencias entre los del valle de Roncal y los del de Barettous (en Bearn), a causa de ciertos abrevaderos para el ganado en los altos puertos que separaban los dos territorios, sobre los que los comisarios de ambas tierras hicieron cierta provisión²⁹¹. En 1361 ordenó el infante Luis a Martín de Artieda, lugarteniente del merino de Sangüesa, que, cuando fuese requerido por los de Isaba, obligase a los habitantes del Roncal y Salazar a salir en "apellido" en ayuda de aquellos. Nos encontramos ante un nuevo caso en el que las disputas por términos se convierten en un conflicto violento y abierto, degenerando al puro campo del bandolerismo. Nos señala el documento que los del valle de Barettous...

"...los persequen (a los de Isaba) de cada día en personas et en bienes et los encalçan continuamente, en manera que viven en grant periglio et tribulacion".

Todo ello por los debates que existían entre los de Barettous e Isaba "en razon de ciertos yermos"²⁹².

Sin duda, ni la provisión de 1350 ni las medidas

²⁹¹ Cf. IDOATE, F.: "La comunidad del valle de Roncal", p. 144.

²⁹² LEROY, B.: "El cartulario del infante Luis...", pp. 48-49.

represoras arbitradas en 1361 tuvieron el efecto deseado, pues, en octubre de 1375, los procuradores de los concejos de los dos valles hubieron de emitir un veredicto en el que se amojonó el puerto de Arlás. El documento que lo contiene es ciertamente interesante. En su preámbulo se describen, por menudo, los agravios que los habitantes de Roncal y Baretaus se habían causado. Tras la presentación de poderes por ambas partes, se pasa a resolver la cuestión que motivó los enfrentamientos.

Se realiza, en primer lugar, una detallada descripción de los territorios limítrofes, otorgándose la propiedad de la Piedra de San Martín a Roncal y los términos de Ereta y Aramiz a Baretaus. Mas lo en realidad interesante es la decisión tomada respecto al contencioso puerto de Arlás. La sentencia evita otorgar la propiedad del mismo a ninguna de las partes y busca la reafirmación de la costumbre. En ella se señalan los tradicionales modelos de aprovechamiento sobre el problemático territorio, concediendo a cada valle derechos alternantes de uso. Además, se confirman ciertas tradiciones (la consabida entrega de las tres vacas por Baretaus, las formas de preñar y carnerear, etc.), se anulan las demandas pendientes y se señalan las penas para quien osara infringir lo dictaminado en la sentencia²⁹³.

Nos encontramos, en esta ocasión, ante un ejemplo en el que la cristalización del proceso de organización del espacio coincide básicamente con la forma tradicional y los

²⁹³ Cf. la transcripción de este documento en IDOATE, F.: "La comunidad del valle del Roncal", pp. 184-192.

antiguos modos de explotación. De ahí que una sentencia como la de 1375 fuera válida para terminar con las disputas principales, llegando alguna de sus cláusulas a permanecer vigente en nuestros días.

Por otro lado, este texto ha sido utilizado por V. Fairén para describir, en diez puntos, el contenido de los tratados de "facería" firmados hasta el siglo XV, primera época de esta institución que estudiaremos de inmediato²⁹⁴.

En parte similar al caso Roncal-Baretaus, resulta el de los conflictos entre Roncal y el aragonés valle de Ansó. Afirma Idoate que para terminar con las discordias habidas entre dichos valles en razón de los aprovechamientos se llegó, en 1407, a la firma de una "carta de facería"²⁹⁵. Quisiera comentar este documento.

Acordaron los mencionados valles la paz y tregua perpetuas ("cient et hun anyo et hun dia"), para crear después toda una normativa procesal y penal que garantizase la concordia: se precisan las caloñas y enmiendas (sumas a percibir, cómo, cuándo, por quién, etc.) que habían de llevar a cabo sus habitantes en caso de cometer heridas, muertes o hurtos de ganado en el otro valle; se establecen fianzas vecinales; queda fijada la forma de realizar las demandas, estableciendo una vista anual entre los vecinos

²⁹⁴ FAIREN, V.: "Notas para el estudio de las facerías internacionales pirenaicas". En PIRINEOS, n. 59-66 (Zaragoza, 1961-62), pp. 145-164.

²⁹⁵ IDOATE, F.: "La comunidad...", pp. 147-148. La transcripción del documento se encuentra en las páginas 192-197.

para entender en los debates; se señalan las formas de preñar y carnerear; garantizan la ayuda mutua contra los malhechores... incluso se protege el ganado del otro valle en el término propio, devolviéndolo a su dueño previa entrega de una caloña.

No se delimita el territorio facero, lo que no resultaría estrictamente necesario si los términos de los dos valles fuesen conocidos, es decir, deslindados y amojonados con anterioridad. Pero, lo que es más importante, tampoco hay mención alguna al uso mancomunado de hierbas, aguas y bosques. Ningún detalle permite, por tanto, suponer que los términos de Ansó y Roncal fuesen de aprovechamiento común. Además, en todo momento se denomina en el propio texto a dicho tratado como "carta de pacería" (derivado de "paz"), no de "facería", como afirma Idoate, salto que desde el punto de vista filológico tampoco parece aceptable²⁹⁶.

Todo ello nos hace dudar de que este tratado constituya en realidad una facería, sino que simplemente se limita a instituir un acuerdo de paz perpetua, garantizado por la citada normativa.

Presentan las facerías interés para nuestro estudio, pues de ellas conocemos algún ejemplo en la época que nos ocupa. Hemos apuntado alguno de sus rasgos (aprovechamiento en común y pacífico de unos términos conocidos, como objetivo principal). En 1958 J. Aizpún nos ofrecía una

²⁹⁶ Cf. COROMINAS, J. "Diccionario crítico-etimológico castellano e hispánico", vol. G-MA, Madrid 1980, p. 330.

buena definición del término. Para él, su esencia es la de constituir una mancomunidad entre dos o más pueblos, o entre éstos y particulares, referida a la propiedad o a determinado aprovechamiento de unos terrenos²⁹⁷. Esta idea fue desarrollada por A. Floristán Samames en 1962 y 1986²⁹⁸. En este último trabajo añadía el calificativo de "pacífico" al aprovechamiento que dos o más pueblos convenían sobre los pastos fronterizos. Además, realizó una serie de reflexiones de gran interés, principalmente referidas a las épocas Moderna y Contemporánea (clasificación de las facerías, según criterios político-administrativos y geográficos, limitaciones a los aprovechamientos, disolución de la institución...).

Para el período bajomedieval, se refería Floristán a la doble clasificación de facería que distingue el Fuero General, al que acudimos para presentar sus rasgos:

. Las establecidas entre villas cuyos términos son conocidos (están deslindados y amojonados), caso en el que los rebaños pueden pastar en los rastrojales y eras del término del otro facero, siempre que no hagan daños en los frutos ni en prados de caballos y bueyes; causándolos, pagarían la caloña que manda el Fuero. Pero no deberán pasar los animales a los pastizales situados en el término

²⁹⁷ AIZPUN, J.: "Comunidades de bienes, facerías, vecindades foranas, servidumbres". En CURSO DE DERECHO FORAL NAVARRO, Pamplona 1958, p. 94.

²⁹⁸ FLORISTAN, A.: "Los comunes en Navarra". En ACTES DU QUATRIEME CONGRES INTERNATIONAL D'ETUDES PYRENEENNES, vol. IV (Toulouse 1962), pp. 74-86; "Reflexión geográfica sobre las facerías de Navarra". En LIES ET PASSERIES DANS LES PYRENEES (Tarbes 1986), pp. 123-137.

de la otra villa.

. Las concertadas entre pueblos cuyos términos no están deslindados. En ellos los rebaños pastan sin más limitación que la derivada del respeto a los vedados y a los terrenos privados, como si ambas villas formasen una sola vecindad, pudiendo entrar en los pastizales. Pueden, asimismo, beber las aguas y aprovecharse de los montes si las villas los hubiesen en sus términos.

En ambos casos los ganados pastarán de sol a sol, retornando a su término mientras brille²⁹⁹.

En el mencionado artículo, afirma Floristán que no encuentra "explicación razonable y convincente al hecho de que no haya -ni tengo noticias de su existencia pretérita- ninguna facería entre pueblos navarros y aragoneses de las provincias de Huesca y Zaragoza fronterizos". Esta laguna viene a ser parcialmente cubierta por el hallazgo de la carta de facería ajustada el 24 de febrero de 1366 entre los concejos de Tiermas (Aragón) y Lumbier (Navarra)³⁰⁰.

Se denomina este documento "carta de faceria et de amigable composicion", que los compromisarios se obligan a guardar por espacio de diez años continuos y siguientes a la fecha de la firma. Tenemos, así, un nuevo rasgo de las facerías: su duración es variable, dependiendo de cada caso. Puede establecerse a perpetuidad o bien por cortos

²⁹⁹ Puede confrontarse el F.G., lib. VI, tit. I, caps. VI-VIII.

³⁰⁰ AGN. Monasterios (Benedictinas de Lumbier), caj. 3, n. 23. Cf. transcripción en apéndice documental, n. 15.

períodos, como en el ejemplo que nos ocupa.

Tras señalar que solo serán faceros los habitantes (vecinos) de las villas hermanadas, se detalla, al modo que vimos en el caso de Ansó-Roncal, la normativa de carácter policial y penal. Una vez más, a través de estas cláusulas vuelve a quedar claro que los enfrentamientos entre concejos fronterizos a causa de los términos derivan hacia el campo del bandolerismo, amparado éste por la proximidad de los límites del reino. La facería viene a solucionar este problema.

En la facería de Tiermas y Lumbier existe una normativa referente al aprovechamiento agropecuario. Destaca la cláusula en la que se señala que si el ganado de una villa apareciese extraviado en la vecina, sería devuelto sin calaña alguna, pagándose solamente los daños causados en las viñas.

Respecto a las facerías, podemos concluir que se trata del medio más eficaz para acabar con la conflictividad surgida entre las villas en razón de los términos, especialmente en las fronterizas.

Sabemos de los conflictos surgidos entre otras villas navarras con sus vecinas aragonesas: los protagonizados en el último cuarto del siglo XIV y primero del XV por Sangüesa, Carcastillo o Mélida frente a Egea, Biota, Sos, etc³⁰¹. En todos ellos las disputas por términos se manifestaban

³⁰¹ CASTRO, J.R.: "Catálogo...", vol. XXI, n. 226; XXII, n. 90; XXXII, n. 993; XXXIII, n. 517; XXXVI, n. 303.

mediante "prendas" y "carnereamientos", finalizando con el arbitrio de comisarios designados al efecto. Sin embargo, ni la violencia parece haber alcanzado el grado de otras zonas, ni los métodos dispuestos para acabar con las disputas resultan tan llamativos como los recientemente expuestos.

No es éste el caso de las discordias que por el mismo motivo se dieron al norte de los Pirineos, entre la tierra de Mixa, en la merindad de Ultrapuertos, y diversas villas del Bearn, entre las que destacó Salvatierra. De la virulencia de los choques nos da idea el hecho de que se llegasen a contratar, en 1357, gentes armadas a fin de resistir el ataque de los bearneses que marchaban sobre Mixa³⁰².

Casi cuarenta años después, en 1391, los conflictos por términos continuaban, enviándose altos dignatarios (como mosén Francés de Villaespesa, doctor en decretos y consejero real, o Juan Ruiz de Aibar) ante el conde de Foix para entender en los debates y proveer de remedio; hasta el propio Carlos III se desplazó a Bearn con el mismo motivo³⁰³. Las gestiones no obtuvieron el fruto esperado, pues el de Foix reunió gentes de armas para entrar en Navarra y hubo que recurrir a la mediación del rey de Francia³⁰⁴.

³⁰² IDOATE, F.: "Catálogo...", vol. L, docs. 216 y 222.

³⁰³ CASTRO, J.R.: "Catálogo...", vol. XVIII, docs. 216, 220, 448 y 579.

³⁰⁴ CASTRO, J.R.: "Catálogo...", vol. XVIII, docs. 327 y 427.

Tal vez el conde de Foix tuviera un especial interés en que continuasen las discordias, esperando obtener provecho territorial de las mismas. Lo que sí sabemos es que a partir de su fallecimiento, en 1391, parecen remitir los conflictos en intensidad. Mas ello no acabaría con unas disputas que sobrepasaban, con mucho, la mera conveniencia de los mandatarios: en 1414 fue enviado Martín de Lacarra, merino de la Ribera, a la tierra de Ultrapuertos a mediar en los luchas entre la tierra de Mixa y Salvatierra de Bearn³⁰⁵.

A fin de conocer la última resolución del problema podría realizarse una exhaustiva investigación en los fondos documentales navarros y de otros ámbitos (Archivo de Bajos Pirineos...). Pero, en definitiva, una cuestión queda claramente apuntada. Todos los límites fronterizos del reino se ven sujetos, durante los siglos XIV y XV, a los problemas que suscita la delimitación de los espacios. Como hemos visto, varían los grados de violencia y los recursos puestos en práctica para solventar la situación, mas la causa de fondo es siempre la misma.

Cabe señalar, también, que este fenómeno al que nos hemos referido presenta en las fronteras un doble interés, puesto que refleja de la misma forma el fortalecimiento paralelo y la progresiva reafirmación del concepto de "estado", en el sentido moderno del término. El origen bajomedieval de los estados se muestra fuera de toda duda, manifestándose en multitud de aspectos: desarrollo institu-

³⁰⁵ CASTRO, J.R.: "Catálogo...", vol. XXXI, n. 530.

cional, ideológico, etc; pero una de sus plasmaciones físicas más definitivas es ésta de la fijación de las fronteras, acorde, por lo demás, con la dinámica delimitadora de los términos de las villas que componen las diversas monarquías.

¿Qué ocurría entre los pueblos del interior de Navarra? La situación no difiere de la que hemos venido observando en las áreas periféricas, pues en aquellos se daba el mismo proceso demarcador que en éstas. Pero, si bien los enfrentamientos suscitados no podían acarrear riesgos tales como los de poner en peligro la paz exterior, observamos otros ingredientes que no se dieron en las fronteras.

Un claro ejemplo lo tenemos en los conflictos que, desde 1368, se produjeron entre Funes y Villanueva, de una parte, y Peralta, de la otra. Aquel año, Peralta se anexionó, por mandato de Carlos II, los términos de Funes y Villanueva, para que los tuvieran conjuntamente y pudieran apacentar los ganados con libertad. La decisión real tenía una doble motivación:

- . Premiar el ejemplar comportamiento de Peralta durante la pasada invasión castellana y que esta villa fuese ennoblecida y mejor poblada.

- . Castigar ejemplarmente a Funes y Villanueva, que no supieron defenderse.

Se quejaron los vecinos de estas dos villas, alegando que la unión iba contra los intereses regios ("perdida et estruymiento de rentas e derechos"), así como contra los de

los vecinos. Mas la pesquisa ordenada por el monarca demostró que sólo podría ser verdadera la segunda parte; la unión no solo no lesionaba los intereses reales, sino que los mejoraba: los de Peralta ayudaban a pagar la pecha de los otros lugares y a cultivar y regar sus campos.

Los datos de población de las tres villas nos ayudan a comprender la situación. Contaba Peralta, en 1366, con 163 fuegos, mientras que Funes se quedaba en 43 y Villanueva en 9³⁰⁶. Tenían buenos motivos para quejarse, entonces, los de Funes y Villanueva. Sus montes pasaban a ser propiedad de una villa con muchos más vecinos, con lo que la proporción que les tocaría en los aprovechamientos de aquellos términos se reduciría drásticamente. Por el contrario, Peralta ganaba nuevos terrenos para cultivo y pastos.

Desde luego, Carlos II no podía sino encontrar ventajas en aquella situación. Se aseguraba el ingreso de unas rentas que no siempre serían seguras y fortalecía una villa que contribuiría a mejorar la red urbana del reino.

Se comprende, en este contexto, la confirmación de la unión, efectuada en diciembre de 1383. En ella se especificaba que los aprovechamientos de montes y regadíos se harían conjuntamente, poniendo guardas conjuntos y oficiales que evitasen las activas protestas de los de Funes y Villanueva ("leyssan estruyr los panes e vinas"). Se eliminaba, además, la posibilidad de demandar la confirma-

³⁰⁶ CARRASCO, J.: "La población de Navarra en el siglo XIV", Pamplona 1973, p. 218.

ción de unidad o ir contra ella bajo la amenaza de fuertes penas.

Estas consideraciones debieron parecer suficientes para que en diciembre de 1389 Carlos III confirmase los dos privilegios de su padre¹⁰⁷.

Desconozco cuándo volvieron Funes y Villanueva a poseer la exclusiva titularidad de sus respectivos términos.

Debe hacerse sobre el presente caso una reflexión: el natural proceso de individualización de los espacios puede resultar abortado por un agente externo, con capacidad jurídica y coercitiva suficiente, que vea beneficiados sus propósitos al alterar la evolución normal de los acontecimientos. En nuestro caso, Carlos II procedió inicialmente a premiar a unos y sancionar a otros; sin embargo, no se le escaparían los beneficios que tal acción le reportaba (como tampoco se le ocultarían a su hijo), desoyendo, más bien acallando, las voces de protesta que la misma suscitó.

Sustancialmente diferente es el caso de las luchas que se dieron entre los de la tierra de Osés y los de Cisa, en la merindad de Ultrapuertos. El 16 de septiembre de 1391 la Cort condenó a los vecinos de San Juan de Pie de Puerto al pago de ochocientos florines de Aragón, por razón que fueron "apeyllidadament" y a mano armada contra los de Osés "como si fuessen enemigos enemigos del rey e del regno".

¹⁰⁷ Los privilegios de Carlos II van insertados en el de Carlos III. AGN. Caj. 173, n. 16. Cf. transcripción en apéndice documental, n. 37.

Les fue probado...

"...aver entrado en la tierra de Osses dentro e plegados los ganados casi como robadores o forçadores e aver tomado e levado con si XVI puercos de los de la dicha tierra."³⁰⁸

Nada dice el documento de las razones que les movieron a tal acción, pero podemos sospecharlas. Un texto de 1352 nos informa que los de Osés necesitaban nuevos espacios para llevar a pacer sus cerdos, por lo que se apropiaron de ciertos montes realengos y pusieron guardas en ellos que impidieran la entrada a cualquier otro. La pronta intervención de los agentes reales terminó con sus pretensiones³⁰⁹. Teniendo en cuenta estos antecedentes, no resulta descabellado pensar que se decidieran los de Osés a llevar a cabo una iniciativa semejante en los vecinos términos de San Juan de Pie de Puerto, en la tierra de Cisa. El hecho de que éstos les arrebatasen dieciséis puercos podría interpretarse como la represalia (carnereamiento) que las piaras de Osés realizaban en sus montes, según entendían los de Cisa. La hipótesis vendría sustentada si consideramos que los conflictos no terminaron con la sanción de 1391 y durante los últimos meses de su reinado, concretamente en diciembre de 1424, Carlos III hubo de sentenciar sobre el disfrute de algunos términos situados entre ambas tierras. Desgraciadamente, el pésimo estado del pergamino original nos impide aportar nuevos datos³¹⁰.

³⁰⁸ AGN. Papeles Suelos de Comptos, Segunda Serie, leg. 3, n. 89-III.

³⁰⁹ AGN. Reg. 557, fol. 227 v.

³¹⁰ AGN. Monasterios (Roncesvalles), leg. 39, n. 944.

Más noticias tenemos de la contienda movida, en 1394, entre las villas de Andosilla y San Adrián por el monte de Empara, ubicado en el término de Resa.

En octubre de 1350 Carlos II entregó a los de Andosilla el término desolado de Resa a perpetuo para que en ellos apacentaran sus ganados, hiciesen leña y labrasen los yermos, poniendo bailes y "costieros", por el precio de cincuenta cahíces de trigo anuales, "fincando en salvo al seynnor rey el soto de resa, las pieças e Empara del rey"¹¹¹. Se trata de un contrato de arrendamiento frecuente en los años posteriores a las grandes crisis: los de la villa obtienen nuevas tierras para sembrar y aprovechar a bajo precio y el monarca rentabiliza territorios despoblados tras las hambres y epidemias.

El 25 de julio de 1394 algunos vecinos de Andosilla fueron a casa del abad de San Adrián, Ferrant Corella, beneficiado y morador en Calahorra, rogándole que manifestase ante un notario allí presente si sabía a quién pertenecía dicho monte. Su declaración, que había de servir de prueba en el pleito que por tal razón tenían con los de San Adrián, fue favorable a esta villa. Dijo Ferrant Corella:

"Que se acuerda que en ell tienpo que Resa e su termino eran de Sant Adrian, que puede aver XL annos o cerca, que el conceio de Sant Adrian rentava a los foranos, commo de Roncesvailles e de otras partes, el termino de Resa, salvo el soto de Resa et el monte del Empara, que oyo dezir que rentavan paral rey. Et que oyo dezir que el conceio de Andossiella ni el de Carquar

¹¹¹ AGN. Reg. 102, fol. 103. No es la única merced que en aquellos años hizo el monarca a Andosilla. En 1362, atendiendo a su mísera condición, les prestó cien cahíces de trigo (AGN. Reg. 102, fol. 82).

non osavan pascer en ell dicho monte del Empara salvo de dia con soll, comme fazeria, ni osavan fazer corrall ni yazer de noche, salvo el conceio de Sant Adrian por razon que Resa era suya et que que carnereavan a los de Andossiella e de Carquar si los y fallassen de noche.¹¹²

Sin duda, hemos de poner en tela de juicio las palabras de Ferrant. La razón estriba no sólo en que hemos de considerar el interés que pudiera tener siendo abad de San Adrián e intuyese que si esta villa obtuviera el término en litigio redundaría en su propio beneficio, sino porque su testimonio es diametralmente opuesto al contenido del contrato mencionado escasas líneas más arriba. Sin embargo, su declaración puede arrojar cierta luz. En ella se menciona la existencia de una facería entre San Adrián, Villanueva y Cárcar, en la que pudiera hallarse la clave del problema. Su creación facilitó a Andosilla el uso de unos términos no debidamente amojonados, con lo que pudo después alegar derechos de propiedad sobre los mismos.

El proceso resulta, cuando menos, curioso. Término perteneciente al patrimonio real y despoblado originariamente, arrendado a una villa que a su vez crea una facería con otras circundantes, termina siendo apetecido por uno de los municipios que constituyeron dicha facería aprovechando la indefinición de los territorios que la componen.

Aunque desconozcamos el desenlace, Resa volvería, con toda probabilidad, al realengo. Difícilmente el procurador real lo dejaría en otras manos teniendo una clara prueba a su favor como era el contrato de 1350.

¹¹² AGN. Reg. 498, fol. 233.

Veamos más casos. El 20 de octubre de 1400 la Cort sentenció en un pleito, al que se llegó tras numerosas prendas y actos violentos, mantenido entre el valle de Erro y los vecinos de Baiguer por el monte de Alduide, que ambas partes pretendían como propio¹¹³.

Recibieron Lorenzo de Lorenzo de Reta, alcalde de la Cort, y Peire de Villava, Procurador Patrimonial, una carta de comisión real para ir a las tierras de Erro y Baiguer a examinar los términos y razones alegadas por sus habitantes. La demanda de los del valle de Erro se concretaba en cuatro puntos:

. Los montes de Alduides (cuyos límites se describen) les habían pertenecido desde tiempo inmemorial, pacíficamente, aprovechándose de ellos sin parte de los habitantes de Baiguer ni de ningún otro.

. El monarca recibía, de San Miguel a San Andrés, la quinta de los puercos que llevaban a Alduides los novecinos de Erro, los de Baiguer u otros cualesquier.

. De poco tiempo a aquella parte, los vecinos de Baiguer les habían tomado prendas en los Alduides, puesto guardas, introducido sus ganados y talado sin permiso, "queriendo pribar a vos, sennor, de la quinta, et a nos en nuestra propiedad". Creo interesante este punto; Erro, tanto en sus declaraciones como en su forma de actuar (lo

¹¹³ AGN. Caj. 182, n. 74. Ya se fijaron en este documento ARVIZU, F. de: "Problemas de límites y facerías entre los valles navarros y franceses del Pirineo", en CUADERNOS DE ETNOLOGIA Y ETNOGRAFIA DE NAVARRA, n. 41-42 (Pamplona 1983), pp. 5-38; y ZUDAIRE, E.: "Facerías de la cuenca Baztán-Bidasoa", en PRINCIPE DE VIANA, n. 106-107 (1967), pp. 61-96, y n. 108-109 (1967), pp. 161-241.

comprobaremos a través de la exposición de Baiguer), pretendió mostrarse como el defensor del derecho real.

. Pedían que se declarase a Baiguer sin derecho alguno en Alduides, reclamándoles más de tres mil florines de oro por los daños ocasionados.

La respuesta de Baiguer podemos sintetizarla en tres apartados:

. Lógicamente, reclamaban la propiedad de los términos contenciosos, afirmando poseer antiguos privilegios para su disfrute.

. El valle de Erro pretendía arrebatárles aquellos términos, produciéndose violentas luchas. Los de Erro...

"...enbiaron a los dichos nuestros terminos ata numero de treynta o quarenta ombres con armas y en mala manera por querer preñar o carnerear nuestros ganados et por ferir o matar a los guardas de los dichos nuestros terminos."

Mintió el valle de Erro al afirmar que fue Baiguer el atacante, para que el rey confiscase los montes de Alduides y les privara de su posesión. Consiguieron su objetivo, pues el Procurador Patrimonial los tomó "a su mano" y les vedó la entrada en ellos.

. Pidieron la devolución de lo que consideraban suyo y la prohibición a Peire de Villava y a los de Erro de entrar en Alduides, otorgándoles el derecho de total disfrute de aquellos montes.

El veredicto, como se ha dicho emitido el 20 de octubre de 1400, trató de buscar un equilibrio entre lo que que se concedía a las dos partes, con seguridad porque ninguna de ellas fue capaz de probar los derechos históri-

cos alegados. Se les concedió bosque y pasto suficientes, así como una zona de agua en la que pudiesen abreviar sus ganados.

Por otro lado, se ponían a salvo los derechos reales doquiera que los hubiese, así como los del vizconde de Baiguer y los del señor del palacio de Erro (referentes a la quinta, palomeras, cubillares, bustalizas, etc.). Además, obligaba a los contendientes a la devolución, en metálico, de las prendas llevadas a cabo.

Creo que puede señalarse con nitidez el origen del problema: de nuevo, la imprecisión de los límites y la superposición de derechos sobre un mismo espacio, problema que se manifestó al producirse el aumento de la cabaña ganadera y, a fines del XIV, iniciarse la recuperación demográfica.

El conflicto entre Erro y Baiguer resulta, por lo demás, paradigmático en cuanto a su proceso. Tras la convivencia pacífica comienza un período de enfrentamiento, con prendas de ganado e, incluso, disputas violentas y armadas. Cada facción intenta imponer, por la fuerza, una serie de derechos históricos que dice poseer y que parecieron hallarse olvidados cuando no existía falta de espacios.

A esta primera fase, que podríamos denominar de "lucha abierta", sigue otra, caracterizada por la intervención del poder real. Este se interpone bien a petición de las partes, incapaces de llegar a un acuerdo o vencer al contrario, bien por decisión propia de interferir ante el cariz que toman los acontecimientos. Puede derivar en un

juicio o tratarse simplemente de buscar una composición que los contendientes se obliguen a cumplir. Forman parte de este proceso los alegatos, la investigación de comisarios sobre el terreno y, especialmente, la delimitación y amojonamiento de los términos contenciosos (y aún en ocasiones los de los oponentes en su totalidad). Este último paso es imprescindible para conseguir la pacificación, pues la indefinición se halla en el origen mismo del problema.

La tercera y última fase comprende la emisión de una sentencia por los comisarios regios, previo acuerdo de aceptación de la misma y con la declaración de acatamiento "a posteriori". En dicha sentencia rara vez se condena completamente a una parte, salvo que fuesen extraordinariamente claros los derechos del contrario, buscándose la equidad en las concesiones, en los territorios asignados y en los derechos de cada uno en los términos del adversario.

Sin embargo, este equilibrio puede verse alterado al cabo del tiempo por factores diversos: nuevas necesidades de las partes; una sentencia aceptada por necesaria, pero insuficiente por imprecisa; un acto externo (real, señorial) que la ponga en peligro, etc.

Respecto al caso Erro-Baiguer, observamos cómo el 27 de enero de 1413 Carlos III ordenó a los de Baiguer, entre otros, que no entrasen con sus ganados en Alduides y Valcarlos sin licencia de mosén Beltrán de Ezpeleta, vizconde de Erro, a quien había dado dichos términos en dono votalicio, citando ante los oidores de Comptos a

quienes se sintiesen agraviados³¹⁴.

Hemos visto más arriba cómo un lugar despoblado, perteneciente al patrimonio real y aprovechado por los campesinos, corre el riesgo de terminar siendo propiedad de quien lo usa. Puede ocurrir lo mismo con los términos a los que no se les reconoce una titularidad clara, llegando a ser motivo de disputa si dos villas han venido utilizándolo. La creación de la figura del Procurador Patrimonial regio, que buscó un mayor control sobre el patrimonio real y, mediante esta labor, la mejora de sus rentas, vino a poner fin a tal estado de cosas.

Así, en 1403, el prado de Larreazabala, sito entre Orcoyen y Pamplona...

"...era vacant sin aver proprio seynnor singular, et dizian que de aqueill se aprovechava cada uno que queria e por vien tenia...pasciendo las yerbas e veviendo las agoas con sus ganados granados e menudos et cubillar en aqueill".

Mas se entabló una contienda entre los vecinos de ambas villas, "diziendo cada uno de las dichas partidas ser suyo proprio". Enterado el Procurador Patrimonial...

"...lo puso a mano real...por razon que las cosas que son sin aver proprio seynnor singular, de drecho e buena razon son e deven ser del seynnor rey..."

...dándolo en tributo a Juan de Ulzama, carnicero de Pamplona, por cinco años y precio de 50 libras carlines prietas anuales. Semejantes razones no convencieron a los de Orcoyen y Pamplona, quienes, sintiéndose agraviados,

³¹⁴ CASTRO, J.R.: "Catálogo...", vol. XXX, doc. n. 80.

pidieron al Consejo Real que secuestrase el prado hasta que fuese declarada otra cosa³¹⁵. El Procurador debió por fin llevar la razón, ya que el mencionado carnicero recibió el prado de Larreazabala para cuatro años, al mismo precio que fuera estipulado inicialmente³¹⁶.

Se ha señalado, al tratar el conflicto mantenido entre Erro y Baiguer por Alduides, un proceso de los conflictos definido como ejemplar. Las disputas sostenidas entre Roncal y Salazar a causa de los límites de ambos valles tuvieron un comienzo semejante: carnereamientos y toma de prendas, violencias, etc. Mas la solución acordada difiere sensiblemente. Concertaron ambos valles, en 1413, el nombramiento de procuradores con plenos poderes para tratar sus diferencias, jurando acatar las decisiones que sobre el contencioso fuesen adoptadas. La sentencia arbitral, pronunciada en noviembre de 1422, incluyó el apeamiento de los límites entre Roncal y Salazar, tanto de los términos comunes como de la totalidad de la línea de demarcación³¹⁷.

Afirma con acierto A.J. Martín Duque que, en la carta de poder otorgada a los procuradores, aparecen netamente diferenciados los bienes particulares, de los habitantes del valle, y los concejiles o comunales, incluidos en éstos

³¹⁵ AGN. Reg. 270, fol. 69 r y v.

³¹⁶ AGN. Reg. 270, fol. 206 r. En los registros pertenecientes a las cuentas de los procuradores patrimoniales cabe encontrar numerosos ejemplos como éste.

³¹⁷ Cf. MARTÍN DUQUE, A.J.: "La comunidad del valle de Salazar. Orígenes y evolución histórica". Pamplona 1963, pp. 105-108.

tanto los propios de cada una de las quince villas y lugares como los pertenecientes a la "universidad"³¹⁸. Esta nítida diferenciación entre propiedad comunal y privada fue puesta de relieve por A. Floristán Samames, refiriéndose a los municipios de la orla bardenera, al describir los diversos tipos de terrenos que los comprendían y su utilización³¹⁹. Todo ello no hace sino reafirmar la hipótesis de la definitiva concreción que sufre el suelo navarro a fines de la Edad Media, fenómeno que, como observamos, se encontró en el origen de no pocas discordias.

Existen entre los fondos de los archivos navarros innumerables pruebas documentales como las que hemos expuesto. Pero no resisto la tentación de presentar, a modo de colofón, algunos casos que comparten una peculiaridad: no se hace constar en el texto la causa de los enfrentamientos, y de hecho la desconozco, pero la violencia alcanzada en los choques me inclina a reseñarlas dentro de este apartado. Pienso que sólo las disputas por términos fueron capaces de llevar a localidades enteras, encabezadas por sus respectivos concejos, a emplear tales métodos.

Así, en 1391, los de Puente la Reina, Obanos, Muruzábal y otros del valle de Izarbe fueron "conçeialment, todos o la mayor partida d'eillos, apeillidadament con armas"

³¹⁸ MARTIN DUQUE, A.J.: "La comunidad...", p. 75.

³¹⁹ Cf. FLORISTAN SAMAMES, A.: "Juntas y mestas ganaderas en las Bardenas de Navarra", en ACTAS DEL PRIMER CONGRESO INTERNACIONAL DE ESTUDIOS PIRENAICOS, vol. V (Zaragoza, 1952), pp. 111-130.

contra los de Esparza, resultando condenados por su acción al pago de quinientos florines de oro³²⁰.

En 1397 combatieron ciertos vecinos de Arrieta y Villanueva, "e fueron en peryglo d'aqueillo las gentes de los conceillos...pelear unos contra otros", por lo que se les multó con la suma de sesenta florines de oro³²¹.

Por último, fueron condenados numerosos vecinos de Lesaca, en 1420, por ir...

"...con armas en mala manera al logar de Goyçue-
ta...ata el numero de CXX personas, con paveses,
lanças, vaçinetes et otras armas...et aver tomado
çiertas casas, enparandose de aqueillas por
combater."³²²

II.2.2.2. Conflictos por el paso de ganado trashuman- te.

Si bien la trashumancia era practicada desde antiguo, cabe afirmar que durante los siglos XIV y XV se produce un aumento cuantitativo del número de conflictos entre las comunidades de aldea y los propietarios de ganado.

El Fuero General dedica uno de sus capítulos a regular el paso de animales por los términos de una villa. Manda que debe serles dado lugar gratuitamente para pernoctar una noche, o dos, si debido a una buena razón no pudieran partir, además de un sitio donde abreviar. En caso de que los vecinos no quisieran hacerlo de esta forma podían los

³²⁰ AGN. Reg. 211, fol. 262r; y Papeles Suelos de Comptos, Segunda Serie, leg. 3, n. 89-III.

³²¹ AGN. Papeles Suelos de Comptos, Segunda Serie, leg. 3, n. 121-I.

³²² AGN. Reg. 360, fol. 348r.

pastores establecer el ganado donde quisieran, siempre que no dañasen los frutales, prados de caballos y bueyes y otros vedados que los de la villa hubieran marcado³²³.

Sin embargo, esta norma se mostró insuficiente para evitar las disputas, a tenor de los numerosos conflictos que surgieron. Las causas que los provocaron fueron múltiples. De partida, hemos de señalar dos:

. Como en el apartado anterior, el proceso de concreción de los espacios, el progreso de la "territorialización" que cristaliza desde 1300 y una de cuyas referencias es la delimitación de los términos.

. En páginas precedentes hemos citado el aumento de la cabaña ganadera, que genera ingresos más elevados, acorde con el descenso poblacional. Mas con la recuperación demográfica y la necesidad de nuevas tierras para roturar surge el enfrentamiento entre las comunidades y los intereses de los ganaderos, que obtienen en la trashumancia pastos baratos para sus animales.

Hemos de recordar en este punto las palabras de E. Gavilán, quien observa que la creación de una cañada supone graves perjuicios en varios niveles para la comunidad de aldea. En primer lugar, los provocados en sembrados, barbechos, etc., pero también la pérdida de parte del término, que podría ser dedicado al propio ganado o a la expansión de los campos de cultivo³²⁴.

³²³ F.G. Lib. VI, tit. I, cap. VI.

³²⁴ GAVILAN E.: "El dominio del monasterio de Párraces en el siglo XV. Un estudio sobre la sociedad feudal". Valladolid 1986, pp. 206-209.

No debe extrañar, por tanto, que las zonas donde mayor número de conflictos se registran corresponden con las cañadas más utilizadas por los ganaderos navarros. Fueron éstas, por orden de importancia:

. La cañada "de los roncaleses", que une los valles pirenaicos con las tierras ribereñas (Murillo el Fruto-Salazar y Milagro-Aézcoa).

. La que enlaza la sierra de Andía con las Bardenas ("cañada real de Tauste a las sierras de Urbasa y Andía"). Esta cabaña entra desde Tauste por la Torre de Leoz; atraviesa los términos de Fustiñana, Cabanillas y Tudela; se adentra en las Bardenas, cruzándolas de SE. a NW; pasa el río Aragón por Caparroso, sigue por los términos de Olite y Tafalla, lindando con Marcilla, Falces, Miranda y Berbinzana; atraviesa el término de Larraga y cruza el Arga, continuando por las mugas de Mendigorri y Villatuerta; por la jurisdicción de esta villa baja hacia el valle de Yerri, desde donde sube hasta Andía por la venta de Zumbelz. Es la cañada más larga (135 kilómetros) y de ella parten numerosos ramales que la unen con todos los pueblos ribereños.

. La que une la sierra de Andía con la Valdorba ("cañada del Pueyo o de la Valdorba"). Jalona las sierras exteriores del Pirineo que separan la Navarra Media de la Montaña. Comienza cerca de Ezprogui, atraviesa los términos de Leoz (por Olleta y Amatriain) y Olóriz y las jurisdicciones de Unzué, Ucar y Biurrun, para subir luego a las cumbres de Franco-Andía y Perdón, desde las que desciende

al valle de Echauri; cruza el Arga por Belascoáin y asciende desde Vidaurreta por entre las sierras de Arguiñáriz y Sorguidanza para, desde allí, entrar en el valle de Goñi, mugante con Andía³²⁵.

A lo largo de los dos primeros de estos ejes, o en los ramales que los comunican, se dieron durante la época que nos interesa los enfrentamientos más señalados.

Quizás una de las mejores muestras la presenten las disputas entre los "chalabardanos" (pastores roncaleses) y tudelanos por el disfrute de la Bardena.

Hemos de remontarnos en el tiempo para encontrar el origen del problema. En agosto de 1273 Enrique III ordenó a los caballeros y hombres buenos de Tudela que arreglasen la cuestión que les planteaban los roncaleses y otros foranos, que se quejaban de los excesos cometidos por los de Tudela, quienes les embargaban los ganados e impedían gozar de los pastos. Según el rey, el problema se planteó en tiempos de su padre, Teobaldo II³²⁶.

Años después, en febrero de 1336, Saladin de Angulema, gobernador de Navarra, sentenció en el pleito entre roncaleses y tudelanos por el disfrute de la Bardena real. Los de la villa ribereña no presentaron sus privilegios y tampoco comparecieron en el juicio. Los chalabardanos mostraron un privilegio de los reyes Felipe y Juana que confirmaba otro de Teobaldo II (1259), limitando los

³²⁵ Cf. FLORISTAN SAMAMES, A.: "Urbasa y Andía, solar de los navarros". Pamplona 1978, pp. 206-209.

³²⁶ CASTRO, J.R.: "Catálogo...", vol. I, doc. 763.

pastos, permitiéndoles gozar de ellos y prohibiendo a los tudelanos realizar embargos allí. Por dichas razones, el veredicto del gobernador Saladín fue favorable al Roncal, convalidando sus anteriores prerrogativas³²⁷.

Mas la cuestión siguió pendiente. En 1355 encontramos de nuevo a las mismas partes enfrentadas por idéntica razón. En el pleito señaló Arnal Sanz de Ustáriz, procurador del Roncal, que en los lugares limitados de antaño en la Bardena real los chalabardanos disfrutaban yerbas y aguas libremente, mostrando la sentencia de Saladín de Angulema de 1336. Los bailes de Tudela, con "gran superbia" y contra el tenor de dicha sentencia, les habían carnereado y multado. Pidió que les fuese devuelto lo confiscado (80 ovejas y carneros y 406 sueldos) y que les dejasen apacentar los ganados.

En primera instancia, el lugarteniente de gobernador, Gil García de Aniz, ordenó al merino recibidor de la Ribera que tomase de los bienes de los bailes tudelanos lo que habían prendado y lo devolviesen a los tudelanos, sin concederles la posibilidad de replicar ante un juez competente. Pero ante la queja de Tudela, alegando que el carnereamiento se hizo fuera de las limitaciones contenidas en dicha sentencia, anuló la orden y mandó que se investigase dónde fueron realizadas las prendas.

La pesquisa efectuada por Pascual Périz de Sangüesa, notario de la Cort, y Juan de Robray, merino de la Ribera,

³²⁷ AGN. Caj. 184, n. 11. Sentencia inserta en otra de 1355.

puso de manifiesto el origen del problema: tudelanos y roncaleses no llegaban a un acuerdo acerca de cuáles debían ser las limitaciones.

Sin embargo, los errores cometidos por los de Tudela terminaron volviéndose en su contra. Su procurador alegó que nadie podía disfrutar de la Bardena sin su permiso, según un privilegio de Alfonso I de la era 1155, y reclamaba su propiedad¹²⁸. Ello provocó la intervención del procurador real, a petición de los roncalosos, alertado por el intento de Tudela de apropiarse de la Bardena.

Su entrada en escena fue decisiva pues, sin duda, forzó la sentencia del gobernador: la Bardena era del rey, sin parte del concejo de Tudela, y los foranos podían y debían apacentar sus ganados en los lugares que se limitaban sin autorización de Tudela¹²⁹.

Como puede observarse, la indefinición de los límites provocó un encadenamiento de problemas. En primer lugar, el intento de apropiación de un espacio por uno de los congozantes y, acto seguido, el conflicto con otra de las partes interesadas en aquel término.

La sentencia de 1355 fue, de alguna forma, confirmada

¹²⁸ Este privilegio no es otro que el fuero de Tudela otorgado por "el Batallador". La copia presentada por los ribereños se encuentra muy manipulada: muchas cláusulas se han añadido y retocado sobre el original; la fecha fue también alterada (Tudela no se tomó hasta febrero de 1119). Hay, asimismo, graves irregularidades en la lista de autoridades del escatocolor y en el tenor diplomático. Cf. LENA, J.A.: "Colección diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona", en FUENTES DOCUMENTALES MEDIEVALES DEL PAIS VASCO, vol. 27 (San Sebastián, 1990), pp. 123-128.

¹²⁹ AGN. Caj. 184, n. 11.

por Carlos III en 1412. Este monarca reafirmó los derechos regios, por un lado, y los del Roncal, por otro. En su carta de privilegio, el rey corroboraba antiguas franquezas y libertades de los roncaleses, convirtiéndoles en hidalgos aforados al Fuero General y, lo que a nuestro estudio resulta de mayor interés, les concedía ciertas ventajas en la Bardena, les otorgó la facultad de...

"...esleyer o nonvrar XXX hombres de los mas altos d'entro ollos, los quales ayan cargo de goardar o goardon perpetuamente, yviorno o verano, los orvagos, paztos, limites, pinos, fusta, caça et qualesquiere otros nuestros derechos..."

rindiendo cuentas anualmente y jurando guardar diligentemente la Bardena ante el Procurador Patrimonial o su sustituto en Tudela. Podrían prender los bienes de los delincuentes y cobrar calañas, guardando para sí una parte. También les concedió el libre aprovechamiento del bosque. Respecto a los vecinos de Tudela, tendrían libertad para llevar sus ganados a los pastos de la Bardena¹¹⁰. Cabe interpretar perfectamente este apoyo prestado por la administración regia al valle del Roncal como la mejor forma de salvaguardar sus propios derechos, cuestión que se pone de relieve en 1355 y 1412.

Los conflictos de los roncaleses no se dieron solo con los de Tudela, por la Bardena. Señala F. Idoate que las quejas fueron continuas a lo largo de los pueblos de la cañada, desde su salida por Burchi y Navascués, camino de

¹¹⁰ AGN. Caj. 184, n. 1. Documento inserto en confirmación de Juan II de Aragón del año 1429. Transcribe, de forma incompleta, J. MORET: "Investigaciones históricas", lib. II, cap. VII, pp. 380-382.

Yesa, Peña, Javier, etc. No insistiré sobre ello y a su obra me remito³³¹.

Voy a referirme a continuación al segundo de los grandes ejes de la trashumancia, el que enlaza la sierra de Andía con la Bardena real. Las dificultades que atravesaba el ganado de paso por esta cañada se manifiestan en diversos momentos de nuestro período.

En diciembre de 1365 cursó Carlos II una orden a los merinos de Sanguesa, Estella y la Ribera de requerir a los dueños de ganados que los retirasen al interior del reino, a causa de la guerra con Aragón, repartiéndolos de modo equitativo por los lugares de Navarra y no permitiendo el carnereamiento. Después se dirigió a los concejos que circundan la cañada: Caparroso, Carcastillo, Mélida, Rada, Murillo y otros bardeneros, así como a Sesma, Lodosa, Lerín, Cárcar, Andosilla, Larraga, Berbinzana, etc. Mandaba dejar paso libre a los rebaños sin tomar prendas, siempre que fuesen pagados los daños ocasionados y pidiendo que aceptasen el mayor número posible de animales mayores, aunque fuese en vedado³³².

Se trata de una situación extraordinaria, resultante de una circunstancia especial, la guerra, que obliga a un inusual número de animales a ponerse en movimiento en busca de refugio; las reticencias de los concejos a ceder lugares

³³¹ Cf. IDOATE, F.: "La comunidad del valle de Roncal", pp. 152-153.

³³² AGN. Cartulario de Carlos II, pp. 137, 140-141, 144-146, 154-155, 277 y 370.

de pasto se manifiesta con claridad en todos los textos citados y, sin duda, no dejarían de surgir problemas.

Mas estos casos no son los únicos conocidos. En las Cortes de Estella de 1411 el concejo de Tudela presentó al rey un memorial de agravios. Entre otras cosas, se hacía relación de los robos de ganados y ataques a pastores que sufrían los tudelanos en la merindad de Estella, cuando durante el verano llevaban los rebaños a las sierras de Urbasa y Encía. Aducían los de Tudela que tenían privilegio de tiempo atrás para apacentar francamente sus ganados en todos los yermos y montes reales y que si el merino, mosén Gonzalbo de Baquedano, los hubiese guardado como lo hicieron sus antecesores en el cargo, no habrían resultado tan gravemente damnificados³³³.

Aunque las sierras de Andía y Encía, principalmente la primera, fuesen escenarios de correrías de forajidos llegados de la frontera occidental del reino, no pienso que esta fuese la causa del problema que aquejaba a los tudelanos; sus efectos se hubiesen notado antes, no exclusivamente en los dos años que dicho Gonzalbo era merino. Creo que la cuestión reside en la resistencia de los pueblos que rodean aquellas sierras a ver aumentado sobremanera el número de cabezas que en ellas pastaban. Recordemos, como se cita en el propio documento, que fue el monarca quien ordenó a los de Tudela cambiar las ovejas de lana "grossa"

³³³ Documento publicado por ORELLA, J.L.: "Aportaciones al estudio de las instituciones navarras del siglo XV. Las Cortes de Estella de 1411", en I CONGRESO GENERAL DE HISTORIA DE NAVARRA, vol.3 (Pamplona, 1986), pp. 581-588.

por las merinas, para lo que era menester, "si la lana et ellos han res a valer", que subiesen anualmente a los puertos. El incremento resultante de tal política no pudo agradar a los congozantes de Urbasa y Encía ni a los vecinos de las villas que encontraban en su camino, pero el descontento no se manifestó mientras las autoridades comarcales cumplieron con su cometido.

Resta por saber si el merino y sus gentes obtuvieron algún beneficio de tal actitud, como afirmaban los tudelanos, mas no es una cuestión que interese en exceso a nuestros propósitos.

Con estos ejemplos no hemos hecho sino constatar la existencia de una problemática. Como afirmaba el profesor García de Cortázar, faltan estudios y síntesis sobre el proceso de organización de los espacios ganaderos que contesten a interrogantes claves para entender el aumento de la conflictividad social en este ámbito: ¿se debe al crecimiento del número de cabezas en movimiento? ¿a la incorporación del ganado trashumante de cabezas de ganado hasta entonces estantes o que aprovechaban los pastos locales?"³³⁴ Ejemplos como el último expuesto parecen orientarnos en esta dirección. Sin embargo, es factible entender que no existiera una sola causa y que todas ellas cooperasen en mayor o menor medida. Como fuera, podría resultar simplista en exceso entender los litigios pastoriles como

³³⁴ GARCIA DE CORTAZAR, J.A.: "La sociedad rural en la España medieval", p. 207.

el tradicionalmente aceptado enfrentamiento entre ganaderos y agricultores.

II.3. CONCLUSIONES

Al término del presente capítulo miraremos hacia atrás para extraer lo más reseñable de nuestra exposición.

Se ha tratado de demostrar la existencia de una conflictividad de tipo horizontal, que enfrentó a grupos o individuos que en el primer capítulo fueron presentados como integrantes del campesinado navarro. La metodología utilizada en este estudio se ha basado en la combinación de dos elementos claves: los agentes y las causas de los conflictos.

Vamos a tratar, en primer término, los agentes de las luchas, comenzando por su calidad social.

Es significativo el aplastante número de casos en que son protagonistas de forma exclusiva los pecheros. No debe extrañarnos, por el simple hecho de que su superioridad numérica en el total de la población es aplastante.

Resultan llamativos los conflictos en los que el rey defiende los intereses de los labradores acomodados. Estos, que por su potencialidad económica pueden tomar arrendados los medios de producción, ven ocasionalmente peligrar sus beneficios por el apoyo que los labradores menos favorecidos buscan en los hidalgos para no tener que pagar por el uso de determinados bienes (molinos, hornos).

Las disputas entre pecheros e hidalgos parecen deberse a una actitud de prepotencia por parte de los segundos, intentando hacer valer su supremacía social y privilegios en las nuevas situaciones (pagos de impuestos extraordinarios, desde mediados del siglo XIV). No actúan los hidalgos como señores del grupo social al que se enfrentan, sino que tratan de preservar sus privilegios, base de su condición.

Por otro lado, se ha de tener en cuenta el escaso número de situaciones conflictivas en que se ven implicados los francos, ninguna entre sí, solo con otros grupos, entre los que destacan los hidalgos. Podemos entenderlos como el choque de dos situaciones sociales jurídicamente aventajadas, en el que cada una defiende su "status", lo que pudo provocar mayor competitividad, disputa o agresividad.

Respecto a las formas en que los agentes se agrupan, entre particulares o grupos dentro del concejo y los surgidos entre diferentes concejos, es manifiesta una superioridad numérica del primer conjunto. La razón es sencilla: mientras que entre concejos tan sólo parece existir un motivo de disputa, los términos, los motivos de los conflictos se multiplican cuando se trata de enfrentamientos dentro del concejo.

Con ello hemos tocado el punto de mayor interés de nuestro estudio, las causas. Las más frecuentes se producen, como venimos de citar, en el interior del concejo y responden principalmente al reparto de tasas u otros impuestos y al aprovechamiento de bienes comunales. Mas

esta supremacía no resta interés a las demás. Las expondré todas de forma pormenorizada.

Los antagonismos derivados del pago de imposiciones de diversos tipos responden como pocos a la jerarquía de fortunas existente en el seno del campesinado y han sido estudiados según se enfrenten:

. Hidalgos con pecheros y francos. Ya se ha dicho que trataron los primeros de conservar los privilegios de exención que les distinguían como nobles. Sus fines son siempre claros y a corto plazo, buscando el mantenimiento de un orden social preexistente. En el lado opuesto, los labradores se hallaron interesados en mitigar aquellos privilegios de hidalguía. La razón es simple. A una mayor base social impositiva corresponde una reducción de la cuantía que a cada cual le corresponde aportar. Apoyan con su actitud la política regia, necesitada de cuantiosos ingresos, mas ni en el monarca ni en sus pecheros cabe observar tampoco un deseo de trastocar el ordenamiento de la sociedad.

. Pecheros o francos, entre sí. Frente a la gran presión fiscal desarrollada desde mediados del siglo XIV, los campesinos trataron de evadir los pagos, encontrándose con la oposición de sus convecinos y, de forma más frecuente, con el concejo, quienes verían aumentada su parte en las cargas si aquellos lograsen su objetivo.

Las vías más frecuentemente utilizadas fueron de doble índole:

. Realizar los repartimientos de las tasas de

forma que ciertos grupos o individuos pudieran resultar beneficiados.

. Alegar condición de hidalguía.

En ambas situaciones son los campesinos acomodados los protagonistas principales, encontrándose con la oposición de otros menos favorecidos de la propia villa.

No quisiera dejar de reseñar un problema que quedó esbozado en la exposición , referente a la existencia de concejos que actuaron como "señoríos colectivos". A modo de hipótesis, creo que no puede hablarse en el caso de Navarra de este tipo de señorío, salvo, tal vez, en el caso de los grandes núcleos urbanos muy desarrollados (Tudela, Pamplona, Estella...). Los enfrentamientos entre las pequeñas villas navarras y las aldeas de sus alfores deben entenderse en el ámbito de la conflictividad de signo horizontal. Empero, ello queda a merced de la llegada de estudios monográficos, en los que se utilice una moderna metodología, acerca del mundo urbano en el reino pirenaico.

Los conflictos por el aprovechamiento de bienes comunales presentan un enorme interés, que reside en una doble circunstancia:

. El goce de los comunes es una prerrogativa básica del derecho de vecindad, teniendo acceso a ellos todos los que poseen el título de "vecino". Su trascendencia se refleja en la detallada regulación que del comunal lleva a cabo el Fuero General.

. Como en el primer caso tipológico considerado,

existe una estrecha relación entre las discordias por comunales y las jerarquías campesinas.

Hemos diferenciado dos niveles dentro de este tipo de conflictos: por un lado, los que se desarrollan en razón de la orientación económica de los términos municipales y, de otro, los que provienen del goce en condiciones ventajosas por alguno de los grupos sociales de la villa, en especial los hidalgos.

Respecto al primero, el desarreglo existente entre las oscilaciones demográficas y las necesidades de tierras para cultivo y pasto se nos mostraba como una causa de fondo a tener en cuenta. Debemos recordar la proliferación de ordenanzas municipales que regulan las obligaciones y derechos vecinales en los comunales, para tratar de poner fin a las disputas locales. Pero estos ordenamientos no siempre fueron suficientes y los enfrentamientos se multiplicaron por doquier, llegándose al empleo de la violencia. Normalmente, es la vía judicial, el pleito, la solución recurrida por los contendientes, mas también se acudió al arreglo amistoso entre los vecinos mediante el nombramiento de árbitros. Este método presentaba notables ventajas, referidas sobre todo al conocimiento del problema y al ahorro de los pagos que deberían efectuarse a los funcionarios reales.

La realización de estudios dedicados a la organización de los espacios ganaderos se nos antoja una tarea de primer orden que ayudará a conocer este capítulo fundamental de la economía y sociedad navarras bajomedievales.

Los conflictos derivados del aprovechamiento de comunes en condiciones ventajosas por algunos grupos sociales representan la otra vertiente del segundo gran apartado tipológico que nos ocupa.

La privilegiada posición de los hidalgos implicaba también especial beneficio de los montes municipales, situación sancionada por el Fuero General. Tal desigualdad no dejó de provocar abundantes problemas, en ocasiones disputas violentas, mas los hidalgos nunca fueron desposeídos de su privilegio. Evidentemente, ello requeriría otra sociedad más desarrollada que la feudal y, por tanto, no se atajó de raíz el problema. Los conflictos por este motivo continuaron a lo largo de toda la Edad Media.

Tanto en el caso de las luchas ganaderos-agricultores como en los suscitados por los privilegios de hidalguía, nos hemos estado refiriendo al goce de los montes, pastos y bosques, de capital relevancia económica. Pero existieron otros objetos de disputa, entre los que en su momento señalamos el empleo del agua como principal, así como los medios de producción, molinos y hornos.

El tercer grupo tipológico estudiado se refiere a los enfrentamientos surgidos en torno al concejo. En ellos diferenciamos aquellos que se dieron por lograr el control de dicha institución de los derivados del intento de ciertos grupos por acceder a ella.

Los primeros encuentran su plena justificación en la fuerte estratificación social existente en el seno del

campesinado y cristalizaron en dos niveles:

. Político. En el nombramiento de los cargos, intentando perpetuarse en los mismos o colocando en ellos a personas fieles.

. Económico. En el capítulo de la fiscalidad municipal (fijación de baremos y reparto de tasas entre los vecinos) y en todo lo referente al aprovechamiento de los comunales de la villa. Vemos, por tanto, la íntima conexión entre este grupo tipológico y el primero estudiado.

Las disputas por el intento de acceder al concejo tionen como destacados protagonistas a los hidalgos y hallan su origen en el desfase existente entre la superior potencialidad económica media de esta pequeña nobleza y su carencia de representatividad política municipal. Comprobados los perjuicios que su alejamiento del gobierno local entrañaba cuando, a mediados del siglo XIV, hubieron de pagar ayudas extraordinarias cuyo repartimiento realizaba el concejo, se empeñaron en conseguir su integración el mismo. La superior calidad social de los hidalgos y la importancia de los enfrentamientos fueron, sin duda, las razones por las que a lo largo del siglo XV lograron su objetivo en los diferentes lugares.

La importancia de los conflictos por la vecindad reside en las implicaciones político-económicas que la calidad de "vecino" conlleva: pago de impuestos, aprovechamiento de los términos, participación en la vida concejil, etc.

Entre los diferentes tipos de vecindad existentes en la Navarra bajomedieval fue la vecindad "forana" la conflictiva por excelencia. Las prerrogativas en el ámbito del goce de comunales que poseían los foranos, junto a la grave disminución que ello suponía en la proporción que correspondía a los residentes, son la clave para entender los problemas.

Los vecinos residentes cerraron filas siempre que se trató de defender sus derechos y las disputas hubieron de ser solventadas mediante pleito ante las instancias superiores de Justicia del reino. Estas resolvieron mayormente en favor de los foranos, casi siempre hidalgos que buscaban defender su privilegio.

Las prebendas en juego, principalmente de orden económico, pero también político e ideológico, se encuentran en el origen de las disputas por el disfrute de beneficios eclesiásticos. Ello determinó que algunos sectores sociales, en especial los más acomodados, se enfrentasen entre sí por dicho motivo.

El derecho de presentación de abades que implicaba el patronazgo de una parroquia fue el objeto preferente de los enfrentamientos entre facciones de una sociedad fuertemente estratificada, diferencias acrecentadas con las crisis de subsistencia que sacudieron el reino.

Entre los conflictos protagonizados por concejos, destacan los que se dieron en razón de los términos. Es

este un fenómeno de importancia capital, en cuanto refleja el proceso de control del espacio, uno de cuyos elementos destacados es la delimitación de los límites territoriales de las aldeas y villas.

Los amojonamientos pretendieron poner fin a la imprecisa definición de los términos pertenecientes a cada concejo y a los problemas de ella derivados, básicamente referidos a los aprovechamientos (aguas, pastos, madera, etc). Junto a esta causa fundamental, que debiera ser objeto de estudio monográfico, existió un segundo factor: la ampliación de los espacios económicos por parte de los concejos, necesitados de términos más extensos con que hacer frente al auge de la ganadería y a las nuevas roturaciones que impone la recuperación demográfica de finales del siglo XIV.

En estas disputas fueron empleados toda suerte de recursos: la violencia, a derivar en guerra abierta en los casos fronterizos; las resoluciones de árbitros designados al efecto; los pleitos ante la Cort; los amojonamientos...

La larga duración del enfrentamiento en determinados casos, cuando había de por medio aprovechamientos de tipo mancomunado como los del agua, perviviendo a todos los intentos de pacificación, nos lleva a pensar que nunca se atacó el problema en su raíz. Existió en tales situaciones un desarreglo entre la concesión de derechos de propiedad o uso en favor de alguna de las partes y el disfrute que de forma ancestral se venía realizando en los términos contenciosos por los litigantes. Es un conflicto surgido entre el

progresivo proceso de organización del entorno físico y la pervivencia de formas tradicionales de explotación del mismo. Fue la firma de "cartas de facoría", en las que se establecía una mancomunidad de términos entre dos o más villas, la única forma que nos consta obtuvo éxito.

Respecto a las discordias debidas al paso de ganado trashumante, cabe afirmar que la normativa establecida en el Fuero General se mostró insuficiente. La causa estriba en el aumento cuantitativo de la cabaña ganadera y en la creciente delimitación de los términos, que pone a las aldeas frente a la explotación de un espacio que no cabe ampliar.

Fueron las comunidades que rodeaban las cañadas más utilizadas, la que unía el Roncal con la Bardena y ésta con las sierras de Urbasa y Andía, quienes se vieron principalmente perjudicadas, en un doble sentido: respecto a los daños sufridos en barbechos y sembrados y en cuanto a la pérdida de parte del propio término.

No cabe duda que el campesinado navarro constituye una sociedad agitada en su seno. En ella las diferencias jurídicas y económicas sirven de base para que una coyuntura de crisis las avive, provocando luchas en niveles sociales teóricamente situados en el mismo estrato, ahondando las diferencias. Las disputas se dieron prácticamente

en todos los ámbitos de la vida. Y, como veremos en próximos capítulos, también a nivel vertical vivió el reino una situación similar.

TERCERA PARTE

**RESISTENCIAS
ANTISEÑORIALES**

Entramos a continuación en el mundo de los conflictos verticales, aquellos que enfrentan a los grupos sociales básicamente antagónicos del feudalismo, señores y campesinos.

En el primer apartado de nuestro trabajo realizamos un encuadre socio-económico general del período que nos ocupa, mediante el estudio del debilitamiento del feudalismo. Todos los razonamientos expuestos en aquellas líneas representan la causa de fondo o estructural que en el reino de Navarra provocó este tipo de conflictividad. Estas razones se verán completadas en el primer capítulo de esta tercera parte con la exposición de algunas circunstancias que pudieron tener como efecto inmediato la creación de un ambiente de descontento generalizado entre las capas más bajas de la sociedad. A continuación, en el capítulo segundo, nos adentraremos en la descripción tipológica de los conflictos y las formas de resistencia empladas por el campesinado. Finalmente, trataremos de extraer una serie de conclusiones acerca de los aspectos básicos que se pretenden descubrir: agentes, causas, proceso y consecuencias de tales enfrentamientos.

CAPITULO I. CAUSAS INMEDIATAS DEL DESCONTENTO.

En el presente capítulo examinaremos aquellas causas de tipo inmediato o a corto plazo, derivadas de las estructurales estudiadas en el debilitamiento del feudalismo, que provocaron variadas respuestas campesinas ante lo que se consideraba una situación injusta o contra derecho. Nos detendremos, en primer lugar, en la excesiva presión sobre los labradores, las formas que adoptó en el reino de Navarra y el tipo de rechazo que provocó. Hablaremos también de los abusos de los oficiales reales, fuente de problemas entre el poder señorial, regio fundamentalmente, y sus dependientes. Por último, efectuaremos una incursión en el campo de las mentalidades, intentando dilucidar en qué manera ciertas actitudes mentales nobiliarias pudieron tener una influencia negativa en la valoración que este grupo social tenía de su antagónico.

I.1. LA EXCESIVA PRESION SOBRE EL CAMPESINADO.

Sin duda, el labrador navarro bajomedieval hubo de enfrentarse a unas condiciones de vida que, además de situarle al borde de la subsistencia, fueron agravadas por la difícilísima coyuntura de la época en que vivió, especialmente a partir de mediados del siglo XIV. Reflejan esta

situación las ordenanzas que en 1349 fueron dadas por mosén Juan de Conflant, Gobernador de Navarra, al Tesorero y recibidores "por cogir e recibir las dichas rentas sene estruyr el dicho pueblo". En ellas se recomendaba que recaudasen, si era posible, los dos tercios de la pecha debida por cada persona, procediendo con tacto y discreción en los casos de impago³³⁵.

Carlos II y Carlos III sometieron a sus campesinos a una presión fundamentalmente de tipo económico, originada, como ya hemos expuesto, en la caída de sus rentas y la devaluación monetaria, por un lado, y en el aumento de las necesidades pecuniarias de la monarquía, por otro. Estas se plasmaron en las continuas empresas militares, que poco o nada interesaban al común del reino, y en el despilfarro de la corte.

Existe otro factor clave en estos hechos, consistente en el desarrollo de la administración, la construcción del aparato de un estado moderno sobre un país demasiado pequeño, incapaz de proporcionar los adecuados medios³³⁶.

La brutal presión fiscal motivada por estos factores, con todos los inconvenientes que comportó a la población del reino, ha sido generalmente aceptada desde el tiempo de los padres Moret y Alesón. Tomando documentos publicados

³³⁵ AGN. Reg. 62, fol. 11v. Cf. transcripción en apéndice documental, n. 1.

³³⁶ Cf. AZCARATE, P.: "Un ejemplo de contribución extraordinaria en la Navarra del siglo XIV: La ayuda del bienio 1364-1365", en ESPACIO, TIEMPO Y FORMA, Serie III, vol. 2 (1989), pp. 13-36. Son interesantes las declaraciones de M. BERTHE a J.M. SALRACH publicadas en L'AVENÇ, n. 141 (octubre de 1990), p. 71.

por ellos podemos encontrar textos como el que sigue, del año 1369, en el que se ve al propio Carlos II reconociendo este hecho:

"Et por pagar et retener las gentes d'armas oviessemos vecxado et enoiado los nuestros subditos et naturales..."³³⁷

Pero quizás tan importante como la aceptación por la monarquía de los efectos de su política resulta la oposición que la misma encontró en las altas esferas sociales del reino. Nos informa J. Goñi que, en 1373, el obispo de Pamplona, Bernart de Folcaut, y Juan Cruzat, deán de Tudela, hubieron de huir del reino. Fueron acusados de diversos crímenes, mas la causa principal, según el mismo autor, consistió en la negativa a cooperar económicamente en la guerra³³⁸.

Si bien el excesivo peso del fisco fue admitido por los propios monarcas, no puede hablarse de una estrategia de planificación de exenciones o rebajas en las exacciones y en los gastos sino solamente en casos aislados que afectaban a situaciones de extrema necesidad. Un típico ejemplo del comportamiento de la hacienda regia hacia los campesinos lo ofrece la carta dirigida por Guillem Auvre, tesorero, a mestre Pierres Blantvillan, recibidor de

³³⁷ ALESON, F.: "ANNALES DEL REYNO DE NAVARRA", Pamplona 1766, libro XXX, capt, X, nota C, p. 156. Edición facsímil de La Gran Enciclopedia Vasca, vol. IV, Bilbao 1969.

³³⁸ "Sin duda estaba cansado de una insensata política de aventuras que desangraba al reino". El obispo huyó a Avignon, el deán fue asesinado cerca de Logroño y los bienes de ambos confiscados. Cf. GOÑI GAZTAMBIDE, J.: "Historia de los obispos de Pamplona", vol. II (Pamplona, 1979), pp. 255-257.

Estella, el 20 de marzo de 1361:

"Como los labradores del conceillo de Andossieilla por los fuertes aynnos passados sean tan pobres e mengoados que no han que comer, por la quoa cosa converra que desemparen el logar e vayan a bivar a estranias tierras si de algun priestamo non les fuere proveydo, mando vos que al conceillo de los dichos labradores dedes en empriestamo lo mas cerca del dicho logar que podiertes çient kafizes de trigo medida de Pomplona, tomando d'eillos carta de obligacion de los pagar al agosto primero venient al precio que la seynnoria and querra ordenar."³³⁹

Ese año pagaron los de Andosilla 45 libras prietas, dejando a deber 10 que les fueron cargadas en el compto de 1363; 58 cahíces, 2 robos de trigo, dejando en deuda 72 cahíces, 2 robos; 79 cahíces, 2 robos, 2 cuartales de cebada y avena, adeudando otros 51 cahíces, 2 robos, 2 cuartales. Además, el 4 de febrero de 1361...

"...fue mandado al mayoral e cugidor de la pecha d' Andosiela dar a Domingo Chocaró, alcalde, a Garcia Periz, escudero, e a Martin Romeo, jurados del dicho conceillo, e a Romeo, fiio de don Pascoal, vezino de la dicha villa, para distribuyr al conceillo para sembrar LXX kahices de trigo."³⁴⁰

El uso de la fuerza fue previsto en diversas ocasiones ante las posibles resistencias que pudieran surgir al recaudar los impuestos adeudados. Podemos comprobarlo en la orden dada por Carlos III el 29 de marzo de 1379, en la que todos los medios habían de ser puestos en práctica para obligar a los pobladores a pagar lo que les correspondía de

³³⁹ AGN. Reg. 102, fol. 82

³⁴⁰ AGN. Reg. 102, fols. 22v-23r, 71, 102 y 103r.

la ayuda de 60.000 florines³⁴¹. O en la que el 11 de noviembre de 1384 envió a Judas Levi, recibidor, de arreglarse con los lugares de la merindad de Estella para la entrega de 150 bueyes y 110 puercos, conforme al reparto hecho para las merindades por la necesidad de dinero y vituallas con motivo de la guerra entre Castilla y Portugal, permitiéndole utilizar la fuerza en caso de desobediencia³⁴². Quizás más llamativa resulte esta otra, dada al recibidor de Estella, para exigir un préstamo de tres bueyes o vacas y dos carneros u ovejas por cada cien cabezas de ganado, debiendo tomarlos por la fuerza a los rebeldes³⁴³.

Hemos comentado el carácter "in extremis" de las remisiones de impuestos, de lo que podemos encontrar innumerables ejemplos en los registros y documentos de comptos conservados en el Archivo General de Navarra. Las imperiosas necesidades de numerario forzaron esta actitud del poder. Las condonaciones llegaron a realizarse con contrapartidas. En abril de 1366, atendiendo a una petición elevada por la villa de Sangüesa, se eximía de la ayuda de los 40.000 florines a los "no pudientes" que viviesen en los hospitales y en casas, aunque tuviesen "hospicio et

³⁴¹ BERTHE, M.: "Famines et épidémies dans les campagnes navarraises a la fin du moyen age", Paris 1984, vol. I, p. 385: "...constreyngan et luego vendiendo et espleytando de lures bienes..."

³⁴² IDOATE, F.: "Catálogo del Archivo General de Navarra. Sección de comptos. Documentos", vol. L, n. 782.

³⁴³ IDOATE, F.: "Catálogo...", vol. L, n. 786. Se destina el préstamo a sufragar los gastos efectuados en razón de la llegada del primogénito Carlos.

fuego"; el déficit tuvo que ser compensado con un impuesto a los "peguyllareros"³⁴⁴ cuyos padres no hubieran sus bienes en usufructo, así como a los que viviesen en posadas y tuvieran posibilidades. Se manifestaba que de esta manera no habría necesidad de exigir al concejo el pago de los atrasos adeudados a fin de compensar el impago de los "no pudientes"³⁴⁵.

Fueron aquellas mismas necesidades las que obligaron a Carlos II a tomar duras decisiones, como la que el 12 de octubre de 1362 comunicó al recibidor de la Ribera. En su carta, el rey mandaba que, habiendo pagado los labradores de Artajona la mitad de las 933 libras, 6 sueldos y 8 dineros que se les impuso y no pudiendo pagar la otra mitad a causa de la esterilidad y mortandad de este año, se les cobrase la mitad de lo que debían y la otra mitad se dedujera de las 460 libras que con anterioridad los artajonenses prestaron al rey³⁴⁶. El cobro de la deuda habría de realizarse así sobre un préstamo hecho al monarca, de lo que se exigió cumplimiento al guarda de la tesorería en diciembre del mismo año³⁴⁷.

³⁴⁴ Según Yanguas, recibían este nombre los que, sin embargo de ser pupilos o no tener las cualidades necesarias para ser considerados como vecinos o cabezas de familia, tenían por sí algunos bienes o medios para ayudar a los vecinos al pago de las contribuciones ("Diccionario de antigüedades del reino de Navarra", Pamplona 1964, vol. II, p. 396).

³⁴⁵ AGN. Cartulario de Carlos II, pp. 390-391. Cf. transcripción en apéndice documental, n. 23.

³⁴⁶ AGN. Caj. 15, n. 3-V.

³⁴⁷ CASTRO, J.R.: "Catálogo...", vol. IV, n. 808.

También Carlos III recurrió con frecuencia a pedir prestado; ni siquiera aquellos que no estaban en condiciones de colaborar se vieron libres de hacerlo. En 1403 se dirigió al recibidor de la merindad de Sangüesa, a fin de que requiriese a contribuir a los damnificados por el pedrisco que poseían cartas de remisión, ofreciéndoles las debidas garantías:

"Como por causa d'esta nuestra ida de Francia seamos en grant nessidat de aver dineros...cometemos e mandamos por las presentes que vayades personalment a todos los logares de vuestra recibiduria que en este aynno present han seydo dampnificados de la tempesta de piedra et han remision o letras de suffriença del dicho quorter e meyo de Chiereborg, por manera de emprestamo a las gentes de los dichos logares e comarcas demandedes, rogandoles muy affectuosament de nuestras partes que eillos quieran dar pora esta nuestra evident necessidat lo que les cabera del dicho quorter e meyo, prometiendoles et faziendolos seguros de ser pagados...dandolis cedullas de paga...poniendo todas las buenas vias e maneras que neccesarias e bien visto vos seran et faziendo en manera que los talles non ayan recurso a nos ni vengan sobresto enuyar."³⁴⁴

Los casos que hasta el momento venimos citando nos muestran a los labradores bajo la presión ejecida por el poder real. Pero no siempre fue así. El monarca actuó ocasionalmente liberando al campesinado de los excesos a que le sometía el titular de la pecha. El 10 de julio de 1407, Carlos III ordenó a García Lópiz de Roncesvalles, tesorero del reino, que, abonando cada uno de los cinco pecheros íntegros y los cuatro "axaderos" del lugar de Erroz (valle de Araquil) la mitad de lo que les correspondiera y cada una de las seis mujeres la cuarta parte, no

³⁴⁴ AGN. Caj. 89, n. 66-XVII.

les obligara a más, pues les concedía gracia del resto. Tal remisión fue otorgada al ser informado el monarca por el procurador patrimonial de la pobreza de los labradores y los agravios que habían recibido de Miguel Lópiz, borde de Eraso y sargento de armas, quien tenía dicha pecha en dono³⁴⁹.

Si bien fueron múltiples las calamidades que durante los siglos XIV y XV hubo de soportar el campesinado navarro, la guerra presenta unas características especiales. En ella el labrador se convierte en sujeto paciente, sufriendo de lleno sus consecuencias, y agente, al tener que colaborar en su financiación y preparación. La profesora P. Azcárate ha tratado recientemente este tema, estudiando los efectos del paso de las compañías en las merindades de la Ribera, Estella, Sangüesa y las Montañas³⁵⁰.

Aunque fuesen normalmente los ejércitos invasores o en tránsito quienes provocaran graves quebrantos al común del reino, en ciertas ocasiones se invirtieron los papeles, presentándose las víctimas como agresores, sin duda escarmentados por anteriores tropelías y en clara postura defensiva. Podemos comprobarlo en la carta que en mayo de 1361 envió el infante Luis a todos los oficiales del reino, mandándoles que, ante la llegada de las compañías del conde Armagnac,...

"...non consintades que ninguno...por ninguna

³⁴⁹ CASTRO, J.R.: "Catálogo...", vol. XXVII, n. 503.

³⁵⁰ AZCARATE, P.: "El azote de las compañías y sus estragos en Navarra (1366-1367)", en HISPANIA, n. 177 (1991), pp. 73-101.

causa ni razon ni enemiztat que aya con eill ni con quoalessquiera de las gentes que verran con eill, lis fagan mal, daynno, injuria ni villania alguna en personas ni en bienes, ante los goarredes de todo mal, daynno, fuerça, injuria e violentia."³⁵¹

F. de Aleson nos ofrece otra interesantísima noticia que muestra la reacción popular frente al extranjero cuando los agravios rebasan lo tolerable. En 1378, durante la invasión castellana, los vecinos de Puente la Reina mataron a Tomás Trevet, jefe de las tropas gasconas aliadas de Carlos II, pues "trataba con demasiada dureza a los vecinos de aquella villa...; y segun parece, fue en algun motin popular que no pudieron reprimir los del Gobierno y le dieron sepultura honorífica..."³⁵²

No dejan de ser éstos casos aislados, siendo mucho más frecuente que resulten los campesinos los perjudicados. Creo interesante detenerme en un documento, fechado el 19 de mayo de 1361, en el que se reglamenta el número de hombres que compondrían cada compañía, su paso por núcleos habitados y las relaciones con los pobladores, a fin de evitar males mayores, "por razon que en el regno ay grant carestia de viandas e ay muchos logares chicos do muchas compaynas non podrian ser albergadas, ni vitallados." Para ello, se establecieron las siguientes normas:

1. Que no fueran más de cien hombres por compañía.
2. Que pasasen no más de una noche en cada pueblo y en

³⁵¹ LEROY, B.: "El cartulario del infante Luis de Navarra del año 1361", Pamplona 1981, p. 47.

³⁵² ALESON, F. de: "Annales...", vol. XXX, capt. XII, p. 194.

lugar cerrado.

3. Debían dejar las armas al alcalde y jurados en la entrada de las villas, durmiendo en los arrabales caso de no querer hacerlo.

4. Los pobladores estaban obligados a vender y los soldados a pagar aquello que necesitaran.

5. El conde Armagnac podría hacerse acompañar por 150 hombres, de los cuales, 10 dormirían con él apartadamente en lugar cerrado.

Estas medidas se completaron con otras, donde se instaba a vigilar militarmente las ciudades principales y a alejar de ellas a los extranjeros³⁵³.

Los labradores habían de contribuir a la preparación de la guerra mediante el pago en metálico ("ayudas", etc) y la aportación de vituallas y ganado. Las confiscaciones por estos conceptos estuvieron a la orden del día. En 1362, dentro del programa de preparativos que Carlos II llevó a cabo para ir contra el rey de Aragón, el merino de la Ribera, Per Alvariz de Rada, recorrió los lugares de su jurisdicción durante tres días, requiriendo a los propietarios de ganado a entregar una cabeza por cada veinte³⁵⁴.

Estas circunstancias fueron aprovechadas por gentes sin escrúpulos que, como algunos hidalgos y otras personas armadas en 1366, arrebatában bestias de tiro a los campesinos sin mandamiento real, prohibiéndolo el monarca ante las

³⁵³ Cf. LEROY, B.: "El cartulario...", pp. 47-53.

³⁵⁴ CASTRO, J.R.: "Catálogo...", vol. IV, n. 857.

quejas de los labradores³⁵⁵.

Las prestaciones en trabajo, fundamentalmente en las fortificaciones a causa de las amenazas externas, enojaban de forma especial a los campesinos. En diciembre de 1365, por ejemplo, se ordenaba que los vecinos de Tafalla reparasen el muro posterior y los labradores de Andosilla debían ser obligados a hacer lo mismo en el castillo de San Adrián. El 21 del mismo mes, el recibidor de Sangüesa hubo de levantar el mandamiento por el que quería hacer trabajar a los de Sangüesa la Vieja en el castillo, pues solamente estaban obligados al acarreo de los materiales "a pan de almut", debiendo pagarles dicho pan³⁵⁶. El 9 de enero de 1366 el peligro era inminente; el trabajo a destajo se vió necesario, ordenándose al preboste de la pamplonesa Navarrería...

"...constreyngades a todas las gentes de las aldeas que son al environ de tres leguas de Pamplona a yr en sus perssonas a obrar en los fossos e taylladas de la dicha ciudat, non obstant los dos sueldos e meaylla por semana e las primiçias que son tenidos dar pora otras fortalezas."³⁵⁷

En abril de aquel año, varias aldeas obligadas a trabajar en la fortificación de Puente la Reina se quejaban de que sus labores en el campo quedaban sin realizar. Su empobrecimiento conduciría al impago de pechas, por lo que ofertaron al rey la entrega de dinero a cambio de la

³⁵⁵ AGN. Cartulario de Carlos II, p. 387. Cf. transcripción en apéndice documental, n. 21.

³⁵⁶ IDOATE, F.: "Un registro de cancillería del siglo XIV", en PRINCIPE DE VIANA n. 70-71 (1958), pp. 197-198.

³⁵⁷ AGN. Cartulario de Carlos II, p. 178.

exención de ir a trabajar. Este razonamiento convenció plenamente al monarca, que aceptó la propuesta³⁵⁸. Los habitantes de Cortes, habiéndose liberado de los trabajos en los muros de Tafalla, fueron forzados a contribuir en la cerrazón de su propia villa. En el mandamiento regio enviado a Martín Sanchiz de Erespuru, castellano de Cortes, se exigía que los vecinos aportaran las primicias "constreyniendolos a primiciar aunque usado non lo ayan."³⁵⁹

Algunos labradores dependientes de nobles importantes pudieron obtener provecho de su situación, al resultar exentos de trabajos en las fortificaciones. La nobleza, preocupada por la productividad de sus tierras, consiguió del monarca relevar a sus collazos de tales tareas³⁶⁰.

I.2. LOS ABUSOS DE LOS OFICIALES REALES.

Este aspecto ha sido tratado por algunos autores. Afirma P. Azcárate que el perfeccionamiento de los mecanismos administrativos pudo servir para agilizar y hacer más eficaz la gestión de los oficiales, pero no se acompañó de una mejoría apreciable de la moralidad en la vida pública. Lo impidió la inexistencia de mecanismos de

³⁵⁸ AGN. Cartulario de Carlos II, p. 349. Cf. transcripción en apéndice documental, n. 17.

³⁵⁹ AGN. Cartulario de Carlos II, p. 364.

³⁶⁰ AGN. Cartulario de Carlos II, p. 310, datado el 28 de marzo de 1366. Cf. apéndice documental, n. 16.

control eficientes e institucionalizados³⁶¹.

Las fuerzas a las que los oficiales regios sometieron a los habitantes del reino fueron un constante motivo de quejas, elevadas por el común ante las más altas instancias de la administración navarra. Podemos dividir las en dos tipos, según la materia a que hagan referencia: impositiva y judicial.

En el primer grupo encontraremos casos relacionados con la búsqueda del propio beneficio a costa de los contribuyentes, pero éstos serán los menos. Podremos observar cómo la rigurosidad del sistema recaudatorio forzó la intransigencia en la conducta de sus funcionarios. En este sentido, son interesantes las palabras de M.P. Huici, para quien las exigencias de los maestros oidores, reflejadas en los "notables" (notas marginales) de los comptos, obligaron a recibidores y oidores a ejercer su trabajo con extrema dureza³⁶².

Dentro del segundo grupo, hallaremos que la mayoría de los casos hacen relación al desconocimiento por parte de los oficiales de privilegios y fueros particulares, así como al deficiente funcionamiento de la administración de la justicia.

³⁶¹ Cf. AZCARATE, P.: "Un caso de corrupción en la Navarra del siglo XIV: el proceso contra el procurador real Jacques Licras", en HISPANIA, n. 180 (1992), pp. 33-57.

³⁶² HUICI, M.P.: "La Cámara de Comptos de Navarra entre 1328-1512. (Con precedentes desde 1258)", Pamplona 1988, pp. 118-121.

I.2.1. En materia impositiva.

M.I. Ostoloza nos ofrece una lista de pesquisas que sobre la actuación de oficiales en el cobro y percepción de tributos, dispendio y utilización de recursos, se dieron durante el reinado de Carlos II³⁶³. También J. Zabalo se detiene en el tema. Nos da noticia de que en 1390 cuarenta y dos funcionarios reales fueron condenados, aunque desconoce la gravedad de sus delitos y si fueron destituidos de sus cargos, suponiendo que sí. Se trataba de oficiales subalternos y, posiblemente, los delitos de sus superiores no salieron a la luz pública³⁶⁴.

La reposición de altos funcionarios, cesados sin que conociéramos la causa, no fue algo extraño. Sabemos que, en febrero de 1389, por los "grandes clamores et querellas" que muchas personas del reino realizaban contra los recibidores y otros oficiales, se nombraron "inquisidores et reformadores" que investigaran la verdad de los hechos. Al mismo tiempo, se suspendió cautelarmente a los recibidores, entre ellos a Guillem de Agreda, de la Ribera. Tras haberse escuchado testimonios diversos, se encontró que había "ministrado, regido et exercido bien, lealment et devida-ment, tractado bien e devida-ment a nuestros lavradores... non minuando nin agreviandolos et sin fazer mal, daynno nin decepcion alguna", por lo que se le rehabilitó en nombre,

³⁶³ OSTOLAZA, M.I.: "La administración del reino de Navarra durante el reinado de Carlos II", en PRINCIPE DE VIANA, n. 182 (1987), pp. 621-636.

³⁶⁴ ZABALO, J.: "La administración del reino de Navarra en el siglo XIV", Pamplona 1973, p. 112.

fama y oficio, dándosele por quito de todos los cargos³⁶⁵. El 4 de mayo de 1389, Carlos III hizo lo propio con García Lópiz de Lizasoáin, recibidor de las Montañas³⁶⁶.

En julio de 1406 tres recibidores de merindad fueron suspendidos temporalmente en sus cargos: Pero Périz de Aoiz (Sangüesa), Abraham Enxoep (Estella) y Yenego de Monreal (las Montañas). Los tres serán rehabilitados entre agosto y septiembre de aquel año³⁶⁷. El 5 de agosto, dos consejeros reales y un notario de la Cort percibían su paga por haber ido a Ultrapuertos para hacer "reformacion" y encuesta sobre los oficiales reales subalternos y su recibidor, Johanico de Recalde. El mismo día, el alcalde de Peralta, Simen Periz, un bachiller en decretos y otro notario de la Cort cobraban por haber realizado la misma labor en la merindad de Tudela³⁶⁸. En 1407 hubo de enviarse a Lope Lopiz de Bearin, procurador fiscal, a dar satisfacción a muchas personas que reclamaban contra la conducta de los oficiales regios³⁶⁹.

La multiplicidad de casos fuerza la reflexión. ¿Se sintió, tal vez, el poder responsable de la rigidez con que actuaron sus funcionarios superiores? No lo sabemos. Debemos suponer que siempre se actuó con rectitud y que las

³⁶⁵ AGN. Caj. 57, n. 10.

³⁶⁶ IDOATE, F.: "Catálogo...", vol. L, n. 813.

³⁶⁷ CASTRO, J.R.: "Catálogo...", vol. XXVI, n. 1161, 1190 y 1257.

³⁶⁸ CASTRO, J.R.: "Catálogo...", vol. XXVI, n. 1148 y 1149.

³⁶⁹ CASTRO, J.R.: "Catálogo...", vol. XXVII, n. 1184.

inhabilitaciones fueron algo más que un medio de acallar las reclamaciones:

"Et como segunt mandato et iuyzio de Dios... los malos oficiales e falsos servidores sean dignos de aver pena et punicion segunt sus deservicios et por el contrario los buenos oficiales et leales servidores deven ser recibidos con los buenos esleytos e deven aver galardón."³⁷⁰

Pero muy rara vez sabemos del tipo de infracciones cometidas por el alto funcionariado y de las penas a que fueron condenados. En esta misma situación nos encontramos ante el documento fechado el 10 de mayo de 1408, donde aparece un listado de oficiales sancionados con el pago de fuertes sumas (algunos hasta 100 florines), privación de oficio e incluso prisión³⁷¹.

Veamos la casuística que he recogido sobre la actuación indebida de funcionarios reales:

1- Cobrar varias veces a la mismas personas por el mismo concepto. La confusión de situaciones jurídicas dentro de la sociedad pudiera estar en el fondo de la cuestión. El 18 de agosto de 1365, Carlos II ordenaba a los colectores de la pecha mensual de florines de hidalgos de la merindad de Estella que no obligasen a ciertos vecinos del lugar de Baquedano a pagar como hidalgos si ya lo habían hecho como labradores³⁷².

2- Intento de cobro de atrasos perdonados. Tal vez fuera el caso más frecuente. En mayo de 1361, el infante

³⁷⁰ Documento datado el 8 de febrero de 1389. AGN. Caj. 57, n. 10.

³⁷¹ CASTRO, J.R.: "Catálogo...", vol. XXVII, n. 1230.

³⁷² CASTRO, J.R.: "Catálogo...", vol. V, n. 1134.

Luis mandó al tesorero del reino que no obligase a los labradores de Mendavia a pagar lo que debían de pan y dineros correspondiente a su pecha hasta el año 1350, fecha en la que el rey les perdonó los atrasos anteriores³⁷³. En 1368, las gentes de Arberoa, Baigorri y Ossés presentaron una reclamación sobre la recogida de la "ayuda", pues teniendo gracia de 100 florines Pere Bernart, recibidor, les obligaba a pagar³⁷⁴. Por el mismo motivo, Carlos II ordenó en 1383 a Judas Leví, recibidor de Estella, que no obligase a los de Baigorri a pagar lo que debían de la pecha anual pues les había hecho remisión (en 1382). Dicho recibidor, so pretexto de que el mandamiento que contenía esta gracia no iba dirigido a él sino a Remón de Zariquegui, cesado a finales de 1382, les obligaba a abonar la totalidad de la pecha³⁷⁵.

La puntillosidad de los oficiales se pone de manifiesto cuando se superponen varias cartas de gracia con carácter parcial que pueden prestarse a confusión. El rey concedió en diciembre de 1402 a los de Tafalla que de lo que tenían que pagar por las ayudas, excepto las relacionadas con los matrimonios de sus hijas, se les tuviese en "sufriença" 31 florines por cuartel. De esta gracia gozaron mientras fueron tesoreros Juan Caritat y García Périz de

³⁷³ Documento publicado por LEROY, B.: "El cartulario del infante Luis...", p. 44.

³⁷⁴ Publica BRUTAILS, J.A.: "Documents des archives de la chambre des comptes de Navarre (1196-1384)", Paris 1890, doc. n. 194.

³⁷⁵ CASTRO, J.R.: "Catálogo...", vol. XIV, n. 811.

Setuáin, es decir, hasta 1404, año en que fue otorgada una ayuda de 35.000 florines, sumando ya la "sufriença" 108 florines y medio. Los tafalleses acudieron a la reina, en ausencia de Carlos III, acordando que tras pagar 40 florines se les concedía remisión de los 68 y medio restantes (Olite, 26 de julio de 1404). Posteriormente fue otorgada una ayuda de 40.000 florines (Estella, 1407), otra de 25.000 (Olite, 1408) y una tercera de 50.000 (Pamplona, 1408), de las cuales Juan Périz de Tafalla, tesorero, les obligaba a pagar los antedichos 31 florines. Alegaba que por la remisión habían perdido la "sufriença", pues la carta de la reina era defectuosa y no concordaba con la del rey. El 29 de junio de 1409, la infanta primogénita Juana, oyendo la queja de Tafalla, ordenó al tesorero que permitiera disfrutar de la "sufriença" hasta que el rey ordenase otra cosa³⁷⁶. Su decisión fue confirmada a perpetuo por el rey en julio de 1411, al considerar que había disminuído mucho la población de aquella villa y que estaban muy cargados tanto de pecha ordinaria como de extraordinaria, perdonándoles también las "sufrienças" pasadas³⁷⁷.

3- En ocasiones el abuso se produce al proceder al cobro por deudas inexistentes. Es interesante lo sucedido con el reincidente García de la Abadía, portero y vecino de Lumbier, quien en junio de 1396 hubo de comparecer ante la Cámara de Comptos para responder a las reclamaciones de un zapatero de Isaba en razón de dos tazas de plata que le

³⁷⁶ AGN. Caj. 96, n. 20-I.

³⁷⁷ CASTRO, J.R.: "Catálogo...", vol. XXVIII, n. 1125.

quitó tres años atrás por causa de la imposición, sin deber cosa alguna. En enero de 1397, el vicario de Ochagavía pidió al mismo personaje que le devolviese 12 libras por haberle cobrado dos veces la imposición, y ciertos haberes por valor de 7 florines que le embargó por cierta cantidad que debía, deuda que ya estaba saldada. Un año después los bienes del portero fueron embargados por mandado de las gentes de comptos³⁷⁸.

4- Los embargos sin mandamiento expreso no debieron ser infrecuentes. Así lo atestigua Nicolás de Placencia, recibidor de la merindad de Estella, quien, ante la imposibilidad de atender debidamente sus asuntos, nombró a un vecino de Estella para que protegiese a los labradores, pues éstos...

"...son fatiguados et confundidos por algunas gentes que han mandamientos generales, so nombre de los quaoles imbian doblados porteros a emparar e vender los bienes de los dichos labradores del seynnor rey sin dar adiamientos...yendoles a lures casas de tres en tres dias, por la quoa cosa los dichos labradores desemparan sus logares et van a bivar a otras tierras, de que el dicho sennor rey non puede cobrar su pecha."³⁷⁹

La confiscación sin mandamiento de bestias para usarlas en actos oficiales hubo de ser frenada. El 16 de abril de 1366 se cursó una orden al merino de la Ribera, prohibiéndole realizar embargos de animales sin consentimiento expreso. En adelante habría de pedirlos al recibidor, quien le proveería de todo lo necesario. La merced

³⁷⁸ BALEZTENA, J.: "Catálogo del archivo general. Sección de Papeles Suelos-segunda serie", vol. I, Pamplona 1985, n. 893, 913 y 985.

³⁷⁹ Fechado en 1374. AGN. Caj. 28, n. 80.

llegó tras la queja de los labradores y haber comprobado que el rey de Aragón atraía a los navarros de pueblos fronterizos con franquizas diversas y que éstos abandonaban las villas. Se obligaba así a los oficiales a seguir un curso legal en sus actuaciones, amanzándoles en caso de incumplimiento³⁶⁰.

5- Que los individuos menos favorecidos sean obligados a colaborar en los impuestos muestra la inflexibilidad de los funcionarios regios, interesados en reintegrar al fisco la suma más aproximada posible a los cálculos iniciales, pues habían de rendir cuenta de su gestión. De esta forma, Carlos II perdonó en 1368 a la Navarrería pamplonesa lo que debía pagar como contribución a la ayuda de los 50.000 florines por los fuegos no declarados y descubiertos por los comisarios regios, quienes les forzaban a contribuir pese a que los jurados atestiguaron que tales fuegos eran pobres e impotentes³⁶¹.

Algo similar ocurrió en 1381, mandando el rey al receptor de Estella que tuviese en cuenta la remisión otorgada a los del valle de Yerri de 30 libras por cuartel de los dos últimos que debían pagar. El concejo había elevado una súplica al monarca, notificándole que aquel quería obligarles a pagar 135 libras por cuartel, lo que era imposible debido a su pobreza, como lo certificó en su

³⁶⁰ AGN. Cartulario de Carlos II, p. 359. Cf. transcripciones en apéndice documental, n. 18 y 19.

³⁶¹ LACARRA, J.M.-MARTIN DUQUE, A.: "Fueros derivados de Jaca", vol. II, Pamplona 1969, n. 79.

día el anterior recibidor³⁸².

6- También encontramos que los recibidores solían ser reticentes a entregar lo que debían, desoyendo incluso el mandato regio. En 1379, tras la guerra con Castilla, impuso Carlos II al de Estella que diese 100 cahíces a los de Arguedas, "lo quoa no avedes querido fazer...car por la falta que en esto avedes fecho se podia perder el dicto logar". Lo mismo mandó al de Las Montañas, quien no quiso otorgar a Lope García de Arbizu, escudero, 30 cahíces de trigo que tenía asignados sobre las rentas de Oteiza y Añézcar, alegando el recibidor que no poseía trigo de dichos lugares³⁸³.

7- Expondremos un ejemplo de aprovechamiento del cargo en beneficio propio. Si bien los carboneros y ferreros de Caparroso recogían madera en la Bardena real, pagando dos sueldos por saco de carbón producido, el resto de los habitantes tenía la posibilidad de aprovecharse libremente de la madera caída para el consumo básico. Pero en 1403 Lope Ochoa, baile y notario de aquella villa, daba licencia de "fazer leyna sequa e rama verde...et el dicho baille cobrava de qui mas de qui menos, non pudiendo nin devien-dolo fazer", por lo que el Procurador Patrimonial embargó sus bienes³⁸⁴.

³⁸² IDOATE, F.: "Catálogo...", vol. L, n. 776.

³⁸³ CASTRO, J.R.: "Catálogo...", vol. XII, n. 121 y 226.

³⁸⁴ AGN. Registros de comptos, n. 270, fols. 52r y 89v.

I.2.2. En materia judicial.

Dentro de este apartado podemos sintetizar los abusos en dos grupos:

1- Aquellos que se producen por la violación de fueros y privilegios particulares, bien por desconocimiento de los representantes regios o porque los ignoraban deliberadamente.

En 1369, ante el malestar de las buenas villas por desafueros recibidos del Procurador y otros oficiales, Carlos II ordenó que se respetaran los fueros y privilegios de la villa de Pamplona. Las quejas iban dirigidas hacia tres aspectos concretos:

- . Los oficiales hacían demandas "sin part" y forzaban a responder por aquellas.

- . Realizaban encuestas secretas contra los habitantes de las buenas villas.

- . Ponían en prisión a vecinos por impago de calañas o pechas, no queriéndoles recibir fiadores, como ordenaba el Derecho³⁸⁵.

Este tipo de agravios contra-fuero debieron ser enmendados con prontitud, siempre que los damnificados pudieran presentar pruebas de su razón. Caso contrario el pleito estaba asegurado, lo que podía suponer un problema aún mayor, como comprobaremos a continuación.

2- El funcionamiento del tribunal de la Cort, máximo órgano de la justicia, fue objeto de preocupación para

³⁸⁵ Publican LACARRA, J.M.- MARTIN DUQUE, A.: "Fueros derivados...", vol. II, n. 80.

Carlos III. Recién llegado a Navarra en 1387 y queriéndose informar sobre el estado del reino, comenzó, "como es de razon", por la Cort. A esta institución le aquejaban tres males, según el monarca:

- . La multitud de funcionarios, lo que dificultaba su control.

- . Los salarios inmoderados, que elevaban los costes y asustaban a la gente.

- . Había un clamor especial contra los porteros, "por la gran multitut et desonestat que en eillos es et engrevian e daynan muy malament a pueblos."

A fin de evitar todos estos inconvenientes, emitió el rey el 8 de febrero de 1387 las ordenanzas que regulaban el funcionamiento del tribunal. La finalidad era clara, "mantener iusticia verdadera", mediante el control del número de los funcionarios y de sus salarios.

Punto por punto, se precisa la voluntad regia. Respecto al número de oficiales, se establecen cuatro buenos alcaldes, un procurador fiscal, un abogado real y ocho notarios residentes. Solo ellos podrían actuar en nombre de la Cort, fijándose a continuación sus obligaciones con fuertes penas para los infractores (privación de oficio y cuerpo a merced del rey):

- . Notarios. Asistencia obligatoria a los pleitos, con un firme control sobre su actuación y regulación de sus salarios.

- . Comisarios. Se precisa quiénes podrían realizar las comisiones y sus sueldos.

. Abogados. De las cláusulas que a ellos hacen referencia se deduce que la excesiva duración de los pleitos era una fuente de males. Por ésto, se limitó el plazo de presentación de alegatos y el de comienzo de las comisiones (pesquisas, etc), pretendiéndose de esta forma agilizar los procesos.

. Portereros y sargentos de armas. Estos agentes ejecutores verán limitado su número y las cantidades que podían tomar para sí en concepto de gastos y salario, según la cuantía del embargo y el tiempo empleado. Además, no podrían realizarlos sin expreso mandamiento real, lo que nos permite suponer que las "emparanzas" indebidamente formalizadas no fueron infrecuentes.

Por último, se reguló la forma de actuar en caso de ser conocedor de abusos, especialmente cuando se supiera de algún funcionario que cobrase más de lo permitido, otorgando un plazo de 10 días para presentar la denuncia ante el procurador fiscal³⁸⁶.

Con seguridad, estas ordenanzas no tuvieron el efecto que se pretendía. Si las comparamos con las ordenanzas para la administración de la justicia emitidas en 1413, veremos que estas últimas insisten en los puntos tratados en 1387. Son las de 1413 mucho más precisas, regulándose con meticulosidad la organización y el procedimiento de los tribunales y sus agentes³⁸⁷.

³⁸⁶ AGN. Caj. 52, n. 7. Cf apéndice documental, n. 33.

³⁸⁷ Publicadas por ZUAZNAVAR, J.M.: "Ensayo histórico-crítico sobre la legislación de Navarra", Pamplona 1966, vol. I, pp. 638-661

I.3. ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE "MENTALIDADES".

Afirma J. Huizinga que hacia 1400 se aplicaban gruesos calificativos a la vida y a la época. Cita a Eustache Deschamps, quien se quejaba de que habían abandonado el mundo las cosas buenas ("tiempo de dolor, perdición, edad de llanto, envidia, tormento, tiempo de relajación y perdición, tiempo sin honor"), y a Jean Meschinot, el cual expresó su convicción de que todo iba mal en el mundo ("la justicia ha desaparecido, los grandes expolían a los humildes y los humildes se expolían unos a otros")³⁸⁸. Si la justicia y la caridad eran protegidos en una sociedad cristiana orgánica y dividida en estamentos, cada uno de los cuales contribuía al bienestar del conjunto, la injusticia provendría al ser alterado el equilibrio por la codicia de un grupo o individuo³⁸⁹.

También los cronistas navarros creen en la desaparición de los valores positivos en esta época. El padre Aleson, refiriéndose a la ciudad de Pamplona y su "Privilegio de la Union", dice:

"Pero después que estragadas las buenas costumbres prevaleció la malicia, la invidia y la codicia, no podían dexar de ser malas las tres poblaciones en la postura que tenían."³⁹⁰.

Para quien observa el mundo de las relaciones sociales

³⁸⁸ HUIZINGA, J.: "El otoño de la Edad Media", Madrid 1967, p. 54.

³⁸⁹ Cf. MULLET, M.: "La cultura popular en la Baja Edad Media", Barcelona 1990.

³⁹⁰ ALESON, F. DE: "Annales...", lib. XXXI, capt. VIII.

desde el punto de vista del campesinado, fueron los grupos dominantes quienes, en primer término, rompieron la estabilidad. He tratado de exponer en los capítulos precedentes las razones que movieron a ello. Pero a fin de añadir más luz a este proceso tal vez sea interesante adentrarnos, en la medida de lo posible, en la personalidad de los que en Navarra fueron responsables de la situación de la gran mayoría de los pobladores del reino, los monarcas Carlos II y su hijo, Carlos III. Ambos presentan rasgos afines y a la vez marcadas diferencias.

La figura de Carlos II ha resultado ciertamente controvertida. Los historiadores franceses lo apodaron "el Malo", habida cuenta de las sangrientas represiones que protagonizó ya en el comienzo de su reinado sobre las juntas de Miluce y su maquiavélica intervención en los asuntos políticos de Francia. Este concepto fue contestado por la historiografía navarra. Al apelativo de rey sanguinario opusieron el de justiciero, alabando su visión preventiva así como su bondad, rectitud y equidad³⁹¹.

Posiblemente, ni una ni otra versión resulten del todo ciertas. Su autoritarismo es el de un típico monarca bajomedieval, preocupado por fortalecer el estado soberano y la propia institución de la monarquía. No tendrá contemplaciones para quienes contesten sus decisiones dentro del propio reino, lo que contrasta con su actuación en Francia.

³⁹¹ Cf. ALESON, F.DE: "Annales...", lib. XXX, capt. I; ZUAZNAVAR, J.M.: "Ensayo...", vol. I, pp. 434-437; DUVERGE, S.: "La justicia de Miluce", B.C.M.Nav., Pamplona 1934, pp. 132-140.

Allí mostró una gran habilidad para ejercer la demagogia que le permitiera atraerse partidarios, oponiéndose a la excesiva presión fiscal del rey Juan o rogando por la excarcelación de todos los criminales³⁹². En Navarra abusó de las exacciones fiscales y persiguió sin tregua a los que violaban la ley.

¿Qué más puede decirse de este monarca? La separación de intereses entre pueblo y rey resulta manifiesta. Fue, además, un mal pagador de deudas, como lo atestigua la desconfianza que muestra Charlot de Beaumont, alférez de Navarra, en la carta remitida desde Londres a Sancho de Mayer, recibidor general, pidiéndole que mirara por sus cosas y negocios:

"Et de todo lo que yo he de parte d'ailla me escrivades, en que estado fincan et por especial de mis quarterones, si el seynnor rey vos paga o no."³⁹³

Respecto a Carlos III ha existido siempre mayor unanimidad:

"Fue cognominado el Noble...y mereció este título por su liberalidad, bizarría de animo, afabilidad y otras virtudes generosas que le hicieron amable en grande manera. Y assi le amaron singularmente todos los Principes Christianos y en general toda suerte de gentes..."³⁹⁴.

Amigo del fasto y la ostentación, gastó en ello lo que su padre en guerras y creó una corte a tono con las de

³⁹² Cf. los documentos fechados en diciembre de 1357 y publicados por M. SECOUSSE en su "Recueil de pieces sur les troubles excites en France par Charles II", Paris 1755, vol. I, pp. 64 y 68.

³⁹³ Datado el 31 de marzo de 1384. AGN. Caj. 48, n. 10-V.

³⁹⁴ ALESON, F.DE: "Annales...", lib. XXXI, capt. I.

otros estados europeos.

Puede aplicársele el calificativo de "demagogo", si nos atenemos a las proposiciones que en 1410 realizó al rey de Francia para terminar con los enfrentamientos entre bandos nobiliarios: entre otras, que disminuyesen los subsidios impuestos sobre el pueblo y que los vecinos de París fuesen pagados de todas las sumas que prestaron al rey en tiempos de ahogo. A raíz de aquellos acontecimientos, pidió que los negocios del rey francés fuesen gobernados por personas de los tres estados³⁹⁵, lo que pone de relieve un carácter más dialogante y conciliador que el de su padre. Ello puede comprobarse en la propia Navarra, a través de la creciente importancia que adquirieron las Cortes durante su reinado.

Estos trazos acerca de la personalidad de los reyes no los diferencian en exceso de otros contemporáneos. De mayor importancia resulta la siguiente cuestión: ¿cómo consideraban los monarcas navarros a sus labradores?. Sin duda, de forma escasa. Existe una clara contradicción entre la importancia que el rey concede al mundo rural, fuente de riqueza, y el desprecio manifiesto hacia el campesino en cuanto individuo. Debiera ser suficiente para demostrarlo observar la presión a que éste se hallaba sometido. ¿Cómo entender la nota la margen que puede leerse en el compto de un recibidor del año 1351?:

"Mandado es al recevidor que faga el provecho del rey d'esta casa que es dicha ceillero e que la logue, ca el rey no es tenido de dar casa a los

³⁹⁵ ALESON, F.DE: "Annales...", lib. XXXI, capt. V.

lavradores para goardar el pan de la pecha³⁹⁶.

Pero hubo un restringido grupo de campesinos acomodados que acercaron sus intereses a la monarquía, beneficiándose de ello. Labradores con recursos tomaban arrendados los medios de producción o las tierras, lo que resultaba un buen sistema para el monarca de asegurarse su óptimo rendimiento.

Nos advierte M. Mullet que los ideales de la caballería se quebrantaban con frecuencia, sobre todo en las relaciones de nobles y caballeros con los estamentos inferiores³⁹⁷. Al rey le importa mucho más el perjuicio económico que le ocasiona el malestar de los labradores que el bienestar de éstos. Los perdones puntuales de impuestos y atrasos o las intervenciones en favor de los campesinos, protegiéndoles de los abusos de determinados agentes sociales, tuvieron como único fin conservar la renta proveniente del campo. Quedará este aspecto bien ilustrado cuando lleguemos al apartado de la emigración, en el próximo capítulo. Bástenos ahora recordar las palabras de Carlos II cuando, en 1374, ordenaba a los hidalgos que no tomasen acémilas de los labradores de Cascante...

"...por la quoaal razon nuestras tierras non son ni pueden ser lavradas assi como solian, ni eillos buenament puedan pagar a nos nuestros derechos."³⁹⁸

La importancia del campo era obvia para los que

³⁹⁶ AGN. Registros de comptos, n. 71, fol. 214r

³⁹⁷ MULLET, M.: "La cultura popular...", pp. 48-50.

³⁹⁸ AGN. Caj. 29, n. 1-A, fol. 8v.

vivieron aquella época. "Si el campo es destruido -escribió Jean de Courtecuisse en 1413- todas las propiedades del reino sufrirán la pobreza"³⁹⁹. Los concejos eran plenamente conscientes de este hecho y llegaron a dictar ordenanzas, como la de Olite de 1412, en las que se prohibía la ocupación de aperos de labranza por los oficiales del concejo al realizar embargos por rentas o emolumentos debidos⁴⁰⁰.

³⁹⁹ ALLMAND, CH.: "La Guerra de los Cien Años", Barcelona 1990, p. 170.

⁴⁰⁰ "...Que non puedan nin devan tomar armas algunas...nin tomen siellas, frenos ni bridas ni fierros algunos de lavrar. Empero si bienes mobles pora fazer las ditas execuciones non se trobaren que las ditas armas non gozen del dito privilegio". Publica R. CIERBIDE: "Registro del concejo de Olite", Pamplona 1974, pp. 294-295.

CAPITULO II. TIPOLOGIA DE LOS CONFLICTOS VERTICALES.

Es mi intención realizar en el presente capítulo un estudio pormenorizado de los conflictos verticales que se dieron en Navarra durante los reinados de Carlos II y Carlos III (1349-1425). Lógicamente, hemos de proceder con un orden. La simple exposición cronológica no satisface nuestras intenciones, pues de esta forma no podrían entenderse con facilidad los rasgos comunes o las diferencias de los distintos enfrentamientos seleccionados. Por esta razón, los he clasificado en tres grupos, conforme al motivo u objetivo que los hubiera promovido:

1. Resistencias a la presión fiscal.
2. Enfrentamientos por términos y su aprovechamiento.
3. Resistencias a los oficiales de la justicia.

En la medida que la información transmitida por las fuentes lo permita vamos a buscar, tal y como fue presentado en el apartado correspondiente a la metodología, el esclarecimiento de cuatro puntos claves:

- Quiénes eran los agentes cuyos intereses resultaban antagónicos.
- Cuáles fueron sus causas.
- Trataremos, asimismo, de establecer el proceso seguido en cada uno de ellos.
- Finalmente, qué consecuencias pudieron tener en la vida de los protagonistas.

II.1. RESISTENCIAS A LA PRESION FISCAL.

Sin ningún género de dudas es ésta la causa más destacable, tanto desde el punto de vista cuantitativo, en cuanto al volumen total de enfrentamientos que provocó, como cualitativo, en lo referente a los medios empleados y número de agentes implicados.

Toda la gama de imposiciones fue objeto de contestación en uno u otro momento, así las ordinarias (pechas y otros derechos señoriales, diezmos, primicias..) como las extraordinarias (ayudas, monedajes, préstamos, alcabalas, etc.). Pero podemos afirmar que nunca fue cuestionada la esencia de tales exacciones, es decir, el derecho de los señores a percibir las, sino tan sólo la excesiva presión que aquellas cargas supusieron a partir de cierto momento para la maltrecha economía campesina.

La variedad de conflictos con que nos encontraremos da pie para establecer una gradación, conforme a los métodos empleados a la hora de evitar los pagos:

1. Siguiendo el curso legal, la petición de una carta de "adiamiento", en la que se emplaza al contribuyente a que en cierta fecha demuestre ante la Cámara de los Comptos su derecho o exponga sus razones, suele ser una vía muy utilizada. Puede derivar en un largo pleito, si las partes no llegasen a un acuerdo o los labradores no aceptaran un dictámen contrario a sus intereses.

Apelar a la Justicia es pues el primer y más lógico paso, pero rara vez ésta falla en favor de los campesinos

y resulta, por lo demás, muy costosa caso de no verse favorecido por ella.

2. Tal vez estas dos razones provocaron que la picaresca, junto a otros métodos que iremos descubriendo, fuera muy popular entre el campesinado a fin de no pagar un impuesto o reducir en lo posible el montante del mismo. La casuística resulta variadísima y nos sitúa ya en los medios empleados al margen de la legalidad.

3. La emigración. Trataré de demostrar que pudo representar para la mentalidad campesina el método más efectivo de librarse de pesadas cargas, al menos parcial o temporalmente, pues nada puede provocar mayor daño al señor que sus tierras se vean despobladas.

4. El enfrentamiento con el oficial encargado del cobro nos introduce en un nuevo concepto, el empleo de la violencia. Se trata normalmente de sujetos aislados que reaccionan con agresividad ante lo que consideran una situación injusta.

5. Por último, la revuelta. Casi siempre local y de escasa duración, como podremos comprobar. Levantamiento espontáneo contra un hecho concreto, sin largas miras, que tuvo como consecuencia principal empeorar la posición de los labradores. Pese a pertenecer claramente todos los casos conocidos al tipo de resistencias antiseñoriales a que venimos refiriéndonos, les dedicaremos un apartado propio por su especial significación.

Pasemos al estudio de cada uno de estos puntos median-

te la exposición de ejemplos representativos, de los que trataré de extraer conclusiones generales.

II.1.1. Los recursos legales.

Se tiende a identificar el término "conflicto social" con una situación de tensión en la que uno de los grupos enfrentados recurre a métodos violentos con el fin de alcanzar sus fines. Sin duda, violencia es la excesiva presión fiscal a la que el rey sometía a sus súbditos, o el embargo de los bienes de los labradores por un oficial regio para pagar las deudas que éstos mantienen con la administración. Ante esta agresión, el campesinado recurrirá muy a menudo a la Justicia.

El 13 de marzo de 1387 las gentes de Comptos mandaron a Juan Esteban de Estella, portero, que por ejecución y venta de bienes de los pecheros e hidalgos de Arellano entregase al recibidor de la merindad de Estella veintiún florines, deuda que restaba pagar a aquellos de la ayuda de sesenta mil florines otorgada con motivo de la pasada guerra con Castilla. La carta especificaba que el recibidor había requerido repetidas veces a los de Arellano para que satisficiesen la deuda y ordenaba al portero que si éstos se sintieran agraviados por el embargo, se les concediera "adiamiento", para que en el plazo de cinco días ante la Cámara de Comptos demostraran su derecho. Enterado el oficial, se dirigió a la villa y el 29 de marzo confiscó cien cabras. Los campesinos, por mediación de sus jurados y mayores, pidieron que se les asignase un día en que

demostrarían su razón ("adiamiento"). Desconocemos sus alegaciones ante el tribunal, pero sí sabemos que éste les condenó al pago de tres fuegos, a razón de tres florines por fuego⁴⁰¹. Hasta aquí lo que en este caso nos transmite la documentación.

Puedo contemplarse este ejemplo como modelo del tema que tenemos entre manos. En él se enfrentan el señor, el rey, representado por el aparato administrativo en todos sus escalafones (desde el más alto, la Cámara de Comptos, pasando por el funcionario intermedio, el receptor de la correspondiente morindad, hasta el más bajo, un portero) y los moradores de una pequeña villa que actuarán unidos en torno a la institución que los organiza, el concejo y sus oficiales (jurados y mayores). Debemos señalar una particularidad. En esta ocasión se produce un acto de solidaridad entre labradores pecheros e hidalgos, unidos por un objetivo común, claro y a corto plazo: evitar el pago de una deuda. No olvidemos que la pequeña nobleza, los hidalgos, estaba obligada al pago de las ayudas extraordinarias.

Si bien el conflicto hay que limitarlo al período comprendido entre el 13 de marzo, en que se emite la orden de Comptos, y los días finales de marzo-primeros de abril, fecha del adiamiento, hunde sus raíces en la creciente y excesiva presión fiscal regia que desde el inicio del reinado de Carlos II venía produciéndose, en general, y en

⁴⁰¹ AGN. Papeles Sueltos de Comptos, segunda serie. Leg. 2, n. 106-II. Cf. transcripción en apéndice documental, n. 34.

el pago de la ayuda concedida a raíz de la guerra con Castilla del año 1378, en particular.

Estos enfrentamientos que se mantienen en el ámbito legal son de carácter puntual, localizados en una sola aldea o villa, y encontraremos que pueden ser bien el conjunto de los campesinos o elementos aislados los sujetos que mantienen tal actitud. Extrayendo los acontecimientos más destacados, cabe la posibilidad de establecer un modelo del proceso seguido en todos ellos:

- 1) Impago de una deuda por los labradores, paso a ser constantemente requeridos por los oficiales reales.

- 2) Queja de los oficiales ejecutores, elevada al poder judicial, quien resuelve poner fin a una situación que lesiona los intereses señoriales. Se cursa la orden de embargo, dejando una puerta abierta a la reclamación.

- 3) Ejecución de los bienes de los labradores por un oficial subalterno a fin de saldar la deuda.

- 4) Apuradas todas las dilaciones posibles y ante el paso a la acción por el poder, los campesinos recurren a la Justicia como último recurso o forma de resistencia.

- 5) Declaración de las partes implicadas y sentencia que pone fin al conflicto.

Rara vez consiguen los campesinos su objetivo. Qué duda cabe de que la Ley, en su formulación y aplicación, beneficiaba al señor, el rey en el presente ejemplo. Recordemos, además, que la Justicia, bien fuera el Consejo Real, el Tribunal de la Cort o la Cámara de Comptos el

organismo encargado de entender en el caso, es a la vez juez y parte interesada, convirtiéndose en "una ficción al servicio de la clase dominante"⁴⁰², garante de los intereses que representa.

El 21 de abril de 1366, fray Montolino de la Haya, lugarteniente de gobernador real, emitió una sentencia favorable a los demandantes, doña Longa de Ebernach, viuda del señor de Eusa, y su hija doña Marquesa, mujer de Ramiro Sánchez de Arellano, en el pleito que éstas seguían contra Jimeno el "grande" y otros seis labradores de Elzaburu (en el valle de Ulzama) por ciertas pechas de trigo, cebada y gallinas. El 23 de marzo, Carlos II, en atención a los buenos servicios prestados por Ramiro Sánchez, ordenó a Pero Páriz de Munárriz, portero, que cuando se lo requiriesen doña Longa o doña Marquesa les fuesen satisfechas las pechas adeudadas, por confiscación y venta de bienes. Cuando aquellas pidieron al portero que recaudase las pechas debidas desde los ocho últimos años, Pero Páriz realizó un auténtico saqueo entre los demandados, por lo que los labradores pusieron "mala voz" al embargo y pidieron adiamiento.

En la vista, los de Elzaburu alegaron que ellos eran labradores del rey y no del señor de Eusa, por lo que nada debían pagar a éste. Añadían que, en el supuesto de que adeudaran alguna cantidad ya no les podía ser reclamado, pues no se les pidió en su debido tiempo. Evidentemente,

⁴⁰² MARTIN CEA, J.C.: "El campesinado castellano de la cuenca del Duero. Aproximaciones a su estudio durante los siglos XIV al XV", Zamora 1986, p. 109.

razones de poco peso, en especial la segunda que alude a los derechos prescritos, recurso muy empleado por los pecheros que niegan pagos atrasados.

Con facilidad probaron los nobles que los labradores procesados habían tenido heredades del palacio de Eusa, excepto en el caso de Jimeno el "grande", quien quedará libre de cargos. Resulta factible pensar que sus compañeros trataron de ahorrarse los pagos atrasados aprovechando la condición de pechero realengo de Jimeno. Respecto a la prescripción, adujeron que no había lugar: ésta se entendía cuando los señores no ponen fiador a las pechas conocidas e impagadas antes de que pase el día de la Santa Cruz de mayo y, en este caso, los adlados habían tenido "furtada la dicha pecha et cubierta".

Por la sentencia, se ordenaba el abono de la pecha del año 1365 y que se siguiera cobrando a perpetuo, quedando en suspenso la decisión sobre lo adeudado de años anteriores.

Podríamos poner innumerables ejemplos como los que acabamos de estudiar. Citaremos tan solo algunos. El 8 de noviembre de 1388 Carlos III ordenaba a los porteros reales que embargasen los bienes de las personas que García Miguel de Elcarte, recibidor de las Montañas, les indicara como deudores de la imposición y en caso de protestas les fuese

⁴⁰³ ACR. Fajo único, n. 33. He consultado la reproducción fotográfica existente en el AGN. Cf. transcripción en apéndice documental, n. 20.

concedido adiamiento⁴⁰⁴.

En mayo de 1396 el monarca dirigió una orden similar a Juan de Recalde, recibidor de Ultrapuertos, para que cobrase las restanzas de la quinta de los puercos⁴⁰⁵. El 7 de septiembre de 1390, Pero Ochoa de Monreal, portero, trató de ejecutar los bienes del concejo de los labradores de Barasoain por deuda de 11 libras y 10 sueldos de las ayudas de 40 y 30 mil florines. A petición de los interesados, les concedió carta de adiamiento⁴⁰⁶.

En el supuesto de que el señor acreedor fuese otro noble, laico o eclesiástico, y no el rey, el proceso es el mismo, pues la nobleza reclama siempre sus derechos ante las más altas instancias administrativas, obteniendo normalmente una respuesta favorable y el apoyo de los oficiales regios para hacer efectivos los pagos. Ya hemos visto el caso de doña Longa y doña Marquesa contra los labradores de Elzaburu. Respecto a la Iglesia, la monarquía navarra actuó como lo hiciera la castellano-leonesa: defendió los intereses de aquella mediante donaciones y privilegios y colaboró con ella cuando la Iglesia se veía impotente por sí sola para cobrar los diezmos⁴⁰⁷. De esta

⁴⁰⁴ BALEZTENA, J.: "Catálogo del Archivo General. Sección de Papeles Sueltos, segunda serie", vol. I, p. 156. Pamplona 1985.

⁴⁰⁵ BALEZTENA, J.: "Catálogo...", vol. I, p. 289.

⁴⁰⁶ BALEZTENA, J.: "Catálogo...", vol. I, p. 192.

⁴⁰⁷ NIETO SORIA, J.M.: "Iglesia y poder real en Castilla. El episcopado, 1250-1350". Madrid 1988, pp. 216-217. La monarquía navarra tenía un claro interés en que el diezmo

forma, el primer paso dado por los monjes consistía en mostrar a los campesinos un requerimiento notarial, como el que en mayo de 1373 se llevó a los jurados y vecinos de Burguete a petición del prior y cabildo de Roncesvalles, para que contribuyesen a dicho hospital con sus diezmos y primicias. Los labradores presentaron letras de apelación, cuyo principal efecto consistía en retrasar el pago debido⁴⁰⁸.

El 18 de noviembre de 1365 Carlos II se dirigía a todos los porteros del reino, advirtiéndoles que atendiendo a la súplica de fray Montolino de la Haya, prior de la orden de San Juan de Jerusalén en Navarra...

"...cada que quoaqualquiere de vos fueres requeridos por fray Iohan de Sant Iullian, procurador general de la dicha orden, o por los pertenencieros de la dicha orden, o por el mostrador d'esta nuestra carta, les fagades cobrar todas lures pechas, tributos, censses e quoaqualquiere otros derechos que son o seran devidos a la dicha orden por quoaqualquiere manera, emparando los bienes d'aqueillos que deven o devran las dichas pechas...e poniendo aqueillos a execucion ata montamiento de lo que cada uno devra a la dicha orden. Et si alguno o algunos se quisieren adiar, los adiedes por ante los de nuestro consseillo en Cort con el dicho fray

fuese percibido por la Iglesia, pues lo fiscalizó, imponiendo sobre él cargas extraordinarias. En 1363 pagaron una tasa como "rediezmo" los conventos, iglesias y dignidades del obispado de Pamplona: el obispo, 300 libras; el prior de Roncesvalles, 200; el abad de Montearagón, 70; los de Leire e Irache, 60; el de La Oliva, 30; el de Iranzu, 25. (ZABALO, J.: "La administración de Navarra en el siglo XIV", Pamplona 1973, pp. 216-217).

⁴⁰⁸ MARTINENA, J.J.: "Catálogo documental de la Real Colegiata de Roncesvalles (1301-1500)". Pamplona 1979, doc. n. 293.

La inflexibilidad administrativa o una sentencia que, aunque ajustada a derecho, lesione gravemente los intereses campesinos, pueden forzar a los labradores a continuar pleiteando. Ya vimos en el capítulo anterior lo que este recurso suponía, en cuanto a tiempo y coste empleados en una empresa que no ofrecía más que escasas posibilidades de éxito. Como bien afirma C. Barros, los reyes medievales tenían que garantizar la justicia en sus reinos, pero en ellos pesaba, en la práctica, el hecho de ser unos terratenientes y señores más que tendían a defender sus derechos y patrimonio como los demás nobles⁴¹⁰. Empero, no siempre fue así. Buena muestra nos la ofrece el pleito mantenido por los labradores del valle de Araquil.

El conflicto comenzó el año 1400, cuando el recién nombrado Procurador Patrimonial, Peire de Villava, dió cuenta de la infracción cometida por algunos labradores: habían construido "molinachas" sin permiso real. Según fuero, la titularidad de las aguas caudales correspondía al monarca; tan sólo los hidalgos y señores con jurisdicción tenían la facultad de levantar molinos, debiendo los pecheiros llevar sus granos a moler a las ruedas del rey. Peire de Villava puso las molinachas en manos del rey y pensó en derribarlas. Los campesinos, para poder usar las propias y así evitarse el trabajo de llevar el grano hasta Erroz, en

⁴⁰⁹ AGN. Cartulario de Carlos II, p. 81.

⁴¹⁰ BARROS, C.: "Mentalidad justiciera de los Irmandiños, siglo XV", Madrid 1990, p. 26.

el extremo oriental del valle, donde se encontraba el molino regio, acordaron pagar un censo.

La acción de los labradores del valle de Araquil cuenta con un interesante antecedente. La noticia se encuentra en el registro de los comptos del año 1352, pero hace referencia al "tiempo que maestre Pieres Medi hera procurador del seynnor rey". Halló dicho procurador que los del concejo de Larraga tenían molinos propios, mas como el rey también poseía ruedas en aquel lugar, los campesinos debían ir a moler en él. La respuesta de los de Larraga aporta un nuevo punto de vista:

"...que eillos son afforados e privilegiados en manera que pagando su peyta cierta, a otros deveres non deven ser costreytos e maorment que eillos han molinos propios en el termino de Lerragua, do han usado molar luengo tiempos aca sen embargo alguno. Et por razon que murmurio se començava a levantar en el pueblo diziendo que esta hera nueva cosa e que a muchas partes del regno tocava este negocio, finca el dicho pleito sin mas ser pronunciado en eill"¹¹.

Pero volvamos al valle de Araquil. En 1405, tal vez porque el procurador buscaba centralizar las rentas, los labradores se quejaron de que éste les obligaba a moler en Erroz. Ante tal actitud, los labradores se negaron a pagar tributo, autoconfiriéndose la posibilidad de tener ruedas propias. Se inició así un pleito ante la Cort que duró hasta 1423, año en que la Cámara de Comptos dictó sentencia. Por ella, los del valle de Araquil podrían tener sus molinos "francament et quitament", lo que supone una importante mejora cualitativa de su situación, especificán-

¹¹ AGN. Reg. 557, fol. 280.

dose que debían pagar la pecha habitual. Esta resolución debemos conectarla con la difícilísima coyuntura que atravesó el reino en el período 1416-1423. Tengamos en cuenta que durante los años en los que el pleito estuvo pendiente de resolución (1406-1423), no podían cobrarse los tributos en las aldeas de Irañeta, Yábar, Villanueva y Eguiarreta, situación que lesionaba la maltrecha economía regia⁴¹².

Puede ocurrir que el pleito en que se enfrentan señores y campesinos quede aplazado si existe una posibilidad de que las partes alcancen un acuerdo. El 16 de mayo de 1384, Carlos II, ante una súplica del concejo de Sangüesa sobre el aumento del coste de las moliendas en las ruedas reales, mandó al tributador de los molinos regios, Juan Torres, que no subiese los precios o presentara sus razones al Consejo Real. Este órgano remitió el caso a la Cámara de Comptos, por entender que era de su competencia. El 26 de mayo la Cámara aplazó la vista del pleito hasta el 6 de junio, con objeto de ver si las partes llegaban a un entendimiento sin perjuicio de los derechos del rey⁴¹³.

⁴¹² LARRAÑAGA, M.: "Resistencias a la dominación señorial en Navarra. El ejemplo de los labradores del valle de Araquil (1400-1423)", en revista MUNDIAIZ, n. 42 (1991), pp. 77-87.

⁴¹³ BALEZTENA, J.: "Catálogo...", vol. I, docs. 329 y 330. Cita M.P. HUICI: "La Cámara de Comptos de Navarra entre 1328-1512", Pamplona 1988, p. 147. Comenta la autora que los litigios ante la Cámara se relacionaban siempre con las cuentas.

II.1.2. La picaresca y otros métodos.

¿Pueden considerarse las conductas que estudiaremos a continuación como "conflictos", en todo el sentido del término? Tal vez no, porque en ellas se rehuye precisamente lo que más caracteriza a la conflictividad: el enfrentamiento. Pero no podemos olvidar que estas actitudes encierran una innegable postura de resistencia y resultaron más exitosas que la mayoría de los enfrentamientos, violentos o no.

La variedad de recursos empleados por los campesinos es enorme, debiéndose pensar que otras muchas formas de eludir los pagos nunca fueron descubiertas y por tanto nos serán para siempre desconocidas. Veamos algunos casos significativos.

Frecuente era mentir, exagerando los efectos perjudiciales causados en las cosechas por guerras, fenómenos naturales u otras causas. En 1366, los labradores de Menda-via pidieron que les fuera perdonada la mitad de la pecha, en atención al daño que habían sufrido por el paso de las "Grandes Compañías". Investigado el asunto y descubierto el engaño, Carlos II ordenó el 16 de diciembre que se entregaran a Ramiro de Arellano los cien cahíces de trigo y otros tantos de cebada que le fueron asignados sobre la pecha de aquella localidad¹¹⁴.

El cobro de los diezmos presentó graves problemas para

¹¹⁴ CASTRO, J.R.: "Catálogo del Archivo General. Sección de Comptos. Documentos", vol. VI, doc. n. 731.

los señores eclesiásticos. En 1365, el abad de Falces recurrió al rey para que proveyese de remedio, ya que muchas gentes, "non temiendo a Dios e en grand periglo de sus animas", rehusaban pagar. La solución arbitrada por Carlos II nos informa sobre el método empleado por los campesinos: mandó a los porteros reales que no permitieran sacar el trigo de la era hasta que fuese medido en presencia de los diezmeros. Se daba, además, preferencia al cobro del diezmo sobre cualquier otra "execucion" que los porteros tuviesen entre manos, e imponiéndose un castigo (pena pecuniaria) a los rebeldes¹⁵.

La importancia que revestía el pago de los diezmos dentro de la mentalidad medieval se puso de manifiesto en la repetida colaboración mantenida entre los poderes civiles y eclesiásticos. Así, en 1412 serán las instituciones concejiles, las de Olite, quienes dicten ordenanzas para facilitar la percepción de aquel impuesto. En ellas se instaba a los moradores a diezmar y primiciar "sin cubdicia nin detencion alguna", mandando a los jurados que embargasen los bienes de aquel "que bien non dezmare". Por si lo dicho no resultara suficiente, ningún vecino tendría heredades fuera del término de la villa, debiendo dedicar los esfuerzos al cultivo de las existentes en él para poder

¹⁵ AGN. Cartulario de Carlos II, p. 129. Cf. apéndice doc. n. 13. Sobre este aspecto, es interesante observar lo que dicen las "Partidas" de Alfonso X, concretamente la primera, título XX, ley XIII, titulada: "Por que razon non deven sacar los onbres la simiente ante que diezmen", lo que nos demuestra que tal fenómeno era frecuente también en el reino castellano.

mantener el nivel de los diezmos⁴¹⁶.

Las cuentas del Procurador Patrimonial, tantas veces traídas a estas páginas, son prolíficas en noticias referentes a labradores con heredades que no pagan la pecha por ellas, ocultándolas. Si las heredades estaban vacantes, pasaban a mano real; de lo contrario se reimponía la pecha:

"...por quanto por dilligencia fecha por el dicho procurador se fayllo eill (el labrador) haverlas tenidas et possedecidas...franquas et quitas, cubiertas de pecha et de toda otra carga et servicio real, eill seyendo labrador non pudiendo nin deviendolo fazer..."⁴¹⁷.

Que no se impusieran penas a los infractores demuestra el carácter generalizado del fenómeno.

El período 1373-1376 conoció una gran hambruna en Navarra. En 1374, Carlos II envió a Fernando de Miranda, notario de la Cort, y a Jaquet de Huguest, sargento de armas, como comisionados "sobre la guarda et visitacion del pan de la merindat de la Ribera". Ambos realizaron un exhaustivo recuento de las existencias de grano, encontrándose con los recelos de la población a declarar lo que poseían, como puede deducirse de las siguientes líneas:

"...entre las casas por vos goardadas oviessedes goardado la casa de don Sancho Franco, vezino de la dicha villa d'Olit. Et fecho fazer iura a Gracia, su muger, sobre la Crux et Sanctos Evangelios, vos ovies mostrado el pan que tenia en sus cambras et sobre la dicha iura ovies dicho et

⁴¹⁶ Cf. CIERVIDE, R.: "Registro del concejo de Clite (1224-1537). Notas y texto paleográfico", Pamplona 1974, pp. 253-254 y 287.

⁴¹⁷ Del compto de Peire de Villava, año 1400. AGN. Reg. n. 264, fols. 115 y ss.

declarado que non avia mas de pan en casa ni fuera de casa si no aqueil que mostrado vos avia en las dichas cambras et si mas se podia fallar que fuesse perdido. E a cabo de IIII dias empues que fue visitada la dicha casa, vosotros por presumpciones que aviaos, oviesseades retornado escudrinar la dicha casa et oviesseades faillado en su seillero, dentro en un cubo escondido, quinze caffiz menos II rob de trigo et por razon que aqueil era perdido et confiscado a nos, vosotros lo oviesseades tomado e fecho vender a razon de XIII sueldos e meyo pour rove. E agora el dicho Sancho Franco sea venido on nuestra presencia, diziendo que oil no era sabidor del apartamento que su muger fezo del dicho pan et que por la falta et peccado d'eilla eil non devia perder lo suyo et nos aya suplicado que de nuestra gracia le quisiessemos mandar dar e render los dineros del dicho pan..."¹¹⁸.

Algunos años antes, en 1368, fueron los propios jurados de la Navarrería pamplonesa quienes ocultaron a los comisarios regios, "deputados...a saber et inquirir verdat sobre los fuegos cubiertos en Pomplona et en las merindades de las Montaynas", la existencia de muchos fuegos "pobres et impotentes", a fin de que no tuvieran que contribuir en la ayuda de cincuenta mil florines otorgada al monarca por las Cortes¹¹⁹.

Tendían los labradores a esconder los granos que iban a vender para evitar el pago de los derechos reales. El 18 de marzo de 1366, el monarca ordenó a los comisarios diputados para coger la imposición del pan en Viana que los vecinos no fueran obligados a vender el trigo en el chapitel, primera medida puesta en práctica por los represen-

¹¹⁸ Datado el 3 de noviembre de 1374. AGN. Caj. 29, n. 1-A, fol. 33.

¹¹⁹ Cf. LACARRA, J.M.-MARTIN DUQUE, A.J.: "Fueros derivados de Jaca", Pamplona 1969, vol. II, doc. 79.

tantes del rey y contra la que suplicaron los de la villa, sino en sus casas, como acostumbraban, "empero no vendiendolo de noche ni ocultament, ante soan tenidos clamar a vosotros quando lo querran vender por tomar e cuyllir nuestros derechos."⁴²⁰

En el caso de Arnalt de Salinas, vecino de Tudela, desconocemos si hubo descuido por parte de los oficiales reales o si el campesino recurrió a la mentira para que no le fuera subida la renta de una pieza que producía ocho cahíces de sembradura anuales, en el lugar de Mosqueruela. Decía Arnalt de Salinas que la tomó a censo perpetuo del recibidor de la Ribera por cuatro sueldos anuales, lo que según el Procurador Patrimonial era falso, pues "el dicho reçebidor non podia nin devia dar la dicha pieza a çens perpetuo sin liçençia del seynnor rey". El Procurador embargó el campo y lo sacó a pregón público, adjudicándoselo al propio Arnalt a perpetuidad por tres cahíces de trigo anuales⁴²¹.

En ocasiones, los pecheros aprovechan la diversidad de monedas corrientes en el reino, pagando en aquellas que más les convienen por su inferior valor. De esta forma, en octubre de 1361 el infante Luis ordenó al concejo de Tafalla que, sin tardanza ni excusa, llevasen a Pamplona la diferencia entre las 150 libras de carlines prietos que

⁴²⁰ AGN. Cartulario de Carlos II, p. 192.

⁴²¹ AGN. Reg. n. 270, fol. 51v.

ellos habían entregado y la misma cantidad en carlines blancos, moneda en la que habían de pagar. Mandaba a Simeno de Labiano, portero, que embargase sus bienes caso de que no cumplieran lo ordenado⁴²².

Algo similar ocurría en 1365 con los labradores de Ujué, a los que Carlos II concedía una moratoria en el abono de atrasos. En la misma carta, dirigida al receptor de Sangüesa, se expresaba el monarca en estos términos:

"Et quanto vos, de los dineros que dizen non aver pagado ata agora sino prietos, salvo en dos aynnos por costreyta, et agora los costrynnedes a pagar a blancos, d'esto nos maraveyllamos. Sy, nos inbiat dizir que es la causa porque ata agora non son costrenidos a pagar los dineros a blancos, segund fazen los otros del regno et segund nuestra ordenança."⁴²³

El ingenio de los labradores se agudizó con el fin de reducir el monto de las contribuciones. Podemos concluirlo de las numerosas medidas que en octubre de 1418 tomara Carlos III para evitar la picaresca en el pago de impuestos, concretamente el derecho de "yurdea" o quinto de los cerdos que engordaban en los montes reales. Los campesinos, "maliciosament", criaban menos puercos, con lo que la "quinta" perdía valor⁴²⁴.

Alegar nobleza, es decir, condición exenta, es otro de los múltiples recursos. La creciente confusión y aproxima-

⁴²² Cf. LEROY, B.: "El cartulario del infante Luis de Navarra del año 1361", Pamplona 1981, pp. 101-102.

⁴²³ Datado el 5 de diciembre de 1365. AGN. Cartulario de Carlos II, p. 125.

⁴²⁴ AGN. Caj. 117, n. 53. Cf. apéndice documental, n. 48.

ción de las situaciones jurídicas en la sociedad debió animar a algunos labradores en este sentido. El 31 de enero de 1365 se cursó una orden al recibidor de Estella para que, en vista de una petición elevada por los de Milagro, obligase a contribuir en las pechas, tallas y echas, igual que los labradores, a ciertos habitantes de la villa de hidalguía dudosa. Fueron los propios convecinos quienes denunciaron la situación irregular, pues la actitud de aquellos les perjudicaba: un menor número de contribuyentes aumentaba la cuota "per cápita"⁴²⁵.

Estas conductas campesinas tendentes a evitar el pago de impuestos seguirán siendo una constante a lo largo de los años finales de la Edad Media. En 1463 Juan II hubo de promulgar una ordenanza para impedir que los labradores dejasen de abonar la pecha. Puede comprobarse en las palabras del monarca que los pecheros utilizaban métodos "de subtilidad e manera esquisita", llegando a derruir o quemar las casas que de antiguo poseían y por las cuales y sus heredades pagaban pecha. Compraban después tierras francas, levantando en ellas sus viviendas y alegando que "ni por las heredades nin por lur condicion non son eyllos tenidos pagar pecha ni dineros algunos". A fin de terminar con tal situación, ordenó el rey que "como sea por fuero e por drecho, uso, estilo e practica del regno que en lo de las pechas non solament aquella sea fundada en las cosas

⁴²⁵ AGN. Cartulario de Carlos II, pp. 216-217. Cf. transcripción en apéndice documental, n. 10.

solament, mas en la condicion de las personas, casas, bienes muebles e yeredamientos", que los pecheros pagasen, por un lado, como siempre lo habían hecho, por sus bienes y aprovechamientos, y por otro, por las heredades francas recientemente adquiridas⁴²⁶.

Hasta aquí, un buen número de ejemplos relacionados con la picardía campesina. Puede entreverse en todos ellos una manifiesta voluntad de rehuir la hacienda señorial. No debemos, por su simpleza de medios o nula espectacularidad, menospreciar estos comportamientos, sino valorarlos en su justa medida. Son episodios pertenecientes a una conflictividad larvada, en la que se esquiva el enfrentamiento directo. Rozando éste, vamos a describir un segundo bloque de situaciones, dentro del mismo apartado en que nos encontramos, en las que la resistencia a diversas formas de dominación señorial resulta más patente.

Las prestaciones de trabajo personales parecen molestar especialmente al campesinado. Sufrieron una progresiva desaparición, siendo sustituidas, desde mediados del siglo XIII, por el auge de la mano de obra doméstica y asalariada⁴²⁷.

Tal proceso afectó con particularidad a los señoríos eclesiásticos, quienes para solventar los problemas que se

⁴²⁶ Documento publicado por J.M. ZUAZNABAR: "Ensayo histórico-crítico sobre la legislación de Navarra", Pamplona 1966, vol. I, pp. 702-705.

⁴²⁷ Cf. GARCIA, E.: "Santa María de Irache. Expansión y crisis de un señorío monástico navarro en la Edad Media (958-1537)", Bilbao 1989, pp. 147-129.

les presentaban hubieron de recurrir repetidas veces al monarca. En 1365 Carlos II se dirigió a los oficiales de su reino, comunicándoles que forzasen a los paniaguados del monasterio de Iranzu a cumplir sus obligaciones, "por capcion de perssonas o en otra manera..."

"...pora goarda de lures montes et otros servicios del monesterio qui son nescenarios han ciertos hombres paneagoados, a los quaoles dan lur provision e soldada e los deven mantener en su vida, sanos e enfermos, e eillos los deven servyr en lur vida en cierta forma e manera con cartas publicas obligando con lures bienes e prometiendo fe. Los quaoles, a las vezes a la maor nescessidat que han, los desemparan, que en un mes o en dos non tornan al monesterio, et que por razon que son legos no los pueden costrenyr a venyr al dicho servicio segund son obligados."¹²⁸

También en el realengo estuvieron los labradores sujetos a diversas prestaciones y protestaron ante ciertos abusos. Los de Yásnoz, Zulueta, Torres, Imárcoain y Oriz, en el valle de Elorza, se quejaban de que, habiendo trabajado en las obras de fortificación de la Navarrería, se les obligase a continuar pagando por librarse de aquella labor. En el mismo documento, los pecheros comarcanos de Pamplona alegan una razón de peso: se ven imposibilitados de cultivar sus tierras si al mismo tiempo han de contribuir a la cerrazón de la ciudad, con lo que no podrían pagar la pecha. A cambio, ofrecían el pago de "doblen et miaja" semanal por labrador, para quedar exentos. Ambas protestas convencieron al monarca, quien accedió a las súplicas manifestando que no era justo que recibiesen igual trato

¹²⁸ AGN. Cartulario de Carlon II, p. 51.

los obedientes a las órdenes reales que los rebeldes⁴²⁹.

Elevar una queja directa al rey se muestra como medio efectivo, no siendo infrecuente la consecución, al menos, de un triunfo parcial. A él recurrieron los habitantes de las aldeas de Mendaza, Desiñana, Asarta y Acedo, a quienes se pretendía obligar a poblar la villa de Estúñiga, "et ailli fiziesen sus moradas et ayudassen a la sarrazon de la dicha villa a enfortescer, e levassen todos lures bienes", además de verse forzados a acarrear leña a Estella. Como en el caso anterior, alegaban los labradores que no podrían labrar sus campos, ni por tanto pagar la pecha. Exponían, además, que el camino hasta Estúñiga era largo y serían fácil presa de los malhechores. Finalmente llegaron a un acuerdo: no habrían de vivir en la villa, pero mandarían diez hombres todas las semanas a trabajar en ella. Tampoco tendrían que llevar leña a la capital de la merindad⁴³⁰.

En 1370, los labradores de las aldeas de Olaiz, Osacain y Beraiz, en el valle de Olave, expusieron a la reina que pagaban de pecha, cada uno, seis sueldos en dinero y seis robos de avena, más dos sueldos por la cena del rey, conforme a un privilegio del rey Sancho que mostraron en la Cámara de Comptos. El recibidor les quería obligar a pagar la pecha denominada "Yturreys", que montaba doce dineros por cada pecho entero y tres por cada mujer.

⁴²⁹ Documento datado el 24 de abril de 1366. AGN. Cartulario de Carlos II, pp. 383-384. Cf. apéndice documental, n. 22.

⁴³⁰ Documento datado el 5 de marzo de 1365. AGN. Cartulario de Carlos II, pp. 309-310. Cf. apéndice documental, n. 11.

"Et vistos el dicho privilegio e los libros ancianos, fue mandado e declarado por los dichos seynores oydores de los conptos que d'aquí adelante los lavradores de las dichas villas...non sean tenidos pagar sino segunt el tenor del dicho privilegio, es a saber VI sueldos de pecha e II sueldos de cena, e de mas non sean costreynidos en ningun tienpo."¹¹

Los labradores de Cascante también apelaron al monarca, en 1374. Expusieron que los hidalgos tomaban acémilas al concejo sin mandamiento, diciendo que eran para el servicio real, y las retenían cuanto querían. Carlos II mandó que nadie les arrebatase las bestias sin expreso mandato suyo¹². De nuevo vemos al rey actuando tanto en justicia como defendiendo su provecho, pues en el documento se alude con claridad a los daños que reciben los campesinos, por lo que él no podía cobrar las rentas. Los hidalgos, a su vez, utilizaban las obligaciones de los labradores en beneficio propio, presionando al pechero mediante su supremacía social.

Un caso ciertamente curioso resulta el protagonizado por la villa de Ainhoa, cuya soberanía compartían el rey de Navarra y el senescal de las Landas, en nombre del duque de Gascuña. Con esta situación jugaron los labradores. Desde siempre, entregaban al senescal la mitad de lo que les tocaba pagar en las ayudas otorgadas al monarca navarro y

¹¹ AGN. Reg. 138, fol. 77r. Respecto a la pecha denominada "Yturreys" o "Iturrias", no es posible definir el concepto de este derecho señorial (ZABALO, J.: "La administración...", p. 185.). Palabra de claro origen euskérico ("iturri", "fuente", en vascuence), pudiera tener relación con el aprovechamiento de pequeños cursos de agua, cuya propiedad se reservaba el rey.

¹² AGN. Caj. 29, n. 1-A, fol. 8v. Cf. apéndice documental, n. 28.

viceversa. En septiembre de 1369 manifestaba el tesorero del reino a García López de Lizasoain, recibidor de las Montañas:

"Et como quiera que el rey, nuestro seynnor, de ocho aynnos aca aya avido muchas e dobladas ayudas...e los de la dicha villa non han contribuydo...et que de la ayuda que an fecho al dicho senescal por esta razon les finca la meatat...Si, vos mando que luego vistas las presentes fagades costreyner a los de la dicha villa d'Aynoa a pagar al seynnor rey otros tantos de florines como an dado al dicho senescal, costrey-niendolos fuertment por vos o por vuestro deputado. Et los florines que recebreis de los de la dicha villa dedes a Machin de Ursua, escudero, sobre aqueyllo que es o pueda ser devido en la thesoreria a causa de su mesnada."⁴³³

Finalmente los de Ainhoa debieron pagar, pues el 1 de octubre de aquel año 1369, Machín de Ursúa reconoció haber recibido las veinte libras de carlines prietos que le correspondían⁴³⁴.

Para terminar este apartado, veremos el proceder de campesinos que buscan apropiarse de medios de producción como son los molinos. En los dos primeros de los tres ejemplos que se presentan a continuación, aparecen los pecheros actuando agrupadamente en torno a sus concejos y con este fin común. Sabemos que disponer de una rueda supone controlar un cauce de agua, lo que, por fuero, sólo corresponde al rey, a la nobleza con jurisdicción o a quien tuviera privilegio real. Ya pudimos comprobar cómo los labradores del valle de Araquil conseguían, mediante un

⁴³³ AGN. Caj. 25, n. 46-LXII.

⁴³⁴ CASTRO, J.R.: "Catálogo...", vol. VII, doc. 912.

pleito, su objetivo. No sucedió tal cosa en los casos que ahora nos ocuparán.

En 1393, Carlos III perdonó a los de Ujué cierto paramiento que habían hecho al ir concejilmente a moler, so cierta pena, a unas ruedas que habían comprado de Fernando de Ayanz, maestre hostel y mercader de Sangüesa. Tras la compra, los derechos de uso debían volver al monarca, no pudiendo los labradores moler sin pagar un censo. Desconocemos si los campesinos ocultaron ser los propietarios, pero el hecho de ir "concejilmente" a moler parece querer dar fuerza a sus pretensiones⁴³⁵.

El concejo de labradores de Echauri tenía dentro de sus términos, en el río Arga, un molino por el que no pagaban. En 1407, enterado el procurador patrimonial, "queriendo aumentar e creçer las rentas del seynnor rey", lo embargó y pretendió cobrarles por su uso. Los campesinos no se avinieron a ello y "dexaron desvaratar la presa", con lo que la rueda quedaba inservible. Ante esta postura, el procurador dió al concejo el molino a censo perpetuo a muy bajo precio (un cahiz de trigo anual)⁴³⁶.

El año 1412, Peire de Villava, Procurador Patrimonial, embargó un molino real que usaban los pecheros de la villa de Eugui (valle de Esteribar) y que lo tenía el abad de Urdache franco y quito. Se entabló un pleito entre el procurador y la abadía por la propiedad de aquel, hasta que "de noche, por malliciã, non se save qui quemó el dicho

⁴³⁵ CASTRO, J.R.: "Catálogo...", vol. XX, doc. 269.

⁴³⁶ AGN. Reg. 270, fols. 179v-180r.

mollino"⁴³⁷. De los tres agentes interesados en el conflicto, rey, monasterio y labradores, eran los dos primeros quienes mayor interés tenían en el mantenimiento del molino: el monarca, en aumentar sus rentas; el abad, en mantener una fuente de ingresos que apenas le suponía más costes que los derivados de su mantenimiento. Poderosas razones moverían al Procurador a entablar un pleito con el monasterio, en el que las posibilidades de éxito para el primero estarían claras. Tal vez los pecheros prefirieron acabar con el objeto de la discordia a aceptar las nuevas condiciones de explotación que sin duda impondría Peire de Villava.

II.1.3. La emigración.

I. Gutiérrez la incluyó, creo que con acierto, en su tipología de los conflictos antiseñoriales. Otros autores, como J. Valdeón, se muestran contrarios a hacerlo, alegando que la emigración, entendida como huida, es la negación del enfrentamiento. No puedo estar de acuerdo con la segunda opción, atendiendo a dos razonamientos:

1. Supone para el campesinado el medio menos peligroso y más efectivo de hacer frente a una situación que le oprime; nada perjudica más a un señor que ver yermas sus tierras. El labrador está en su derecho de hacerlo, buscando escapar de la miseria. Poco tendrá que perder y no habrá de enfrentarse a las consecuencias que una acción ilegal, violenta o no, le acarrearía.

⁴³⁷ AGN. Reg. 321, fol. 15v.

2. Los ejemplos son numerosísimos. Entre ellos encontramos tanto aquellos en los que se ofrecen remisiones y franquezas a pobladores ya emigrados, como los otros en los que se "amenaza" con el abandono si no se ofrecen ciertas mejoras. Este segundo caso nos demuestra que el campesinado fue consciente de lo que podríamos denominar su "último resorte de poder", utilizándolo buen número de veces.

Las causas de la emigración, como fenómeno de resistencia, son una constante observada en todos los documentos que a ella hacen relación: malos tiempos, mortandad, descenso poblacional y excesiva presión señorial, que convierten la vida campesina en insostenible. Su objetivo, obtener ciertas ventajas, siempre a corto plazo, que alivien tal situación.

Con la concesión de estas ventajas el señor, normalmente el monarca, pretendía mantener los niveles de productividad, las rentas, frenando el proceso migratorio y atrayendo nuevos pobladores o recuperando a los mismos que habían marchado. Las prebendas se hacían extensivas a todos aquellos que desearan volver a poblar las tierras abandonadas. A su vez, el éxodo del mundo rural hacia zonas urbanas del propio reino o a otros reinos vecinos, fue utilizado por los que se quedaban como argumento para sus súplicas.

Hemos señalado que las remisiones de impuestos tuvieron un carácter puntual, a fin de paliar las nefastas consecuencias de años de malas cosechas, los efectos de las

guerras, etc. Fueron otorgadas ante la evidente imposibilidad de que la población afectada satisficiera las imposiciones, pero nunca se contempló la necesidad de planificar una política de remisiones a largo plazo que permitiera la recuperación duradera.

Las remisiones se concedían de manera puntual, bien con carácter general, como la otorgada el 10 de enero de 1363, perdonando a todos los labradores del reino la mitad de la pecha a quienes la pagaban en pan y la cuarta parte a quienes lo hacían en dinero, bien de forma particular, cuando el infante Luis ordenó en 1361 que no se obligase a los vecinos de Huarte Araquil a abonar lo que debían de fonsadera, en atención a las malas cosechas de pan y vino¹³.

Huelga decir que pésima había de ser la posición de los campesinos cuando se decidían a emigrar. La resistencia a abandonar su terruño, aún en situaciones de evidente peligro, fue manifiesta. Así, en 1366 los labradores de la aldea de Nazar, distante dos leguas de Los Arcos, desobedecieron repetidamente la orden real de ir a vivir a esta villa, "do pieça ni vynna no han", alegando "que si desemparado el dicho logar (Nazar) oviessen a yr de morada (a Los Arcos) bivirian pobres e mesquinos, por quanto bonament las heredades que han en el termino de Naçar lavrar non podrian sens grant destruymiento de lures personas e

¹³ CASTRO, J.R.: "Catálogo...", vol. IV, n. 891 y vol. III, n. 745, respectivamente.

bienes.⁴³⁹

Un típico ejemplo de ventajas otorgadas a labradores para que repueblen un lugar, imponiendo éstos ciertas condiciones, es el protagonizado por las aldeas de Azcona, Arizaleta y Erendazu, en el valle de Yerri. Estos lugares fueron visitados en 1370 por Nicolás de Plesance, recibidor. Encontró en Azcona que al existir un solo morador hidalgo, llamado Miguel Sánchez, las tierras de los peche-ros quedaban sin trabajar. Estos habían sido destruídos por las "mortaldades", las "echadas de florines" y los "fuertes tiempos", habiendo emigrado los supervivientes. Consiguió el recibidor, a través de Miguel Sánchez, que cuatro hombres y una mujer naturales de la aldea, "asaz pobres e mengoados", retornasen a ella. Los recién llegados se atrevieron a imponer una condición: que les fuesen perdonadas todas las restanzas, tanto de contribuciones ordinarias como extraordinarias. En Arizaleta moraban dos labradores, padre e hijo, quienes advirtieron a Nicolás de Plesance que si se les obligaba a pagar la pecha habrían de abandonar el lugar. El recibidor les prometió la misma ventaja que a los de Azcona, consiguiendo además que volviese otro hombre del lugar a condición de que pagaría en 1371 solo la mitad de la pecha e íntegramente de ahí en adelante. Respecto a Erendazu, aseguró a los oidores de comptos que él procuraría que retornasen los naturales,

⁴³⁹ AGN. Cartulario de Carlos II, pp. 284-285.

cotizando la pecha íntegra⁴⁴⁰.

Las ventajas ofrecidas a los labradores no son espectaculares, pues afectan básicamente a los cobros atrasados (condonación de deudas), a pequeñas remisiones de pecha en los primeros años tras el reasentamiento y a la concesión de medios con que empezar a trabajar (granos para sembradura). No se otorga una disminución del monto de la pecha a perpetuo, pese a que el número de pobladores es sensiblemente menor, que garantizaría el desahogo de la vida campesina. Sin embargo, cumplen a la perfección una doble función:

1) A corto plazo, permiten a los labradores desheredados comenzar una nueva vida, libres de deudas y con unos mínimos medios que aseguran un cierto éxito de salir adelante si las condiciones son favorables.

2) A medio plazo, posibilitan que la hacienda regia recupere la integridad de la pecha.

Queda claro que el fisco se aprovecha de la necesidad (pobreza) de los campesinos y de la atracción que la tierra natal ejerce sobre aquellos, pero a la vez les proporciona la forma de huir de lo que será una lacra social bajomedieval, el vagabundeo y la delincuencia. Este problema será tratado en capítulo aparte. Bástenos ahora recordar cómo en 1404 la reina doña Leonor perdonó a los de Urbe (valle de Verri) numerosas cantidades, advirtiéndole que hacía dicha gracia porque aquel lugar se había despoblado mucho, por lo

⁴⁴⁰ AGN. Caj. 26, n. 44-V. Cf. apéndice documental, n. 26.

que acontecían muertes, robos y otros maleficios⁴¹.

La concesión de gracias para terminar con el despoblamiento es un hecho que se repite con mucha frecuencia en la documentación. En 1419 se perdonó anualmente a Juan Martínez, labrador de Barasoain, la mitad de su pecha por un período de cuatro años. Terminado el plazo en 1422...

"...agora condecabo nos aya suplicado en como eill sea caydo en vegez e en pobredat e no a criaturas ni servidores que le ayuden, tanto que si por nos non fuere relevado e sostenido non nos podra pagar los dichos XIX kaffices de pan meyta-denco que nos deve cada aynno...ante li conberra dexar e desemparrar el dicho logar e yr a bivar a otras partes."

Por ello, el rey, "movido de piedat enta eill et queriendolo relevar e sostener", le renovó la anterior gracia por otros dos años⁴².

Un documento fechado en 1423 nos ofrece más información. En Illundáin y Aranguren (merindad de Sangüesa), había 80 labradores que pagaban 150 cahíces de trigo y 20 libras. Por las mortandades y la emigración restaban sólo tres, que abonaban anualmente 47 cahíces y 2 robos de pan, más las 20 libras, "carga que en manera alguna eillos non podrian soportar". Se les concedió remisión de la mitad de lo que actualmente pagaban por siete años, con un objetivo: que "los dichos tres residentes...puedan bivar en sus casas et los otros que son absentados ayan a tornar". Pero fue impuesta una condición:

"Que los dichos tres lavradores que a present

⁴¹ CASTRO, J.R.: "Catálogo...", vol. XXV, n. 861.

⁴² Documento datado el 16 de julio de 1423. AGN. Caj. 122, n. 32.

moran en los dichos logares e los otros que empues eillos vendran non se ayan a partir ni absentar de aqueillos et que los otros que seran ydos e absentados ayan a tornar."⁴³

Un caso prototípico es el protagonizado por los campesinos de Cizur Mayor y los monjes de La Oliva, en 1398. Se trata de una remisión de pecha "a priori", antes de que comience el proceso emigrador y para evitar males mayores, a la que el monasterio accedió tras la súplica elevada por el concejo. La clarividencia en el análisis de la situación realizado por los cistercienses hace que merezca la pena recordar parte del texto:

"...como ellos sean pocos e disminuidos por las grandes mortalidades...e sino les guardavamos la lur diminucion, mengua e impotencia, que ellos no podrian sostener ni pagar la pecha antigua que los antepassados quando eran muchos solian pagar, e por esta razon lis querian absentar del lugar, onde nos los dichos abbat, monges e conviento d'Oлива, conssiderando e veyendo que la dicha suplicacion de los dichos nuestros labradores es justa e legitima, conssiderando que si en esto non catabamos mesura en absentarse los dichos nuestros labradores del dicho lugar e en lexar nuestras dichas possessiones e heredades vendria gran danno e se seguiria inutilitat...e non provecho ninguno...lis respondimos que nos plazia componer con ellos en manera que ellos lo podies-sen bien compassar, e nos...oviessemos ad aver alunt provecho e utilitat..."⁴⁴

A la vista de los ejemplos expuestos, resulta evidente que los señores navarros trataron de frenar la emigración en sus tierras. Algunos recursos empleados por la monarquía son dignos de destacarse. El 7 de octubre de 1361 se abonaron al concejo de Larraga 104 libras, la pecha de un

⁴³ AGN. Caj. 122, n. 46-II.

⁴⁴ MUNITA, J.A.: "Libro Becerro del monasterio de Santa María de La Oliva (Navarra): colección documental (1132-1500)", San Sebastián 1984, pp. 243-244.

año, de las 204 que el rey les debía (le prestaron los labradores 307 libras). La necesidad de los de Larraga forzó a Carlos II a devolver la mitad de lo que tomó en préstamo, a fin de evitar la despoblación⁴⁵. Tampoco se dudó en proceder contra aquellos nobles que presionaban en exceso a los campesinos, provocando la huida de éstos. En 1359 ordenaron los oidores de comptos al recibidor de la merindad de Sangüesa que se informara si la extorsión que ejercían los señores solariegos era la causa de que algunos pecheros abandonasen sus villas, en cuyo caso pusiera los bienes de dichos señores a mano real⁴⁶.

La emigración suponía para la administración un doble peligro si se producía en zonas fronterizas, pues a la pérdida de ingresos se unía el riesgo que representaba desamparar las villas limítrofes. En múltiples ocasiones se dispusieron medidas para evitarlo. Recordemos los privilegios otorgados a Labastida de Clarenza (1365); las remisiones en 1393, 1400 ó 1421 a los de Milagro, dispuestos a abandonar la villa, "en frontera y en lugar muy necesario", etc.⁴⁷. Las órdenes enviadas en 1366 a los oficiales para que tratasen con deferencia a los vecinos de Cortes, en vista de que algunos emigraban a Aragón por las

⁴⁵ LEROY, B.: "El Cartulario del infante Luis...", pp. 160-161.

⁴⁶ Cita J. ZABALO: "La administración...", pp. 135-136.

⁴⁷ Por este orden, BRUTAILS, J.A.: "Documents des archives de la Chambre des Comptes de Navarre (1196-1384)", Paris 1890, p. 104; CASTRO, J.R.: "Catálogo...", vol. XX, n. 238; vol. XXIII, n. 767 y vol. XXXIII, n. 415.

franquicias que les daba su rey⁴⁴⁸, se combinaron con la dirigida al alcaide del castillo de aquella villa de impedir la emigración a otros reinos:

"Nos avemos entendido que algunas gentes de nuestro regno, por especial de la villa de Cortes, se apartan con sus bienes e van a bivar a regnos estranios, la qual cosa nos desplaçe fuertment. Sy, vos mandamos e si mester es cometemos que d'aquí adelant...ningun christiano, iudio ni moro de la dicha villa por si ni con sus bienes non consintades yr de morada fuera del regno et si algunos tales faillaredes de día o de noche, aquellos prengades e presos teniendo lo signifiquedes a nos...porque vista vuestra relación fagamos d'eillos tal escarmiento como el caso requiere."⁴⁴⁹

Al rey le interesaba más que los labradores retornasen a sus lugares de origen que obtener beneficios inmediatos por la venta de bienes de los emigrados que adeudaban restanzas, especialmente si aquellos marchaban a otros reinos. Carlos III comunicó en 1390 al tesorero que perdonaba a Juan Miguel de Sesma, quien hacía ocho años se fue a vivir a Ocón (Castilla), los veinte robos de pan meitadenco que el concejo de Sesma le obligaba a pagar de pecha de los últimos dos años por las heredades que tenía en dicho lugar. Amenazaba el concejo con que venderían sus heredades si no saldaba la deuda⁴⁵⁰.

La necesidad de poner freno a la emigración, que supone el abandono de la tierra y la pérdida de contribuyentes (por el auge del número de vagabundos o porque se

⁴⁴⁸ AGN. Cartulario de Carlos II, p. 359.

⁴⁴⁹ AGN. Cartulario de Carlos II, pp. 364-365.

⁴⁵⁰ CASTRO, J.R.: "Catálogo...", vol. XVII, n. 964.

dirigen a otros reinos), hemos de ponerla finalmente en relación con la importancia que para aquellos monarcas tenía el contar con la necesaria base social de población susceptible de pagar impuestos que fuese sustento de la creación de un estado. En Navarra, reino de reducidas dimensiones y acosado por grandes potencias, era un problema cuya resolución resultaba capital para garantizar su supervivencia.

II.1.4. El enfrentamiento con los oficiales encargados del cobro.

Hemos tratado hasta el momento las acciones llevadas a cabo por el campesinado en las que los métodos empleados, legales o no, se mantenían al margen de la violencia. En este nuevo apartado observaremos cómo elementos aislados de los labradores reaccionan con virulencia frente a los agentes recaudadores. Las iras van dirigidas contra éstos en cuanto son representantes del rey, responsable último de una situación que se torna insostenible. Como podremos comprobar, se recurre desde el insulto a la agresión física, variando las penas que se aplican en función de la gravedad de los hechos. Son los porteros u otros oficiales subalternos ejecutores quienes más frecuentemente reciben el agravio.

Nos encontramos, por tanto, ante actuaciones con un fin claro y a corto plazo, muy limitadas en el tiempo y en el espacio, ya que no rebasan la momentánea, local y espontánea protesta individual. Pero no por todo ello

resultan menos significativas en cuanto síntomas evidentes de una coyuntura difícil.

Nunca el campesino logró la más mínima mejora. Todo lo contrario. Con independencia de la razón o sinrazón de tales acciones, los métodos violentos eran considerados crímenes contra el rey y castigados con rigurosidad, por lo que la situación del rebelde empeoraba sensiblemente.

De entre todos los personajes que actuaban como colectores de impuestos, algunos resultaban especialmente enojosos para el común de los pobladores. Eran éstos los oficiales concejiles o los propios vecinos que, por designación regia, habían de actuar como sus representantes. Quizás el caso más evidente nos lo ofrezca el "Libro del Monedaje" de 1350. El 14 de noviembre de aquel año, Juan de Conflans, gobernador del reino, ordenó que en cada una de las villas se nombraran dos hombres buenos para recoger aquel impuesto, que montaba la suma de ocho sueldos por fuego. Se preveía ya en el mandamiento una fuerte pena para los que osaran resistirse al pago, diez florines de oro, pero ello no debió servir para que los designados se enfrentaran temerosos con su labor. Pedro Miguel de Beriain, alcalde de la Navarrería, y Guillen de la Halla, preboste, rogaron al tesorero que encargara a los porteros reales la recogida de la imposición y no a ellos "porque del todo non seamos mal quistos"⁴⁵¹.

Algo similar ocurría en 1382. Carlos II hubo de

⁴⁵¹ URANGA, J.J.: "La población de la Navarrería de Pamplona en 1350", en PRINCIPE DE VIANA, n. XLVI/XLVII (1952), pp. 67-106.

comisionar a Jimeno de Echevarría, alcalde de la Cort, y al preboste de Estella, para que fueran a la aldea de Zumbelz, en Andía, y a la parroquia de Menda la Vieja, en Mendavia, a fin de averiguar los derechos que en esos lugares tenía el monasterio de Irache. La orden vino dada como respuesta a la petición de los monjes, quienes no encontraban colaboración entre los comarcanos, "diziendo que si eillos manifestasen la verdat passarian mal con sus vezinos."⁴⁵² Pedret "el Royo", vecino de Pitillas, fue condenado a pagar diez florines de oro al rey por haber herido en la cabeza y sacado sangre a Juan Casado, vecino de aquel lugar, el cual iba en compañía de Pedro de Burgos, portero, reclamando ciertas restanzas de pecha⁴⁵³.

Los ejemplos de resistencias individuales son numerosos. Basta para comprobarlo el examen de los volúmenes que componen el catálogo de las secciones de comptos del Archivo General de Navarra. Recordaremos algunos de ellos que pueden considerarse modélicos y nos permiten una gradación de las agresiones.

El 4 de febrero de 1363 Pere Sanz de Urdiain pagó cuatro florines de oro al alcalde de la Cort por haberse rebelado contra Pere Yvaynes de Salinas, portero, cuando éste sacaba bienes de su casa por los florines que su hijo

⁴⁵² LACARRA, J.M.; MARTIN DUQUE, A.J.: "Colección diplomática de Irache. Vol II (1223-1397)", Pamplona 1986, doc. n. 530.

⁴⁵³ Documento datado el 12 de diciembre de 1370. CASTRO, J.R.: "Catálogo...", vol. VIII, n. 329.

debía al rey⁴⁴. No debió pasarse en este caso de la discusión acalorada, el empujón y el insulto, como ocurrió en 1413, cuando Ferrando de Valtuyna, vecino de Tudela, fue requerido por los colectores de los cuarteles "que les dicesse su part e portion de cierto quarter; el qual, poniendose en rebelion, les respondio que non lo faria e les menazo diziendoles palabras villes e deshonestas."⁴⁵

La violencia física se castiga con penas pecuniarias mucho más duras. Hemos visto el caso de Pedret "el Royo". A Pere, abad de Monreal, se le condenó en mil sueldos de carlines blancos porque tiró de la barba con ira al portero Pero Díaz⁴⁶. Ponz Marin, de Viana, fue castigado con 30 florines de oro por la rebelión que hizo ante Périz de Lizarra y Juan Remíriz de Viana, porteros⁴⁷. No conocemos ningún caso en que se llegue a la muerte del oficial, supuesto en el que se ejecutaría al asesino y se confiscarían todos sus bienes. Ello no quiere decir que no se produjera, aunque fuese por mero accidente.

Que estos sucesos no fueron casos excepcionales lo demuestran las medidas preventivas y punitivas previstas en los mandatos regios o de los altos oficiales. El 17 de octubre de 1365 Carlos II hubo de ordenar con antelación a los concejos de las villas y aldeas de Laguardia, Viana,

⁴⁴ CASTRO, J.R.: "Catálogo...", vol. IV, n. 964.

⁴⁵ AGN. Caj. 102, n. 5-X.

⁴⁶ Datado el 30 de noviembre de 1368. CASTRO, J.R.: "Catálogo...", vol. VII, n. 379.

⁴⁷ Documento datado el 9 de septiembre de 1370. CASTRO, J.R.: "Catálogo...", vol. VIII, n. 235.

Los Arcos, Labraza, Mendavia, Falces, Peralta, Larraga, Lerín, Berbinzana, Miranda y Villatuerta que creyeran y satisfaciesen cuanto les iba a pedir Pere de Palmas, recibidor de la Ribera, de parte de la reina⁵⁴. Respecto a los castigos, siempre hacen referencia al embargo de los bienes de aquellos que se resistieran⁵⁵.

Antes de comenzar el último apartado relacionado con las resistencias a la presión fiscal, en que haremos referencia a los pequeños levantamientos surgidos en el reino, quisiera detenerme para llamar la atención sobre un aspecto de interés. Pienso que existió un período, durante los primeros años del reinado de Carlos III (1387 a 1389 aproximadamente) en el que se endurecieron las medidas contra los deudores de impuestos. Esta hipótesis viene sustentada por la inusual abundancia de noticias que nos informan sobre mandatos regios o de altos cargos a oficiales subordinados para que procediesen a efectuar los cobros. Tal actitud pudiera hallarse relacionada con la maltrecha situación en que quedó la hacienda regia tras el reinado de Carlos II y la consiguiente necesidad de ingresos, por un lado, y con las disposiciones tendentes a

⁵⁴ CASTRO, J.R.: "Catálogo...", vol. V, n. 1242.

⁵⁵ Valgan como ejemplos los embargos contemplados en la orden que en marzo de 1361 dictó el infante Luis de requisar cereales, leña y paja en la merindad de la Ribera ante la llegada del monarca (cf. LEROY, B.: "El cartulario...", pp. 31-32), o los previstos en 1385 por el recibidor de las Montañas para el cobro de las deudas de la "quinta" (cf. BALEZTENA, J.: "Catálogo...", vol. I, n. 353)

terminar con la inoperancia y abusos de muchos oficiales en aquellos inicios del gobierno de el rey "Noble", por otro⁴⁶⁰. Voy a exponer, de forma telegráfica, una selección de ejemplos que apoyen mis palabras:

. 1388, febrero 10. Los tributadores generales del reino mandan a Pedro de Helia, portero, que obligue a pagar la imposición en Pamplona y merindad de la Montañas.

. 1388, febrero 10. Los tributadores de la imposición en Ultrapuertos mandan a Remon de Ostabat, portero, que embargue los bienes de los que no han satisfecho la imposición.

. 1388, junio 6. García Lopiz de Lizasoain, tesorero, ordena a Juan Esteban de Estella, portero, que embargue los bienes de los que deben restanzas de ayudas al rey.

. 1388, noviembre 15. Los tributadores de la imposición de Ultrapuertos mandan a Machín de Aguerre, portero, que obligue a pagar la imposición.

. 1388, noviembre 18. Carlos III ordena a Perrinet Briet, portero, que fuerce a pagar la pecha real a aquellos que le indicare el maestre hostel.

. 1389, abril 3. El rey se dirige a Bernart de Arraitegui, portero, para que cobre sin dilación las restanzas de quien el recibidor de Ultrapuertos le indicase.

. 1389, abril 8. Los comisarios para cobrar la imposición ordenan a Ochoa de Jaurrieta, portero, ejecute las propiedades de los que se le señalaren como deudores de la

⁴⁶⁰ Ya hicimos mención de este aspecto al hablar de los abusos de los oficiales reales.

imposición.

. 1389, mayo 6. Carlos III manda a García de Olaz, portero, obligue a pagar a todos los que adueden censos y tributos a Ibáñez de Arrastia, alcalde de la Cort.

. 1389, diciembre 9. Pedro Sanz de Ripalda, comisario real, ordena a Miguel Ibáñez de Lizaso, portero, embargar los bienes de aquellos labradores que no han pagado los cuarterones en muchos pueblos de la cuenca pamplonesa, la Burunda y Goizueta⁴⁶¹.

A partir de 1390 el volumen de noticias disminuye, aunque podemos todavía encontrar cierta sobreabundancia de este tipo de referencias hasta el año 1395.

⁴⁶¹ BALEZTENA, J.: "Catálogo...", vol. I, números (citados por orden de aparición en el texto) 443, 442, 462, 486, 487, 515, 516, 521 y 527.

II.2. LAS REVUELTAS.

Avanzamos ya algunas de las características que presentan los limitados, en el espacio y en el tiempo, levantamientos vividos en el pequeño reino de los Pirineos durante el período 1349 a 1425. Si los comparamos con los que surgieron en otros reinos peninsulares o del resto de Europa pueden resultar insignificantes, mas ello no nos autoriza a despreciarlos. Se les ha de adjudicar su verdadero valor, atendiendo a las siguientes consideraciones:

1. Son la máxima expresión de las respuestas que se llevaron a cabo frente a las presiones señoriales, regias siempre en nuestro caso. No pueden, por tanto, entenderse de forma aislada o separadamente de todas las otras formas de resistencia que venimos describiendo, sino como culminación de aquellas.

2. Es Navarra un reino de reducidísimas dimensiones, el más pequeño de los reinos cristianos ibéricos. Ello tiene su efecto en la intensidad, extensión y duración de los conflictos que en él surgieron. El control administrativo y la imposición de la autoridad real pudieron ser efectivos en todo el territorio, exceptuando los largos períodos en que Carlos II se hallaba ausente. Tal control dificultaría el surgimiento de conflictos, facilitó que la mayor parte de los movimientos fueran sofocados con relativa rapidez y contribuyó en la eficiente difusión del tono de ejemplaridad con que se pretendió dotar a los castigos

impuestos a los rebeldes⁴⁶².

Hechas estas dos observaciones, vamos a pasar al estudio individualizado de aquellos conflictos señeros, procediendo por orden cronológico.

II.2.1. 1350-1351. La junta de Miluce.

Como ocurre con otros episodios protagonizados por el campesinado que terminaron trágicamente para éste (por ejemplo, la sublevación de Falces en 1357), la junta de Miluce ha sido estudiada de forma aislada, como aspecto puntual, sin mayor trascendencia que la simple anécdota. Nunca se ha establecido entre estos acontecimientos una conexión que permita comprenderlos en su verdadera dimensión, como resultado de una situación socioeconómica deteriorada, de una profunda crisis a nivel estructural.

Con seguridad, fue S. Duverge quien, en la temprana fecha de 1934, analizó más certeramente aquellos hechos transcurridos justo en el inicio del reinado de Carlos II. Intuyó con acierto las causas y describió el proceso en la medida que lo permiten las fuentes, pero no llegó a realizar un balance de las consecuencias. Me basaré en los documentos que ella publicó en el apéndice de su trabajo, de los que extraeré algunas citas, para hacer mi propio

⁴⁶² Este control administrativo al que me refiero hizo innecesaria una señorialización del reino al modo castellano. Si bien el territorio realengo fue enajenado en buena medida, especialmente con Carlos III, rara vez incluyeron las donaciones la administración de la alta justicia, reservada al monarca.

análisis⁴⁶³.

Son muchos los componentes que se han de barajar para comprender el proceso que culminó con los ajusticiamientos públicos de Miluce en el año 1350. El punto de arranque debe buscarse en el hambre de 1347 y la Peste Negra de 1348-1349. Sus efectos, devastadores, fueron comentados con anterioridad: retroceso demográfico, aumento de la presión fiscal, descenso de la producción, etc. El principal perjudicado resultó ser el campesinado, quien, empobrecido, hubo de hacer frente a los tiempos difíciles sin ayuda alguna, viendo cómo diversas medidas políticas y económicas agravaban su situación. Destacaremos entre ellas la bajísima ley de las nuevas monedas batidas por Carlos II en 1350, los "carlines", y el gravoso "monedaje" (ocho sueldos por fuego) votado por las Cortes en Estella, que recaía principalmente sobre francos y labradores. Las numerosas noticias acerca de las resistencias que encontró la recaudación de este impuesto nos da una idea de su impopularidad.

A estas causas, generadoras de un profundo descontento, debemos añadir algunas razones que, en no poca medida, contribuyeron a fomentarlo. Los sucesivos reinados de la casa de Francia, cuyos monarcas vivieron casi siempre ausentes y consideraron a Navarra como parte subsidiaria de la corona francesa, facilitaron el debilitamiento de la autoridad regia y los desmanes de los funcionarios. Frente

⁴⁶³ DUVERGE, S: "La justicia de Miluce", en BOLETIN DE LA COMISION DE MONUMENTOS DE NAVARRA (1934), pp. 132-140.

a ésto, Carlos II buscará el reforzamiento de su poder, gobernando sobre el terreno (si excluimos sus largas ausencias en busca del trono francés). Buena muestra de ello la ofrecen las medidas tomadas por el joven rey en 1350: depuración de la corrupción administrativa y prohibición de todo tipo de juntas y cofradías que no tuviesen carácter religioso, que podrían contestar su autoridad.

Queda muy claro en la documentación quiénes fueron los agentes del conflicto: "algunos lavradores de la comarca de Pomplona et de otras comarcas del su regno".

Asimismo, es manifiesto que poseían un avanzado nivel de organización: "avian juntas et juras et fazian plegas et asemblamientos"; "avian sieillos, fazian paramientos et ordenanças et vedamientos...esleyan sobrejunteros que conoçian de pleitos" y tenían "conseylleros et capitanes".

No puede dudarse de que toda esta actividad debía responder a unos fines que estaban bien claros en la mente de los sediciosos. Como es habitual, no nos han llegado sus testimonios, mas podemos acercarnos a sus propósitos mediante las declaraciones de Juan de Robray, merino de la Ribera: "se efforçavan meter jurados, mayoresales, conseylleros, vinadores, messegueros, monteros et otros ofiçiales de los conceyllos por confrarias o a voz de confrarias". Nombraban a los oficiales de los concejos, por tanto se arogaban las competencias de este organismo. Desobedecían las ordenanzas reales (al organizarse en juntas) y usurpaban la jurisdicción regia (pues tenían sellos, elaboraban sus propias ordenanzas y dictaban sentencias).

Creo ver en todos estos datos una agitación de carácter netamente popular, que ni siquiera reconoce a la institución más cercana a la base de la población, el concejo. Por deducción, tampoco reconocerían otras instituciones que se llamaban representativas, las Cortes, pero que durante el reinado de Carlos II no fueron sino una herramienta en manos del monarca para obtener ayudas especiales.

No se hallaba descaminada S. Duverge al afirmar que aquellas juntas "estaban destinadas a dar al pueblo... poder de tratar y discutir con la monarquía". Son por ello unos fines claros, a corto plazo, y que de llegar a buen término hubieran supuesto cambios importantes en la relación de las fuerzas sociales. Exagera, sin embargo, nuestra autora cuando dice que "el proyecto, de llevarlo a cabo, hubiera acabado por dar a la Junta General la administración del reino". Esto hubiera significado una "revolución", entendida como alteración sustancial del orden señorial y sus estructuras.

Las condiciones para avanzar en tales proyectos no eran las apropiadas, lo que queda de manifiesto, así como en la debilidad estructural del propio movimiento, en la celeridad y prontitud de la respuesta real, el perfecto funcionamiento con que actuó su administración y el rápido desmantelamiento de la junta.

Carlos II abortó la sedición antes de que tomara fuerza, llevando a cabo una acción de neto carácter preventivo mediante una represión ejemplar: ajusticiamientos, penas corporales, embargos de bienes, nuevas prohibiciones

de realizar juntas... S. Duverge la expone con minuciosidad, recalcando la necesidad que impelía al monarca de imponer su justicia. Es significativa, en este sentido, la frase con que termina su artículo: "Pero los navarros de hoy en día le quieren dar (a Carlos II) el (sobrenombre) de Justiciero, muy justificado en al caso que referimos".

La actitud de los rebeldes no consiguió ninguno de los objetivos propuestos. Pero debió causar honda impresión en los contemporáneos, provocando reacciones de rechazo entre las altas esferas de la sociedad, quienes nos han legado los testimonios escritos. De esta forma lo relata Garci López de Roncesvalles, en 1405:

"...las juntas de Miluce se levantaron de mala manera et fue fecha justicia de algunos enforcados a la puent de Miluce. Et fecho esto se retraxeron et vinieron a merce..."⁴⁶⁴

¿Qué consecuencias hemos de extraer tras examinar los hechos? Pueden sintetizarse en tres:

1. Directamente conectado con el desarrollo de la junta y su represión, se produjo a corto plazo un evidente reforzamiento de la autoridad real, llevado a cabo mediante una doble actuación:

- a. Eliminación no sólo de la junta de Miluce, si no que a esta medida se unió una nueva prohibición de todo tipo de asambleas populares que pudieran conformar la más mínima oposición al poder regio. Las Cortes quedaron como las únicas asambleas representativas admitidas, de las que hemos dicho que se convertirán en un instrumento para la

⁴⁶⁴ Copia de 1770, en el AGN. Fol. 63v.

obtención de subsidios. A la larga, esta política paterna pesó en el ánimo de Carlos III, con quien se inaugura una nueva época de relaciones rey-súbditos a través del papel destacado que las Cortes desempeñaron.

b. Represión ejemplar, que se pondrá siempre en práctica en casos similares.

2. De forma más indirecta, las reivindicaciones de los labradores contra el pesado "monedaje" de 1350, junto a la acuciantes necesidades de ingresos, pudieron ejercer una cierta influencia sobre el reparto de las "ayudas" entre los grupos sociales. Este tipo de imposición, relacionada con la construcción de un estado moderno y con el desarrollo del concepto de "soberanía", no había de ser pagado antes del reinado de Carlos II sino por aquellos que buenamente quisieran contribuir. En 1338, requeridos los prelados, ricos hombres, caballeros y hombres buenos de las villas para que votasen una ayuda con el fin de sufragar la boda de la infanta María con Pedro de Aragón, respondieron todos "dun acost que per fecir il estoit truee ceuls que estoient tenuz de y faire aide, quar se il la faisoient il seroit contre leur feurs et libertez". Los reyes obtuvieron solamente 700 libras de sanchetes de la ciudad de Pamplona⁴⁴⁵. Desde mediados del siglo XIV, en las ayudas (desde la obtenida en 1355, por valor de treinta mil libras para financiar gastos militares en Francia) contribuirán todos los estamentos sin excepción. Con ello se consiguió un

⁴⁴⁵ Cf. IRURITA, M.A.: "El municipio de Pamplona en la Edad Media", Pamplona 1959, doc. n. LXXII.

reparto más equitativo de la presión fiscal, al aumentar el número de fuegos que habrían de cotizar.

3. El campesinado en general vio empeorada su situación, en cuanto se recortaron drásticamente sus posibilidades organizativas.

Como balance final, quiero reafirmar la gran importancia de la junta de Miluce, por su carácter popular y los fines perseguidos. Pese a no haber llegado a estallar, pues fue sofocado el movimiento antes de alcanzar un punto de presión irreversible, la efervescencia social abarcó un ámbito geográfico superior al de otros conflictos, contó con altos niveles de organización e involucró, directa o indirectamente, a un mayor número de individuos. Además, fueron sus objetivos más profundos y de más largo alcance de los que puedan plantearse en ninguna otra de las revueltas campesinas del período. Por todo ello, si en alguno de los casos que estudiamos podría hablarse de la existencia de un "cierto talante revolucionario", éste se encontraría en los acontecimientos protagonizados por la junta de Miluce.

II.2.2. 1353-1358. El "fecho" de Lesaca.

Mediado el siglo XIV se produjo en la comarca del Bidasoa lo que se ha dado en llamar "fecho de Lesaca y de las ferrerías de Cinco Villas". Este levantamiento fue estudiado por A. Otazu, quien en un trabajo sobre la sociedad y los conflictos sociales en la comarca del

Bidasoa, señaló las causas y protagonistas del conflicto. Incluso tuvo el acierto de no contemplar los hechos como algo aislado, sino que los encuadró en un marco de crisis y conflictividad generalizados en el occidente europeo⁴⁶⁶. Pocos datos pueden ser aportados a los que Otazu expuso en su día. Desarrollaré el esquema de análisis de los conflictos propuesto inicialmente, incluyendo en el apéndice documental algunos textos de interés que él no llegó a manejar pues se limitó a la utilización del entonces recientemente publicado catálogo del AGN de F. Idoate y J.R. Castro.

La imbricación campo-ciudad aún en la Baja Edad Media es demasiado importante como para permitir hablar de un enfrentamiento de mundos irreconciliables. Sin embargo, muchos de los intereses de ciertos grupos sociales rurales y urbanos resultaron antagónicos. El auge económico, social y político de la burguesía y la adaptación al medio urbano de ciertos componentes de la nobleza, provocó a la larga un conflicto de intereses con los linajes de la tierra, enfrentados a menudo entre sí, cada uno con sus propias clientelas y cuyas rentas sufrían un claro retroceso.

Puede hablarse, por tanto, de un ambiente de cambio económico, social y jurídico característico de esta época. Es en esta coyuntura donde podemos encuadrar perfectamente la revuelta de las Cinco Villas. Las causas de fondo del movimiento nos muestran:

⁴⁶⁶ OTAZU, A.: "Los banderizos del Bidasoa (1350-1582)", en BOLETIN DE LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA, vol. CLXXII (1975), pp. 405-507.

1. De un lado, las villas, Lesaca y Vera, que mantienen un activo comercio con Bayona. Extienden una red de interdependencia con el mundo rural circundante. Las gentes que en ellas habitan son, en su mayor parte, artesanos y comerciantes. Sus intereses se acercan a los de la monarquía, interesada en mantener una población estable en un enclave geográfico de primera importancia (cercano a la frontera y con un trasiego comercial importante, susceptible de ser fiscalizado).

2. De otro, los linajes de la tierra. Controlan el proceso de transformación de la materia prima indispensable, el hierro, en las ferreñas (recordemos que este mineral era el principal objeto de transacción comercial en la zona⁴⁶⁷). Siguiendo a Otazu y de forma apriorística, pues la falta de datos que lo confirmen es manifiesta, pensamos que las ferrerías se han visto fuertemente afectadas por los desastres de mediados de siglo: el descenso de población supone falta de mano de obra y aumento de los salarios. A ello añadiremos la creciente presión fiscal, directa e indirecta.

Esta nobleza trató de paliar el descenso de sus ingresos mediante:

1. Las correrías por las tierras de los linajes vecinos y los ataques a las propiedades de las villas.

2. La búsqueda del control de las transacciones comerciales que, en manos de las villas, gravaban sus

⁴⁶⁷ Cf. MARTIN DUQUE, A.J.: "Peajes navarros. Vera y Lesaca (1358-1359)". En HOMENAJE A J.E. URANGA, Pamplona 1971, pp. 201-214.

productos.

Nos encontramos frente a un conflicto larvado durante los años inmediatamente anteriores al período en que se desarrolló. El primer indicio de dificultades data de 1320, cuando Juan Pérez, señor de la ferrería de Goycain, y Martín Miguel de Goizueta, en nombre de las ferrerías de Lesaca, Cinco Villas y Anizlarrea, elevaron ciertas súplicas al rey en relación con su oficio⁴⁶. Las claves habríamos de buscarlas en los desastres demográficos y económicos que suponen los malos años y epidemias en el ecuador de la centuria y en el desarrollo de la fiscalidad llevado a cabo por Carlos II desde el comienzo de su reinado.

La situación de malestar que se vivía en la comarca del Bidasoa se pone de relieve con un antecedente a lo que vendrá después. En 1351 se produjo la negativa de los campesinos y señores de la tierra a reconocer el señorío real. A instancia de Johan Velaz, el rey había ordenado el embargo de Lesaca y su tierra, que eran de doña Sancha Bailles y de Juan Corbarán de Lehet. No importan tanto las razones que movieron a Juan Vélaz para emprender tal acción cuanto el hecho de la resistencia de los comarcanos a la decisión real. Sabemos que Juan Corbarán aceptó la soberanía regia e intercedió por los rebeldes ante Carlos II⁴⁷.

⁴⁶ CASTRO, J.R.: "Catálogo...", vol. I, n. 792.

⁴⁷ A. Otazu confunde a Juan Vélaz, llamándole Juan Vélaz de Guevara. El malentendido arranca, se origina, al no haber consultado el documento original (que ofrecemos en el apéndice documental, n. 3) sino el extracto que F. Idoate ofrece en su catálogo del AGN, vol. L, pp. 24-27. Sobre Juan Vélaz, cf. la obra de E. RAMIREZ: "Solidaridades nobiliarias y conflictos políticos en Navarra", Pamplona

Desconocemos la mayor parte de los detalles sobre el desarrollo de los acontecimientos. Señala Otazu que el "fecho" comenzó en 1354, "con ocasión de un aumento de la presión fiscal de la corona". Estoy de acuerdo con sus palabras. El incremento del peso del fisco fue constante entre 1350-1354 y el enrarecimiento de la coyuntura económica y social es un hecho innegable. La situación pudo deteriorarse hasta estallar en los inicios del año 1354. Así lo demuestran las "partidas de sopas fechas en la ida de Sant Estevan de Lerin por el fecho de Lesaca e de las ferrerías de las cinco vilas, del XVI día de ienero entroa viernes XXV día del dicho mes"⁴⁷⁰.

Tampoco sabemos si existió un detonante del conflicto, ni cuáles fueron las acciones llevadas a cabo por los sublevados o el poder real. Afirma Otazu que "entre 1354 y 1358 (cuando se premia a los jefes de la represión), está de por medio el traslado de los peajes del puente de Santesteban al puente de Lesaca". Pero hemos de recordar que varios años antes, en 1345, existían ya los peajes de Lesaca y Vera⁴⁷¹. Pudo colaborar su establecimiento en el enrarecimiento del ambiente, mas no fue la causa inmediata, próxima, de la rebelión.

Existe un total silencio en las fuentes referente al desarrollo de la sublevación. Las siguientes noticias nos

1990, pp. 197-198.

⁴⁷⁰ AGN. Caj. 31, n. 78.

⁴⁷¹ Cf. ZABALO, J.: "La administración de Navarra...", pp. 178-179.

trasladan a 1358, cuando se premia a los que han contribuido en la represión del movimiento. Destaca Juan Pérez de Ezpeleta, escudero, quien defendió el derecho regio y posiblemente encabezó las posibles acciones militares. Más importante, por su transcendencia, resulta la aportación de Domingo Martínez, vecino de Lesaca. Es éste un prefecto exponente de la burguesía en ascenso que hace coincidir sus intereses con los reales, consiguiendo buena renta de su acción. Fue premiado con diez cahíces de trigo por sus servicios y obtuvo la explotación del peaje de Lesaca en los años 1358-1359, lo que sin duda contribuyó a mejorar su posición económica y social dentro de la villa⁴⁷². Como consecuencia más reseñable del levantamiento encontramos, de esta forma, el reforzamiento de la burguesía en las villas frente a los grupos rurales productores, que contemplarán cómo aquella logra el control del tránsito comercial. Tal fortalecimiento supuso el rápido auge de las villas, que se manifestó en la obtención de numerosos privilegios, como los concedidos en 1402 por Carlos III. Ese año se les otorgó la posibilidad de crear y tener notarios que dieran fe de los contratos; podrían hacer cotos y paramientos en los términos, poniendo en prisión a los rebeldes; los concejos elegirían alcaldes y almirantes entre sus vecinos; por último, se les enfranquecía en las ayudas que tuvieran como finalidad la construcción o

⁴⁷² CASTRO, J.R.: "Catálogo...", vol. II, n. 225. Cf MARTIN DUQUE, A.J.: "Peajes navarros...". Otro personaje, Juan de Lesaca, consiguió el peaje de Vera durante estos años, pero no podemos afirmar que este hecho esté conectado con una hipotética participación en la represión.

reparación de fortalezas en el reino⁴⁷³.

El conflicto no mejoró la posición del mundo rural, afirmación que se refuerza si tenemos en cuenta que entre 1416 y 1417 se dará en esta zona una nueva revuelta con todos los síntomas de una "crisis de subsistencia".

II.2.3. 1357. El levantamiento de los campesinos de Falces.

Si el interés de la junta de Miluce se centra en los objetivos que la movieron, convirtiéndola en el más atractivo ensayo de resistencia social al autoritarismo regio en Navarra dentro del período que nos importa, los sucesos acaecidos en Falces en 1357 obtienen su interés por los métodos de lucha puestos en práctica por el campesinado: el levantamiento armado directo contra la persona que representa la máxima autoridad, el infante Luis, lugarteniente del rey Carlos II, ausente en Francia.

F. Idoate publicó hace tiempo un artículo en el que se describían los pormenores del suceso y las penas a que fueron condenados los responsables. Quedaban algunas lagunas, como eran el estudio de las causas, el encuadre de los acontecimientos en la difícil década de los años cincuenta en el pequeño reino pirenaico y en el marco general de la mutación del feudalismo, sus consecuencias, etc. Todo ello trató de ser completado por mí mismo en otro

⁴⁷³ AGN. Caj. 87, n. 43. Cf. transcripción en apéndice documental, n. 40.

trabajo sobre el mismo tema⁴⁷⁴.

Puede afirmarse sin riesgo de equivocación que los años 1350-1360 fueron críticos desde el punto de vista de la agitación social. En ellos observamos las consecuencias de la gran crisis de 1347 a 1350. A nivel general, citaremos las características de la década propuestas por M. Berthe, quien la califica de "marasmo económico":

- . Empobrecimiento y degradación de los recursos campesinos, que quedan sin posibilidad de remontar crisis futuras.

- . Exodo rural. Auge del número de vagabundos y miserables.

- . Aumento del número de despoblados y eriales.

- . Se eleva la proporción de fuegos "axaderos" (deterioro de la coyuntura).

- . Falta de brazos y animales de tiro.

- . Cosechas mediocres⁴⁷⁵.

En este contexto se producen una serie de factores que resultarían decisivos. El perfeccionamiento de la fiscalidad regia y paso a una economía de emergencia, aparición de las "ayudas extraordinarias", la devaluación de la moneda

⁴⁷⁴ Cf. IDOATE, F.: "Una sublevación de los falcesinos en 1357", en RINCONES DE LA HISTORIA DE NAVARRA, Pamplona 1954, vol. I, pp. 216-221. LARRAÑAGA, M.: "Sociedad y conflictividad social en la Navarra bajomedieval. El levantamiento de los campesinos de Falces de 1357", en MUNDAIZ, n. 39-40 (San Sebastián, 1990), pp. 113-124.

⁴⁷⁵ Cf. BERTHE, M.: "Famines et épidémies dans les campagnes navarraises a la fin du moyen âge", Paris 1984, vol. I, pp. 353-354.

y el alza de los precios. El desfase entre sueldos y precios, en alza constante por la inflación monetaria, será enorme. La población verá disminuir su poder adquisitivo, mientras paralelamente se incrementan los impuestos. El resultado será el empobrecimiento y la generalización de un sentimiento de malestar.

La villa de Falces sufrió intensamente los embates de las sucesivas crisis del siglo XIV. Estas hicieron estragos en todos los órdenes sociales, pero ante todo entre los más desfavorecidos. En 1330 contaba con 366 fuegos pudientes y 186 no pudientes; en 1350, quedaban en pie 221 fuegos que hubieron de repartirse la misma pecha "tasada". Las deudas se fueron acumulando y añadidas a las cada vez más frecuentes "ayudas", se creó una situación agobiante para el campesino, de la que no podía salir ni siquiera en años de buenas cosechas⁴⁷⁶.

El motín responde a las cuatro características que J.I. Gutiérrez Nieto describe en su tipología de los conflictos:

- . Respuesta airada y espontánea, tratando de sacar partido de la proximidad física del infante.

- . Objetivo: anulación de un abuso, en este caso, protestar contra una situación insostenible.

- . Intensidad y corta duración.

⁴⁷⁶ Para una visión más detallada de estos procesos, cf. LARRAÑAGA, M.: "Sociedad y conflictividad social..."

. Carácter local⁴⁷⁷.

Los protagonistas del conflicto son los labradores pecheros de Falces. Así se les cita en los documentos, donde se nos ofrecen otras claves sobre su acción:

. Esta es, para el poder, "appensada", no reflexionada ni madurada.

. Es calificada como "traición", crimen de lesa majestad que será castigada con la máxima dureza.

En ninguno de los textos en que se menciona el suceso se alude a otro grupo social que no fueran los labradores. Los hidalgos colaboraron en la represión bajo expreso mandato real. Tampoco los judíos de la villa debieron tomar parte, pues no aparece ningún nombre entre los condenados que pueda asociarse a esta comunidad.

Existían antecedentes violentos. En 1356 los falcesinos no quisieron pagar lo que se les pedía para la empresa de Normandía, ni la pecha corriente en la moneda nueva y amenazaron de muerte al recibidor cuando fue a embargarles algunas bestias en pago a sus deudas⁴⁷⁸.

El 7 de agosto de 1357, los lugareños salieron armados al paso del infante y algún miembro de su séquito resultó herido. Puesta en fuga, la comitiva regia se refugió en Olite, desde donde se cursaron las primeras órdenes alertando a los señores de Ultrapuertos y de otros muchos lugares del reino "del enbaymiento que los lavradores de

⁴⁷⁷ GUTIERREZ NIETO, J.I.: "Tipología de los movimientos sociales del siglo XII en León y Castilla", en HISPANIA, n. 141 (Madrid, 1979), pp. 27-50.

⁴⁷⁸ Cf. IDOATE, F.: "Una sublevación..."

Falces fizieron al seynnor infant". Tal vez se temió, en un principio, la posibilidad de que la sublevación se extendiera. Se mandó además a los alcaides de los castillos de Milagro y San Adrián "que a todos los de Falces que faillarian que prisieren", lo que hace sospechar a Idoate que la mayor parte de los que se dieron a la fuga trataron de ganar Castilla por el Ebro.

El 14 de agosto, Miguel Periz de Leoz, caballero, alcalde de la Cort y hombre acostumbrado a desempeñar importantes encomiendas, recibió una carta de don Luis por la que se le nombraba capitán y guarda de la villa de Falces, con plenos poderes para llevar a cabo la represión. Esta fue, como siempre, ejemplar: nueve labradores ajusticiados y otros veinte juzgados y banidos por traición. Miguel Periz permaneció en Falces desde el 15 de agosto al 26 de octubre; sus oficiales llevaron a cabo una expolio total, dejando a la villa sumida en la miseria. Pero debió chocar con la resistencia de la población, que trató de evitar la confiscación de ciertos bienes.

La principal beneficiaria de aquel saqueo fue la hacienda regia. Prácticamente la totalidad de lo confiscado fue vendido a particulares en partidas mayores o menores. Los oficiales reales obtuvieron, a su vez, donaciones reales sobre lo extraído de la villa.

Los labradores se encontraron totalmente solos frente a la administración, sin ningún tipo de apoyo. Fueron hundidos en la pobreza, de tal forma que todavía en 1361 había de serles hecha "soffryancia" de setenta y cinco

libras prietas de deuda que no podían pagar.

II.2.4. 1369-1370. La sublevación de Mixa y Ostabares.

Hace algún tiempo realicé un breve estudio sobre este conflicto, que se desarrolló entre octubre de 1369 y agosto de 1370 en la bailía de Mixa-Ostabares, una de las tres que componían la merindad de Ultrapuertos. En él publiqué la documentación que había conseguido reunir y del mismo están extraídas las líneas siguientes⁴⁷⁹.

Carlos II permaneció en Francia entre junio de 1369 y julio de 1372, preocupado por sus posesiones francesas. Quedaba la reina Juana como gobernadora de Navarra, haciendo frente a las pretensiones castellanas de anexión de ciertas villas fronterizas entre ambos reinos. No era pues una coyuntura política cómoda: Enrique de Trastámara se hallaba sólidamente instalado en el trono y el empuje castellano se hacía sentir.

L. Suárez ha señalado que las ausencias de Carlos II produjeron un debilitamiento del poder ejecutivo, factor a tener en cuenta⁴⁸⁰. He podido comprobar que los lapsos de tiempo en los que el monarca se halla fuera del reino (1351-1361 y 1369-1372) coinciden básicamente con el período de máxima agitación social y dentro de aquellos se

⁴⁷⁹ LARRAÑAGA, M.: "La sublevación de Mixa y Ostabares en 1370". II CONGRESO GENERAL DE HISTORIA DE NAVARRA, vol. 2, Pamplona 1992, pp. 387-393.

⁴⁸⁰ SUAREZ, L.: "Fernando el Católico y Navarra. El proceso de incorporación del reino a la corona de España", Madrid 1985, p. 32.

dieron los conflictos más graves que sacudieron Navarra durante este reinado. Si bien fueron reprimidos con dureza, es cierto que afloraron con mayor fuerza y frecuencia en un reino que no contaba con la presencia de su rey y al que se le exigían múltiples esfuerzos para financiar empresas que nada interesaban a la mayoría de la población.

Desde el punto de vista socioeconómico, hemos de considerar diversas causas que favorecieron el levantamiento:

1. La composición social de las tierras implicadas. Un alto porcentaje de hidalgos (66% en el total de la merindad de Ultrapuertos), población conocedora del manejo de las armas que actuó, junto a nobles de más alta alcurnia, como cabeza de la rebelión.

2. La penuria económica. Se han comentado las graves consecuencias que la gran crisis de mediados del siglo XIV reportó al reino durante los años cincuenta. Las pobres cosechas, hambres, brotes epidémicos, guerras, alza creciente de la presión fiscal, etc. son extensibles a la década de los sesenta. Daré algunos datos que ilustran la situación en Ultrapuertos. En 1361 y 1368 tenemos noticias de masivas importaciones de grano inglés en Gascuña, lo que nos hace suponer cosechas deficientes y escasez alimentaria⁴⁶¹. En marzo de 1365 se acordaron una serie de privilegios a Labastida de Clarenza, que se despoblaba a causa de los impuestos; en agosto de 1367 las gentes de Cize,

⁴⁶¹ CAPRA, P.J.: "Au sujet des famines en Aquitanie au XIV^e siècle", en REVUE HISTORIQUE DE BORDEAUX ET DU DEPARTEMENT DE LA GIRONDE (1955).

arruinadas, elevaban una súplica "a la real magestat" ante la imposibilidad de pagar los subsidios que se les exigían¹⁸². En el compto de 1369 de Pes de Labis, recibidor de las rentas reales de la castellanía de San Juan en la tierra de Cize, encontramos numerosas citas como la que sigue:

"Que los vezinos muertos son e la tierra es deseparada al rey por pobreza e no ay qui la quiera censar nin tributar"¹⁸³.

En los comptos del castellano de San Juan de los años 1369-1373 no aparecen las recetas de Mixa y Ostabares, pues ya no eran tierras de realengo. Así se hace constar:

"De calonnias de la tierra de Mixa, nichil, porque la dicha tierra con todas sus rentas e calonnias fueron dadas al seynor de Labrit"¹⁸⁴.

Pienso que debe hacerse extensible a estos lugares la coyuntura descrita en el resto de la merindad.

Para J. Zabalo, "la resistencia al rey se escudaba en su condición de tierras de señorío"¹⁸⁵. Razonamiento acertado; esa condición pudo ser empleada como excusa para no pagar la imposición, ya que bien sabían los rebeldes que las ayudas habían de pagarlas todos los súbditos navarros, sin excepción alguna por causa de sangre o procedencia. Pero el movimiento contó con una causa más profunda, la penuria económica que azotaba los campos navarros. En una

¹⁸² BRUTAILS, J.A.: "Documents des archives...", n. 102 y 186.

¹⁸³ AGN. Reg. 134, fols. 318v-335r.

¹⁸⁴ AGN. Reg. 173, fol. 250-264.

¹⁸⁵ Cf. ZABALO, J.: "La administración...", p. 209.

coyuntura de prosperidad, no veo posible que se desencadenara una situación como la que vivieron Mixa y Ostabares con el motivo expuesto por Zabalo.

Al menos desde el 25 de febrero de 1369, Yénego Sanchiz de Ursua, lugarteniente del castellano de San Juan, y Arnault Sanz de Ligueta, alcalde de Cize, eran comisarios para recibir en Ultrapuertos los cuatro florines por fuego de ayuda concedida al rey. Entre esta fecha y el 6 de octubre, data del primer documento que se refiere a los hechos que nos interesan, debieron comenzar las resistencias al impuesto.

La imposición había sido recogida ya en todas las merindades, salvo en la Baja Navarra por la negligencia de los oficiales reales. Con el fin de recaudarla, haciendo pagar sobre el valor de las cosas que se compraran o vendieran, se concedían plenos poderes a Juan Ruiz de Aibar y Miguel Sanchiz de Ursua. El primero, un escudero que había realizado importantes misiones, fue nombrado castellano de San Juan el 5 de octubre en sustitución de Miguel Sanchiz, que ocupaba el cargo desde noviembre de 1363 y había sido, entre otros cargos, alcalde de la Cort y maestro de ballesteros.

A primeros de febrero de 1370 el conflicto se circunscribe a una cuestión, el pago de la ayuda otorgada en 1369. No se plantean, por tanto, reivindicaciones profundas. Las quejas se dirigen contra algo tan puntual como el pago de un determinado impuesto, aunque pudieron hacerse extensivas al excesivo peso del fisco. No hemos llegado todavía

al momento de máxima agitación, aunque los textos denotan que la paciencia regia se agota. En ellos la reina se refiere a las resistencias de los habitantes en el pago, haciendo "baratas e cautelas" con el fin de no satisfacer la deuda, y acuciaba al castellano de San Juan a proceder al cobro "por esecucion de lures bienes et si mester sea, por presion de personas".

Tan solo un mes más tarde, según el compto del castellano de San Juan de 1370, se observa que la situación empeoraba. Se hacía necesaria la protección de gentes armadas para atravesar el territorio sublevado, país montañoso y boscoso, lugar ideal para que una comitiva atrayente fuera fácil presa de los rebeldes. Así, el infante de Mallorca, que pretendía llegar a Salvatierra de Bearn por la antigua ruta jacobea de Vezelay, contó con una escolta formada por el castellano y ocho hombres por mandato de la reina.

A través de un documento datado el 10 de mayo, comprendemos que los acontecimientos han tomado un nuevo cariz. En él se alude a la entrada en tierras del Príncipe de Gales por parte de "algunos oficiales...e otros muchos" de Mixa. Es cuestión de relevancia capital, tanto o más que la negativa al pago de un impuesto. ¿Por qué esta importancia? Hay dos puntos claves:

. La posibilidad de que se suscitara un conflicto armado con Inglaterra. La tierra de Soule, a la que con seguridad se refiere el documento, estuvo gran parte del siglo XIV bajo la dominación inglesa. En ese momento Carlos

II llevaba a cabo una doble negociación con Francia e Inglaterra. Enemistarse con este país, su tradicional aliado, era lo último que podía desear el navarro.

. Los oficiales puestos por el señor de Labrit han tomado la iniciativa en el conflicto y, acompañados de "los otros habitantes", se dedican al saqueo fuera del reino. El de Labrit, titular del señorío, es señalado como responsable de los sucesos; sus castillos, villas y lugares fueron puestos a mano real⁴⁴.

A esta medida se sumaron otras que demuestran la decisión de la reina Juana de actuar con energía: los cargos de responsabilidad serían dados a personas de confianza; habían de recogerse las ayudas, ejecutando las personas y bienes de los rebeldes; se exhortaba a los súbditos a que colaborasen con los representantes del poder real, citando expresamente a los señores de Luxa y Agramont. Además, el 10 de mayo fue enviado a Ultrapuertos Martín de Larramendi, sargento de armas, con el fin de ayudar al castellano en el cumplimiento de la labor encomendada.

Durante el mes de junio se dieron algunos pasos que evitarán una represión sangrienta generalizada. El señor de Luxa medió en las negociaciones entre el poder y los rebeldes, quienes debieron buscar la jefatura y consejo de

⁴⁴ Ya desempeñó, en 1369, un importante papel en la resistencia que los gascones opusieron a las exigencias fiscales del Príncipe de Gales. Cita ALESON, F.de: "Annales del Reyno de Navarra", libro XXX, capt. XI, I. Edición facsímil de LA GRAN ENCICLOPEDIA VASCA, vol. IV, Pamplona 1969.

la señora de Labrit, con motivos suficientes para mostrarse descontenta al ver sus propiedades confiscadas. Esta, vistas la enérgica reacción de la reina y las escasas posibilidades de éxito al conocer la llegada de fuerzas armadas, accedería a una vía de solución pacífica mediante entrevista de los sublevados con Ferrando de Miranda, notario de la Cort y hombre de armas.

A los descontentos les exigieron dos premisas: ser obedientes al rey y pagar la imposición. Quien no acudiera a la reunión sería considerado en rebeldía, con todas las consecuencias. Se pretendió, por tanto, reintegrar a todos los que no tuvieran gran responsabilidad en la revuelta a cambio de la aceptación de las condiciones expuestas. Por otro lado, se citan por vez primera algunas personas destacadas en el levantamiento, "Bena Sanz y otros mayores de Garriz", que habían de ser capturados. Esta pequeña nobleza fue la sostenedora de la rebelión, induciendo al pueblo contra la máxima autoridad. Eran los propietarios de casas nobles, señores de pequeños palacios e hidalgos, aceptados como jefes por sus parentelas y por los habitantes de las comarcas en que vivían, quienes actuaron como motor, arrastrando al resto de la sociedad.

A mediados del mes de agosto la revuelta toca a su fin. En una carta dirigida a Juan Ruiz de Aibar el día 13, la reina aprobaba su actuación contra los rebeldes; mandaba que continuase "puyniendolos en personas e en bienes lo mas regorosament que fazer se podra" y urgía a que de todas las maneras posibles fuera prendido Bena Sanz.

El proceso represivo ha comenzado, siendo el castellano de San Juan el responsable de castigar ejemplarmente a los culpables. Las que se exponen a continuación fueron algunas de las medidas dispuestas:

. Si el mayoral encargado de recoger el ganado que había de ser requisado quisiera poner fin a los embargos, debería pagar cincuenta libras.

. La imposición sería nuevamente pregonada y recolectada en Mixa, debiendo hacerse relación de los desobedientes.

. Todos los rebeldes habían de nombrar procuradores y jurar lealtad al monarca en San Juan de Pie del Puerto.

Las posesiones confiscadas al señor de Labrit le fueron devueltas, hecho relacionado con su actitud finalmente pacificadora. ¿Qué ocurrió con los señores de Luxa y Agramont? Si bien ambos se negaron en un principio al pago de las ayudas debidas, el primero adoptó, como hemos visto, una postura conciliadora. No debe extrañarnos, si consideramos su trayectoria política, desde años atrás siempre próxima a Carlos II. El de Agramont fue requerido a reconocer la obediencia al rey junto con otros compañeros, mas desconozco el papel que este importante noble jugó en el conflicto. Lo que sí sabemos es que ninguno de los dos pagó la imposición, "porque los dichos seynnores non consentieron porque avian letras de gracia de la seynora reyna que lures baronias non pagasen". ¿Fue ésta, tal vez, la forma mediante la cual el poder se aseguró su fidelidad?

La ayuda concedida a Carlos II terminó siendo recauda-

da entre los meses de octubre y enero siguientes. Una vez más no se cumplieron los objetivos pretendidos por los levantiscos y la situación, especialmente para los sostenedores de la agitación, empeoró.

II.2.5. 1379. Puente la Reina contra el invasor.

No he encontrado más referencia a este acontecimiento que la legada por F. de Aleson en sus anales. Cuenta el cronista que durante la invasión castellana (1378), los vecinos de Puente la Reina mataron a Tomás Trevet, jefe de las tropas gasconas aliadas de Carlos II. El texto es corto, por lo que merece la pena reproducirlo:

"Teniendo su cuartel en Puente la Reina, trataba con demasiada dureza a los vecinos de aquella villa y ellos, no queriendo tolerar sus agravios, le mataron; y segun parece, fue en algun motin popular que no pudieron reprimir los del Gobierno y le dieron sepultura honorífica enterrandole en la Capilla Mayor de la reja junto al Altar Mayor, donde yace, para enmendar de alguna manera los arrojios del furor popular con este honor correspondiente a la calidad del difunto."¹⁸⁷

¿Qué podemos añadir sobre ello? En primer lugar, que el P. Alesón equivoca la fecha: todavía en julio de 1379 Tomás Trevet estaba vivo, como podremos comprobar. Vamos a tratar de arrojar alguna luz en torno a los hechos.

A través de J.M. Lacarra sabemos que Carlos II se trasladó en 1378 a San Juan de Pie del Puerto para organizar la recepción de la ayuda pedida a los ingleses. En octubre hizo un viaje a Burdeos, iniciándose allí el reclutamiento de soldados ingleses, encomendado al capitán

¹⁸⁷ ALESON, F. de: "Annales...", lib. XXX, capt. XII, III, p. 194.

Trevet. Este llegó a Navarra con pocas fuerzas y se instaló en Tudela, desde donde intentó un fracasado golpe de mano sobre Soria. El tratado de Briones, firmado el 31 de marzo de 1379, suponía la derrota diplomática del rey navarro, al que se le imponían durísimas condiciones. Pero además, añade Lacarra, la firma del tratado fue considerado por Trevet como una traición, pese a haber recibido las cantidades convenidas cuando su contratación, y cometió terribles actos de violencia en Puente la Reina^{""}.

Desconozco qué fuente utilizó Lacarra para afirmar que Tomás Trevet consideró una traición la firma del tratado y, por tanto, no entraré en ello salvo para afirmar que Trevet era un mercenario y no sería extraña semejante reacción en un personaje de dudosa fidelidad. Las razones pudieran ser simples y estar relacionadas con la dificultad de controlar las acciones de las tropas contratadas, tanto durante la guerra como en la paz subsiguiente. Firmada ésta en Briones, no quedaba si no pagar a los mercenarios a fin de que abandonasen definitivamente el suelo navarro, empresa difícil si contemplamos los compromisos contraídos con Castilla. Y por ahí pudieron llegar las complicaciones.

Entre los meses de enero y abril de 1379 fueron abonados a Tomás Trevet cerca de treinta mil florines de oro, en paga de los cien hombres de armas y cien "pillars" que había tenido en servicio del rey. En esta suma se contaban los veinticinco florines mensuales por cada hombre

^{""} LACARRA, J.M.: "Historia política del reino de Navarra. Desde sus orígenes hasta su incorporación a Castilla", Pamplona 1972, vol. III, pp. 129-134.

y los mil, también al mes, que recibía el propio capitán. El 23 de mayo restaban por pagarle tres mil francos, tras haber sido entregados a sus procuradores en Londres otros cinco mil. Del 7 de julio procede la última noticia, cuando se ordenó que le fueran pagados doscientos francos por las expensas de cierto tiempo que pasó en Pamplona⁴⁹⁹.

Tal vez aquella deuda que Carlos II mantenía con Trevet, tras una guerra desastrosa para Navarra e infructuosa para los ingleses, pudo provocar la furiosa reacción del inglés. Este ya tenía antecedentes de actos como los que llevará a cabo en Puente la Reina: siendo capitán de Tudela, tomó indebidamente del castillo de esta villa veinte cahíces de cebada que el merino Goillart mantenía en reserva⁵⁰⁰.

Carecemos de información precisa sobre qué tipo de agravios cometieron los ingleses en la villa del Arga, pero podemos suponerlos. A la violencia física se unirían los saqueos de graneros, molinos y campos cultivados. Una noticia puede aportar algún dato más sobre este tema. El 31 de octubre de 1379 Carlos II ordenó al recibidor de las Montañas que dedujera de lo que los de Puente la Reina debían pagar de la ayuda de sesenta mil florines, las ciento veintiocho libras de carlines prietos que montaban las cosas que Arnaut Guillem, "el bastardo de Armagnac", y sus compañeros tomaron de los vecinos de dicha villa y de

⁴⁹⁹ CASTRO, J.R.: "Catálogo...", vol. XII, docs. n. 50, 180, 195, 331, 333, 524, 587, 623, 767 y 902.

⁵⁰⁰ CASTRO, J.R.: "Catálogo...", vol. XII, doc. 1014.

sus comarcas⁴⁹¹. Sin embargo, no puedo precisar si esas "cosas que tomaron" lo fueron a la fuerza, ni si Arnaut Guillem y sus tropas acompañaron a Tomás Trevet durante las fechorías que éste llevó a cabo en Puente la Reina.

Muchas preguntas de interés quedan en el aire. ¿Quiénes fueron los responsables del ataque a los invasores? ¿Tuvieron alguna forma de organización? ¿Se practicó la represión contra los cabecillas? El total mutismo de las fuentes nos impide dar respuesta adecuada. Como fuera, una vez más resulta bien patente que la base de la sociedad navarra hubo de soportar las consecuencias de los malos tiempos asentados sobre el reino, resultado en este caso de los devaneos poíticos del monarca.

II.2.6. 1410. El ataque de Orendáin contra Juan Vélaz de Medrano.

LLama la atención el amplio período en el que que no tenemos noticia alguna acerca de conflictos armados. Desde el asesinato de Tomás Trevet, en 1379, hasta 1410, transcurren más de treinta años. Pero recordemos que las dos décadas finales del siglo XIV constituyen un descanso en la crisis bajomedieval que posibilitó el crecimiento demográfico. Ya en los albores del siglo XV retornaron las dificultades y, con ellas, de nuevo el encrespamiento de los ánimos.

He aquí un nuevo ejemplo en el que la parquedad testimonial de la documentación habrá de ser compensada con una

⁴⁹¹ CASTRO, J.R.: "Catálogo...", vol. XII, doc. 1232.

minuciosa observación de la información, aunque ciertas incógnitas no podrán ser desveladas.

Son los protagonistas de estos sucesos los labradores de Orendáin, en el valle de Mañeru, de un lado, y Juan Vélaz de Medrano, caballero, de otro.

De Juan Vélaz sabemos que era señor de Igúzquiza y alcaide del castillo de Monjardín (del que dependía la población de Igúzquiza) ya en 1409, cargo que seguirá ocupando en 1414⁹². Nos dice E. Ramírez que Juan de Asiain, a quien identifica con Juan Vélaz, tenía desde 1378 toda la pecha de Goñi, Urdániz y Aizpún, pero no he podido confirmar sus palabras con las referencias de archivo que ofrece en su obra⁹³. En 1388 y 1399 ciertas cantidades procedentes de la pecha de estos lugares los tenía asignados Diego de Baquedano⁹⁴.

Tal como señala J.A. Fernández de Larrea, la guerra fue en Navarra una salida utilizada por los señores para paliar la crisis de sus economías⁹⁵. Juan Vélaz llevó a cabo una intensa actividad de servicios bélicos: en 1409 tenía asignadas cuarenta libras fuertes sobre la pecha de

⁹² CASTRO, J.R.: "Catálogo...", vol. XXVIII, doc. 120 y vol. XXX, doc. 588.

⁹³ Cf. RAMÍREZ, E.: "Solidaridades nobiliarias y conflictos...", p. 198.

⁹⁴ CASTRO, J.R.: "Catálogo...", vol. XVII, doc. 224 y vol. XXIII, doc. 510.

⁹⁵ FERNÁNDEZ DE LARREA, J.A.: "La guerra como respuesta a la crisis de los ingresos señoriales en el reino de Navarra durante el reinado de Carlos II (1349/1387)", en ESPACIO, TIEMPO Y FORMA, serie III (Historia Medieval), vol. II (1989), pp. 189-204.

dineros de Ubago y Mirafuentes por dos mesnadas⁴⁹⁶; en 1410 recibió un mensajero con letras de la reina doña Leonor para que no fuese a la guerra que había entre los señores de Aragón y a la cual Juan Vélaz se aprestaba a acudir⁴⁹⁷; en 1412 marchó a Languedoc en ayuda del rey de Francia, junto a Godofre, hijo bastardo de Carlos III y mariscal de Francia⁴⁹⁸.

Por un documento datado el 19 de mayo de 1412, conocemos algunos detalles del enfrentamiento:

. Sucedió en el lugar de Orendáin, contrariamente a lo afirmado por J. Yangüas, quien sostenía que el pueblo de Orendáin invadió el señorío de Igúzquiza.

. Trataron de herir a Juan Vélaz, lo que nos habla de un ataque violenta y probablemente por sorpresa.

. Ciertos vecinos fueron obligados a pagar quince libras fuertes por cabeza en razón de esta acción. A uno de ellos, Simeno de Artazu, le fue perdonada la mitad de aquella suma debido a su mísera condición⁴⁹⁹.

En 1412, "por se apareiar honorablement" había empeñado "un su logar clamado Orendain por la summa de cient florines d'oro", cantidad que le fue devuelta por el monarca...

"...sobre las doscientas libras de carlines prietas en que los labradores del dicho logar

⁴⁹⁶ CASTRO, J.R.: "Catálogo...", vol. XXVIII, doc. 122.

⁴⁹⁷ CASTRO, J.R.: "Catálogo...", vol. XXIX, doc. 372.

⁴⁹⁸ AGN. Caj. 100, n. 88-IX.

⁴⁹⁹ AGN. Caj. 100, n. 88-III. Cf. transcripción en apéndice documental, n. 43.

d'Orindain...son condepnados a nos dar e pagar por causa de cierta rebellion que eillos fizieron al dicho mossen Iohan et sus compagneros en l'aynno decimo...⁵⁰⁰.

De este texto podemos extraer tres detalles de importancia:

. Los hechos ocurrieron en 1410, no en 1414, como cita Yangüas⁵⁰¹.

. Juan Vélaz iba acompañado de otros compañeros, tal vez gentes de armas.

. Los labradores de Orendáin fueron condenados al menos pecuniariamente con una multa de doscientas libras. Conocemos, por tanto, a los protagonistas, algunos grandes rasgos del proceso, así como ciertos detalles de las consecuencias (intento fracasado, penas pecuniarias...). Pero nos resta el punto fundamental: ¿cuáles fueron las causas?; ¿qué razón movió a los labradores a aquella acción?; ¿cometió Juan Vélaz algún tipo de abuso sobre los campesinos, a fin de obtener un aumento de sus rentas?. Recordemos, junto a los datos expuestos acerca de su persona, la difícil coyuntura que atravesó el reino en los inicios del siglo XV. Cuestiones que no pueden ser respondidas hasta que no aparezcan nuevos datos.

⁵⁰⁰ AGN. Caj. 100, n. 88-IX.

⁵⁰¹ YANGUAS Y MIRANDA, J.: "Diccionario de antigüedades del reino de Navarra", Pamplona 1964, vol. III, p. 371.

II.2.7. 1416-1417. Sublevación en los valles de Bértiz y Lerín.

Tal y como ocurría con el levantamiento de 1354-1358, el conocido "fecho de Lesaca", la sublevación transcurrida durante los años 1417-1418 fue estudiada por A. Otazu⁵⁰². Tras afirmar que la documentación habla de la revuelta en términos muy vagos ("ciertas rebeldías y desobediencias"), señala que su gravedad solo puede medirse por el número de poblaciones afectadas (toda la tierra de Lerín: Santes-teban, Ituren, Elgorriaga, Gaztelu, Azcarraga, Oteiza, Arce e Iguinin; y el valle de Bértiz: Narvarte y Legasa) y por la cuantía de las penas pecuniarias impuestas: seiscientas libras, a pagar por los concejos implicados. Concluye Otazu diciendo que la revuelta fue el resultado del descontento entre una población enfurecida por el hambre (sucesivas nieves y pedriscos que destrozaron las cosechas) y el odio de clase que ésta engendraba. Una auténtica "crisis de subsistencia".

Ciertamente, pocos datos más pueden extraerse de las fuentes y me muestro de acuerdo con todas estas afirmaciones. Las alternantes crisis de comienzos del siglo XV, con dificultades alimentarias y pestes, fueron expuestas por Otazu y, más recientemente, de forma detallada por M. Berthe en su trabajo numerosas veces citado sobre las hambres y epidemias en los campos navarros. Es ésta la auténtica causa de fondo del conflicto. A ella hemos de añadir la fuerte presión fiscal que, lejos de remitir,

⁵⁰² OTAZU, A.: "Los banderizos..."

mostró en lugares como los que nos interesan variantes especiales, añadidas a los subsidios extraordinarios y otras exacciones comentadas en anteriores capítulos. Así, a petición de Pes de Vergara, maestro hostel, en 1413 se obligaba a los vecinos de Lesaca, arruinados por el incendio acaecido aquel año, a moler en las ruedas reales que el monarca había concedido a aquel en 1403 ruedas que había tenido...

"...en dono e vien fecho Mossen Perenaut de Garro e d'eill el seynor de Çacalleta, qui fue tributador...por veynte aynos...de los qualles restan algunos por pasar,...los quoalles anullamos por las presentes"⁵⁰³.

Vemos cómo la concesión a Pes de Vergara fue en perjuicio de uno de los más importantes señores de la tierra, el de Zabaleta. A través de la petición del maestro del hostel regio en 1413 se nos ofrece una posible clave del levantamiento. Al tratar el "fecho de Lesaca", comentamos el enfrentamiento de intereses entre los linajes de la tierra, que dominaban las ferrerías, y los burgos en expansión apoyados por la monarquía. En la súplica de Pes de Vergara puede observarse cómo los señores de las ferrerías ponen sus molinos a disposición de los de Lesaca, perjudicando gravemente las rentas reales⁵⁰⁴. ¿No pudo la revuelta estar alentada por unos linajes de la tierra perjudicados por la política regia y cuyas rentas descendían, encontrando un buen caldo de cultivo entre una

⁵⁰³ AGN. Caj. 89, n. 96-I.

⁵⁰⁴ AGN. Caj. 106, n. 8-XLVII. Cf. transcripción en apéndice documental, n. 45.

población oprimida por el hambre y el fisco?.

Es difícil precisar más acerca del conflicto. Los agentes enfrentados fueron los habitantes de los lugares mencionados, todos ellos pertenecientes a dos valles contiguos, y el rey. Respecto a los primeros, nada, salvo la proximidad cronológica y la cuantía de la pena, permite suponer, como hace Otazu, que ciertos hombres de la tierra de San Esteban de Lerín condenados en 1418 por los alcaldes de la Cort al pago de 282 libras, fueran los cabecillas⁵⁰⁵. En el documento no se especifican sus nombres, condición social ni los cargos que se les imputaban. Tampoco conocemos los pormenores de los acontecimientos, ni las posibles consecuencias que se derivaron de los mismos.

Tan solo puede afirmarse que, en 1417, era muy mala la situación en que se encontraban los lugares afectados, pues el 26 de septiembre de aquel año, Carlos III "queriendo usar de misericordia e piedat mas que de rigor", les perdonó la mitad de las seiscientas libras en que habían sido condenados⁵⁰⁶.

II.3. ENFRENTAMIENTOS POR TERMINOS.

Las disputas que enfrentan a labradores, tanto de forma individual como agrupados en torno al concejo, y señores, ya sean solariegos, eclesiásticos o el propio rey, por la titularidad o las condiciones de explotación de

⁵⁰⁵ CASTRO, J.R.: "Catálogo...", vol. XXXII, n. 787.

⁵⁰⁶ AGN. Caj. 116, n. 86-VII.

ciertos términos, fueron muy frecuentes en el período 1349-1425. En buen número de ellas subyace el conflicto surgido por la orientación económica de los espacios agrarios, cuyas razones hemos de buscarlas en dos factores:

1. El crecimiento de la cabaña ganadera, relacionado con el descenso de población (necesita menos mano de obra) y el aumento de las tierras baldías que, al decir de E. García, la convertían en una actividad no excesivamente cara y rentable⁵⁰⁷.

2. La acción roturadora, proceso acelerado con la recuperación demográfica de fines del siglo XIV, el auge numérico de la mano de obra desocupada (sin más medios que su fuerza de trabajo) y con el agotamiento de las tierras tradicionalmente cultivadas.

Junto a la orientación económica, no puede olvidarse otra razón importante: la usurpación de términos podía suponer obviar el pago de determinados derechos señoriales. Las apropiaciones indebidas se verán facilitadas, además, por la superposición en un mismo espacio de fueros y otros pequeños privilegios de uso, típicos del feudalismo, que facilitan la confusión de derechos de cada sujeto o comunidad.

Una gran parte de las apropiaciones se realizaron a costa del patrimonio real. La razón estriba, simplemente, en que la mayor extensión del realengo dificultaba su

⁵⁰⁷ GARCIA, E.: "Santa María de Irache...", p. 109.

control. A la cierta situación de abandono, unida a la necesidad de ingresos, vino a poner remedio la creación del Procurador Patrimonial, en 1400. A partir de este momento, el número de pleitos por las tierras se dispara, lo que no quiere decir que el problema no existiera con anterioridad.

Veremos, asimismo, algún ejemplo de las disputas surgidas a raíz del aprovechamiento de las aguas. Como afirma J.A. García de Cortázar, en la ordenación del riego se enfrentan los deseos señoriales por un control mayoritario del agua y la pervivencia de un reparto de la misma típico de las comunidades aldeanas tradicionales⁵⁰⁸.

Siempre que las partes demuestren alguna razón a su favor, los enfrentamientos suelen atravesar generalmente dos fases. A una primera de disputa abierta, en la que cada partido trata de imponer su criterio llegando a emplearse la violencia, le sucede el pleito ante órganos de justicia superiores, o el arbitrio de jueces componedores cuya resolución se obligan las facciones a cumplir bajo la aceptación de cláusulas penalizadoras. Rara vez una de aquellas resulta totalmente perjudicada. Se tiende a ofrecer una compensación al "derrotado", que puede ir desde la obtención de una parte del espacio en disputa, a la concesión de ciertas ventajas o derechos de uso en la totalidad de ese espacio.

El estudio pormenorizado de algunos casos selecciona-

⁵⁰⁸ GARCIA DE CORTAZAR, J.A.: "La sociedad rural en la España medieval", Madrid 1988, p. 213.

dos nos ofrecerá mayor información sobre estos y otros aspectos concernientes a aquel grave problema. No de todos ellos conocemos el proceso completo: razones últimas del conflicto, fuerzas cometidas por una u otra de las partes, testimonios y pruebas esgrimidos, resultado final, etc., mas pueden complementarse unos a otros.

En la exposición seguiremos un orden cronológico, comenzando por la actuación regia contra los de la tierra de Osés, en la merindad de Ultrapuertos, en 1352. Estos, siempre según las palabras surgidas del poder, querían apropiarse de los montes que el rey tenía en dicha tierra "e ferle perder su quinta del pazto". Con tal propósito, habían elegido dieciséis "vedaleros" que guardasen los montes, "los quales non lessassen entrar a paçer...puercos algunos salvo los lures e otros quaoles eillos querian".

Pronto se puso en marcha la maquinaria administrativa, siendo tomadas dos medidas que terminarían con la situación:

1. Por deliberación del Consejo Real, se echó a todos los ganados de Osés que pacían en la zona y fue dado a tributo el cobro de la "quinta".

2. Once de los "vedaleros" fueron apresados (los otros cinco se ausentaron del reino).

La enérgica respuesta del poder real sometió a los de Osés, quienes alegaron haber actuado "mas por ignorancia que por malicia" y se obligaron a cumplir las ordenanzas reales y a satisfacer las penas que les fuesen impues-

tas⁵⁰⁹.

Realmente interesante resulta el enfrentamiento protagonizado por los concejos del valle de Aézcoa (Garralda, Aria, Orbaiceta, Villanueva, Aézcoa, Abaurrea, Arive y Garayoa), de una parte, y el hospital de Santa María de Roncesvalles, de la otra. Los primeros actuarán en todo momento de común acuerdo, tomando las decisiones en el concejo del valle ("plegados ensemble de ius l'olmo del cimiterio de Sancta Maria de Arive, so movidos por el sayon de la dicha tierra, segund han usado et costumbrado").

Los acontecimientos han llegado a nuestro conocimiento merced a los compromisos contraídos por los contendientes y la sentencia arbitraria de Martín Périz de Solchaga, alcalde de la Cort, emitida el 27 de octubre de 1374⁵¹⁰. A fin de evitar males mayores, pues "las dichas partidas et sus parientes et amigos...eran en periglo de venir a armas", se puso en manos del alcalde de la Cort y de dos hombres buenos de cada bando la resolución del problema principal:

"Como pleytos, debates et contiendas oviessen seydo movidos et esperassen mas moverse adelant...sobre terminos, erbagos, bustalizas et prados vedados et por vedar et sobre entradas et saillidas, montes, abevraderos, cuvillamientos et paztos et por especial oviessen debat et contienda sobre el pascer de las yerbas et beber de las agoas et cuvillamientos de los ganados de los terminos et logares clamados Erançun, el prado de Jatsaldea et la bustaliza de aqueilla clamada

⁵⁰⁹ AGN. Reg. 557, fol. 227v.

⁵¹⁰ ACR. Faxe 1, n. 54. He consultado las reproducciones fotográficas existentes en el AGN.

Ansomotça".

Vistas y oídas las pruebas, alegatos, etc. y examinados los lugares contenciosos "a oio", se emitió una sentencia inapelable para cuyo cumplimiento se preveía una cláusula penalizadora (mil libras carlines prietas), renunciando las partes a todo fuero o privilegio. Desconocemos cuáles fueron los testimonios presentados, pero la sentencia regula perfectamente la propiedad del lugar central de discordia, el prado de Jatsaldea, su aprovechamiento, las entradas y salidas del mismo...llegando más allá: trata de fijar las relaciones entre los contendientes, los derechos de cada uno en los términos del contrario. Es decir, de la resolución del problema principal se pasará a establecer normas que eviten futuros roces. Observemos las cláusulas de la sentencia:

- Tras afirmar que Roncesvalles ha demostrado más claramente su derecho ("los dichos prior, procurador et convento han probado mejor su entençon"), se le concede la propiedad de Jatsaldea ("ayan et possedezcan perpetualment sl dicho prado...aiudicandolis la proprietat et possession"), pudiendolo gozar y aprovecharse de él sin embargo de los de Aezcoa. Se añade que podrán entrar y salir en cualquier dirección (Cisa, valle de Erro y tierra de Aezcoa), sin que pudieran serles hechas "pendras ni carne-reamientos".

- La bustaliza de Jatsaldea podrá ser vedada por los monjes desde el día 3 de mayo ("Sancta Cruz de maio") hasta el 15 de agosto ("Sancta Maria de medio agosto").

- Los ganados de la orden podrán pacer y abrebar en los términos de Aezcoa dentro de unos límites señalados, retornando para pernoctar ("cubillar").

- Los animales de los aezcoanos obtenían, asimismo, el derecho de pacer, abrevar y cubillar en ciertos términos limitados de Roncesvalles, incluido Jatsaldea (salvo en el período vedado).

- A fin de evitar las prendas y carnereamientos que el monasterio de Roncesvalles sufría de los de Aezcoa, se dictó lo siguiente:

. Cuando el ganado de la orden saliera de los límites fijados, que pagase una caloña de cinco sueldos carlines si ocurría de día y diez de noche. La caloña solo podría ser impuesta por los jurados del valle.

. Si por "descaudeillamiento de los ganados de la dicha orden et contra la voluntat de la goarda de aquey-llos" saliesen hasta veinte cabezas, que no se pague caloña. A partir de esa cifra se podría caloñar.

. Como para entrar en Jatsaldea han de cruzar los términos de Aezcoa, pagarán los monjes anualmente una tasa de seis libras carlines (al tercer día tras la fiesta de Todos los Santos), en recuerdo de tiempos pasados en los que daban "horas dineros et horas quesos, quando mas et quando menos". En caso de incumplimiento, que paguen el doble.

- Si aconteciera que en la bustaliza de Jatsaldea no hubiera ganado, Roncesvalles podría llevar a ella nuevas cabezas de otras bustalizas pagando las seis libras.

- Las reses enfermas habrían de ser apartadas por sus dueños a otras comarcas.

La sentencia tiene, de esta forma, tres niveles de actuación claramente diferenciados:

1. Establece el titular del espacio en litigio, otorgándole plena propiedad, el monasterio de Roncesvalles.

2. Fija los derechos y obligaciones de ambas partes en los términos mugados que pertenecen al contrario. Tal vez a modo de compensación los aezcoanos resultan favorecidos, al poder "cubillar" sus ganados en los límites marcados de la orden.

3. Elimina posibles focos de futuros conflictos.

Podía plantearse un problema especial cuando el titular decidía arrendar una tierra despoblada, a fin de paliar en lo posible la pérdida de renta que el abandono conllevaba. En 1370 el concejo de Aspurz tributó por diez años del abad de Sada, recibidor de Sangüesa, todas las yerbas y aguas del lugar de Artesano. Disfrutaron de ellas cierto tiempo, hasta que Juan Pérez de Ascoz, escudero y morador en la vecina Racays de Yuso, posiblemente en nombre de otros hidalgos, alegó ser vecino de Artesano y pertenecerle aquel lugar, no al rey. En consecuencia, carnereó los ganados de los labradores.

Los de Aspurz comenzaron un peregrinar por diversas instancias administrativas, sin obtener solución satisfactoria. Sus quejas no fueron atendidas por el nuevo recibidor, Juan de Roncesvalles, quien además les presionó para

que siguieran pagando el tributo. Acudieron al canciller y éste les remitió a los oidores de comptos. Al igual que el recibidor, ésta cámara reconoció el derecho de los labradores a disfrutar de Artesano, pues les obligó a tributar, mas no procedió contra el escudero. Ya en 1377, el recibidor Sancho de Mayer actuó igual que su predecesor, endureciéndose paralelamente la actitud de Juan Pérez de Ascoz: seguía tomando prendas en los ganados de los campesinos y afirmaba que "no nos dexara mas gozar de la dicha villa e terminos d'Artesano".

Los labradores apelaron finalmente al rey y en su súplica pidieron que:

- . El recibidor les mantuviera su derecho por los diez años susodichos.

- . El escudero no les inquietara más.

- . El recibidor pusiese Artesano e manos de rey. Si no quisiera hacerlo, llamase a Juan Pérez a demostrar su derecho ante la Cámara de Comptos, permitiendo al concejo disfrutar de los términos en litigio o dándole por quito del tributo.

El problema de fondo que se nos presenta es el de la superposición de derechos en un mismo espacio. Esta situación se agrava cuando se trata de un lugar despoblado, sobre el que cualquiera puede optar, presentando pruebas difíciles de reprobación. En consecuencia, ordenó Carlos III que se mantuviera a los de Aspurz en el tributo, permitiéndoles gozar de los términos de Artesano, sin talar los árboles ni los panes, mientras Juan Périz demostraba sus

derechos ante la Cámara de Comptos. Trató el rey de cuidar sus ingresos, mas sin atentar contra lo que pudiera ser de los hidalgos ("car no es nuestra entencion de fazer periuyzio al dicho Iohan Periz ni a otro fidalgo en su drecho por el dicho tributo")⁵¹¹.

En 1378 no se pudieron cobrar los veinticuatro sueldos anuales del tributo,...

"...por razon que Iohan Periz d'Ascoz e otros fidalgos vezinos de la dicha villa d'Artesano non lis dexan espleytar el dicho termino e sobre este debat piende pleyto en Cort. E fue cometido a Matheo d'Oloriz e al recebidor que sepan que drecho ha el rey e que el dicho Iohan Periz o los otros fidalgos qui dizen que son vezinos e non consienten."⁵¹²

Desconocemos cuáles fueron las pruebas presentadas por el rey y los hidalgos. Lo cierto es que en 1391 fue tributado el lugar de Artesano al concejo de Aspurz, "fincando en salvo a los vezinos fijosdalgo lur drecho", para ocho años por siete libras y cuatro sueldos carlines blancos anuales⁵¹³.

Los labradores del valle de Ayechu hicieron causa común, en 1411, con los hidalgos que decían ser vecinos del lugar de Arangozqui, casi totalmente desolado en dicho valle. El procurador patrimonial, viendo que "algunas singulares personas se apropiavan et espleytaban las yervas, agoas et paztos de los terminos et montes del dicho logar, non pudiendo nin deviendolo fazer", lo había tribu-

⁵¹¹ AGN. Caj. 33, n. 93. Cf. transcripción en apéndice documental, n. 31.

⁵¹² AGN. Reg. 162, fol. 101r.

⁵¹³ AGN. Reg. 211, fol. 87v.

tado a un notario pamplonés por precio de once libras prietas al año. De la misma forma actuó con el lugar de Jacoizte, también en Ayechu. Empero, la pobreza de los cinco o seis labradores que quedaban en el valle les llevó a protestar contra aquella acción, pues ellos aprovechaban los recursos de Arangozqui y Jacoizte.

Los oidores de comptos adoptaron una posición intermedia, de compromiso: se rebajaba parcialmente la pecha a los labradores y se dejó Jacoizte para su goce, mientras que se ordenó al procurador "fazer reęępta del dicho trivuto e logar de Arangozqui entegrament, sin part nin drecho de los dichos lavradores et fiiosdalgo."⁵¹⁴

No es infrecuente que la justicia fallara en favor de los campesinos tras llegar a un acuerdo con quien dispusiera de derechos, tal vez no muy definitivos, sobre un lugar. En noviembre de 1380 María Ferrándiz, viuda de Oger de Mauleón, y los procuradores del concejo de Lumbier, sometieron las diferencias habidas entre ellos en razón de la incorporación hecha por Lumbier de la villa y términos de Cabañas al arbitraje de Miguel de Tabar, prior de la catedral de Santa María de Pamplona⁵¹⁵. La sentencia, emitida el 1 de enero de 1381, otorgaba la razón a Lumbier:

"Que l'alcalde, iurados e concello de Lombier... ayan, tengan, usen espleytar e possedezcan entegrament e pacificament a perpetuo la dicha villa e terminos de Cabaynnas...et que la dicha Maria Ferrandiz ni sus successores ni otro ninguno por

⁵¹⁴ AGN. Reg. 270, fols. 321v-322r.

⁵¹⁵ CASTRO, J.R.: "Catálogo...", vol. XII, n. 508.

causa d'ella non los porturban, inquietan nin
molontan."

A modo de compensación, se mandaba al concejo que "por los daynnos, expensas e intresses que la dicha Maria ha ovido e sostenido por razon e occassion de la dicha union e de los pleitos que se son seguescidos", pagase a María Ferrándiz la suma de ciento cincuenta libras carlinas prietas⁵¹⁶.

Afirma E. García que el monasterio de Irache se vió involucrado en pleitos por defender sus pastos, posiblemente por que en aquellos lugares disminuyeran los pastizales al aumentar la cabaña ganadera entre los campesinos o por la acción roturadora llevada a efecto⁵¹⁷. Los monjes pidieron en 1382 que se amojonasen los términos de la parroquia de Menda la Vieja, afrontada con Mendavia, y de la aldea de Zumbelz, en Andía, pues habían sido invadidos por los comarcanos. Los derechos de Irache, al menos sobre gran parte de los términos en litigio, debían ser claros, pero se preservaban también en el amojonamiento los que la villa tenía en ellos.

Mas los de Mendavia, "movidos de locura como aquellos que non somos sabidos nin entendiamos el fecho", arrancaron los mojones colocados por los comisarios, "cuydando que la dicha sentencia non hera valedera nin bien dada", aunque se

⁵¹⁶ AGN. Caj. 22, n. 10, fols. 16r-17r.

⁵¹⁷ Cf. GARCIA, E.: "Santa María de Irache", p. 108.

vieran después obligados a respetarla". Se autolimpuraron fuertes cláusulas penalizadoras para prevenir nuevas acciones futuras como aquellas, pero el problema de fondo permanecía sin resolver: la necesidad de mas espacio ganadero. En los inicios del siglo XV, el crecimiento de la cabaña de Irache podía perjudicar seriamente a la de Mendavia. Los vecinos no dudaron en renunciar a la mitad de sus derechos sobre la basílica de Santa María de Legarda en favor del monasterio a cambio de limitar el número de cabezas de ganado que podía pastar en sus términos⁵¹⁸.

En ocasiones, la apropiación indebida de un término no tiene como finalidad el aprovechamiento del mismo. Ocurre que quien lo ocupa pretende arrendarlo, obteniendo buena ganancia. Aludimos al inicio a cierta situación de abandono del patrimonio regio, paliada por la creación de la figura del Procurador Patrimonial. Así, en 1400, Sancho de Erro, labrador, vecino y morador en Orzacua, tributaba "cierto mont que es en el termino del dicho logar, diziendo el dicho mont ser suyo", por ocho libras anuales. El Procurador lo embargó, alegando que "labrador alguno non puede nin deve haver ni tener mont proprio ni otra hereditat franca e quita."⁵¹⁹ De la misma forma, en 1402 la tributación del

⁵¹⁸ CF. LACARRA, J.M.- MARTIN DUQUE, A.J.: "Colección diplomática de Irache", vol. II (1223-1397), Pamplona 1986, docs. 530, 531, 532 y 534.

⁵¹⁹ Cf. GARCIA, E.: "Santa María de Irache", p. 109.

⁵²⁰ AGN. Reg. 264, fol. 117v-118r.

Monte de Reniega fue cortada de raíz por Peire de Villava. En este caso existía una particularidad: se desconocía el propietario de aquel término, razón por la que se lo apropió el monarca.⁵²¹

Buen número de veces las disputas se zanjaron mediante una concordia entre los contendientes. Los de Goizueta llegaron en 1406 a un entendimiento con el monasterio de Roncesvalles sobre el disfrute de ciertos términos, alegando que desde tiempo inmemorial habían pagado a los antiguos dueños de los mismos para poder meter sus bestias en ellos⁵²².

El entendimiento entre los propietarios puede venir provocado por las agresiones que uno de ellos sufre de los dependientes del otro. En 1406, Carlos III y Roncesvalles firmaron una permuta por la que el hospital cedía los collazos, pechas y rentas que le pertenecían en Arre y Oricáin (valle de Ezcabarte) y algunos molinos en Sangüesa; el monarca otorgaba "todas las casas, casalles, censes, pechas, tributos, rentas" de Valcarlos (excepto la torre de "La Guarda", las ferrerías y la "quinta" de los cerdos) y veinte cahíces de trigo sobre la pecha de Aoiz. Si bien la causa de fondo del arreglo fue la necesidad que Roncesvalles tenía de concentrar su patrimonio para una mejor administración del mismo, no debe olvidarse la razón

⁵²¹ AGN. Req. 270, fol. 21v.

⁵²² ACR. Faxe 4, Abadías, n. 1. No consultado las reproducciones fotográficas existentes en el AGN.

expuesta en el documento:

"Donde (en Valcarlos) por algunas perssonas an seydo fechos ataqui doblados enoyos e agrevios a los de la dicha orden e hospital de Roncesvalles et a lures familiars, ganados e bienes."²³

El aprovechamiento de un mismo espacio, Valcarlos, por dos señores, el rey, titular de aquél, y el abad, provocaba enfrentamientos entre los labradores del primero y los ganaderos del segundo. La cuestión se zanjó al pasar los términos conflictivos a manos del abad mediante la citada permuta.

De prototípica puede calificarse la larga serie de enfrentamientos mantenidos por el concejo de Cintruénigo y el monasterio cisterciense de Fitero, en razón de términos y su aprovechamiento.

Ya en 1393 se perdonó a varios vecinos de la villa parte de las sumas en que fueron condenados por causa de tres bueyes que "peyndraron" del cenobio²⁴. En diciembre de 1416 Carlos III dictó sentencia, declarando que los términos de Ainamaza y Yus Casa eran propios de Fitero, sin parte de los vecinos de Cintruénigo. El pergamino que la contiene es riquísimo en información sobre el particular y a su estudio dedicaremos las líneas siguientes²⁵.

Tras el enfrentamiento por los términos de Ainamaza y Yus Casa subyace el aprovechamiento de los pastos por el

²³ AGN. Caj. 93, n. 64.

²⁴ CASTRO, J.R.: "Catálogo...", vol. XX, doc. 144.

²⁵ AGN. Monasterio (Fitero). leg. 23, n. 287. Cf. transcripción en apéndice documental, n. 46.

ganado y el uso de las aguas para el riego de los campos⁵²⁶. Se repite la misma problemática: la superposición, sobre un territorio, de derechos de diferentes sujetos (de propiedad, del monasterio; de uso, "vel casi de posesion", del concejo). Veamos los razonamientos y quejas expuestos por los cistercienses en su demanda contra los de Cintruénigo:

1. Los términos de Ainamaza y Yus Casa les pertenecen, así como las aguas que por ellos descienden, por espacio de tantos años que "memoria de hombres non es en contrario o compliria a devida prescripcion".

2. Desde hace poco tiempo los de Cintruénigo entran con los ganados en dichos términos, paciendo, bebiendo y destrozando los panes, enfrentándose a los oficiales del monasterio y tomando prendas en sus ganados.

3. Abusan los villanos de su derecho de riego, dejando sin agua al convento, lo que podrían imitar los de Corella y Alfaro. Este punto, el del agua, preocupa especialmente a los monjes. Respecto a su uso, alegaron lo siguiente:

. en el "río mayor" pueden los de Cintruénigo, los cinco primeros días de cada mes, tomar el agua en cierto lugar y regar sus campos;

. en los otros ríos mencionados, el "de los

⁵²⁶ Recordemos que en el capítulo de los conflictos horizontales estudiamos ya la interminable sucesión de enfrentamientos suscitados en la frontera sur del reino entre las poblaciones navarras de Corella, Arguedas, Cadreita, Cintruénigo, Tudela y Valtierra, y las castellanas de Alfaro y Cervera por términos y marcas, que encierran el aprovechamiento de aguas, principalmente, y de pastos.

Cascajos" y el Turgén ("el que desciende por Aynamaza"), no tienen derecho los labradores mientras discurren por los términos del monasterio. Pero los cinco primeros días de cada mes, armados los quebrantan, traspasando el agua al "río mayor" contra la voluntad de los monjes.

4. En septiembre de 1413 asaltaron concejilmente el monasterio, cometiendo diversos daños (talas, agresiones físicas a monjes, etc.), de los cual se negó el notario de Cintruénigo a dar fe.

5. Como no se actuó contra ellos, continuaron los maleficios, por lo que pedían se procediese a apresar a los sostenedores de estos actos y a los oficiales del concejo, castigándoles con diversas penas pecuniarias. A ello sumó el procurador fiscal la petición de embargo de bienes y justicia corporal.

El procurador del concejo de Cintruénigo respondió punto por punto a la demanda:

1. Desde hace más de cuarenta años, Cintruénigo ha usado pacer, abrebar y cubilar sus ganados en los términos de Yus Casa, lo que fue sentenciado por ciertos árbitros en el año 1407 ó 1408.

2. Respecto a las aguas, "por espacio de XL aynnos e mas e por tanto tiempo que compliria a devido uso e prescripcion (de los derechos del monasterio)", ponen sobrerrequeros para tomar las aguas de los ríos Aynamaza y Turgén y echarlas al "río mayor", en la presa que está sobre el monasterio, durante los primeros cinco días del mes. Con ellas riegan sus campos y las almacenan en pozas y simas.

En esos cinco días, también los monjes pueden coger cierta cantidad razonable, bajo la supervisión del sobrerreguero.

3. Rebatíó la versión del asalto al monasterio, añadiendo que éste incumplía sus obligaciones de limpiar el río.

4. Los privilegios de los monjes debían ser derogados por el derecho de uso del concejo.

En los sucesivos alegatos de las partes, la discusión se centra principalmente en la prescripción o no de los derechos del monasterio de Fitero. Para los monjes, no puede hablarse de tal prescripción, a no ser que esta fuera centenaria y con título que la avalase; en todo caso, hubiera sido interrumpida, pues ellos han pendrado, carne-reado, movido pleito, etc. contra el concejo. Afirman, además, que Cintruénigo no puede pendrar a Fitero "nin fazer estatuto alguno contra eillos...como los dichos de Centruynigo sean legos e los dichos de Fitero monges e religiosos".

La respuesta de la villa es clara, pudiendo intuirse en ella una nueva mentalidad, signo de aquellos tiempos cambiantes: "car asi como la yglesia puede prescribir alguna cosa contra el lego...asi mesmament puede el lego prescribir contra la yglesia".

Se ordenó a un comisario que realizase una pesquisa, que incluyó el apeamiento de los términos de Ainamaza y Yus Casa y la verificación de los privilegios mostrados por el cenobio cisterciense. Presentados los resultados de la investigación al monarca, sentenció éste el 7 de diciembre

de 1416. En su veredicto se contienen los siguientes puntos:

. Ainamaza y Yus Casa son del monasterio de Fitero, sin parte de Cintruénigo. En ellos podían los monjes pendrar y caloñar como en términos propios.

. Las aguas son también del monasterio, pudiendo los de la villa tomar agua los cinco primeros días de cada mes en un lugar situado sobre el monasterio, sin perjudicar a éste. Antes bien, los monjes tienen preferencia para tomar lo que necesitasen.

. Se condena a Cintruénigo a pagar todos los costes originados por el proceso.

. Al no poder verificarse los daños cometidos por la villa (asalto al monasterio, confiscación de ganado, etc.) se le absolvió de aquellos cargos. Sin embargo, debió finalmente el procurador fiscal llegar a probarlos. Así se demuestra en el documento datado el 8 de diciembre de 1417. En él se nos muestra el perdón otorgado a los de Cintruénigo de doscientas libras, sobre las trescientas en que fueron condenados...

"...por razon de ciertos movimientos con armas, violencias, feridas e envaymientos que fizieron contra el abbat, monges e convento de Sancta Maria de Fitero...et les levaron cierto numero de ganado menudo forçadament."⁵²⁷

La sentencia real antes citada se atiene a derecho, sin contemplar las necesidades reales de los campesinos. Plenamente proseñorial, busca poner fin a los excesos que los labradores llevaban a cabo aprovechando ciertos dere-

⁵²⁷ AGN, Caj. 116, n. 94-III.

chos sobre las aguas. Además, limita con rigidez la práctica ganadera por parte de éstos en los términos en litigio. El concejo, que en ningún momento negó la legítima titularidad de Fitero, alegó derechos de uso que entendía superiores a los privilegios del cenobio, impulsado, sin duda, por las crecientes necesidades de agua y pastos de sus campos y ganados.

Cabe señalar, por último, que no se impusieron a la villa las penas pedidas por los demandantes, estipuladas en sus privilegios. ¿Voluntad de compensar una sentencia que, aún siendo claramente favorable al monasterio, no pretendía ir contra los labradores?

Los conflictos por el aprovechamiento del agua son numerosísimos en la Navarra meridional, aspecto sobre el que influye decisivamente el peculiar régimen pluviométrico de la región. El choque entre los intereses señoriales de control de los cauces y la pervivencia de sistemas de reparto tradicionales es evidente y se halla bien documentado. Acabamos de comprobarlo en el caso Fitero-Cintruéni-go. Veamos otro ejemplo. En 1352 se enfrentaron el concejo de Tudela y el monarca, para que el primero dejara fluir un canal de irrigación en las tierras reales y bajo un molino regio en Cascante. La toma de aguas en el río Queiles es el tema central, desde el que un canal lleva las aguas hasta un molino.

El merino de la Ribera, Juan de Robray, alegaba que el concejo de Tudela había roto el canal de conducción.

Declaró que el rey lo poseía desde hacía diez años y prohibió que se rompiera de nuevo mientras se comprobaba la veracidad de tal derecho.

La respuesta de los tudelanos conllevaba razones de peso: la rotura del canal se explica por el régimen de aprovechamiento de las aguas, que data del tiempo de la conquista de Tudela. Explicaban a continuación el funcionamiento de dicho régimen. Durante nueve días al mes, divididos en dos periodos, todas las aguas del Queiles son para Tudela. En el primero de ellos ("Almoçeda"), de cuatro días de duración, los alamines cristiano y moro de la villa derribaban las acequias ("açut") del reino de Aragón; en el segundo ("Alhema"), derribaban tanto las de Aragón como las de Navarra, llevándose todo el agua a los campos tudelanos. En Aragón solo permitían el quebranto esos días, pudiendo tomar cada uno lo que necesitare el resto del mes. Si de esta forma no se hiciera, sería causa de discordias:

"Que pues en el regno de Navarra non consentian quebrantar el dicho açut, muyto menos son tenidos de consentir crebantar los açutes del regno de Aragon. Et sobre aquesto se avrian a defender e cobrar las dictas agoas con sangre e con guerra."

No sabemos cuál fue la resolución final del conflicto, pero pensando lo que había en juego debió darse la razón al concejo. La actitud del merino, desconocedor de la costumbre, iba contra el fuero y podía originar sangrientos enfrentamientos⁵²⁸.

⁵²⁸ Documento publicado por LEROY, B.: "Seigneurs et bourgeois dans le gouvernement de la Navarre sous les dynasties francaises (XIII-XIV siècles)", tesis doctoral editada en microfichas por el departamento de tesis de Lille III, 1979, pp. 145-149 del apéndice documental.

Los derechos de uso de los montes, con sus pastos y aguas, se tendían a igualar con el tiempo a derechos de propiedad. Hemos visto casos en los que puede aplicarse esta idea. Podemos observarlo de nuevo con claridad en una sentencia de Carlos III, emitida el 1 de febrero de 1418 en razón del pleito que llevaban adelante los concejos de la tierra de Osés, en la merindad de Ultrapuertos, contra el Procurador Patrimonial.

La causa de los debates era la titularidad de los montes de aquella tierra, de la que se derivaban derechos de aprovechamiento ganadero y maderero. Esa titularidad es la que ocupa la primera cláusula. Tengamos en cuenta que quien emite la sentencia, el rey, es juez y parte interesada en el conflicto, declarando "todos los dichos montes llamados de Osses pertenesçer a nos e a nuestros suçessores, sen part de los dichos conçeillos". Es posible que los términos pertenecieran antes al realengo, ratificándose esta condición en la sentencia, pero aún así el pleito no fue baldío para los labradores. La condición del campesinado se ve mejorada, al permitir a los de Osés pacer sus puercos sin pagar la quinta; sin embargo, los cerdos de personas extrañas que éstos pusieran en aquellos montes, pagarían tres sueldos por cabeza para el rey. Se permitía, incluso, a los concejos pleiteantes obtener beneficios mediante este sistema.

Además de salvaguardar los privilegios de órdenes y particulares, se establecían algunos derechos regios que serían vigilados por el quintero y por cuatro hombres

buenos: el castellano de San Juan de Pie del Puerto tendría, para su provisión, dos porquerizas totalmente francas; el monarca habría tres bustalizas en Ezalgui y sus ganados pastarían libremente en dichos términos.

Respecto al aprovechamiento maderero, se mantienen los derechos de los de Osés, consistentes en:

. "Fazer doeblas et tablas...de los dichos robres caydos et cayderos".

. "Taiar los aveillanados et freixnos...para fazer serçieillos e otras cosas para sus usos et provechos".

Por ello se pagaba antiguamente el tercio de lo que obtenían en su venta, que ahora se cambia por la entrega anual de cien carlines prietos. Se añade que podrían cortar "para fazer et reparar sus casas tanta fusta como menester avran, franca et quitament."⁵²⁹

Los beneficios concedidos a los labradores de Osés no se otorgan sin contrapartidas. Queda claro el interés real en obtener el máximo provecho de la explotación ganadera y maderera, dejando firmes sus derechos y recuperando los que se perdían.

El caso del pleito por el lugar de Cahués merece ser especialmente destacado, debido a las razones alegadas por las partes para apropiárselo⁵³⁰. El 3 de mayo de 1421 Carlos III se dirigió a los porteros reales, comunicándoles

⁵²⁹ AGN. Caj. 104, n. 12. Cf. transcripción en apéndice documental, n. 47.

⁵³⁰ AGN. Caj. 119, n. 78.

que en el desolado de Cahués, sito entre Falces y Miranda, había desde antiguo el rey pecha de veinte cahices de trigo y otros veinte de cebada y avena. Según los libros de Comptos, en los últimos treinta y nueve años estos concejos habían tenido dicho lugar injustamente franco. Pedía por ello a los de Falces y Miranda que mostrasen sus derechos, pasando Cahués al rey si no pudieran hacerlo.

Martín de Villava, Procurador Patrimonial, propuso demanda contra los concejos de Falces y Miranda, diciendo que Cahués pertenecía a los reyes de Navarra. Desde que se despobló, los habitantes de los concejos vecinos lo ocuparon, esquilmando los montes y términos. Valoró las esquilmas en cien libras de carlines prietos y pidió a las gentes de Comptos que condenasen a los vecinos a pagar la pecha anual debida por Cahués en cada uno de los treinta y nueve años transcurridos.

Señaló el Procurador que, puesto que Cahués tenía iglesia parroquial, pila bautismal y cementerio, debía poseer términos por los que pagaba pecha. Tales términos eran del rey...

"...pues las cosas del patrimonio real ayllenar non se pueden ni deven por ninguno, segunt fueron...porque el regno et el patrimonio real non se ayan a partir, sortir, dividir ni diminuir, assi como el un rey heredo entegrament el regno...asi el otro rey su sucessor et heredero pueda aquellos heredar entegrament."

Junto a esta declaración de la indivisibilidad del patrimonio, apludió la decisión de los oidores de Comptos de negar el acceso de los demandados a la Cámara para que pudiesen consultar las escrituras...

"...car aqueillo seria que el dicho seynnor rey et vosotros seynnores qui sodes goardas de su dicho patrimonio, parasedes et diessedes armas contra el seynnor rey...lo que non debe ser fecho en manera alguna, car ninguno no es tenido parar ni dar armas contra sí."

Juan Miguel de Eraso, seguidor nombrado por el alcalde de Falces en el "adiamiento" contra el Procurador, declaró que el lugar de Cahués debió ser enajenado por los antecesores del actual monarca, por título de venta, donación o permutación, a nombre de Oger de Mauleón o de la orden de San Juan de Jerusalén, sin que quedase ya derecho regio alguno. Los antepasados de los actuales vecinos de Falces estaban en posesión del mismo, pues lo habían incluido en sus términos cuando los amojonaron ante personas suficientes, sin que fuera necesaria la presencia de los oficiales reales. Tras ello, ni la orden de San Juan de Jerusalén ni Oger de mauleón habían alegado derecho alguno. Afirmó, por último, que el rey no podía monopolizar la Cámara de Comptos, usándola como arma a su favor,...

"...car la cambra de comptos es archivo publico, al qual el rey nuestro seynnor e todos los de su regno ha recuro o aquellos que mester lo han, como a fuent de iusticia e lumbre de claredat, la quoyal a perssona alguna no deve ser denegada."

Ante la imposibilidad de que ninguna de las partes demostrara claramente sus razones, la disputa parece centrarse en dos puntos:

1. Como en otras ocasiones, es la prescripción de los derechos reales, si los hubiera, tema de discusión. Alegaban los falcesinos que habían transcurrido más de cuarenta años, en los que sus guardas y bailes tomaron prendas y carnerearon en los términos de Cahués.

2. La justicia de las enajenaciones de territorios por parte del monarca.

Respecto a la prescripción, pidió Martín de Villava que no pudiese perjudicar al patrimonio real,...

"...por razon que...los reyes de Espayna, de los quales es el rey nuestro muy redoptable seynnor et fueron sus antecessores reyes de Navarra, no recognoscieron ni recognoscen soberano alguno, porque con su esfuerço adquirieron et conquistaron sus regnos de manos et poder de sus enemigos et cada uno d'eillos es reputado ser emperador en su regno, ni son ascritos a las leyes imperyalles ni a otras leyes et drechos ni constituciones o fueros monicipalles, et contra eillos...non puede ni deve correr prescripcion alguna de tiempo en quoaranta que fuesse C aynnos et mas...por especial sin iusto titullo et sen buen fe d'aqueillos que se esfuerçan a prescrivir."

Superioridad del monarca sobre la ley y mala fe de los demandados, a lo que respondió Juan Miguel de Eraso. Defendía éste el derecho de los reyes a enajenar sus tierras ("car en otra manera sequesçeria una grant absurditat que los reyes ad aqueillos que lo mereçen e los han servido non podrian goalardonar...et assi ha seido husado e acostumbra-do en todos los regnos d'Espayna et por espeçial en el regno de Navarra"), así como su sujeción a la ley, en general, y a la prescripción, en particular:

"Nin se sequesçe que por los reyes d'Espayna e por speçial de Navarra non reconosçer superior, que por eso non sean tenidos de bivar segunt la ley, la quoal es fundada en razon natural, por virtut de la quoal es reconosçido seynorio a los prinçipes terrenalles, a cada uno en su tierra. Ca el prinçep, aunque no sea subgeto a la ley, empero es tenido de bivar segunt la ley, segunt la quoal et aun segunt drecho pontiffical corre prescripçion cadrigenal et por speçial segunt fuero e drecho monicipal."

Resulta interesante comprobar la encendida defensa que el Procurador Patrimonial realizó sobre la ilegalidad de

las enajenaciones del realengo. Los premios y galardones debían realizarse mediante bienes muebles y con lo obtenido en conquistas, no pudiéndose otorgar a perpetuo cosa alguna del patrimonio, "que tanto podrian dar que se diminuyria el regno e podria venir a estado que tanto de patrimonio avrian los donatarios que los reyes". Añadía que "el regno e los vienes del patrimonio real pueden ser reputados ser vienes de mayorio o de primage e de los quoalles...non pueden fazer ayllenacion alguna segunt fuero, drecho, uso e costunbre de la dicha cort e del regno".

Las razones expuestas por el Procurador Patrimonial pueden delatar una considerable falta de argumentos, recurriendo a la "fuerza" del poder para recuperar algo que estimaba suyo. Esto parece desprenderse de sus últimas palabras:

"Et maguer en los iuyzios algunas bezes deva ser goardada higoaldat en acepcion de personas, aqueillo se entiende entre los higoalles, car entre los que non son higoalles obserbar cosas deshigoalles non puede nin deve ser dicha acepcion de personas."

Para Falces y Miranda era un hecho fundamental que los términos de Cahués hubieran quedado dentro de las limitaciones realizadas por Falces hacía más de cuarenta años, prescribiendo con ello los derechos reales. Contaron además con la apoyatura testimonial de numerosos vecinos de localidades cercanas (Berbinzana, Artajona...), principalmente pastores que cuidaban sus rebaños en la zona, quienes afirmaron haber visto en Cahués los mojones que separaban Falces y Miranda e ignoraban si Cahués tuvo alguna vez

términos propios⁵¹¹.

Desconozco el veredicto emitido por los comisionados para dictar sentencia, Lope Xemeniz de Lumbier, alcalde de la Cort, y Sancho de Iturbide, oidor de Comptos⁵¹². Pero en los registros de cuentas de Martín de Villava de los años 1422 y siguientes no se hace mención alguna al lugar de Cahués, por lo que la sentencia final pudo ser favorable a los concejos. Sin duda, caso de haberse quedado el patrimonio real con aquel término, el procurador lo hubiera dado a tributo y figuraría en sus informes.

En septiembre de 1421 una ordenanza vino a poner fin al proceso de roturaciones ilegales. Según el documento, publicado por J.M. Zuaznavar⁵¹³, éstas afectaban gravemente a las rentas reales, a las de otros señores y concejos. Se ordenaba que todo aquel que hubiera roturado tierras en los últimos veinte años mostrase sus derechos; no haciéndolo, tendrían que abandonarlas. Los infractores no debían restituir suma alguna por los frutos que obtuvieron durante el tiempo que ocuparon la tierra, salvo que los legítimos propietarios impusieran un embargo en el plazo de cuarenta días. En tal caso, pagarían la cuarta parte de lo obtenido desde la ocupación. Se prohibieron nuevas roturaciones sin

⁵¹¹ AGN. Caj. 121, n. 6.

⁵¹² La carta de comisión está fechada el 3 de enero de 1422. AGN. Caj. 121, n. 3-III.

⁵¹³ ZUAZNAVAR, J.M.: "Ensayo histórico-crítico sobre la legislación de Navarra", Pamplona 1966, vol. I, pp. 668-670.

licencia y si se produjeran, habian de ser abandonadas en el plazo de cuarenta días desde el momento en que fueran requeridos.

Pueden efectuarse algunas observaciones acerca de esta ordenanza:

1. No se preveen penas de ningún tipo (salvo que fuesen pedidas por los propietarios y aquellas consistirían en devolver parte de lo obtenido), lo que puede darnos una idea de lo generalizado del fenómeno.

2. La relación directa existente entre roturación ilegal (sin licencia=sin pago de un censo) y pérdida de renta para el legítimo titular.

3. Las causas del crecimiento numérico de roturaciones ilegales se deben a varios factores:

. el aumento de la mano de obra desocupada, sin mas medios que su fuerza de trabajo;

. las gravosas condiciones de los alquileres, pues los propietarios buscan obtener la máxima rentabilidad;

. el agotamiento de las tierras cultivadas tradicionalmente, que provoca el descenso de los rendimientos;

. el auge de la ganadería, que necesita mayor extensión de tierra y menos mano de obra.

4. Tomemos en consideración el plazo de veinte años (1401-1421), dentro del cual la apropiación sin licencia se considera ilegal. Debe tenerse en cuenta que en el período 1369-1400 la crisis perdió intensidad, ganándola de nuevo

entre los años 1400-1423, con lo que el número de desheredados aumentó y paralelamente las roturaciones ilegales.

5. Afirma J.A. García de Cortázar que la merma demográfica empujó a los señores a impulsar dedicaciones de fácil comercialización (viñedo, olivar...) que a la postre podían ocasionar desequilibrios y carestía de los productos de subsistencia³³⁴. Puede observarse en nuestro documento la defensa que Carlos III realiza de estos productos comerciales ("empero que no se atienda -la obligatoriedad de abandonar las roturaciones- en las viñas plantadas en las tales roturas y pasadas en tres fojas"), frente a la agricultura de subsistencia que supondrían la mayor parte de las ocupaciones.

II.4. RESISTENCIAS A LOS OFICIALES DE LA JUSTICIA.

Voy a señalar tres causas de conflictos en los que se hallan involucrados los oficiales de la justicia y el común del reino de Navarra como sujetos enfrentados:

1. La disconformidad con las sentencias emitidas por el tribunal de la Cort.
2. Los abusos de algunos oficiales.
3. La defensa de la autonomía municipal.

Puede decirse que en los dos primeros casos, generalmente son individuos o grupos reducidos quienes actúan contra los oficiales ejecutores; por contra, en el tercero, el peso del enfrentamiento lo llevan los concejos.

³³⁴ GARCIA DE CORTAZAR, J.A.: "La sociedad rural...", pp. 212-215.

Estudiaremos por separado cada uno de estos puntos.

II.4.1. La disconformidad con las sentencias emitidas por el tribunal de la Cort.

No es el propio tribunal de la Cort, órgano superior de justicia en el reino, quien sufre las iras de los inculcados o de sus partidarios. Son los agentes que le ayudan y protegen los que resultan más perjudicados: almirantes, prebostes, justicias y bailes. Afirma I. Ostolaza que el trabajo de estos oficiales se multiplicaba en los lugares donde se celebraban los pleitos de la Cort, pues tenían que defender el tribunal con hombres armados de agresiones y amenazas⁵³⁵. Las violencias y desobediencias eran algo frecuente. En las ordenanzas emitidas por Carlos III en 1413, se mandaba "a los dichos alcaldes et a los presidentes en la dicha nuestra Corte sea dada y guardada honor y munildad et reverencia en juicio et de fuera por los otros oficiales de la dicha Corte, por los pleiteantes et cualesquiere otros."⁵³⁶

El número de ejemplos que podrían exponerse mostrando casos de resistencias es enorme, especialmente frente a los porteros, agentes ejecutores que hacían cumplir la sentencia mediante métodos coercitivos. En 1424 fue condenado Pero Subiza, vecino de Tudela, por haber injuriado a

⁵³⁵ OSTOLAZA, I.: "El tribunal de la Cort de Navarra durante el siglo XIV (1329-1387)", en PRINCIPE DE VIANA, n. 178 (Pamplona, 1986), pp. 485-556.

⁵³⁶ Publica ZUAZNAVAR, J.M.: "Ensayo histórico-crítico sobre la legislación...", vol. I, ordenanzas VII y LXX, pp. 638 y 660.

Guillem Arnaut de Lacarra, sargento de armas, cuando éste se dirigía a hacer efectiva una sentencia. La condena, de cien libras para el procurador fiscal y otras cincuenta y cuatro para Guillem, le fue impuesta "por temor e espanto que otros no se atrevan a fazer semblantes cosas a los oficiales del seynnor rey"⁵¹⁷.

Junto a la disposición de penas ejemplares, otras medidas se adoptaron para prevenir enfrentamientos. Destaca la ordenanza XLIII de las de 1413, por la que se ordenó que en la Cort "sea un libro, en el cual sean escriptas determinadamente segun los negocios acaesceran, los estilos, usos y costumbres de la dicha Corte y las determinaciones y entendimientos de los fueros et ordenanzas de las cuestiones dudosas y nuevas que acaecieran segun sean determinadas y declaradas"⁵¹⁸. Todas estas resoluciones de la Cort debían ser observadas como fuero y preferidas "a todo derecho canonico y cevil", pretendiendo evitar situaciones en las que la interpretación de las leyes pudiera dar lugar a discordias.

II.4.2. Los abusos de algunos oficiales.

Son de dos tipos:

1. Los relacionados con el procedimiento de los pleitos y la burocracia. Las ordenanzas de la Cort de 1387 trataron de controlar el número de oficiales y sus salarios, que elevaban considerablemente los costes y asustaban

⁵¹⁷ AGN. Caj. 109, n. 11-XLI.

⁵¹⁸ ZUAZNAVAR, J.M.: "Ensayo...", vol. I, p. 651.

a la gente. Se fijaron cuatro alcaldes de la Cort, un procurador fiscal, un abogado real, ocho notarios residentes y veinte porteros. Solo ellos podrían ejercer en nombre del alto tribunal, controlándose estrictamente su actuación. Los sueldos de cada uno de estos cargos fueron minuciosamente fijados, estableciéndose fuertes penas (privación de oficio y cuerpo a merced real) para los infractores.

Se procuró, además, limitar la duración de los pleitos, fijándose plazos a los abogados para la presentación de alegatos, obligando a los notarios a acudir a las sesiones y definiendo los plazos para comenzar las comisiones. Se trató de garantizar, asimismo, la neutralidad de los comisarios en las pesquisas⁵¹⁹.

2. Los derivados de la actuación de los agentes regios. Según la misma ordenanza, existía en el reino un gran clamor contra los porteros y otros ejecutores "por la gran multitut et desonestat que en eillos es et engrevian e daynan muy malament a los pueblos". Para evitarlo, se decretó lo siguiente:

. Que los sargentos de armas no hicieran ejecuciones de bienes sin expreso mandamiento. Solo los porteros podrían realizarlas.

. Limitación de las ejecuciones efectuadas para sufragar los gastos de los comisionados.

⁵¹⁹ AGN. Caj. 52, n. 7. Cf. transcripción en apéndice documental, n. 33.

. Se fijó lo que los porteros podrían tomar, sobre las "emparanzas", en concepto de gastos, según el tiempo empleado, el número y la cuantía de aquellas.

. Por último, se exigió a los porteros "que traygan onestament de su vestir e de sus cavalgadas", sin duda a fin de reforzar su prestigio y respetabilidad ante el pueblo.

Muchas de estas disposiciones hubieron de ser repetidas y desarrolladas en las ordenanzas de 1413, por lo que podría dudarse del alcance y efectividad de las promulgadas por Carlos III al inicio de su reinado.

II.4.3. La defensa de la autonomía municipal.

Es la cuestión que implica un mayor grado de complejidad y por sí misma requeriría un estudio monográfico. Me limitaré a apuntar ciertos aspectos claves, exponiendo algunos casos.

En la primera parte de nuestro estudio, cuando hablamos de los conflictos horizontales suscitados en torno al concejo, expusimos esquemáticamente las características generales del mismo en el momento de la concesión de los fueros y su evolución posterior, así como los rasgos básicos de los oficios concejiles. Quisiera destacar aquí algo que se expresó en aquel momento: la aparición, desde la obtención del fuero, de una relativa autonomía municipal que garantizaba la aplicación del propio derecho. Si bien no puede hablarse de una autonomía plena, por la injerencia

de los representantes reales, hicimos constar que éstos perdieron poder conforme se desarrollaron los concejos.

La defensa de esa autonomía municipal frente al poder regio fue un constante campo de fricciones entre ambos poderes, regio y concejil. La manifestación más clara de este problema la encontramos en los problemas surgidos acerca de las facultades que las villas tenían en el campo de la administración de la Justicia. Recordemos que, inicialmente, esta era una función reservada al monarca, representado en el alcalde, cargo de nombramiento real.

Mas la imposibilidad para el poder regio de imponer su justicia en todos los rincones del reino forzó la necesidad de otorgar ciertas facultades a las autoridades locales, que antes no poseían, en materia de persecución y castigo de los delincuentes. Como ejemplo, recordemos que en 1361 Carlos II concedió a la villa de Monreal que su alcalde y jurados pudieran acotar a los vecinos que, cuando ocurriese alguna riña o pelea, no quisiesen otorgar treguas y que después de acotados los prendiesen y retuvieran presos hasta que se avinieran a ello⁵⁴⁰.

Las villas buscarán aumentar el número y calidad de sus competencias, chocando con los delegados de la justicia real al invadir su campo de acción. O, al contrario, el desconocimiento por parte de los oficiales reales de los fueros locales, provocó la intromisión de aquellos en el campo de acción de los oficiales concejiles.

⁵⁴⁰ Cita YAGUAS, J.: "Diccionario de antigüedades...", vol. II, p. 195.

Las disputas se ciñen, fundamentalmente, a dos causas:

1. El nombramiento de cargos reales con funciones judiciales y/o policiales en las villas.

2. Las propias actividades de los oficiales concejiles, entre las que destaca la persecución de delincuentes.

Respecto al primer punto, hemos de señalar que las villas no discuten el derecho real de designar a sus oficiales, salvo que hayan privilegio para hacerlo. Las protestas vienen provocadas porque la designación ha recaído en personas extrañas, foráneas. En enero de 1366, el concejo de Viana elevó una queja pidiendo que se respetara su antiguo privilegio "que el merino que devra ser puesto en la dicha villa deva ser vezino suyo e no estranio". Rodrigo de Uriz, merino de Estella, había nombrado "un sozmerino que no es vezino suyo ni de su condicion", por lo que Carlos II le ordenó:

"Non los agreviedes contra su privilegio e uso, ante vos mandamos que metades merino en la dicha villa vezino suyo, segund que ata agora es usado e costumbrado."⁵⁴¹

Ocasionalmente, este argumento podría servir de excusa para un rechazo a la propia persona del designado. En 1374 y accediendo a las súplicas de las gentes de Huarte Araquil, Carlos II nombró almirante de la villa a Pero Miguel, destituyendo a Michelco de Huarte:

"Et tanto porque no es vezino del dicho logar como por la mala fama que eill ha, non sea digno

⁵⁴¹ AGN. Cartulario de Carlos II, p. 192.

de tener el dicho oficio.⁵⁴²

El motivo más habitual de fricciones es el del nombramiento por el concejo de oficiales que habían de serlo por designación real. Tal es el caso de las villas de Viana, Laguardia y San Vicente, en 1352, las cuales...

"...contra fuero e en periuyzio de la iurisdicion real, grandes tienpos ha mal usados a saber es cada un conçeillo esleyer e instituyr alcalde en cada una de las dichas villas, non oviendo d'esto fuero, privilegio nin otro drecho alguno por virtut del quaal lo podiessen nin deviessen fazer".

Por mediación de Pascual Périz, procurador fiscal del rey,...

"...fue vedado al alcalde de Viana instituydo por el dicho conçeillo que, so pena del cuerpo e del aver, del dicho officio non ussase. E por mandamiento feyto a los dichos de Viana, de tres homes que eillos esleyron fue uno d'eillos por el seynnor rey confirmado por alcalde aynal de la dicha villa, segunt la costumbre del regno. E fue mandado por el dicho seynnor rey a su governador que semeillablement fues fecho en las villas de Lagoardia e de Sant Vicent.⁵⁴³

Algo diferente ocurre con otros cargos, como los bailes y sozmerinos. Dependen del merino respectivo, quien los designa personalmente, ya que éste suele tomar en arriendo los bailíos. No tenían sueldo oficial fijo, sino que contrataban con el merino las condiciones del subarriendo o el pago de los honorarios⁵⁴⁴. Pero algunas veces el concejo nombra estos oficiales subalternos y pide después la confirmación del merino, ahorrándose la tributa-

⁵⁴² AGN. Caj. 28, n. 58.

⁵⁴³ AGN. Reg. 557, fol. 278.

⁵⁴⁴ Cf. ZABALO, J.: "La administración...", pp. 114 y 291.

ción. Así, en marzo de 1356 Pedro García de Almunza, portero, fue a la villa de Laguardia. Allí requirió a Diego Martínez que respondiese por quién era baile y si quería tributar dicho bailío. Este contestó...

"...que el no era bayle nin la queria tributar, mas que el era meryno puesto por el conçeio e confirmado por el meryno d'Estella, por entregar las sentencias del alcalde e de los iurados de la dita villa de Laguardia. Et sobr'esto el dito portero lo desenganno, que sy tributar non la queria, que tanto ly costaria commo nunca ly costo. Et sy tributo."⁵⁴⁵

Se dirigió después a la villa de Bernedo, donde obligó a Sancho Périz, baile, a arrendar el cargo que éste afirmaba tener "por el conçeio e firmado por Iohan remiriz d'Areillano, el meryno."⁵⁴⁶

Es más infrecuente imponer un oficial donde no hay costumbre de hacerlo. En diciembre de 1365, el concejo de Santacara protestó ante el monarca, pues el merino de Sangüesa quería "poner baille en el dicho lugar, no ovien-dolo usado."⁵⁴⁷

La continuación del texto de este mismo documento nos introduce en la segunda causa de las discordias: las funciones de los oficiales, destacando la persecución y castigo de los delitos. El monarca se dirigía al merino, preguntándole las razones por las que...

⁵⁴⁵ AGN. Reg. 77, fol. 335.

⁵⁴⁶ AGN. Reg. 77, fol. 336. En los folios 337r-341v se encuentran las cuentas por "bayllíos tributados" en la merindad de Estella. Normalmente, se tributan por dos años y en una suma variable, según la importancia del lugar.

⁵⁴⁷ AGN. Cartulario de Carlos II, p. 139.

"...vos queredes...que los presos que en la dicha villa acaztran de prender sean a vos rendidos, eillos no oviendolo usado render a vos sino a nos o a nuestro governador."

La lentitud y retraso en las acciones de la justicia real movió a conceder amplias prerrogativas a las villas, en especial a las fronterizas, para que éstas pudieran defenderse y mantener la paz en tiempos difíciles. Tales privilegios se obtienen siempre por expresa delegación real, como la concedida a Viana en febrero de 1366 para que pudiera pacificar a sus moradores:

"Et en caso do alguno o algunos fiziessen el contrario et faillasedes que andarian de mala manera por volver peleas e males, a los tales prengades e detengades en preson ata tanto que de nos ayades otro mandamiento, et a fazer esto vos damos poder e auctoritat por tenor de las presentes."⁵⁴⁸

Pero algunas villas se autoarrogaron facultades en el ámbito de la persecución de los delitos, resultando procesadas por ello. De esta forma, en agosto de 1361 fue condenado el concejo de Labraza por usurpación de la jurisdicción real. En la sentencia, el infante Luis afirmaba que "perdido miedo et verguença a Dios e a la seynnoría et en gran menospreçio et vituperio d'eilla", habían aplicado la "alta iuridicion":

"Avedes fecho paramientos illicitos et sin razon et avedes usados d'eillos applicando a vos pechas, colonias et drechos pertenecientes merament a la seynnoría et faziendolas perder a eilla. Et lo que peor es, avedes fecho cepo pora poner et tener ailli hombres presos et de fecho avedes presos hombres et mugeres et detenidos en preson quanto avedes querido et tenido por bien et aqueillos sueltos de preson quando por bien teniades."

⁵⁴⁸ AGN. Cartulario de Carlos II, p. 252.

Alegaron los de Labraza que todo ello habían usado "sus antecessores en su tiempo et eillos empues", lo que no evitó que fueran condenados al pago de cincuenta libras de carlines blancos. El cepo sería puesto en adelante, en nombre del rey, en el castillo de la villa y bajo al poder del alcaide⁵⁴⁹.

Se llegó, en ocasiones, a arrancar de manos de los oficiales reales los reos que éstos habían capturado. El alcalde, jurados y concejo de Andosilla fueron condenados a dar cien florines por arrebatarse al baile de dicho lugar cierto hombre que el baile, usando de su oficio, había apresado⁵⁵⁰.

Mas no sólo en lo referente a la persecución de los delitos se dieron enfrentamientos por la delimitación de funciones. En 1356 Martín Iñiguiz de Salinas, baile de Larraga, quiso, en razón de su oficio, "aliar las mesuras de vino e de olio e los pesos" en dicha villa. Pero se encontró con la resistencia de García de Marca, mayoral, quien alegó...

"...que non lo devia fazer ni hera de su oficio, car esto hera de los mayores de Larraga, de fuero de la Novenera e uso e costumbre de la dicha villa."⁵⁵¹

Las villas eran guardas celosas de su autonomía y los nombramientos de oficiales reales en ellas eran acompañados

⁵⁴⁹ AGN. Caj. 14, n. 129.

⁵⁵⁰ De esta cantidad se les perdonó la mitad en marzo de 1414. CASTRO, J.R.: "Catálogo...", vol. XXXI, doc. n. 172.

⁵⁵¹ AGN. Reg. 77, fol. 340.

de una orden regia para el concejo de aceptarlos. De esta forma, el 18 de noviembre de 1356 se mandó al concejo de Arguedas que, habiendo nombrado a Juan de San Martín capitán de dicha villa...

"...lo hobedezcades en fecho de armas e en todas las otras cosas a goarda e deffension et seguridat de los dichos castiello e villa pertenecientes, e assi bien lo obdezcadés en aqueillo que de part nuestra por eill vos sera mandado."⁵⁵²

La fuerte conciencia de la autonomía municipal se puso de relieve en las ordenanzas que las villas promulgaron reforzando el poder y la autoridad de sus propios oficiales. Por ejemplo, en 1412 el concejo de Olite fijó fuertes penas pecuniarias, además de tener que pedir perdón públicamente "a jenollos fincados", para quien "rebelare penyos...no consentiere entrar en su casa o le fiziere algun acto desonesto (al oficial concejil) o le dixiere alguna palaura deshonestá et injuriosa que a rebelion sepa."⁵⁵³

Como colofón y a modo de hipótesis, podemos avanzar que el problema de las resistencias locales a la acción de los oficiales reales se fue incrementando a lo largo del siglo XV, conforme se fortalecía el poder concejil y debilitaba la autoridad de los monarcas navarros.

⁵⁵² AGN. Cartulario de carlos II, p. 84.

⁵⁵³ Cf. CIERBIDE, R.: "Registro del concejo de Olite...", p. 295.

II.5. ALGUNAS CONCLUSIONES.

Hemos llegado al final del segundo gran apartado de este estudio. En él he pretendido exponer casos concretos que sirvieran para avalar la existencia de una conflictividad social vertical, estableciendo una tipología de la misma. Es buen momento para recapitular, extrayendo conclusiones generales de los puntos tratados en las líneas precedentes.

En primer lugar, las causas de los conflictos. Queda claro que el mayor número de enfrentamientos se halló relacionado con la excesiva presión fiscal. Esta vino provocada por la debilidad estructural del sistema (agotamiento de las tierras-hambres y epidemias-descenso de la población-caída de las rentas señoriales), incapacitado para mantener el equilibrio población-recursos, y la acción tanto directa (nuevos y más gravosos impuestos) como indirecta (inflación monetaria y alza de los precios) de una monarquía empeñada en la creación de un "estado" que pudiera resistir el empuje de sus poderosos vecinos.

Podemos afirmar que nunca fue cuestionada la esencia de las exacciones, el derecho de los señores a percibirlas, sino tan sólo la excesiva presión que aquellas cargas supusieron para la maltrecha economía campesina. Por ello, los objetivos planteados en los conflictos por los resistentes siempre lo son a corto plazo, sin buscar el cambio en las estructuras del sistema.

Los enfrentamientos originados por el brutal peso del fisco son, asimismo, los más importantes desde el punto de

vista cualitativo: levantamientos armados que, especialmente durante el reinado de Carlos II, movieron al poder a responder con inusitada violencia. Estas pequeñas revueltas surgidas en el reino son la máxima expresión de las respuestas llevadas a cabo frente a las presiones señoriales, regias casi siempre en nuestro caso, y deben entenderse como culminación de aquellas.

El valor de estos reducidos, en el espacio y en el tiempo, levantamientos, se desprende si consideramos las especiales características del reino pirenaico: pequeñas dimensiones y escasa población. Con ello, el control administrativo y la imposición de la autoridad regia pudieron ser efectivos a la hora de sofocar con relativa rapidez los movimientos y llevar adelante represiones ejemplares que previnieran la aparición de otros nuevos.

Junto a esta razón principal de los enfrentamientos, podemos señalar una segunda de no poca importancia: los términos y su aprovechamiento. ¿Qué aspectos se discuten en estos conflictos?. Básicamente enumeraremos tres, derivados de una causa de fondo o estructural, la superposición en un mismo espacio de privilegios y derechos de uso, típica de la sociedad feudal: uno, la titularidad de los términos; dos, su orientación económica; y tres, los derechos de las partes en litigio sobre un territorio, referidos éstos tanto a los cultivos como a los aprovechamientos de pastos y montes o al uso de las aguas.

A su vez, creo que pueden citarse dos causas inne-

diatas de las disputas por términos:

. El crecimiento de la cabaña ganadera, convertida en una rentable actividad al descender el volumen de la población durante los tres primeros cuartos del siglo XIV, por la falta de mano de obra, y al aumentar las tierras baldías.

. La acción roturadora, acelerada a fines del siglo XIV con la recuperación demográfica, con el auge numérico de la mano de obra desocupada, sin más medios que su fuerza de trabajo, y con el agotamiento de las tierras cultivadas de antaño.

Una de las más frecuentes manifestaciones de los enfrentamientos fue la usurpación de términos, normalmente a costa del realengo, debido a su mayor extensión y posibilitado por la cierta situación de abandono en que se encontraba. A esta coyuntura vino a poner remedio la creación de la institución del Procurador Patrimonial en 1400, una más de las piezas que componen el proceso de perfeccionamiento administrativo del reino. El problema existía con anterioridad, sin duda, pero fue puesto de relieve ante la necesidad de ingresos por parte de la monarquía y la multiplicación de las apropiaciones indebidas que trajo consigo el aumento demográfico.

Otro rasgo a destacar en las usurpaciones de términos consiste en el hecho de que éstas acarreaban el impago de derechos señoriales. Si a ello añadimos que con el tiempo los derechos de uso tendían a equipararse a derechos de propiedad, hallamos completo el cuadro de motivos que

explican las adquisiciones fraudulentas.

En lo que se refiere al desarrollo de los conflictos por términos, diremos que, tras haberse atravesado una fase de enfrentamiento directo (en ocasiones violento), las disputas se resuelven normalmente mediante un pleito. En él se tiende a ofrecer compensaciones (excepto en los casos de usurpación clara) a la parte desfavorecida en la sentencia, mediante la obtención de parte del territorio en litigio o a través de la concesión de derechos de disfrute en el total del territorio contencioso.

Hemos hablado de los motivos más importantes que motivaron los enfrentamientos, la presión fiscal y los términos. Mas no debemos olvidar otras causas contempladas en la tipología, relacionadas con la administración de la Justicia: las disputas surgidas por disconformidad con las sentencias emitidas por el Tribunal de la Cort, los abusos de ciertos oficiales reales y la defensa de la autonomía municipal.

Respecto a las primeras, junto al simple hecho de señalar su existencia, quiero destacar un hecho que resulta, a mi entender, clave: en 1413 se ordenó que las resoluciones de Cort en materias nuevas o dudosas fuesen puestas por escrito en un libro que sería referencia obligada para los juristas. La propia simplicidad del Derecho de Navarra, compilado en el Fuero General y escasamente receptivo a la amplia difusión del Derecho Romano vivida en otros reinos, pudo ser la causa de fondo de muchos problemas.

Por otro lado, el perfeccionamiento del procedimiento judicial trató de frenar las situaciones problemáticas que éste provocaba, bien durante la celebración de los juicios como en la posterior ejecución de las sentencias por los agentes reales.

Finalmente, hemos de señalar que el mantenimiento de la autonomía municipal frente a las injerencias del poder regio fue una fuente de fricciones en dos ámbitos:

- . El nombramiento de cargos reales con funciones judiciales o policiales en las villas.

- . El propio desempeño de las funciones de los oficiales concejiles, fundamentalmente referidas a la persecución de delincuentes.

Intimamente ligados a las causas de los conflictos se encuentran los agentes enfrentados. Si fue la presión fiscal el principal de los motivos, serán los campesinos contribuyentes que la soportaban, los pecheros, los protagonistas por amplia mayoría. Frente a ellos, en un alto porcentaje de los casos, el gran señor de la tierra en Navarra, el rey, necesitado de cuantiosos ingresos que posibilitasen la reafirmación del reino como un estado soberano frente a sus poderosos vecinos. Al igual que en otros territorios hispánicos, encontramos aquí a los sujetos básicamente enfrentados del feudalismo: señores (en especial el rey) y campesinos (pecheros y francos).

En referencia a los medios empleados, quiero destacar, en los conflictos surgidos contra la presión fiscal, aquellos menos espectaculares, los recursos legales (los pleitos) y la emigración. Por motivos diferentes en cada caso:

- . Son los primeros numéricamente los más importantes.

- . Fueron los segundos quienes dieron al campesinado mejores resultados, pues nada puede perjudicar más al señor que ver abandonadas sus tierras y perdida su renta totalmente.

A ellos hemos de unir la picaresca, de difícil control para la administración y que es, junto a la emigración, el máximo exponente de una conflictividad larvada. Tal y como se ha dicho, ésta llegará a estallar en contadas ocasiones en forma de revueltas más o menos violentas, muy limitadas espacial y temporalmente. Su rasgo distintivo: no haber servido más que para empeorar la ya de por sí difícil situación campesina.

Atendiendo al número y calidad de los conflictos en los que intervienen el monarca y los campesinos, creo que puede plantearse la hipótesis de la existencia de dos períodos:

1. 1349-1387 (reinado de Carlos II). Muestra una relación rey-reino más tensa, con un monarca volcado al exterior, llevando a cabo una política que nada interesa al común y utilizando a Navarra como plataforma de lanzamiento para sus fines.

2. 1387-1425 (Carlos III). Más centrado en las necesidades internas de Navarra, lo que queda de relieve en las nuevas relaciones establecidas con el órgano representativo del reino, las Cortes. Sin embargo, el desenfreno en el gasto público motivó que los problemas heredados de su padre quedasen sin resolver.

Por tal razón, y aunque aceptemos una diferente relación rey-reino en estos dos períodos, debe hacerse patente que la problemática campesina no difiere en ambos reinados, siendo el campesinado el sujeto paciente por excelencia de la crisis que impera en el período 1349-1425.

Para terminar, he de señalar la necesidad de continuar el estudio de las relaciones entre señores y campesinos a lo largo de los años finales de la Edad Media y comienzos de la Edad Moderna. En este período, el campesinado navarro habrá de sufrir las nefastas consecuencias de la guerra civil, el posterior vacío de poder y, finalmente, acoplarse a la nueva situación surgida de la invasión castellana, ya en el umbral de una nueva era.

CUARTA PARTE

**FENOMENOS DE
CONTRASOCIEDAD**

¿ A que llamamos "fenómenos de contrasociedad"? Siguiendo a E. Sarasa diremos que son los que, relacionados con momentos coyunturales difíciles, se manifiestan a través de la proliferación de grupos sociales marginados dedicados al vagabundeo y al bandolerismo¹⁴. Las crisis de los siglos XIV y XV, con sus secuelas de despoblación, escasez de medios de subsistencia y el consiguiente endurecimiento de las condiciones de vida, conformaron, también en Navarra, el marco idóneo para el desarrollo de tales fenómenos.

Podemos considerar al campesinado a un tiempo principal sujeto agente, pues de sus grupos más desheredados se nutrieron las bandas, y paciente, en cuanto fueron los labradores los principalmente afectados por la actividad de las mismas. Ello nos aleja de lo que E. Hobsbawm entiende por "bandolerismo social", forma primitiva e idealizada de protesta organizada, en la que los pobres defendían al bandolero y le tenían por su defensor¹⁵.

Cuando hablamos de los "fenómenos de contrasociedad" no podemos referirnos a una manera de resistencia frente a una situación injusta, opresiva en exceso. Simplemente entendemos una forma de vida que, al margen de las leyes de la comunidad, trata de prosperar a costa de ésta (parasitismo). Su origen debe buscarse en la incapacidad del

¹⁴ SARASA, E.: "Sociedad y conflictos sociales en Aragón. Siglos XIV -XV. Estructuras de poder y conflictos de clase", Madrid 1981, pp. 29-31.

¹⁵ HOBSBAWM, E.J.: "Rebeldes primitivos", Barcelona 1983, pp. 27-32.

sistema de relaciones económico-sociales de ofrecer una existencia digna para todos los integrantes de la sociedad, especialmente a los grupos menos favorecidos de la misma. Pero también la pérdida del nivel de las rentas forzó a algunos miembros de la nobleza a mantenerse mediante tales actividades. Podremos comprobar que la creación de bandas por nobles de segunda fila, en las que se encuadraban hidalgos y labradores sin medios de subsistencia, no fue un fenómeno extraño en el reino de Navarra.

CAPITULO I. MARGINACION Y BANDOLERISMO.

Antes de proseguir con este estudio, debemos ofrecer una definición del término "marginal". Seguiremos a N. Guglielmi, para quien los marginales son aquellos que, aun perteneciendo o participando del cuerpo social, no se encuentran identificados con las pautas y normas de éste. Se sitúan por ello en una posición excéntrica, en la que permanecen a menos que la situación pueda revertirse y se vean aceptados por la sociedad que los margina, integrándose totalmente⁵⁵⁶.

Al centrarse nuestro interés en dos manifestaciones de la marginación como son el vagabundeo y el bandolerismo, podría presuponerseles la total inexistencia de lazos con la colectividad, lo que podremos comprobar no responde a la realidad. Para la mentalidad medieval, ambas actividades se hallaban íntimamente unidas, siendo el vagabundeo el origen del mal, formas de vida "que a hombres nin entre hombres de honnor son licitas, honestas nin convenibles"⁵⁵⁷.

En este primer y único capítulo vamos a desarrollar seis puntos que tratarán de explicar los aspectos de mayor interés tocantes al origen, desarrollo y persecución de vagabundos y bandoleros en el reino de Navarra. Habremos de

⁵⁵⁶ GUGLIELMI. N.: "Reflexiones sobre la marginalidad", en ANUARIO DE ESTUDIOS MEDIEVALES, n. 20 (Barcelona, 1990), pp. 317-348.

⁵⁵⁷ IRURITA, M.A.: "El municipio de Pamplona en la Edad Media", Pamplona 1959, doc. n. CXII.

ampliar necesariamente los márgenes cronológicos del estudio para referirnos a aspectos como la organización de las bandas, de los que no tenemos noticias documentales del período 1349-1425, pero que no sufrirían modificaciones substanciales a lo largo de toda la Baja Edad Media. Estos seis apartados son:

1. Causas del aumento numérico de los marginados.
2. Cuáles fueron las dificultades para acabar con vagabundos y malhechores.
3. Qué zonas eran las más frecuentadas por los bandoleros.
4. En qué períodos puede hablarse de una intensificación del fenómeno.
5. Cuáles fueron las medidas represoras más empleadas.
6. Trataremos de descubrir algunos modos de vida marginales y cómo se organizaban las bandas.

I.1. LAS CAUSAS DEL CRECIMIENTO DE LA MARGINACION.

La marginación fue un mal endémico en la Edad Media, pero sufrió un fuerte incremento numérico en los períodos de crisis, de dificultades económicas agravadas por coyunturas políticas inestables. Las razones para que este fenómeno social creciese hasta convertirse en un auténtico "problema de estado", utilizando la terminología actual aunque carente de significado en la época que nos concierne, son de doble índole: causas de fondo, o estructurales, y causas inmediatas.

A. Causas de fondo o estructurales.

Hemos aludido a la incapacidad del sistema de relaciones económico-sociales imperante en el feudalismo para ofrecer una existencia "digna" a todos los miembros de la comunidad. Claro está, este es un problema que existe aún hoy en día y puede ser considerado como la razón de la existencia de la marginalidad. Pero en la Edad Media el problema se acentuaba, pues el delicado equilibrio entre recursos y población podía verse alterado por la incidencia de una mala cosecha, el paso de un ejército o cualquier otro factor que retrajera la producción normal e indispensable. Desde la segunda mitad del siglo XIII y, sobre todo, durante los siglos XIV y XV, grandes masas de población se vieron lanzadas a la marginación tras los embates de las sucesivas crisis, a las que se sumaron factores claves como el desarrollo de la fiscalidad. Ya tratamos estos aspectos cuando nos referimos al debilitamiento del feudalismo, pudiéndose aplicar la letra de aquellos capítulos al que ahora nos interesa.

Indudablemente, ciertos factores relacionados con la peculiar coyuntura de los siglos XIV y XV contribuyeron en no poca medida a agravar la situación. La gestación de un "estado", manifestada en el desarrollo de la administración y la fiscalidad, fue la gran responsable. Otras causas ya descritas en los dos capítulos referidos a los conflictos verticales, como el alza de precios y la inflación, tuvieron una incidencia capital. Aquellos que vivían al límite mismo de la subsistencia fueron los más perjudicados,

viéndose abocados a la emigración, el vagabundeo, el bandolerismo u otras formas de vida marginales (prostitución, etc.).

La lucha por la supervivencia en periodos de penuria en un sistema con claras deficiencias estructurales es, pues, la primera y más importante de las causas, la causa de fondo que encontramos tanto en el reino de Navarra como en el resto de los reinos europeos.

B. Causas inmediatas.

Dentro de este grupo, al que podríamos denominar también como conjunto de las causas coyunturales, relacionadas con las consecuencias producidas por un acontecimiento puntual, encontramos tres razones principales:

1. La actividad delictiva llevada a cabo por restos de ejércitos mercenarios o individuos armados procedentes de guerras desarrolladas fuera o en el propio reino son una fuente de empobrecimiento para el país. Sus fechorías nada tienen que ver con la supervivencia, sino que buscan obtener un botín, tanto más grande cuanto más fuerte sea el grupo, mediante el secuestro de particulares y el saqueo de núcleos de población. Los ejemplos podrían resultar innumerables. Recordemos el de Gutérriz García de Aguilar, que hubo de pagar mil doblas de oro por su rescate cuando fue hecho prisionero por las gentes de Olivier de Mauny⁴⁵⁸, o

⁴⁵⁸ CASTRO, J.R.: "Catálogo del archivo general. Sección de comptos. Documentos", Pamplona 1952-1965, vol. VI, doc. n. 848.

las órdenes dirigidas por el infante Luis en 1361 a numerosos lugares del reino, pidiéndoles que extremasen la vigilancia frente a las gentes armadas⁵⁵⁹.

Mas, en ocasiones, la falta de otros medios de subsistencia obligaba a soldados recientemente licenciados a cometer tropelías. Tal es el caso de Juan de Larraga, "que era compaynero de don Iohan Remirez d'Areyllano", quien, recién llegado de Normandía en 1359 asesinó y robó a un ermitaño en Ostabares "et fecho muchos otros maleficios". Fue perseguido a lo largo y ancho de Navarra, finalmente prendido y ajusticiado en San Juan de Pie del Puerto⁵⁶⁰.

2. Las "malfechorías" pueden tener su origen en la situación de marginalidad producida al haberse cometido un delito previo. Los documentos y registros de comptos, en sus capítulos de ingresos por caloñas, nos proporcionan un interminable listado de personajes en esta situación. Traigamos a la memoria la sentencia emitida en 1359 por Gil García de Aniz, lugarteniente de gobernador, condenando por traidores a Miguel Ibáñez de Zuaztoy, Juan García, Pedro López, Juan Miguel de Dacue, Machín de Oronoz y Miguel de Echalar, y ordenando que dondequiera se les hallase fuesen presos o muertos, sin pena ni caloña alguna, por haber dado

⁵⁵⁹ Cf. LEROY, B.: "El cartulario del infante Luis de Navarra del año 1361", Pamplona 1981. Puede confrontarse, a este respecto, el interesante trabajo de M.P. AZCARATE: "El azote de las compañías y sus estragos en Navarra (1366-1367)", en HISPANIA, n. 177 (Madrid 1991), pp. 73-101.

⁵⁶⁰ AGN. Reg. 92, fol. 240. Cf. transcripción en apéndice documental, n. 6.

muerte a Sancho Martínez de Arrayoz con quebrantamiento de tregua⁵⁶¹.

3. Intimamente ligado con las banderías feudales se encuentra, como última causa, la contratación por algunos nobles de grupos o individuos. Esta circunstancia queda claramente de manifiesto en las ordenanzas sobre bandidaje emitidas en 1316 por Amanieu, señor de Labrit, vizconde de Tartax y señor de Mixa y Ostabares. Varias cláusulas regulan la formación, número de componentes y actuación de "compañas" de los linajes de la tierra, especialmente las de los señores de Luxa y Agramont, prohibiendo a los labradores integrarse en ellas bajo diversas penas⁵⁶². Tendremos ocasión de volver sobre estos aspectos cuando desarrollemos las formas de represión del bandolerismo.

I.2. PRINCIPALES DIFICULTADES PARA ACABAR CON VAGABUNDOS Y LADRONES.

Pese a tratar estas dos vertientes de la marginalidad conjuntamente, resulta evidente que no todas las afirmaciones son válidas para ambas. De las cuatro razones que expondré a continuación y que supusieron los principales obstáculos para acabar con ellos, habremos de precisar cuáles son específicas para los vagabundos y cuáles para las bandas de forajidos. Aunque íntimamente relacionados en

⁵⁶¹ CASTRO, J.R.: "Catálogo...", vol. III, n. 342.

⁵⁶² Cf. GARCIA LARRAGUETA, S.: "Documentos navarros en lengua occitana", en FUENTES DOCUMENTALES MEDIEVALES DEL PAIS VASCO, n. 26, San Sebastián 1990, doc. n. 178.

sus causas originarias, estos fenómenos sociales difieren radicalmente en sus comportamientos y formas de ser reprimidos.

1. Hemos aludido repetidas veces a la incapacidad del sistema para ofrecer salidas dignas a los elementos de los grupos sociales menos favorecidos. Durante los períodos de crisis, como lo fueron los siglos XIV y XV, se produjo un fuerte deterioro de la coyuntura social, dándose un crecimiento numérico de los fuegos "pobres" o "no pudientes". Proporcionalmente, los grupos de desheredados aumentaron, incrementándose el número de vagabundos que vivían de la limosna, el hurto ocasional o el robo como profesión. Es por tanto la propia debilidad del sistema, agudizada por circunstancias que nada le beneficiaban (entre las que cabe destacar la fortísima presión fiscal), la que en primera instancia generó el desclasamiento social y supuso, al mismo tiempo, el mayor e insalvable obstáculo para poner fin al crecimiento continuado de las formas de vida marginales.

2. En segundo término podemos señalar la evidente complementariedad de ciertos modos de vida marginales y del "bandolerismo feudal". Muchos nobles contrataron a gentes armadas para depredar las tierras de los linajes contrarios, entremezclándose de este modo el fenómeno de las banderías feudales con la protección a forajidos habituales. Ya hemos citado las ordenanzas de 1316 para reprimir

el bandidaje en Mixa y Ostabares, en las que se obligaba a los señores de Luxa y Agramont a declarar el número de integrantes de sus compañías, prohibiéndoles que hicieran daño a los hombres de la tierra y vedando al común integrarse en ellas.

La complementariedad de estos fenómenos ha sido puesta también de manifiesto para otras zonas de Navarra, como la frontera occidental con Guipúzcoa. Así, señala J.A. Achón que la crisis de subsistencia y el auge del bandolerismo fueron aprovechados por los nobles que, viendo disminuir sus rentas, buscaban mejorarlas mediante el uso de la violencia ("acaparación de bienes productivos que escapan a su control") y de forma expansiva ("ampliación de territorios dominados")⁵⁶³.

Esta protección efectuada por los señores dificultó incluso la acción represiva de las hermandades, como veremos al tratar esta institución.

3. Como tercera razón señalaré dos argumentos relacionados con la geografía que atañen al desarrollo del bandidaje. Las bandas eligieron como centros desde los que desplegar su actividad las regiones de más intrincada orografía en el reino, zonas montañosas o boscosas, donde la todavía imperfecta administración no podía llevar a cabo una eficiente labor represiva.

⁵⁶³ Cf. ACHÓN, J.A.: "Los intereses banderizos en la definitiva configuración de la frontera entre Guipúzcoa y el reino de Navarra", en I. CONGRESO GENERAL DE HISTORIA DE NAVARRA, Pamplona 1988, vol. III, pp. 257-265.

A ello debemos unir el hecho de que muchas de aquellas bandas actuaran amparadas por las fronteras, lo que forzó la creación de hermandades entre concejos fronterizos de distintos reinos.

4. De las ordenanzas dadas por Carlos III en 1393 para la represión de maleantes, se desprende la inoperancia de las leyes generales para poner remedio a una situación cada vez más frecuente, ya que se exigían mandamientos expresos para castigar los pequeños hurtos cometidos por los vagabundos:

"Maquer sean faillados culpantes, por quoanto no han nin se les faillan bienes algunos donde puedan fazer satisfacion ad aqueill a qui pertenesce nin pagar las colonias...por los de la dicta ciudat nin por nuestros officiales, sen aver licencia et especial mandamiento de nos, sobre sus personas non pueden fazer punicion nin correccion alguna segunt pertenezrrria..."⁵⁶⁴

De esta forma, podríamos hablar de la existencia de un vacío legal tocante al procedimiento que facilitaba el desarrollo de las actividades delictivas y al que se tratará de poner remedio remedio cuando el problema ha tomado tales proporciones que hace inservible el procedimiento vigente.

⁵⁶⁴ Documento publicado por IRURITA, M.A.: "El municipio de Pamplona...", pp. 302-303.

I.3. ZONAS MAS FRECUENTADAS POR BANDOLEROS EN NAVARRA.

A falta de un recuento exhaustivo de la documentación, puede aventurarse la hipótesis de que fue la zona septentrional del reino, sobre una imaginaria línea que iría desde San Vicente, al oeste, hasta Sangüesa, la que más gravemente sufrió la acción del bandolerismo. Fueron sobre todo terrenos montañosos y boscosos, de difícil penetración, los que ofrecieron refugio a las bandas, que actuaron además arropadas por la proximidad de las fronteras con otros reinos.

En toda esta extensa área de acción, destacaremos las siguientes zonas:

1. Merindad de Estella. Sierras fronterizas con Alava (Loquiz, Codés) y limítrofes con la merindad de las Montañas (Urbasa y Andía).

2. Merindad de las Montañas. Sierra de Aralar, con los valles que la bordean, Larraun, Araquil y Burunda. Más al norte, los valles de Cinco Villas, Santesteban y Bidasoa.

3. Merindad de Ultrapuertos. Principalmente, la frontera con Bearn: tierras de Mixa, Ostabares y Cize.

4. Merindad de Sangüesa. Valles pirenaicos orientales (Aézcoa, Salazar, Roncal), prepirenaicos (Urraul, Erro, Lónguida) y frontera con Aragón.

Respecto a la mitad meridional, tenemos noticias dispersas, casi siempre referentes a rápidas incursiones de castellanos y aragoneses en busca de botín, que parecen responder más a enfrentamientos entre núcleos de población que al propio fenómeno del bandidismo.

I.4. OBSERVACIONES ACERCA DE LOS PERIODOS DE INTENSIFICACION DEL FENOMENO.

Como en el punto anterior, sería necesaria una completa consulta de la documentación para poder llegar a conclusiones definitivas. Pero mediante los textos y, fundamentalmente, la bibliografía manejados, puede realizarse algún comentario y ser formuladas teorías sobre en qué periodos el bandolerismo alcanzó su máxima intensidad, valederos para la zona occidental del reino.

Señala con acierto J.L. Orella una serie de causas geopolíticas de la "hermandad de frontera" entre Guipúzcoa y Navarra, apuntando además que los enfrentamientos fronterizos estaban sujetos a los vaivenes políticos⁵⁶⁵. Quisiera añadir a estos razonamientos una hipótesis que viene a complementarlos: las sucesivas renovaciones de la hermandad de frontera se dieron en periodos de fuerte crisis socio-económica, con malas cosechas, hambres, epidemias y guerras, o en los años inmediatamente posteriores a ellos. Esta coyuntura favoreció que nuevos grupos de desheredados optaran por formas de vida marginales (vagabundeo y bandolerismo). Frente a este incremento, la creación o renovación de la hermandad se convertía en una necesidad para salvaguardar la paz social.

Podemos comprobar la llamativa coincidencia entre las sucesivas hermandades fronterizas y los embates de las crisis al confrontar el recientemente mencionado trabajo de

⁵⁶⁵ ORELLA, J.L.: "La hermandad de frontera entre Navarra y Guipúzcoa. Siglos XIV y XV", en PRINCIPE DE VIANA, n. 175 (Pamplona, 1985), pp. 463-491.

J.L. Orella con la obra de M. Berthe que trata las hambres y epidemias en los campos navarros a fines de la Edad Media:

- . 1329, primera hermandad. 1328-1330, penurias y hambres generalizadas en el reino.

- . 1336, renovación de la hermandad. 1333-1336, hambre y mortandad.

- . 1350, pacto de frontera. 1348-1350, Peste Negra.

- . 1369, segunda hermandad. 1361-1368, serie de catástrofes.

- . 1375, tregua y tercera hermandad. 1373-1376, pésimas cosechas, hambres y pestes.

- . 1388, renovación. 1384-1391, malos años. Peste en 1388.

- . 1400, cuarta hermandad. 1400-1403, peste.

- . 1412, renovación. 1411-1413, hambre y peste.

- . 1430, renovación. 1429-1430, peste, guerra y carestía.

- . 1468, quinta hermandad. 1462-1479, inestabilidad política, recrudecimiento de la guerra civil. 1467, numerosas gracias y remisiones a poblaciones a causa de las destrucciones ocasionadas por la guerra.

I.5. FORMAS MAS COMUNES DE PERSEGUIR LA MARGINACION.

Huelga decir que la administración nunca se preocupó de buscar la integración de aquellas personas que vivieron en situación de marginalidad, salvo en circunstancias excepcionales y con una intención bien definida. Las

inmunidades concedidas a los delincuentes en los "fueros de frontera" fueron muy frecuentes, como señala L.J. Fortún⁵⁶⁶. Un ejemplo para nuestro período lo tenemos en la concesión, en 1364, de un "fuero de malhechores" a Corella. Considerando que era villa fronteriza y pasaba "muchos dannos e trabajos" defendiéndose de los comarcanos, le fueron otorgados diversos privilegios. Entre ellos, que todo hombre "malfechor" estuviera seguro, no pudiera ser preso ni embargados sus bienes yendo a vivir a Corella, excepto los traidores juzgados en Cort, los que hubieran hecho "monipodios" contra el rey, los culpables de crímenes de lesa majestad y los que acuñasen moneda falsa⁵⁶⁷. La atracción de nuevos pobladores para asegurar un enclave de importancia se nos muestra, de esta forma, como causa destacada de reintegración social.

Mas el comportamiento que podemos considerar normal es el de la represión de la marginalidad. Dos fueron las maneras de sofocar el vagabundeo y el bandolerismo: la acción de la Justicia y la creación de hermandades. Las examinaremos por separado en las siguientes líneas.

⁵⁶⁶ Cf. FORTUN L.J.: "Los Fueros Menores y el señorío de realengo en Navarra (siglos XI-XIV)", en PRINCIPE DE VIANA, n. 176 (Pamplona 1985), pp. 603-673.

⁵⁶⁷ Cf. FERNANDEZ MARCO, J.I.: "Un fuero mal atribuido: el de Cascante, año 1364", en PRINCIPE DE VIANA, n. 162 (Pamplona, 1981), pp. 275-284.

I.5.1. La acción de la Justicia.

Afirma E. Sarasa que la Justicia "no considera las causas del bandolerismo social sino que los marginará como indeseables"⁵⁶⁶. Dentro de esta concepción de "indeseabilidad" deben entenderse las penas establecidas por el Fuero General para los delincuentes, que A. Campión agrupa de la siguiente forma:

a) Criminales. Pecuniarias (caloñas, no siempre cobradas de una vez, sino en anualidades y vencimientos) y corporales (muertes, mutilaciones y exilios).

b) Civiles. Desheredación, resarcimiento e indemnización de daños⁵⁶⁹.

No me extenderé en las sobradamente conocidas prescripciones del Fuero General, de las que el propio Campión realizó una interesante exposición en su obra citada.

Junto a todas estas previsiones de la ley fundamental coexistían ciertas costumbres que trataban de frenar los efectos del bandolerismo mediante la aplicación de la "ley del talión". Deben destacarse las "marcas", o derecho de represalia que solían usar los habitantes de un reino contra otro, y aún entre los pueblos de una misma monar-

⁵⁶⁶ SARASA, E.: "Sociedad y conflictos...", p. 112. El propio Fuero General discrimina a "homizieros" y "malfeitores", señalando que no deben ser recibidos "en testimonianza" (cf. el libro II, título VI, capítulo X, edición del Fuero General de ILARREGUI-LAPUERTA, Pamplona 1964).

⁵⁶⁹ CAMPION, A.: "La penalidad en el "Fuero General" de Navarra", en EUSKARIANA, 5a. serie, Pamplona 1915, pp. 443-445. También ha tratado este tema J.L. ORELLA: "Textos forales: comportamientos y mentalidades", en LOS VASCOS A TRAVES DE LA HISTORIA. COMPORTAMIENTOS, MENTALIDADES Y VIDA COTIDIANA, San Sebastián 1989, pp. 124-163.

quía, cuando querían resarcirse de los daños recibidos; se apoderaban de las personas y sus bienes y las tenían en prisión hasta que entregaban la cantidad que se les adeudaba⁵⁷⁰.

Pero, además, se creó una legislación especial, en gran parte emanada de entidades locales o del rey a petición de las villas más directamente afectadas por la expansión de la delincuencia. En estas nuevas leyes se atendía un doble aspecto:

- a. La forma en que debía perseguirse al criminal.
- b. La fijación de penas para los delitos de homicidio y atentado contra la propiedad.

Veamos los puntos de mayor interés de algunas de ellas.

En octubre de 1316 el señor de Labrit dictó unas ordenanzas sobre bandidaje que fueron aprobadas en corte general de la tierra de Mixa. Fundamentalmente, iban dirigidas a frenar los enfrentamientos nobiliarios ("contrastz, desacortz tribayls e disentions") y los efectos destructivos ("rapines, rauberries, plagues, e mortz...a motz autres maleficis") que las bandas de los señores de Luxa y Agramont producían en el común, provocando la huida

⁵⁷⁰ Yanguas, J.: "Diccionario de Antigüedades del reino de Navarra", vol. II, Pamplona 1964, p. 116. En 1402 los reyes de Navarra y Aragón intentaron terminar, temporalmente, con este tipo de represalias. El 21 de enero, a consecuencia de la entrevista que ambos monarcas mantuvieron con motivo de la entrega de la infanta María, ordenó el rey Martín de Aragón que fuesen sobreseídas todas las cuestiones habidas en razón de las "marcas", por tiempo de tres años y so pena de mil florines de oro, siempre que Carlos III hiciera el mismo sobreseimiento.

de muchos y el miedo entre la población restante. Se prohibía por ello a los malhechores, nobles u otros, que hicieran daños, recibiendo el de Labrit bajo su protección a todos aquellos que desearan la paz.

Más arriba he citado ciertos aspectos de estas ordenanzas y las expondré ahora con mayor detalle. Podemos resumir las cláusulas referentes a la persecución de malhechores en seis puntos:

1. Regulación del procedimiento en los delitos de homicidio. Las ocasiones en las que se considera probado que un hombre es asesino son las siguientes:

- . si es sorprendido cometiéndolo;
- . cuando habiéndolo cometido y huyendo fuera atrapado;
- . cuando confesara haberlo hecho;
- . si es acusado, huye y rehusa defenderse, siendo declarado "banido" (oficialmente perseguido por la Justicia);
- . si la muerte se realiza ocultadamente y por una de estas maneras no se pudiera demostrar, se haría una pesquisa (no entre los que fuesen enemigos mortales probados del acusado). Si en la investigación dos o más personas declarasen que era el asesino, debía morir.

No siendo posible probar la culpabilidad mediante ninguna de estas vías, el acusado había de jurar en el altar sobre la cruz y evangelios a los parientes y amigos del muerto, si eran de su condición, que él ni su gente cometieron el crimen. Si así no lo hiciera, sería culpable.

En caso de que el finado hubiera perseguido al asesino y éste no pudiendo escapar se defendiera, si pudiese probarlo con dos testigos sería quito de dicha muerte. También era posible evitar las penas máximas (muerte, mutilación de miembros o exilio) cuando un hombre que había matado adujese ignorancia o accidente, siempre que así lo fuese reconocido por el señor de Labrit y por hombres leales dignos de fe. En honor de los parientes del difunto haría penitencia hasta que el señor y su corte determinasen, según la condición de la persona muerta.

2. Sobre los delitos de propiedad. Nadie, de día o de noche, debía quemar casas ni molinos, talar viñas, pastos y árboles. Quien hiciera fuego y no se pudiera demostrar en las maneras previstas para los homicidas, juraría sobre sagrado. A quien le fuese probado haber hecho talas de día, que enmendase la tala al que la recibió y pagase sesenta y seis sueldos morlanes de caloña al señor.

3. Prohibición de ofrecer ayuda a los malhechores. Ninguna persona, clériga ni laica, de cualquier condición, podía albergar, recibir, dar de comer ni donar dineros a hombres de "compaye" (bando). Aquel que lo hiciese, pagaría sesenta y seis sueldos morlanes, de los cuales sesenta eran para el señor de Labrit, tres para el baile de la parroquia y tres para los jurados.

4. Creación de autoridades competentes. En la tierra de Mixa habría un baile por parroquia, que bajo juramento al señor de Labrit y a las gentes de su parroquia, tendría estos poderes:

- . convocar y mandar a las gentes en "apellido";
- . reclamar y perseguir a los malhechores, tomándolos presos, con las gentes de la parroquia bajo sus órdenes. Estos le seguirían con armas y el que así no lo hiciera, pagaría veinte sueldos morlanes de caloña (quince para el señor, dos y medio para el baile y otros dos y medio para los jurados).

Los malhechores que hubieran cometido fuerzas en cualquier lugar, serían perseguidos de día y de noche, apresados y encerrados. Si se refugiaran en un lugar en el que buenamente no se les pudiera apresar, debía aguardarse la llegada de un baile mayor y proceder según él ordenase.

En cada parroquia se elegirían, bajo juramento, dos "prohomis", con los que el baile decidía quiénes eran los desobedientes de la parroquia en cumplir las ordenanzas.

Respecto a este punto podemos efectuar dos observaciones:

- . Como sucede con la creación de "hermandades", fenómeno que estudiaremos más adelante, se pretende hacer recaer la responsabilidad de la persecución de los delitos en los propios afectados por la delincuencia, el común de los habitantes de la tierra, ante la debilidad del poder real y de sus delegados para llevar a cabo una represión efectiva.

- . El nombramiento de autoridades entre los pobladores, facultados para la persecución de delitos y determinar quién cumple las ordenanzas, se convierte en un arma que podía ser utilizada por una facción contra el

oponente, por lo que estos cargos serían muy deseados.

5. Control sobre las "compayes" de los nobles. Si el señor de Agramont o el de Luxa, u otros gentilhombres de Mixa, quisieran tener o tuvieran "compayes", debían mostrar al señor de Labrit o a su baile cuántos y quiénes eran sus compañeros, pagarían "fons" y habían de comprometerse por cada uno de ellos que no harían daño a ningún hombre de la tierra. Responderían por ellos, entregándolos al de Labrit y reparando los daños cuando aquellos delinquieran.

Ninguno de los dichos nobles tendría más compañeros que los que había declarado, pudiendo prender el señor a los "ilegales". Si ésto no se hubiera hecho con mala intención, dando "fons" no podrían ser presos. Si algún gentilhombre tuviera bandas no declaradas y éstas cometiesen muertes u otros maleficios, serían entregadas. Quien así no lo hiciera, sufriría las penas estipuladas para los malhechores.

6. Prohibición de integrarse en las bandas. Se imposibilitaba a los labradores o hijos de labradores⁵⁷¹ para formar parte de "compaye", pagando quien lo hiciera sesenta y seis sueldos morlanes de caloña. Entregaría las armas y permanecería preso hasta abonar la totalidad de la caloña, no pudiéndose ayudar de ningún fuero, costumbre ni derecho propio⁵⁷².

⁵⁷¹ Declara el señor de Labrit que labrador es todo aquel que no sea hijo de "homi de paratge" por línea materna. "Paratge" equivale a solar antiguo, es decir, nobleza hacendada.

⁵⁷² Ordenanzas publicadas por LARRAGUETA, S.: "Documentos navarros...", pp. 284-292.

Puede fácilmente deducirse de estas ordenanzas la estrecha relación existente entre bandolerismo feudal y social, a cuyos desmanes se pretende poner freno.

Más específicamente destinadas a combatir el vagabundeo y las mafechorías de menor monta son las emitidas por Carlos III en 1393 a propuesta de los concejos pamploneses. Hemos citado cómo se presentaban serios problemas para terminar con las actividades delictivas de los vagabundos, de donde surgió la necesidad de intervención. Estas ordenanzas marcan a los oficiales municipales, o a los reales si fuesen requeridos, una forma gradual de actuación contra los maleantes:

1. Se les requerirá por pregón público o personalmente para que en el plazo de tres días abandonen la ciudad.

2. Quienes no obedeciesen, o retornasen para continuar con sus actividades, serían apresados y mantenidos en prisión por tanto tiempo como a los alcaldes o jurados les pareciese.

3. A los que fueran sorprendidos robando o con el producto del hurto, serían puestos en el "peleric" por espacio de un día o más, "o lis dedes otra correcion...segunt su peccado aya a sofrer la dicta pena et verguença", pero no se les debía aplicar justicia corporal o mutilación⁵⁷³.

La pena del "peleric", "pelleric" o picota, servía para humillar públicamente al reo. F. Videgain nos ofrece

⁵⁷³ Publica IRURITA, M.A.: "El municipio de Pamplona...", doc. CXII, pp. 302-304.

numerosas noticias sobre su uso⁵⁷⁴. Su difusión y las licencias otorgadas para su instalación certifican la extensión del vagabundeo, conectado con delitos menores, y la utilización represiva/disuasoria de este artilugio. Sabemos que en 1412 se concedió a los concejos de Peralta y Puente la Reina privilegio para levantar "pelleric" en lugar conveniente (la plaza), con las mismas características y objetivos que los estipulados en el caso de Pamplona⁵⁷⁵.

Colocar una picota implicaba la aplicación de la alta jurisdicción, reservada al rey. Por ello, era necesaria la obtención de un privilegio que facultara a la villa para administrar la alta jurisdicción. En agosto de 1361 se condenó al concejo de Labraza al pago de cincuenta libras carlines blancos por usurpación de la jurisdicción real:

"Vosotros, como hombres superbios et de vuestro cabo perdido miedo et verguença a Dios e a la seynnoria et en gran menosprecio et vituperio d'eilla usurpando la iuridicion real et aplicando a vos la alta iuridicion,...avedes fecho paramientos illicitos et sin razon...et lo que peor es, avedes fecho cepo pora poner et tener ailli hombres presos et de fecho avedes presos hombres et mugeres et detenidos en preson quanto avedes querido et tenido por bien et aquellos sueltos de preson quando por bien teniades..."⁵⁷⁶.

Algunos concejos desarrollaron su propia legislación acerca de vagabundos y ladrones. Una ordenanza de Olite del

⁵⁷⁴ Cf. VIDEGAIN, F.: "Crónica negra medieval del reino de Navarra. Malhechores y ajusticiamientos", Pamplona 1982, pp. 175-177.

⁵⁷⁵ AGN. Caj. 100, n. 102-I (Peralta) y caj. 105, n. 15 (Puente la Reina). Ofrezco la transcripción del primero en el apéndice documental, n. 44.

⁵⁷⁶ AGN. Caj. 14, n. 129.

año 1415 que regulaba el sueldo de los peones, contiene una cláusula final que repite parcialmente lo estipulado en 1393 por el monarca para la ciudad de Pamplona:

"Que hombre alguno baganal non more ni faga residencia personal en la dita nuestra villa ultra espacio de tres dias, sino que luego use de algun officio devido et qui no oviere otro officio que vaya a lavrar amas obras o a otra part."

Mas la diferencia estriba en la pena dispuesta contra los que incumplieran el mandato:

"Et si alguno fuere faillado baganal ultra el dito espacio de tres dias empues el pregon de las presentes que sia tomado preso et açotado por los logares usados et acostumbrados de la dita villa et desi echado fuera deilla."⁵⁷⁷

Este endurecimiento en las medidas punitivas adoptadas por los concejos vuelve a ponerse de relieve en las ordenanzas de Lesaca de 1423. A los que usaren la violencia, cuatro días de prisión encadenados y cuatro florines de multa, señalándose que nadie abandonaría la prisión sin haber satisfecho ésta íntegramente. El ladrón pagaría lo robado siete veces y si no tuviera con qué hacerlo, podría ser azotado, mutilado, expuesto en el cepo o desterrado, según lo que a los jueces les dictase su conciencia. Se castigaba además con fuertes sanciones pecuniarias a los que apoyaban a los delincuentes mediante palabra u obra⁵⁷⁸.

Junto a esta legislación que buscaba castigar y

⁵⁷⁷ CIERBIDE, R.: "Registro del concejo de Olite (1224-1537). Notas y texto paleográfico", Pamplona 1974, p. 201.

⁵⁷⁸ Cf. JIMENEZ DE ABERASTURI, J.C.: "Aproximación a la historia de la comarca del Bidasoa. Las Cinco Villas de la montaña de Navarra en la Edad Media", en PRINCIPE DE VIANA, n. 160-161 (Pamplona, 1980), pp. 263-410.

perseguir a vagabundos, ladrones o encubridores, existía toda una normativa encaminada a proteger a mercaderes y compradores. El Fuero General detalla un buen número de situaciones e este respecto⁵⁷⁹.

Por último, e insistiendo en la conexión entre bandolerismo social y feudal, se trató de ejercer un rígido control del cumplimiento de las treguas entre facciones nobles, castigando a quienes las quebrantaran y mediando para su prolongación. Por ejemplo, a finales de 1369 hubo de acudir Juan Ruiz de Aibar, castellano de San Juan, a los señores de Luxa y Agramont "por alargar las tregoas que faylecian por la fiesta de Navidat"⁵⁸⁰.

I.5.2. Las hermandades.

I.5.2.1. Hermandades en Navarra: criterios de clasificación y tipología.

La unión de villas y estamentos para garantizar el orden social fue muy frecuente en el reino de Navarra. M. García establece tres criterios para clasificar las hermandades:

1. Geográfico. Locales, regionales, nacionales, generales...

⁵⁷⁹ Cf. el libro III, título XII ("De conpras et vendidas") y el libro V, títulos VI ("De roberia") y VII ("De furtos"), según la edición del Fuero General realizada por P. ILARREGUI y S. LAPUERTA (Pamplona, 1964). También A. CAMPION: "La penalidad...", y J.L. ORELLA: "Textos forales: comportamientos y mentalidades", en LOS VASCOS A TRAVES DE LA HISTORIA. COMPORTAMIENTOS, MENTALIDADES Y VIDA COTIDIANA. San Sebastián, 1989, pp. 124-163.

⁵⁸⁰ AGN. Reg. 149, fol. 254.

2. Social. Estamentales, interestamentales...

3. Finalidad. Policiales, económicas, fronterizas, políticas, profesionales...

Combinándolos, el autor distingue dos tipos:

A. Con fines a largo plazo o estructurales, que proporcionan a la hermandad una larga permanencia.

B. Con fines a corto plazo o coyunturales⁵⁴¹.

Hasta aquí lo que nos resulta provechable en su trabajo. Las diferentes realidades política, económica y social de los ámbitos geográficos considerados, Andalucía y Navarra, fuerzan a obviar los rasgos y tipología de las hermandades que se incluyen en cada grupo.

Respecto al reino pirenaico, es J.L. Orella quien mejor ha investigado el fenómeno hermandino. Para él, pueden distinguirse dos tipos:

A. Las hermandades del reino de Navarra. En ellas se distinguen dos etapas claramente diferenciadas:

1. Desde fines del siglo XII hasta 1351, año en que fueron prohibidas por Carlos II. Son de iniciativa estamental, teniendo cada uno de los estamentos sus propios intereses a defender. Sólo accidentalmente se unen entre sí y con otros estamentos en salvaguarda de los intereses generales del reino. Tienen una organización comarcal, haciéndolo para períodos de 20 ó 30 años, con reuniones periódicas, lugares designados de reunión, autoridades elegidas, etc.

⁵⁴¹ GARCIA, M.: "Las hermandades municipales andaluzas en tiempos de Alfonso XI", en ANUARIO DE ESTUDIOS MEDIEVALES, n. 19 (Barcelona, 1989), pp. 329-343.

2. la "Hermandad del Reino" (1425-1509). Posibilitada por los nuevos aires que trae consigo Carlos III. Presenta característica de hermandad general de todo el reino, no estamental. Tenía jurisdicción independiente de la del alcalde de las villas, nombraba comisarios y alcaldes de hermandad. Se castigaba con dureza la desobediencia a la institución⁵⁶².

Pienso que cada una de estas etapas puede corresponder a uno de los grupos de la tipología de M. García. Mientras que las hermandades del período s. XII-1351 se incluirán en el de las coyunturales, la "Hermandad del Reino" surgida al final del reinado de Carlos III sería de tipo estructural, con fines a largo plazo.

B. Las hermandades de frontera. Estudia Orella principalmente las constituídas en el límite occidental de Navarra con Castilla, en la frontera de Guipúzcoa, exponiendo las sucesivas renovaciones⁵⁶³. Presentaban un carácter interestamental, entre concejos que hacían frente común a los peligros fronterizos. Su existencia era breve, enfrentándose a problemas específicos. Todo ello me inclina a incluirlas en el grupo de las coyunturales o a corto plazo.

⁵⁶² Cf. ORELLA, J.L.: "Las instituciones del reino de Navarra en la Edad Antigua y Media. Las instituciones de la Baja Navarra (1530-1620)", San Sebastián 1991, pp. 182-200.

⁵⁶³ ORELLA, J.L.: "Los orígenes de la hermandad de Guipúzcoa (Las relaciones Guipúzcoa-Navarra en los siglos XIII-XV)", en CUADERNOS DE HISTORIA DE EUSKO IKASKUNTZA, n. 3 (San Sebastián, 1984), pp. 25-100.

I.5.2.2. Las hermandades en el período 1349-1425.

Hemos dicho que Carlos II prohibió, en 1351, toda junta o hermandad que no tuviera un fin exclusivamente religioso. Respecto del reinado de Carlos III, sabemos de la existencia de una hermandad general del reino en 1425, pero no conocemos sus cláusulas fundacionales ni ordenamiento. Del período que estudiamos, 1349-1425, solamente tenemos textos que recogen el ordenamiento de las hermandades fronterizas. He seleccionado dos de estos textos para estudiar el movimiento hermandino según los puntos propuestos por M. García en el citado trabajo:

1. Sujetos que integran la hermandad.
2. Fines perseguidos.
3. Ambito jurídico de actuación.
4. Duración prevista.

A estas cuatro cuestiones añadiremos una, que contemple el desarrollo institucional de las hermandades.

Los documentos a que me refiero son textos inéditos: el cuaderno de la hermandad entre Navarra y Alava de 1369⁵⁸⁴ y el de la hermandad ajustada entre Tiermas (Aragón) y Lumbier (merindad de Sangüesa), en 1367⁵⁸⁵. Las diferencias entre ambos textos son evidentes, tanto desde

⁵⁸⁴ A. ALVAREZ DE MORALES, en su trabajo titulado "La hermandad de Vitoria, Alava, Guipúzcoa, Val de Lana y otros en defensa del reino de Navarra (1368-69)", presentado al congreso VITORIA EN LA EDAD MEDIA (Vitoria, 1981), pp. 341-348, sistematizó el articulado del cuaderno de la hermandad. No aportó el texto transcrito, que puede ser confrontado en nuestro apéndice documental, n. 25.

⁵⁸⁵ AGN. Monasterios (Benedictinas de Lumbier), leg. 3, n. 23. Cf. transcripción en apéndice documental, n. 15.

el punto de vista cuantitativo (número de poblaciones firmantes), como cualitativo (aspectos que se regulan). Vayamos a compararlos siguiendo los puntos previstos.

1. Ambas hermandades presentan carácter interestamental, agrupando a todos los grupos sociales vecinos de las villas situadas en frontera: de Castilla y Navarra, en un caso, de Navarra y Aragón, en otro. El primero, son treinta y ocho las villas y valles firmantes, habiendo partido la iniciativa de Carlos II, mientras que en el segundo son solamente dos, llegando "a posteriori" la sanción regia.

2. Respecto a la finalidad. En la hermandad entre Alava y Navarra distinguimos una razón básica: hacer frente a la inseguridad fronteriza. El completo articulado, presentado por Alvarez de Morales, se dedica en su totalidad a regular el funcionamiento de la hermandad y a establecer la normativa penal y procesal. A esta causa debemos añadir la razón esgrimida por el mismo autor: "se unían motivos políticos de tratar de incorporar a Navarra estas zonas de Alava y Guipúzcoa, aprovechándose de la situación política de Castilla".

Mucho más modesta en sus fines, pero no por ello menos interesante, la hermandad Tiermas-Lumbier pone de relieve algunas peculiaridades del enfrentamiento entre concejos que pertenecen a diferentes reinos:

. Las disputas toman muchas veces un cariz violento y tienen su origen en la imprecisa delimitación de los

términos y los aprovechamientos de éstos (aguas, pastos y bosques).

. Derivan al campo puro y simple del bandolerismo, cuyo objetivo son preferentemente los bienes ganaderos. Los malhechores viven amparados por las fronteras y bajo la protección del concejo opuesto.

Conforme a estas dos premisas, el articulado de la hermandad Tiermas-Lumbier puede estructurarse en dos apartados:

A. Fundación y funcionamiento de la hermandad:

. Sólo pertenecerán a ella los habitantes de las villas hermanadas.

. Si a un habitante de Lumbier le roban el ganado, sigue el rastro, da voz de "apellido" en Tiermas y éstos no acuden en su ayuda, habrán de satisfacer los de esta villa el daño que aquel hubiera recibido. Jurando los de Tiermas que no oyeron la voz, serán quitos.

. Los dos concejos pagarán, durante quince días, las expensas de dos hombres que averigüen el paradero del ganado robado. Concluido este plazo, los gastos correrán a cargo del "perdidosso".

. Se establece la obligatoriedad de colaboración entre ambas villas para prevenir los males.

. Si uno de Tiermas robase en Lumbier, o viceversa, será perseguido por cualquiera de las dos villas y preso será entregado en aquel concejo al que pertenezca el término donde fue capturado.

. Si fuese declarada guerra entre Navarra y

Aragón no se podrán hacer daño unos a otros sin un plazo de aviso de tres días. Entretanto, cada concejo está obligado a defender las personas y bienes de los habitantes del concejo contrario.

. Se fijan penas para aquel que matase a un habitante de la villa adversa (quinientos sueldos sanchetes por muerte, sesenta por herida). Las cantidades se cobrarían por confiscación de bienes, haciendo responsable subsidiario al concejo. Se evita con ello la protección que una villa podía ofrecer al malhechor que hubiera delinquido en los términos de la contraria.

. Un hombre de Lumbier que posea términos en Tiermas, o viceversa, y tuviera miedo por su persona, habría de ser acompañado por los de este concejo hasta que fuese a salvo.

B. Normativa de aprovechamiento ganadero. Se crea una "facería", de la que ya hablamos en el capítulo de los conflictos entre concejos por aprovechamiento de términos.

3. El ámbito jurídico de actuación difiere enormemente en ambas hermandades. En la de Alava-Navarra, el hecho de que el promotor sea el propio monarca, Carlos II, y el alto número de villas firmantes, le confiere una posición a medio camino entre lo regional y lo nacional. No es el caso de Tiermas-Lumbier, de ámbito claramente local.

4. Respecto a la duración prevista, no viene precisada en el cuaderno de la hermandad navarro-alavesa de 1369. Al menos, duró hasta que estos territorios alaveses y guipuz-

coanos le fueron arrebatados a Carlos II en 1378, como afirma J.L. Orella⁵⁸⁶.

Los firmantes de la hermandad Tiermas-Lumbier se obligaron a guardarla por un período de diez años continuos y siguientes a 1367.

La escasa vida de ambas confirma la idea de encuadrarlas entre las hermandades promovidas con fines coyunturales, a corto plazo.

5. Las instituciones de la hermandad navarro-alavesa se encuentran mucho más precisadas. Tres son las que aparecen desarrolladas en el cuaderno de hermandad:

A. En primer lugar, el "apellido" o llamada por la que los oficiales de la hermandad en una villa y lugares cercanos, con "tantas conpannas quantas entendiere que conplira", debían acudir en persecución de los que anduvieran "robando o forçando o quemando o matando o faziendo otros maleficios". También los desafíos de los nobles contra los concejos o vecinos de las villas eran motivo de "apellido", obligando al desafiador a deshacer el reto so pena de prisión y confiscación de sus bienes. Así mismo, el "apellido" buscaba proteger el libre tránsito por los caminos, especialmente frente a los abusos de los nobles y oficiales reales que atentaban contra las personas o bienes, diciendo actuar en nombre del rey.

Esta llamada se realizaba en el lugar donde se cometiera el asalto o fuerza a campana repicada y a ella debían

⁵⁸⁶ Cf. ORELLA, J.L. : "La hermandad de frontera..."

adherirse obligatoriamente los oficiales y hombres de las villas aledañas, así como los de los lugares por los que pasaran los perseguidores.

Se precisa el comportamiento que habían de observar los que fueran en "apellido": nadie podría coger víveres ni otra cosa alguna por la fuerza en el camino, si no que deberían comprar lo necesario. Todos los excesos se castigaban con dureza. A fin de que hubieran "meior talante de fazer iustiçia", se fijaron premios para quienes consiguieran matar a los malhechores: mil maravedís por un caudillo y quinientos por los demás. Estas mismas cantidades se asignaban como compensación a los familiares de los que cayeran en el transcurso de la persecución.

Para que el "apellido" y la acción de la hermandad sean efectivos, se arbitran algunas medidas:

- . Que los hombres de la hermandad vayan a "labrar sus labores con sus armas". Si alguien no las poseyera debía comprarlas, siendo luego sufragadas por la hermandad. De cada seis hombres armados, uno sería ballestero.

- . Como hemos dicho, acudir al "apellido" era obligatorio para todos los componentes de la hermandad, contemplándose fuertes penas pecuniarias para los infractores.

- . Se fijan importantes multas para quien lanzase un "apellido" sin causa fundada.

B. Los alcaldes de la hermandad son la máxima autoridad de la institución. Sus funciones son de tres tipos:

- . Deben vigilar por el cumplimiento de las

ordenanzas contenidas en el cuaderno de hermandad.

. Realizan las investigaciones, procediendo contra los culpables. Además, reciben las acusaciones, teniendo la obligación de actuar severamente contra quienes acusaren mediante pruebas falsas.

. Dirigen el "apellido", controlando la actuación de los integrantes del mismo.

C. Los oficiales de la hermandad son hombres dados por los concejos para el servicio de la institución, en número proporcional al volumen de su población. Poseían armas con las que acudían a trabajar los campos en prevención de una emergencia. Eran los encargados de convocar el "apellido" mediante el repique de campanas, formando el grueso de los efectivos de éste.

D. Los mayores. Encargados de comprar los abastecimientos necesarios yendo en apellido. Son 1, 2 ó 3 de los oficiales de cada villa o lugar.

I.5.2.3. Dificultades en la acción de las hermandades.

Los principales problemas existentes para que las hermandades pudieran llevar a cabo una labor eficiente son de triple naturaleza:

1. Política.

Las fronteras supusieron un claro obstáculo para la actuación hermandina, ofreciendo al delincuente una protección inmejorable. Las hermandades "de frontera" fueron la respuesta a fin de eliminar el problema, mediante los acuerdos de persecución de delitos que hubieran sido

cometidos en el territorio vecino y entrega del delincuente a los alcaldes de la hermandad del otro reino.

Sin embargo, estos propósitos iniciales toparon con los continuos vaivenes políticos, alianzas y enfrentamientos entre monarcas. Fue éste un problema sin solución que dió al traste con no pocas hermandades, incluso antes de que expirara el plazo de vida previsto inicialmente en las mismas.

2. De naturaleza legal.

Los privilegios y fueros locales también constituyeron un fuerte impedimento para que la hermandad ejerciera sus funciones. Por ejemplo, en el tratado que el 9 de febrero de 1388 firmaron Juan I de Castilla y Carlos III acordando la entrega recíproca de todo reo de un reino que se refugiase en el otro, se anulaban los privilegios y costumbres por los que algunas villas de los dos reinos (Alfaro y Corella, por ejemplo) podía acoger malhechores. Si algún concejo no quisiera entregarlos por haber privilegio, sería castigado conforme a las leyes del reino⁵⁸⁷.

El problema se complica si a los privilegios locales de persecución y juicio de malhechores se añaden privilegios estamentales, como los del clero. De mayo-junio de 1423 nos llegan una serie de noticias en las que se observa

⁵⁸⁷ AGN. Caj. 57, n. 11. Cf. transcripción en apéndice documental, n. 35. Citan este texto: ALESON, F.: "Annales del reyno de Navarra", libro XXXI, capt. I, reproducción facsímil de LA GRAN ENCICLOPEDIA VASCA, vol. IV, Bilbao 1969; CASTRO, J.R.: "Carlos III el Noble, rey de Navarra", Pamplona 1967, p. 369; SUAREZ, L.: "Historia del reinado de Juan I de Castilla", Madrid 1982, vol. I, p. 290; ORELLA, J.L.: "La hermandad de frontera entre Navarra...".

cómo el alcalde y otros moradores de Lecumberri liberaron al abad Cayz de las manos del alcalde de la hermandad, con la colaboración de otros cinco clérigos. Los alcaldes y comisarios de la hermandad derribaron las casas de los culpables y confiscaron sus bienes. Pero el obispo de Pamplona alegó que el procurador fiscal "no avia jurisdiccion alguna sobre los ditos clerigos ni devia poner mano en sus bienes y personas", siendo él quien debía recibir las calañas como aquel "a quien pertenesce la punicion e correction de los ditos clerigos."⁵⁸⁸

3. Naturaleza social.

Las hermandades estuvieron dominadas por las oligarquías urbanas. En este sentido, coincido con J.M. Mínguez cuando señala que esta institución condujo a la superación de la fragmentación política y jurisdiccional del feudalismo altomedieval pero a la vez existió en ella una manipulación clasista por parte de los líderes, de las oligarquías urbanas, que se servirán de la hermandad para reforzar su propio poder. Esta contradicción interna dificultó su actuación, puso en entredicho su eficacia y obstaculizó la propia pervivencia de las hermandades⁵⁸⁹.

En 1420, el alcalde, jurados y universidad de Vera de Bidasoa fueron condenados por negarse a perseguir, siguiendo

⁵⁸⁸ CASTRO, J.R.: "Catálogo...", vol. XXXVI, docs. 947, 949, 950, 969, 970 y 972. Cita ORELLA, J.L.: "Las instituciones del reino de Navarra...", pp. 193-194.

⁵⁸⁹ Cf. MINGUEZ, J.M.: "Las hermandades generales de los concejos en la corona de Castilla (objetivos, estructura interna y contradicciones en sus manifestaciones iniciales", en CONCEJOS Y CIUDADES EN LA EDAD MEDIA HISPANICA, Madrid 1990, pp. 537-567.

do el "apellido", a Petricho de Alzate, Ancho Goillart y Francino, quienes se enfrentaron al alcalde de la hermandad y afirmaban que el comisario de ésta pertenecía al bando de los Oñaz⁵⁹⁰. Fenómeno complejo, el de la imbricación de los linajes de la tierra en la vida municipal y la instrumentación por aquéllos de instituciones con marcado carácter villano. Doble contradicción, por tanto, la que se manifiesta en el caso de Vera, pues tengamos en cuenta que la hermandad surge para frenar las hostilidades de la nobleza de sangre. ¿No debemos entender también en este contexto la ordenanza de Lesaca del año 1423, por la que se castigaba a los jurados y jueces que sirvieran a bandos, tanto del reino como extranjeros?⁵⁹¹.

I.6. MARGINADOS: ALGUNOS MODOS DE VIDA.

Huelga decir que las formas de vida puestas en práctica por sujetos a los que podríamos llamar "marginados" pueden ser tan variadas como fecunda la imaginación humana para buscar el sustento. En ellas entrarían grupos tan heterogéneos que comprenderían a las prostitutas, sobre las que ya existe un regulación en el Fuero General, o a los autoexcluidos, como los eremitas. Es decir, todos aquellos que por una u otra causa vivieron al margen de las normas de comportamiento establecidas.

⁵⁹⁰ AGN. Reg. 360, fol. 347r. Cf. transcripción en apéndice documental, n. 51.

⁵⁹¹ Cf. el apéndice documental del trabajo publicado por JIMENEZ DE ABERASTURI, J.C.: "Aproximación a la historia de la comarca del Bidasoa..."

Vamos a centrarnos en dos actividades que en Navarra tuvieron una especial significación, en cuanto afectaron a sectores de la sociedad relativamente amplios y provocaron una respuesta social e institucional enérgica: los vagabundos y las bandas de malhechores.

I.6.1. Los vagabundos.

Ya hemos comentado que su origen se encuentra en el campesinado que, empobrecido y desheredado, abandona su lugar de origen. Podemos citar algunos rasgos generales más:

. El desarraigo les lleva, a menudo, a olvidar completamente sus raíces, traspasando fronteras y reinos. Forman una masa social apátrida:

"Que en la dicha ciudat (de Pamplona) viven et moran et de cada dia sobrevienen muchas et dobladas personas de diversas naciones et tierras."⁵⁹²

. Se les atribuye todo tipo de lacras: glotonería ("venterneria"), "reniegan el nombre de Dios et de sus Sanctos muyt vilment", así como ser responsables de reyertas y disturbios⁵⁹³.

. LLevan vida errante y la desocupación constituye su principal actividad:

"Que no han officios algunos, e si los han no usan o no quieren usar d'eillos, ante andan vagabundos."⁵⁹⁴

⁵⁹² Documento publicado por IRURITA, M.A.: "El municipio de Pamplona...", doc. CXII, p. 303.

⁵⁹³ Idem.

⁵⁹⁴ Idem.

. Sobreviven con la limosna, el trabajo ocasional en los campos, el juego con ventaja (o "tafureria", sobre la que Alfonso X redactó ordenanzas⁵⁵⁵) y los pequeños hurtos. Estos se realizaban tanto dentro de las villas como fuera de ellas, siendo la comida su objetivo principal:

"Trigo, ordio, abena, fabas, arbellas, agraz, hubas, peras, mançanas, armendras e todas otras fruitas et assi vien las ortalizas, las cepas, sarmientos, palos de las vinas e otros arbores e no res menos las gayllinas, pollos, ansares e otras cosas...donde se les sigue muy grant perdida, dayno e destruccion."⁵⁵⁶

I.6.2. Las bandas.

Respecto a las bandas de malhechores, hemos de diferenciar las que en la documentación son denominadas "compañas", encabezadas por nobles cuya casa o solar pertenecen al ámbito rural, de las simples agrupaciones salteadores. Mientras que las primeras estaban integradas por pequeños hidalgos y campesinos dependientes, las segundas se nutrían de labradores desarraigados y gentes perseguidas por la Justicia a causa de delitos previos.

En ambos casos el campesinado se nos muestra como sujeto agente, en cuanto es activista de las bandas, si bien hemos dicho que se trató de limitar el acceso de los labradores a las "compañas". Al mismo tiempo, es sujeto paciente, pues fue el principal objeto de los agravios de

⁵⁵⁵ "Ordenamiento de las tafurerias", en OPUSCULOS LEGALES DEL REY DON ALFONSO EL SABIO, RAH, Madrid 1836, vol. II, ley 1, p. 216.

⁵⁵⁶ Privilegio de levantar "pelleric" para Puente la Reina. AGN. Caj. 105, n. 15

unos y otros. Recordemos el caso de siete labradores de San Vicente y Dávalos que recibieron diez florines de limosna de Carlos III, pues habían caído en la pobreza tras ser robados en las partidas de Val de Echaury³⁹⁷.

Un extraordinario texto, datado por J.R. Castro hacia 1349 y que podría ser de 1350, a tenor de algunos datos que nos proporciona el mismo, ilumina en buena medida la forma de actuar de las bandas lideradas por algún noble. Se recoge en él información procedente de las declaraciones de los malhechores y sus víctimas, dirigida a Juan de Robray, merino de Estella en 1349-1350. Siempre que no hagamos mención a otra, ésta será nuestra fuente informativa³⁹⁸.

Todos los testimonios que aparecen hacen relación a los maleficios cometidos por los compañeros de García López de Arbizu. Fue su centro de operaciones la torre que éste poseía en Echarri. Desde allí actuó la banda sobre un amplio territorio que tenía como límites la sierra de Aralar, al norte, la de Codés, al sur, y Pamplona, al este, durante un período que va de fecha indeterminada en la primera mitad del siglo XIV hasta el 27 de enero de 1361, año en que...

"...en presencia de los testigos et mi, notario, de iuso scriptos, Garcia Loppiz d'Arbiçu, escudero, rendio la torr d'Echerri a Simon d'Arayz, portero, por mandamiento del muy noble excellent seynor don Loys, inffant de Navarra...et re(ce)-bida a su mano la dicha torr con las armas, artilleries et goarnizones sobredichas, el dicho

³⁹⁷ Documento fechado el 11-VIII-1396. CASTRO, J.R.: "Catálogo...", vol. XXI, doc. 759.

³⁹⁸ AGN. Caj. 31, n. 55. Cf. transcripción en apéndice documental, n. 2.

portero luego en continent rendio aqueylla al noble don Remir Sanchiz, seynnor d'Assiayn et de Arruaçu. ⁸⁵⁹⁹

El jefe indiscutible de la banda es Garci Lopiz de Arbizu. Fue hijo de Iohan Lopiz de Arbizu, también malhechor. No parece intervenir directamente en las correrías, pero a él entregan la mitad de lo robado o el dinero procedente de su venta, "no oviendo dinerada de renta". Por tanto, un noble de segunda fila arruinado que, además, actúa de mediador ante los guipuzcoanos (de la casa de Lazcano) para recuperar bienes que éstos han sustraído en Navarra.

Lidera veinte o más hombres, entre los que podemos encontrar hidalgos, sirvientes, pastores, capellanes y abades, que esconden gran parte de lo sustraído. Conozcamos algunos de sus nombres, expuestos por orden alfabético, con los datos que de ellos conocemos:

. El abad de Bacaicoa (Vaquaycu) y sus dos hijos, Miguel Belça y Iohan Miguel. Estos actuaron en 1350 para Gil Garcia de Yaniz, hijo del noble del mismo nombre, cuya banda depredaba la merindad de Estella junto a la de Garci Lopiz de Arbizu.

. Berriaco. Navarro, que también acompañó a Gil García de Yaniz.

. Diago. Navarro. Hermano de Lope Lorigón.

. Garci Ferrandiz de Arbizu. Navarro. Escudero. Vivió en Lazcano, estando acotado en Navarra. Apresado el 30 de septiembre de 1349.

⁸⁵⁹⁹ AGN. Caj. 14, n. 85.

. Garcia de Lizarraga. Navarro. Hijo de don Miguel de Baztán.

. Garchot. Hijo del abad de Lizarraga. Desempeña accidentalmente funciones de mensajero.

. Iohan de Alsasua. Navarro

. Iohan Gil. Navarro. Escudero. Apresado en 1349.

. Iohan Miguel de Arbizu. Navarro. Estrecho colaborador de Garci Lópiz.

. Vive en la "casa de piedra" de Echarri. Relacionado con los Lazcano, con quienes permaneció al estar acotado en Navarra. Apresado en 1349.

. Iohan Gonçalviz de Adialicarra. Navarro. Muy próximo a Garci Lópiz.

. Lope Lorigón. Navarro. En ocasiones parece ejercer como cabecilla. Actuó en 1350 para Gil Garcia de Yaniz.

. Lope Ona. Navarro. Escudero.

. Martín de Aguirgui. Navarro. Escudero. Parece mandar las operaciones de saqueo a las órdenes de Garci Lópiz. Apresado en 1349, debió evadirse pues en 1350 acompaña a Gil García de Yaniz.

. Miguel de Arbizu. Navarro. Escudero, hijo de Iohan Miguel de Arbizu. Apresado en 1349.

. Miguel cortés. Navarro. Vecino de Bacaicoa. Invitado a los festines que se realizaban con ganado robado (algunos vecinos niegan, como prueba de su no vinculación a la banda, haber sido invitados a los mismos).

. Miguel Yvaynnes. Navarro. Escudero. Hijo de Garci Ferrándiz. Apresado en 1349.

. Ochoa de Andía. Navarro. Primo de Garci Lopiz de Arbizu, colaboró con Gil García de Yaniz.

. Ochoa de Çamarguyn. Navarro. Vecino de Lezaun.

. Pero Miguel. Mavarro. Morador en Lizarraga. Acoge el ganado robado.

. Pero Labur. Navarro. Escudero. Hermano de Sancho, capellán de Munárriz. Apresado en 1349.

. Sancho. Navarro. Capellan de Munárriz. Acoge en su casa a García López de Arbizu y sus compañeros.

La banda de Garci Lópiz mantiene estrechos vínculos solidarios con otras bandas. Hemos dicho que algunos de sus hombres actuaron en la de Gil Garcia de Yaniz. Sabemos, además, que los compañeros de éste acudieron armados a liberar a algunos adeptos del primero, apresados en 1349 por Juan de Robray, sin conseguirlo. En esta fracasada intentona participó también Alvaro Vélaz de Medrano, hijo de don Juan Vélaz de Medrano.

En numerosas ocasiones hicieron "unidad" con los guipuzcoanos de la casa de Lazcano. Conocemos algunos nombres: Lope García de Lazcano, Pero de Murua, Centol Sugara, Domingo de Olazagutia, Fernando de Larraona, Lope Ortizco, Lope Sarave, hermano de Lope García de Lazcano, Miguel de Atallo, Ochoa de Laça y un sobrino de Lope Garcia de Lazcano, Carcia de Odor, quien concertó con Gari Lópiz de Arbizu el asalto a Aguilar, llevando consigo gran cantidad de guipuzcoanos. Cuando éstos roban por su cuenta en Navarra, dan parte del botín a los hombres de Garci

López⁶⁰⁰.

La torre de Arbizu, además de funcionar como centro donde se planificaban las operaciones, sirvió de almacén para el armamento. Cuando el portero Simón de Araiz la ocupó en 1361, encontró...

"...mil saetas quemadas con astas, poco mas o menos, e lanas de sayetas et estriberas vyeyllas doze et la meatad de un escudo vyeyllo."⁶⁰¹

Actúa la banda tanto a plena luz del día como de noche, aunque preferentemente durante la segunda. Son sus objetivos los bienes ganaderos, sin descartar otros: enseres, dinero, alimentos, efectos personales...para cuya obtención recurren incluso al asesinato. Penetran en aldeas y villas⁶⁰², roban a pastores en los montes, a particulares

⁶⁰⁰ La conexión entre los malhechores navarros y los banderizos guipuzcoanos, los Lazcano, se halla bien estudiada. Cf. ACHON, J.A.: "Los intereses banderizos...". Señala este autor que los banderizos oñacinos parecen tener una especial predilección por los ataques en la zona del Aralar navarro, lo que le inclina a pensar que sus ganaderos buscaban el libre acceso a los pastos que quedaban más allá de la frontera, cada vez más inaccesibles por la estrecha vigilancia y la delimitación de la misma. Cf. así mismo CAMPION, A.: "La criminalidad nabarra desde el año 1265 al 1332", en EUSKARIANA, 5a. serie (Pamplona 1915), pp. 475-565. De J.L. ORELLA, además de los mencionados trabajos acerca de las hermandades fronterizas, cf. la obra realizada con otros colaboradores: "Guipúzcoa y el reino de Navarra en los siglos XIII-XV", San Sebastián, 1987.

⁶⁰¹ AGN. Caj. 14, n. 85.

⁶⁰² En 1398 fueron entregadas ballestas a Menautón, baile de Mixa, para la defensa del castillo de Gárriz y de la villa de Saint Pelay, que los malhechores querían escalar durante la ausencia del rey (CASTRO, J.R.: "Catálogo...", vol. XXII, n. 1075). En marzo de 1408 se ordenó reparar las torres y muros de Laguardia, para evitar que se fuera despoblando. Al ser lugar fronterizo "por muchos portillos que ay en los dictos muros lis suelen entrar de noches en la villa gentes extrainas et malfechores, los quouales lis fazen grandes domages" (Castro, J.R.: "Catálogo...", vol. XXVII, n. 1121).

peregrinos y romeros en los caminos y asaltan casas aisladas⁶⁰¹.

Utilizan el factor sorpresa y huyen si se ven sorprendidos. Su desvergüenza es tal que ni siquiera se preocupan de borrar el rastro que el ganado deja hasta la torre de Arbizu.

Veamos los lugares saqueados por esta banda hasta 1350 y el botín obtenido:

Adializarraga (valle de Ergoyena)	Roban 200 vacas en 1348. Viven ciertos malhechores.
Aizpuru (Cinco Villas de Goñi)	Roban 40 "maruecos" en 1350.
Aguilar	Robo de ganado y asesinato de varios hombres.
Araquil	Trigo, harina, ropas y tocino en las casas de la villa.
Arguinano (valle de Guesalaz)	Robo de ovejas.
Azanza (Cinco Villas de Goñi)	60 yeguas y rocines.
Bacaicoa (valle de Araquil)	Asalto a Ochoa Yvannes en el camino real ante la gente.
Berama (valle de Araquil)	Saqueo de la aldea. Llevan todo el ganado.

⁶⁰¹ En agosto de 1416 se dirigió el rey al tesorero de Navarra, comunicándole que "en el mes de iunio postremeramente passado, acaescio que ciertos hombres malfechores non temientes a Dios nin a nuestra seynoria fueron al logar de Bearin, cerqua Estella, a ora de media noche e quebrantaron las puertas de Miguel Periz, vezino del dicho logar qui fue, et entraron dentro en la dicha casa e mataron al dicho Miguel Periz e ferieron de doblados colpes de lanças a Iohan Miguel e Miguel Periz, sus fiios, e tomaron e robaron todos los bienes que eillos e Michel, su nieto, avian...por lo qual...han seido e son destruytos e non han con que puedan mantenerse", y les perdonaba la parte que les tocaba pagar en ciertos cuarteles (AGN. Caj. 116, n. 8-III).

Cirauqui (valle de Mañeru)	Robo de 3 mulos.
Echarri (valle de Araquil)	200 vacas. Viven integrantes de la banda.
Eraso (valle de Imoz)	Asesinato de varios labradores.
Eyzaga (valle de Izagaondoa)	Robo de 100 vacas y 2 labradores asesinados.
Goñi	Más de 9000 ~~500~~ ovejas y 60 vacas.
Iturgoyen (valle de Guesalaz)	Robo de ovejas.
Liziza	60 vacas.
Maiza (¿Puerto de Lizarraga?)	10 ovejas.
Mendicoa (valle de Longuida)	120 yeguas y vacas. 1 labrador asesinado.
Martinano (valle de Allin)	200 vacas.
Munarriz (Cinco Villas de Goñi)	Robo en los corrales de las casas.
Orcoyen (cerca de Pamplona)	2 bueyes.
Soracoiz (valle de Guesalaz)	3 ovejas y 1 cabra.
Torrano (valle de Ergoyena)	200 vacas.

Pese a que algunas de las cifras pudieran estar infladas por la imaginación campesina, debemos entender que la actividad de la banda fue muy importante. Todo el producto del saqueo era conducido a los lugares donde moraban los malhechores, en la Burunda: Bacaicoa, Echarri, Lizarraga, torre de Arbizu, Urdiain y Zabál. Allí se repartía proporcionalmente. Garci Lópiz recibía la mitad.

Sabemos que éste vendía ocasionalmente en Segura (Guipúzcoa) ovejas robadas y compraba puercos que a su vez vendía en Pamplona. Guipúzcoa fue receptora de gran parte de los hurtos cometidos en Navarra. Desde la Burunda pudieron usarse para el traslado del ganado los pasos de Lizarrusti y Etxegárate, u otros menos frecuentados, como la calzada Urbasa-puerto de Barnea, en el límite del término de Ataun, que pasaba por Urdiain⁶⁰⁴.

Los efectos de esta actividad resultaban devastadores. A los graves perjuicios económicos, la ruina en ciertos casos, sigue el efecto psicológico. Nos transmiten las fuentes la imagen de un campesinado aterrorizado, que no se atreve a declarar "de motu proprio" ante las autoridades ("non osan venir a quereyllar del mal que reçiben") por temor a las represalias: destrucción de bienes e incendios de viviendas, asesinatos, etc. Tan sólo cuando se realiza una investigación y se les ofrece protección, se aprestan los labradores a hablar e incluso a proceder judicialmente. Siempre, en este caso, a través del concejo y sus oficiales. Todo ello provoca el empobrecimiento de amplios sectores sociales, especialmente los más débiles y desfavorecidos, quienes buscan en la emigración la solución a sus problemas.

La despoblación subsiguiente a las "malfeytorias", que conlleva la pérdida total de renta, será una constante

⁶⁰⁴ Describe este itinerario F. LEIZAOLA: "El yacimiento de "Jentillen-Sukaldea" en Urdiain (Navarra)", en CUADERNOS DE ETNOLOGIA Y ETNOGRAFIA DE NAVARRA, n. XIII (Pamplona 1973), pp. 33-48.

preocupación para los señores. Nos hemos referido a la labor legislativa y a las hermandades como los medios para terminar con las bandas. La acción "policial", que presentaba rasgos de pequeñas campañas militares, también fue llevada a cabo. Solamente la administración regia podía disponer de los medios adecuados para acabar con esta amenaza. Las operaciones eran organizadas por el merino, quien contrataba hombres para perseguir a los bandidos. Nos han llegado varios testimonios de las soldadas libradas para aniquilar la banda de Sancho de Uroz, apresada en 1356 en el monte de Meoz (valle de Lónguida, merindad de Sangüesa), responsable de muertes y robos en el reino y cuyos componentes fueron ajusticiados⁶⁰⁵.

La persecución entrañaba ciertos aspectos logísticos, como el pago de servicios a espías que se infiltraban en las bandas⁶⁰⁶. Una vez localizadas, se lanzaba un "apellido" que, encabezado por el merino, las cercaba. Cautivos sus miembros, eran conducidos a la villa más cercana. Sancho de Ureta y sus compañeros fueron llevados desde el monte de Meoz a Artajo y de allí a Pamplona, escoltados por el merino de Sangüesa, tres hombres a caballo y veinticinco

⁶⁰⁵ CASTRO, J.R.: "Catálogo...", vol. II, docs. 477, 803, 805, 809 y 919.

⁶⁰⁶ Jaime de Ayanz, quien en 1390 fue por diversas "partidas" del reino para prender a muchos ladrones, recibió veinte florines para dar a "cierto hombre secreto" que cumplió esta misión. La importancia de la cuantía y el hecho de que desconozcamos su nombre nos informan acerca de los peligros que entrañaba la misma. CASTRO, J.R.: "Catálogo...", vol. XVII, doc. 831.

hombres a pie⁶⁰⁷.

I.7. CONCLUSIONES.

Las reflexiones finales de este capítulo deben comenzar por la referencia al propio concepto de "fenómenos de contrasociedad". Surgidos en momentos coyunturales difíciles, de aguda crisis política, social y económica, se manifiestan en la proliferación de grupos de marginados que viven a costa de la sociedad.

Existe una causa estructural para su aparición: la manifiesta incapacidad del sistema de relaciones económico-sociales de ofrecer a los integrantes de la sociedad, especialmente a sus miembros menos favorecidos, los medios de vida necesarios para desarrollar su existencia. Tal incapacidad se pone de relieve cuando las condiciones adversas rompen el precario equilibrio entre recursos y población mantenido hasta entonces. La mutación del sistema político, que requiere nuevos y más gravosos impuestos, es otra de las razones básicas

Junto a las causas de fondo, otras de tipo coyuntural tienen su importancia. Destacaría entre ellas la actividad desarrollada por ejércitos mercenarios, fuente de miseria para el país que atraviesan.

Hemos citado a los grupos más desfavorecidos como las principales "víctimas" del sistema. Sin duda, es el campe-

⁶⁰⁷ AGN. Caj. 12, n. 130-II. Cf. la transcripción de este interesante texto, en el que se detallan las expensas realizadas, en el apéndice documental, n. 5.

sinado quien sufre particularmente el fenómeno y, dentro de él, quienes cuentan con menos recursos para enfrentarse a las sucesivas crisis. El labrador desheredado se convierte, de esta forma, en el principal sujeto agente, pues de sus filas provienen los individuos que nutren la masa social de vagabundos y bandoleros. A su lado, la presencia de nobles arruinados o con rentas en franco retroceso no deja de ser anecdótica: numéricamente son mucho menos importantes y su relevancia proviene del papel de cabezas visibles que ejercieron en ciertas bandas.

A su vez, el campesinado es el más señalado sujeto paciente. Su debilidad lo convierte en el objetivo preferido de la actividad de los maleantes.

Respecto a las dificultades existentes para terminar con el vagabundeo y el bandolerismo, pueden sintetizarse en tres:

1. De índole estructural. Está en el propio origen de la formación de estos fenómenos. La debilidad del sistema, el precario equilibrio entre recursos y población, es la razón de mayor peso.

Por otro lado nos encontramos con la imperfección del estado, en el que existía un vacío legal y de organismos competentes para acabar con el problema.

2. De tipo coyuntural. La aguda crisis, agravada por la excesiva presión fiscal que impedía a los grupos desclasados la recuperación.

Otro factor fundamental es la complementariedad del

"bandolerismo feudal" y los modos de vida marginales. Se manifestó a través del aprovechamiento por parte de señores cuyas rentas retrocedían de la masa de desheredados para utilizarlos en sus "compañas". A ello hemos de añadir la propia trama de relaciones sociales y económicas creada por las bandas.

3. Razones de tipo físico (geográfico). Las bandas ejercieron amparadas por las fronteras o en áreas de intrincada orografía, en las que era difícil actuar con la eficacia requerida.

Conforme a esta última causa, pueden señalarse las zona más frecuentadas por los bandoleros navarros. Su actividad se centra, fundamentalmente, en la mitad septentrional del reino. En las merinadaes de Estella y Pamplona, los valles y montañas limítrofes con Castilla (por Alava y Guipúzcoa). En la merindad de Ultrapuertos, la frontera con Bearn fue en especial conflictiva y en la de Sangüesa, las áreas más montañosas y las limítrofes con Aragón.

En cuanto a los períodos en los que el bandolerismo alcanzó su máxima intensidad, lanzaremos la hipótesis de que aquellos se dieron en las épocas de endurecimiento de la crisis socioeconómica, señaladas por M. Berthe. Llegamos a esta conclusión tras observar la coincidencia existente entre los períodos de crisis y las sucesivas renovaciones de las hermandades fronterizas, que responderían a la necesidad de salvaguardar la paz social en una coyuntura de fuerte inestabilidad económica y política.

Ha quedado claro en nuestro estudio que la administración nunca se preocupó de buscar la integración social de los marginados, salvo en casos bien definidos, como fue la de fijar o atraer a la población en zonas de interés estratégico. Por lo demás, el poder buscó la represión de los fenómenos de marginalidad a través de dos vías:

1. La acción de la Justicia. Se redactaron nuevas normas que vinieron a sumarse a las ya prescritas por el Fuero General, ley insuficiente para resolver algunos problemas. Esta legislación, emanada del rey ante la demanda de la población, arbitraba aspectos varios referentes a la persecución de los bandoleros: regulación de los delitos de homicidio y procedimiento a seguir; creación de autoridades competentes; aislamiento de los malhechores, prohibiendo al común integrarse en las bandas; estricto control sobre las mismas; formas de actuación para los oficiales regios; etc.

También los concejos desarrollaron toda una normativa a fin de poner freno a los excesos que una ingente masa social de vagabundos cometía, tanto intramuros como en los alfoces, endureciéndose las medidas punitivas. A ello vinieron a sumarse los privilegios reales otorgados a las villas para apresar y castigar a los malhechores, es decir, la posibilidad de aplicación de la baja justicia, prerrogativa real.

2. La formación de hermandades. Existentes en Navarra desde finales del siglo XII, sufrieron una importante transformación en su composición, objetivos y duración,

puediendo encontrarse diversos modelos tipológicos en base a estos rasgos. Respecto a las formadas en el período que comprende nuestra investigación, 1349-1425, señalaremos algunas características:

- . Responden al tipo de "hermandad de frontera".
- . Presentan carácter interestamental.
- . Es su objetivo terminar con la inestabilidad fronteriza, derivada de los intereses políticos generales de los diferentes reinos a que pertenecen las villas hermanadas y de los problemas surgidos entre éstas en razón de la fijación de los términos y su aprovechamiento.
- . El ámbito jurídico de actuación de la hermandad varía, lógicamente, en función del número de núcleos que la integran.
- . Su escasa duración nos mueve a considerarlas como "coyunturales" o "a corto plazo", destinadas a la eliminación de problemas inmediatos y concretos.
- . Si atendemos a su desarrollo institucional, observamos que éste es importante cuando el alto número de componentes así lo requería a fin de conseguir un óptimo funcionamiento (como en la hermandad navarro-alavesa de 1369).

Las dificultades que encontraron las hermandades en el desenvolvimiento de su función son, por orden de importancia:

- . De naturaleza social. Fueron dominadas las hermandades por aristocracias locales o por bandos nobiliarios

rurales con fuertes intereses en las villas, lo que llegó a impedir la supervivencia de la institución.

. De orden legal. La proliferación de privilegios locales y estamentales constituyó un fuerte impedimento que requirió en ocasiones la intervención regia para anularlos.

. De carácter político. Si bien las hermandades "fronterizas" fueron la respuesta para eliminar el obstáculo que los límites de los reinos ofrecían a la actuación de las hermandades, aquellas estuvieron sujetas a las sucesivas alianzas y enfrentamientos entre monarcas.

Finalmente, dedicaremos unas líneas a los modos de vida marginales que hemos contemplado: vagabundos y bandoleros.

Los primeros presentan unos rasgos sociales claros. Proceden, en buena medida, del campesinado desheredado, obligado a emigrar y que no cuenta más que con su fuerza de trabajo. Se hallan desarraigados, pudiendo considerárseles apátridas. Llevan vida errática, desocupados la mayor parte del tiempo, sobreviviendo fundamentalmente con la limosna y los pequeños hurtos. Son, por último, considerados seres depravados y viciosos.

Entre las bandas, podríamos diferenciar las "compañas" nobiliarias de las simples agrupaciones de maleantes. Mientras que de las segundas apenas conocemos su existencia y algunos nombres que nos han transmitido los documentos en los que se citan las penas a que eran condenados, las primeras se hallan mucho mejor documentadas. Se observa en

ellas una organización jerárquica, una división de funciones e incluso una red de relaciones comerciales y contactos fuera del reino para dar salida a lo obtenido en las correrías. Su fuerza les permite actuar con cierta impunidad, en especial en áreas rurales apartadas y esta actuación conlleva un doble efecto:

- . Psicológico, pues siembran el terror entre la población.

- . Económico, al llevar la ruina a las zonas depredadas.

**CONCLUSIONES
GENERALES**

En el presente capítulo de conclusiones generales voy a referirme a las tres vertientes básicas que han sido objeto de atención a lo largo de nuestro estudio:

I. El encuadre de los rasgos de la crisis bajomedieval en Navarra, atendiendo principalmente al plano económico-social.

II. La referencia a la estructura social del campesinado en el reino pirenaico.

III. La exposición de las características fundamentales de la tipología de los conflictos sociales.

I. LOS RASGOS GENERALES DE LA CRISIS BAJOMEDIEVAL EN NAVARRA

La crisis, durante la Baja Edad Media, de la red de relaciones económico-sociales dominantes existentes en el reino de Navarra, supone el debilitamiento de la estructuras del sistema feudal. Las dos manifestaciones más claras de este proceso fueron:

1. De un lado, la mala coyuntura económica, el descenso de las rentas señoriales y la difícil situación del campesinado.

2. De otro, el debilitamiento de los lazos serviles.

1. La difícil coyuntura económica.

Sus rasgos fundamentales pueden concretarse en cuatro:

1. Períodos alternantes de fuertes crisis, dominadas

por las malas cosechas, las hambres y las epidemias, y lapsos en los que se experimenta una mejoría de la coyuntura, pero que no permiten una recuperación duradera al ser demasiado cortos y no remitir otros factores, como la presión fiscal. M. Berthe estableció una detalladísima periodización de las crisis en la Navarra bajomedieval.

2. Agotamiento de las tierras y baja productividad, con lo que suben los precios, especialmente del grano.

3. Fuerte aumento de la presión fiscal, debido a estas causas:

a) Descenso de las rentas señoriales, frente al que se adoptaron diversas medidas como:

. Establecimiento de nuevos y más gravosos impuestos, cuyo ejemplo más representativo son las "ayudas", inicialmente de carácter extraordinario pero cada vez más frecuentes y base de los ingresos reales.

. Búsqueda de la mejora de la rentabilidad del patrimonio (puesta en producción de nuevas tierras, establecimiento del mayorazgo, reactivación de derechos señoriales, etc.)

b) Desarrollo de la administración y aumento de las necesidades económicas de la corona.

c) Depreciación monetaria, tratando de obtener más ingresos, lo que produce un enorme desfase entre salarios y precios, elevándose la inflación.

4. Inexistencia de una política planificada de remisión de impuestos que alivie la situación del campesinado. Los perdones serán concedidos en circunstancias extremas,

sin llegar a promover una recuperación duradera.

2. El debilitamiento de los lazos serviles.

Existe un proceso de liberación jurídica de las capas bajas de la sociedad que obedece a un interés de los grupos dominantes en mantenerse. Es una actitud forzada por la difícil coyuntura, adoptada para prolongar el dominio económico y la preponderancia social.

Este proceso cristaliza mediante las siguientes decisiones:

1. La concesión a comunidades enteras de estatutos de franquía e hidalguía, buscando fijar a la población ofreciéndole atractivas condiciones de habitabilidad.

2. Eliminación progresiva de las prestaciones de trabajo en la reserva señorial.

3. La transformación de las pechas, impuesto capital, en censos perpetuos, que no mejoran sustancialmente la situación económica pero sí la condición social, al eliminarse el término "pecha", de fuertes connotaciones serviles.

II. EL CAMPEBINADO NAVARRO

II.1. Los grupos no-nobles

Tres son los rasgos que definen al campesinado navarro bajomedieval de calidad social no-noble:

1. Constituye una "clase social" que produce bienes primarios, practicando la agricultura y la ganadería. Detenta los medios productivos y posee el dominio útil de

la tierra que trabaja a cambio de la entrega a la clase no-productora (la nobleza, laica o eclesiástica) de parte del excedente.

2. Es la base de la sociedad, por dos razones:

a. Su importancia numérica. Según los libros de fuegos de 1427-1428, el sector primario ocupaba a un 88,12% de la población en la merindad de Pamplona, a un 94,59% en la de Estella y al 93,92% en la de Sangüesa.

b. Su importancia económica, derivada de su condición de clase productora. Con su trabajo se obtienen los bienes de primera necesidad de los que se nutre el conjunto de la sociedad y, al mismo tiempo, satisface las cargas de todo tipo que ha de entregar a los señores.

3. No es una clase homogénea. Había en ella diferencias jurídicas y económicas fundamentales que fueron la razón de la existencia de estratos. Esta jerarquización fue la clave de los enfrentamientos surgidos en el seno del campesinado.

La jerarquía se establece conforme a dos baremos no coincidentes: la situación jurídica y la posición económica.

1. La situación jurídica.

Atendiendo al "status" jurídico de la población rural, podemos encontrar tres grupos: collazos, pecheros y francos.

1) En el estrato inferior de la pirámide social tenemos a los "collazos", cuya libertad se hallaba restrin-

gida por los vínculos de dependencia señorial, al estar adscritos a la tierra que trabajan. Representan los restos de la antigua servidumbre feudal.

Si bien originariamente podían ser donados, vendidos o cambiados con la tierra, siendo su condición hereditaria, la inalienabilidad de las personas experimentó un avance a lo largo del siglo XIII.

Estaban obligados a más cargas que el resto de los dependientes.

M. Berthe llega a afirmar que la servidumbre navarra desapareció tras la Peste Negra, en 1348-1350⁶⁰⁸. No podemos confirmar sus palabras. Existen menciones a collazos en la documentación posteriores a esas fechas (1366), pero desconozco si con este término se refieren a personas no libres. La pérdida de contenido jurídico y la progresiva equiparación de esta condición a la del simple pechero no nos autorizan a hablar de su desaparición. Puede plantearse la hipótesis de que el término pervivió de forma aislada y mantuvo unas connotaciones sociales negativas que designaban a individuos situados en el más bajo escalafón, condición a la que pudieron haber accedido por diversas vías: herencia, endeudamiento, etc. No será ésta la única forma de segregación conocida dentro del campesinado.

2) El grupo numéricamente más importante lo componen los "pecheros", sujetos al régimen de pago de pechas, cantidad que debía ser entregada anualmente al

⁶⁰⁸ BERTHE, M.: "Famines et épidémies...", p. 129.

señor en especie, en dinero o de forma mixta. La pecha podía ser "capital", cuando la cantidad que debía abonar cada vecino venía ya señalada, o "tasada", cuando el pueblo paga una cantidad fija y es el concejo el encargado de repartirla entre los vecinos.

La pecha no fue el único derecho señorial que tuvieron que satisfacer. Hubo otros muchos, que comprendían diferentes conceptos: sobre los bosques, caza, aguas, minas, etc. Algunos de ellos supusieron una auténtica marca de diferenciación social.

Numéricamente, los pecheros constituyen el grupo más importante del reino. Puede ser propietario de la tierra que trabaja. Su condición es vitalicia y hereditaria, salvo que medie expreso privilegio real.

Reúne otras condiciones que lo identifican como "libre", entre las que destaca la posibilidad de heredar y transmitir en herencia los bienes muebles a sus hijos, o la de emigrar.

3) El tercer y último grupo que encuadramos en la clase del campesinado son los "francos". Si bien originariamente con este nombre se designaba a los habitantes de ciertos núcleos urbanos, pronto podremos encontrarlos en pequeños núcleos rurales, desempeñando trabajos agrícolas y ganaderos. Son hombres libres y propietarios, cuyas tierras, concedidas por el rey, se hallan exentas del pago de pechas. Sin embargo, al adquirir tierras pecheras debían contribuir por ellas. Pagan, además, otros derechos seño-

riales: lezdas, ayudas, derechos del sello y caloñas.

Los fueros de francos conllevan otros privilegios que les sitúan en un nivel social superior: pueden ser juzgados dentro de su comunidad y por sus magistrados, dictan reglamentos económicos internos, tienen una mayor autonomía municipal, etc.

Las tres categorías que hemos visto, derivadas de las diferentes situaciones jurídicas, no reflejan más que parcialmente la diversidad interna del campesinado. Esta no puede ser comprendida en su integridad sin referirnos a la notable variedad de las situaciones económicas.

2. La posición económica.

Ha de ser estudiada mediante la observación de las cantidades con que son tasados los individuos en los diversos impuestos. Entre éstos, las ayudas extraordinarias y la pecha ofrecen la información más interesante. Mientras que las primeras comprenden al campesinado en un sentido amplio, incluidos los hidalgos, la segunda se refiere exclusivamente al estamento de los labradores pecheros.

Básicamente, a través de las ayudas se muestra dividida la población en tres grupos: los que pagan, los que no lo hacen y una categoría intermedia, la de aquellos que abonan una cantidad menor a la tasa fijada. Según las épocas y los ámbitos geográficos, varían los nombres que reciben cada uno de estos grupos. Así, en el "Libro del monedaje de Estella de 1330" se denomina "podientes" a los

que pagan la totalidad, "no podientes" a los que lo hacen en parte, y "nichil" a los pobres de solemnidad.

Desconocemos cuáles eran los parámetros empleados para llevar a cabo dicha tasación. Esta laguna viene a ser parcialmente cubierta si recurrimos a la pecha. Según la cuantía que ha de ser abonada, y salvando las variedades locales, los fuegos de labradores pecheros se dividen en tres categorías:

a. "Entegros". Pagan la totalidad de la pecha. Disponen de una yunta de animales para trabajar y de un hombre útil.

b. "Axaderos". Quienes poseen una "axada", o azada, con la que cultivan la tierra. Pagan la mitad de la pecha. En ciertas zonas, como la Améscoa Alta, se denomina pechero "meyo" a quien contribuye con la mitad; tiene un solo animal para arar su tierra. Tanto los fuegos "axaderos" como los "meyos" disponen de un hombre útil para el trabajo.

c. "De muger". Designa la explotación encabezada por una mujer, viuda o soltera, o por huérfanos menores. No importa si poseen animales de tiro. Aunque depende de las áreas geográficas, pechan la cuarta parte que los varones en su misma situación económica.

Conforme a esta clasificación podemos extraer dos conclusiones sobre los fuegos de labradores pecheros:

1. Es fundamental la existencia al frente de los mismos de un varón, a quien se adjudica "a priori" una

mayor capacidad organizativa y productiva.

2. La importancia de la posesión de animales de tiro con los que efectuar las labores agrícolas. Resulta lógico deducir una estrecha relación entre este factor y la extensión de la tierra: a más animales correspondería una mayor superficie de terreno cultivable, mejores cosechas, más excedente e incremento de los beneficios.

Los diferentes grupos que conforman la sociedad navarra bajomedieval no permanecieron inmutables. Tanto en cuanto al número de integrantes como en lo relativo a sus privilegios y obligaciones existió una transformación permanente.

La movilidad social en el campesinado puede ser de doble signo, ascendente y descendente.

La mejora de la posición en la escala social.

Presenta las siguientes connotaciones:

1. Son sus principales beneficiarios los campesinos ricos, quienes saldrán favorecidos de las crisis. Varias son las razones que lo explican.:

En primer lugar, los labradores acomodados pueden mejorar sus niveles de productividad al tomar en arriendo a corto plazo las rentas reales y los medios de producción, como molinos y hornos.

Por otro lado, el abandono de tierras, frecuente tras las crisis del siglo XIV, favorece la concentración de propiedades en manos de aquellos que se hallen en condicio-

nes de comprarlas.

A través de los textos documentales podemos constatar que los sectores acomodados del campesinado hicieron coincidir sus objetivos con los de la monarquía. Al rey le interesaba la mejora de la productividad en sus territorios y encontró en aquellos unos aliados de primera magnitud.

La obtención de "vecindades foranas", es decir, conseguir el título de vecino en dos o más villas, fue un elemento más de enriquecimiento y diferenciación. Poseer tierras y contribuir en los repartimientos en varios pueblos distintos del de la residencia, concedía la oportunidad de gozar en todos ellos de los mismos derechos que los vecinos residentes, entre los que destaca la plena participación en los aprovechamientos de las tierras comunes.

2. El ascenso vino también provocado por el acercamiento jurídico de grupos sociales diferenciados. Si bien a nivel teórico existe una clara separación, se dió una creciente confusión que contribuyó a borrar las distancias entre los grupos. Esta confusión tuvo su origen en una serie de procesos encuadrados dentro del debilitamiento general del sistema de relaciones feudales.

La movilidad social descendente en el campesinado.

Viene provocada por su extema vulnerabilidad. En la agricultura navarra bajomedieval, caracterizada por una dependencia de la mano de obra y la fuerza animal, el

equilibrio era muy precario. Bastaba la pérdida del jefe de familia o la de las bestias, fenómenos frecuentes en los tiempos de crisis alimentarias y sobremortalidad, para caer en el rango de los "pobres".

El endeudamiento fue un gravoso paliativo a los meses de penuria, trampa fatal que lleva a la ruina absoluta cuando los años difíciles perduran.

Junto al endeudamiento, la formación de lazos de dependencia contribuye a crear estratos inferiores en el seno campesino: la desigual disponibilidad de medios de trabajo obliga a los pobres a recurrir a los recursos de los ricos, utilizando sus aperos y comprando víveres y simientes.

II.2. Los hidalgos

La hidalguía es el más bajo escalafón de la nobleza y equivale en primer lugar a detentación de privilegios, entre los que destaca la exención fiscal (excepto de las "ayudas", desde la segunda mitad del siglo XIV), y a prestigio social derivado de dicha condición exenta.

Son los hidalgos propietarios, en mayor o menor cuantía, que viven de la explotación de sus tierras. De ahí se deriva la enorme variedad de sus fortunas: no poseen la potencia económica de la alta nobleza, oscilando su posición entre la del rico propietario pechero y, en ocasiones, la del labrador depauperado. En este sentido los hidalgos presentan una proximidad evidente al campesino pechero.

III. TIPOLOGIA DE LOS CONFLICTOS SOCIALES

Los expondré en tres grandes apartados, diferenciados según los agentes que en ellos intervienen:

1. Conflictos Verticales.
2. Conflictos horizontales.
3. Fenómenos de "contrasociedad".

III.1. CONFLICTOS VERTICALES.

Vamos a distinguir, en razón de las causas que los promueven, tres tipos:

1. Resistencias a la presión fiscal.
2. Enfrentamientos por términos y su aprovechamiento.
3. Resistencias a los oficiales de la Justicia.

III.1.1. Resistencia al pago de impuestos.

Los enfrentamientos provocados por la excesiva carga del fisco son los más importantes desde el punto de vista cuantitativo y cualitativo, llegando a producir movimientos armados violentos contra la propia figura del rey.

Nunca se cuestiona la esencia de las exacciones, el derecho de los señores a percibir las, sino tan sólo la excesiva presión que aquellas cargas supusieron para la maltrecha economía campesina. Esto se traduce en unos objetivos planteados en los conflictos a corto plazo, sin buscar cambios profundos en las estructuras del sistema.

Puede establecerse una gradación de este tipo de conflictos, en función de los métodos utilizados para

rehuir los pagos:

1. La apelación a los tribunales de Justicia, mediante la petición de una carta de "adiamiento", en la que se emplaza al contribuyente a que en cierto día demuestre su derecho o exponga sus razones.

Es una vía muy utilizada en Navarra, que en ocasiones deriva en un largo pleito si las partes no consiguen un acuerdo. Apelar a la Justicia es el primer y más lógico paso, pero ésta rara vez falla en favor de los intereses campesinos y resulta una vía costosa caso de no verse favorecidos en la sentencia.

2. Tal vez estas dos razones, y pasamos ya al segundo de los métodos, provocaron que la picaresca fuera un camino popular entre el campesinado a fin de no pagar un impuesto o reducir el máximo posible de su montante.

Situada al margen de la legalidad, su cauística es variadísima: mentir ante los recaudadores sobre los efectos destructivos de guerras e inclemencias climatológicas, exagerándolas; ocultar el valor real de la producción; aprovechar la diversidad de monedas corrientes en el reino, pagando en aquellas que más convienen por su inferior valor; alegar hidalguía, es decir, condición exenta, etc.

3. La emigración. Es, con seguridad, el método más efectivo para eludir pesadas cargas, al menos parcial o temporalmente, pues nada provoca mayor daño al señor que el abandono de la tierra por quienes la trabajan, viéndose obligado a conceder sustanciones rebajas para atraer a los emigrados y fijar a los que restan.

Podría surgir una pregunta: ¿deben considerarse la picaresca y la emigración como exponentes de un conflicto? Para algunos, no, porque con estos métodos se rehuye precisamente lo que caracteriza a la conflictividad: el enfrentamiento. Pero no debemos aliviar que estas actitudes encierran una innegable postura de resistencia y resultaron más exitosas que la mayoría de los conflictos abiertos, violentos o no. Son, en mi opinión, excelentes ejemplos de una conflictividad "larvada", no manifestada de forma abierta.

4. Hemos citado la vía judicial, la picaresca y la emigración. El cuarto de los métodos, el enfrentamiento con el oficial encargado del cobro, introduce un nuevo concepto: el del empleo de la violencia. Se trata, normalmente, de sujetos aislados que reaccionan con agresividad ante una situación injusta. Como en el siguiente caso, su único efecto será el de empeorar la situación.

5. Por último, la revuelta. Nunca "revolución", entendida como voluntad de alterar las estructuras del orden socio-económico preexistente. Son de corta duración y carácter local, a lo sumo comarcal. Sus consecuencias: a) agravamiento de la situación de los labradores, causado por una represión ejemplar sobre personas y bienes; y b) reforzamiento de la autoridad real.

Estas revueltas localizadas en los reinados de Carlos II y Carlos III (1349-1425), es decir, en una época de máxima crisis económica, pueden parecer insignificantes si las comparamos con los movimientos surgidos en otros

reinos peninsulares, mas ello no nos autoriza a despreciarlos. Se les ha de adjudicar su verdadero valor, atendiendo a dos consideraciones:

. Primera. Son la máxima expresión de las respuestas llevadas a cabo frente a las presiones señoriales. No pueden, por tanto, entenderse de forma aislada o separadamente de las otras formas de resistencia, sino como culminación de aquéllas.

. Segunda. Navarra es un reino de reducidas dimensiones, con importantes variaciones socio-económicas comarcales. Ello tuvo su efecto en la extensión y duración de los conflictos, pues el control administrativo y la imposición de la autoridad real pudieron ser muy efectivos, dificultando el surgimiento de las revueltas y facilitando su represión.

Por su interés, voy a citar las revueltas que he estudiado: la junta de Miluce (1350-51); el "fecho" de Lesaca (1353-1358); el levantamiento de Falces (1357); el levantamiento de Puente la Reina (1379); el asalto de Orendáin contra Juan Vélaz (1410); la revuelta de los valles de Bértiz y Lerín (1416-1417).

III.1.2. Enfrentamientos por términos y su aprovechamiento.

Nos encontramos ante dos tipos de causas:

1. Una de fondo, de carácter estructural, inherente al propio sistema feudal de explotación de la tierra: la

superposición sobre un mismo espacio de privilegios y derechos de uso de varios sujetos.

2. Dos causas de tipo inmediato, coyuntural:

- El crecimiento de la cabaña ganadera, convertida en actividad rentable al descender el volumen de población (necesita menos mano de obra) y aumentar las tierras baldías.

- La acción roturadora emprendida a fines del siglo XIV e inicios del XV con la recuperación demográfica, el aumento de la mano de obra desocupada, sin más medios que su fuerza de trabajo, y con el agotamiento de las tierras cultivadas.

En este tipo de conflictos tres son los campos de discusión:

- . La titularidad de los términos.
- . Su orientación económica.
- . Los derechos sobre un territorio de las partes en litigio.

Una de las manifestaciones más frecuentes de los enfrentamientos fue la usurpación de términos, principalmente a costa del realengo, debido a su mayor extensión y al cierto abandono en que se encontraba su explotación. A esta situación vino a poner remedio la creación, en 1400, de la figura del Procurador Patrimonial, institución que complementa el proceso de perfeccionamiento administrativo del reino.

Los agentes enfrentados son, generalmente, el rey, por la razón que acabamos de exponer, y los campesinos peche-ros, tanto individualmente como agrupados en torno al concejo.

Dos aspectos explican el éxito de la usurpaciones de términos:

. De un lado, el derecho de uso tiende a convertirse, con el tiempo, en derecho de propiedad.

. Por otro, una usurpación no reclamada por el señor de la tierra podía significar, además, el impago de derechos señoriales.

La resolución del conflicto se lleva a cabo normalmente mediante un pleito. Aunque la sentencia fue por lo general favorable al señor, se tendía a ofrecer compensaciones a la parte desfavorecida, bien mediante la obtención de parte del territorio contencioso, bien a través de la concesión de derechos de disfrute en el total de dicho término.

III.1.3. Resistencias a los oficiales de la Justicia.

Existen tres causas principales:

1. La disconformidad con las sentencias emitidas por los tribunales.
2. Los abusos de algunos oficiales.
3. La defensa de la autonomía municipal.

1. La disconformidad con las sentencias emitidas por el Tribunal de la Cort.

El número de casos contabilizados es grande, especialmente de resistencias frente a los agentes ejecutores de rango inferior (porteros).

Para prevenir las disputas se adoptaron dos tipos de medidas:

- Disposición de penas ejemplares, tanto de carácter pecuniario como físico.

- Elaboración de ordenanzas del Tribunal de la Cort (1387, 1413), entre las que destaca la nº 43 de 1413, por la que se acordó que se fijasen en un libro todas las sentencias resolutorias de los tribunales en cuestiones dudosas y nuevas que no estuviesen reguladas por el Fuero General, siendo referencia obligada y de primera importancia para los juristas. Se pretendía con ello evitar que la interpretación de la Ley pudiera dar lugar a discordias.

Esta última medida nos lleva a la raíz del problema: la propia simplicidad del Derecho Navarro, compilado en el Fuero General y escasamente receptivo a la amplia difusión del Derecho Romano vivida en otros reinos.

2. Los abusos de algunos oficiales.

Son de dos tipos:

1. Los relacionados con el procedimiento y la burocracia, frente a los que se trató de perfeccionar el sistema judicial a través de:

- . controlar el número de oficiales y sus sueldos.

- . limitar la duración de los pleitos.

2. Los derivados de la actuación de los agentes regios, problema frente al que se buscó un mayor control de la actuación de los oficiales (obtención de mandamientos para realizar embargos; garantizar la neutralidad en las investigaciones, etc.).

3. La defensa de la autonomía municipal.

La necesidad de imponer la Justicia de forma efectiva en todo el reino, movió al poder real a conceder prerrogativas a las villas en dicho campo. Con el progresivo fortalecimiento de las villas se plantea el problema de la autonomía local frente a las ingerencias del poder real, en un doble sentido:

. El choque con los delegados regios, al invadir las villas su campo de acción.

. Al contrario, la intromisión de los oficiales reales en la actividad de los oficiales del concejo, cuando los primeros olvidan o desconocen los privilegios y fueros locales.

Los ámbitos concretos de fricción son dos:

1. El nombramiento de cargos reales con funciones judiciales y policiales. Por ejemplo: la designación por el rey de personas foranas, extrañas a la villa; la imposición de oficiales regios donde no había costumbre de hacerlo; el nombramiento por el concejo de oficiales que habían de serlo por designación real...

2. El desempeño de las funciones de los oficiales del concejo, destacando la persecución y castigo de los

delitos sin mandato del rey, usurpando con ello la jurisdicción regia.

III.2. CONFLICTOS HORIZONTALES

La conflictividad de tipo horizontal enfrentó a grupos o individuos integrantes del campesinado navarro. Hemos establecido la siguiente clasificación tipológica, en función de los agentes y las causas que los promovieron.

III.2.1. Conflictos por el reparto de las tasas.

Los antagonismos derivados del pago de imposiciones de diversos tipos responden como pocos a la jerarquía de fortunas existente en el seno del campesinado. Cabe diferenciarlos según se enfrenten:

. Hidalgos con pecheros y francos. Trataron los hidalgos de conservar los privilegios de exención que les distinguían como nobles. Sus fines son siempre claros y a corto plazo, buscando el mantenimiento de un orden social preexistente. En el lado opuesto, los labradores se hallaron interesados en mitigar aquellos privilegios de hidalguía. La razón es simple: a una mayor base social impositiva corresponde una reducción de la cuantía que a cada cual le corresponde aportar. Apoyan con su actitud la política regia, necesitada de cuantiosos ingresos, mas ni en el monarca ni en sus pecheros cabe observar tampoco un deseo de trastocar el ordenamiento de la sociedad.

. Pecheros o francos, entre sí. Frente a la gran presión fiscal desarrollada desde mediados del siglo XIV,

los campesinos trataron de evadir los pagos, encontrándose con la oposición de sus convecinos y, de forma más frecuente, con el concejo, quienes verían aumentada su parte en las cargas si aquellos lograsen su objetivo.

Las vías más frecuentemente utilizadas para defraudar fueron de doble índole:

- . Realizar los repartimientos de las tasas de forma que ciertos grupos o individuos pudieran resultar beneficiados.

- . Alegar condición de hidalguía.

En ambas situaciones son los campesinos acomodados los protagonistas principales, encontrándose con la oposición de otros menos favorecidos de la propia villa.

III.2.2. Los conflictos por el aprovechamiento de bienes comunales.

Presentan un enorme interés, que reside en una doble circunstancia:

- . El goce de los comunes es una prerrogativa básica del derecho de vecindad, teniendo acceso a ellos todos los que poseen el título de "vecino". Su trascendencia proviene de su importancia económica y se refleja en la detallada regulación que del comunal lleva a cabo el Fuero General.

Existe una estrecha relación entre las discordias por comunales y las jerarquías campesinas.

Diferenciamos dos niveles dentro de este tipo de conflictos: por un lado, los que se desarrollan en razón de la orientación económica de los términos municipales y, de

otro, los que provienen del goce en condiciones ventajosas por alguno de los grupos sociales de la villa, en especial los hidalgos.

1. Respecto al primero, la causa de fondo la encontramos en el desarreglo existente entre las oscilaciones demográficas y las necesidades de tierras para cultivo y pasto. Debemos recordar la proliferación de ordenanzas municipales que regulan las obligaciones y derechos vecinales en los comunales, para tratar de poner fin a las disputas locales. Pero estos ordenamientos no siempre fueron suficientes y los enfrentamientos surgen por doquier, llegando al empleo de la violencia. Normalmente, es la vía judicial, el pleito, la solución recurrida por los contendientes, mas también se acudió al arreglo amistoso entre los vecinos mediante el nombramiento de árbitros. Este método presentaba notables ventajas, referidas sobre todo al conocimiento del problema y al ahorro de los pagos que deberían efectuarse a los funcionarios reales.

2. Los conflictos derivados del aprovechamiento de comunes en condiciones ventajosas por algunos grupos sociales representan la otra vertiente de este apartado tipológico.

La privilegiada posición social de los hidalgos implicaba también especial beneficio de los montes municipales, situación sancionada por el Fuero General. Tal desigualdad no dejó de provocar abundantes problemas, en ocasiones disputas violentas, pero los hidalgos nunca

fueron desposeídos de su privilegio. Evidentemente, ello requeriría otra sociedad más desarrollada que la feudal y, por tanto, no se atajó de raíz el problema. Los conflictos por este motivo continuaron a lo largo de toda la Edad Media.

III.2.3. Los enfrentamientos surgidos en torno al concejo.

En ellos diferenciamos: 1) aquellos que se dieron por lograr el control de dicha institución; y 2) los derivados del intento de ciertos grupos por acceder a ella.

1. Los primeros encuentran su plena justificación en la fuerte estratificación social existente en el seno del campesinado y cristalizaron en dos niveles:

. Político. En el nombramiento de los cargos, intentando perpetuarse en los mismos o colocando en ellos a personas fieles.

. Económico. En el capítulo de la fiscalidad municipal (fijación de baremos y reparto de tasas entre los vecinos) y en todo lo referente al aprovechamiento de los comunales de la villa. Vemos, por tanto, la íntima conexión entre este grupo tipológico y el primero estudiado.

2. Las disputas por el intento de acceder al concejo tienen como destacados protagonistas a los hidalgos y hallan su origen en el desfase existente entre la superior potencialidad económica media de esta pequeña nobleza y su carencia de representatividad política municipal. Comproba-

dos los perjuicios que su alejamiento del gobierno local entrañaba cuando, a mediados del siglo XIV, hubieron de pagar ayudas extraordinarias cuyo repartimiento realizaba el concejo, se empeñaron en conseguir su integración el mismo. La superior calidad social de los hidalgos y la importancia de los enfrentamientos fueron, sin duda, las razones por las que a lo largo del siglo XV lograron su objetivo en los diferentes lugares.

III.2.4. Los conflictos por la vecindad.

La importancia de los conflictos por la vecindad reside en las implicaciones político-económicas que la calidad de "vecino" conlleva: pago de impuestos, aprovechamiento de los términos, participación en la vida concejil, etc.

Entre los diferentes tipos de vecindad existentes en la Navarra bajomedieval fue la vecindad "forana" la conflictiva por excelencia. Las facultades en el ámbito del goce de comunales que poseían los foranos, junto a la grave disminución que ello suponía en la proporción que correspondía a los residentes, son la clave para entender los problemas.

Los vecinos residentes cerraron filas siempre que se trató de defender sus derechos y las disputas hubieron de ser solventadas mediante pleito ante las instancias superiores de Justicia del reino. Estas resolvieron mayormente en favor de los foranos, casi siempre hidalgos que buscaban defender su privilegio.

III.2.5. Los conflictos por el disfrute de beneficios eclesiásticos.

Las prebendas en juego, principalmente de orden económico, pero también político e ideológico, se encuentran en el origen de las disputas por el disfrute de beneficios eclesiásticos. Ello determinó que algunos sectores sociales, en especial los más acomodados, se enfrentasen entre sí por dicho motivo.

El derecho de presentación de abades que implicaba el patronazgo de una parroquia fue el objeto preferente de los enfrentamientos entre facciones de una sociedad fuertemente estratificada, diferencias acrecentadas con las crisis de subsistencia que sacudieron el reino.

III.2.6. Entre los conflictos protagonizados por concejos, destacan los que se dieron en razón de los términos. Es este un fenómeno de importancia capital, en cuanto refleja el proceso de control del espacio, uno de cuyos elementos destacados es la delimitación de los límites territoriales de las aldeas y villas.

Los amojonamientos pretendieron poner fin a la imprecisa definición de los términos pertenecientes a cada concejo y a los problemas de ella derivados, básicamente referidos a los aprovechamientos (aguas, pastos, madera, etc.).

Junto a esta causa fundamental existió un segundo factor: la ampliación de los espacios económicos por parte de los concejos, necesitados de términos más extensos con

que hacer frente al auge de la ganadería y a las nuevas roturaciones que impone la recuperación demográfica de finales del siglo XIV.

En estas disputas fueron empleados toda suerte de recursos: la violencia, que deriva en guerra abierta en los casos fronterizos; las resoluciones de árbitros designados al efecto; los pleitos ante la Cort; los amojonamientos...

La larga duración del enfrentamiento en determinados casos, cuando había de por medio aprovechamientos de tipo mancomunado, como los del agua, perviviendo a todos los intentos de pacificación, nos lleva a pensar que nunca se atacó el problema en su raíz. Existió en tales situaciones un desarreglo entre la concesión, en las sentencias, de derechos de propiedad o uso en favor de alguna de las partes y el disfrute que de forma ancestral se venía realizando en los términos contenciosos por los litigantes. Es un conflicto surgido entre el progresivo proceso de organización del entorno físico y la pervivencia de formas tradicionales de explotación del mismo. Fue la firma de "cartas de facería", en las que se establecía una mancomunidad de términos entre dos o más villas, la única forma que nos consta obtuvo éxito.

III.2.7. Los conflictos por el paso de ganado trashumante.

Respecto a las discordias debidas al paso de ganado trashumante, cabe afirmar que la normativa establecida en el Fuero General se mostró insuficiente. La causa estriba

en el aumento cuantitativo de la cabaña ganadera y en la creciente delimitación de los términos, que pone a las aldeas frente a la explotación de un espacio que no cabe ampliar.

Fueron las comunidades que rodeaban las cañadas más utilizadas, la que unía el Roncal con la Bardena y ésta con las sierras de Urbasa y Andía, quienes se vieron principalmente perjudicadas, en un doble sentido: respecto a los daños sufridos en barbechos y sembrados y en cuanto a la pérdida de parte del propio término.

III.3. FENOMENOS DE CONTRASOCIEDAD

Las reflexiones iniciales sobre este apartado deben comenzar por la referencia al propio concepto de "fenómenos de contrasociedad". Surgidos en momentos coyunturales difíciles, de aguda crisis política, social y económica, se caracterizan por el protagonismo de grupos de marginados que viven a costa de la sociedad.

Existe una causa estructural para su aparición: la manifiesta incapacidad del sistema de relaciones económico-sociales de ofrecer a los integrantes de la sociedad, especialmente a sus miembros menos favorecidos, los medios de vida necesarios para desarrollar su existencia. Tal incapacidad se pone de relieve cuando las condiciones adversas rompen el precario equilibrio entre recursos y población mantenido hasta entonces. La mutación del sistema político, que requiere nuevos y más gravosos impuestos, es

otra de las razones básicas.

Junto a las causas de fondo, otras de tipo coyuntural tienen su importancia. Destacaría entre ellas la actividad desarrollada por ejércitos mercenarios, fuente de miseria para el país que atraviesan.

Hemos citado a los grupos más desfavorecidos como las principales "víctimas" del sistema. Sin duda, es el campesinado quien sufre particularmente el fenómeno de la marginación y, dentro de él, quienes cuentan con menos recursos para enfrentarse a las sucesivas crisis. El labrador desheredado se convierte, de esta forma, en el principal sujeto agente, pues de sus filas provienen los individuos que nutren la masa social de vagabundos y bandoleros. A su lado, la presencia de nobles arruinados o con rentas en franco retroceso no deja de ser anecdótica: numéricamente son mucho menos importantes y su relevancia proviene del papel de cabezas visibles que ejercieron en ciertas bandas.

A su vez, el campesinado es el más señalado sujeto paciente. Su debilidad lo convierte en el objetivo preferido de la actividad de los maleantes.

Respecto a las dificultades existentes para terminar con el vagabundeo y el bandolerismo, pueden sintetizarse en tres:

1. De índole estructural. Está en el propio origen de la formación de estos fenómenos. La debilidad del sistema,

el precario equilibrio entre recursos y población, es la razón de mayor peso.

Por otro lado nos encontramos con la imperfección del estado, en el que existía un vacío legal y de organismos competentes para acabar con el problema.

2. De tipo coyuntural. La aguda crisis, agravada por la excesiva presión fiscal, que impedía a los grupos desclasados la recuperación.

Otro factor fundamental es la complementariedad del "bandolerismo feudal" y los modos de vida marginales. Se manifestó a través del aprovechamiento por parte de señores cuyas rentas retrocedían de la masa de desheredados para utilizarlos en sus "compañas". A ello hemos de añadir la propia trama de relaciones sociales y económicas creada por las bandas.

3. Razones de tipo físico (geográfico). Las bandas ejercieron amparadas por las fronteras o en áreas de intrincada orografía, en las que era difícil actuar con la eficacia requerida.

Conforme a esta última causa, pueden señalarse las zonas más frecuentadas por los bandoleros navarros. Su actividad se centra, fundamentalmente, en la mitad septentrional del reino. En las merindades de Estella y Pamplona, los valles y montañas limítrofes con Castilla (por Alava y Guipúzcoa). En la merindad de Ultrapuertos, la frontera con Bearn fue en especial conflictiva y en la de Sangüesa, las áreas más montañosas y las limítrofes con Aragón.

En cuanto a los períodos en los que el bandolerismo alcanzó su máxima intensidad, cabe afirmar que se dieron en las épocas de endurecimiento de la crisis socioeconómica. Llegamos a esta conclusión tras observar la coincidencia existente entre los períodos de crisis que estudió M. Berthe y las sucesivas renovaciones de las hermandades fronterizas, que responderían a la necesidad de salvaguardar la paz social en una coyuntura de fuerte inestabilidad económica y política.

La administración nunca se preocupó de buscar la integración social de los marginados, salvo en casos bien definidos, como fue la de fijar o atraer a la población en zonas de interés estratégico. Por lo demás, el poder buscó la represión de los fenómenos de marginalidad a través de dos vías:

1. La acción de la Justicia. Se redactaron nuevas normas que vinieron a sumarse a las ya prescritas por el Fuero General, ley insuficiente para resolver algunos problemas. Esta legislación, emanada del rey ante la demanda de la población, arbitraba aspectos varios referentes a la persecución de los bandoleros: regulación de los delitos de homicidio y procedimiento a seguir; creación de autoridades competentes; aislamiento de los malhechores, prohibiendo al común integrarse en las bandas; estricto control sobre las mismas; formas de actuación para los oficiales regios; etc.

También los concejos desarrollaron toda una normativa

a fin de poner freno a los excesos que una ingente masa social de vagabundos cometía, tanto intramuros como en los alfoces, endureciéndose las medidas punitivas. A ello vinieron a sumarse los privilegios reales otorgados a las villas para apresar y castigar a los malhechores, es decir, la posibilidad de aplicación de la baja justicia, facultad real.

2. La formación de hermandades. Existentes en Navarra desde finales del siglo XII, sufrieron una importante transformación en su composición, objetivos y duración. Según estas características pueden encontrarse diversos modelos tipológicos.

Las dificultades que encontraron las hermandades en el desenvolvimiento de su función son, por orden de importancia:

. De naturaleza social. Fueron dominadas las hermandades por aristocracias locales o por bandos nobiliarios rurales con fuertes intereses en las villas, lo que llegó a impedir la supervivencia de la institución.

. De orden legal. La proliferación de privilegios locales y estamentales constituyó un grave impedimento, que requirió en ocasiones la intervención regia para anularlos.

. De carácter político. Si bien las hermandades "fronterizas" fueron la respuesta para eliminar el obstáculo que los límites de los reinos ofrecían a la actuación de las hermandades, aquellas estuvieron sujetas a las sucesivas alianzas y enfrentamientos entre monarcas.

Finalmente, dedicaremos unas líneas a los modos de vida marginales que hemos contemplado: vagabundos y bandoleros.

Los primeros presentan unos rasgos sociales claros. Proceden casi siempre del campesinado desheredado, obligado a emigrar y que no cuenta con más medios que su fuerza de trabajo. Se hallan desarraigados, pudiendo considerárseles apátridas. Llevan vida errática, desocupados la mayor parte del tiempo, sobreviviendo fundamentalmente con la limosna y los pequeños hurtos. Son, por último, considerados seres depravados y viciosos.

Entre las bandas, podríamos diferenciar las "compañas" nobiliarias de las simples agrupaciones de maleantes. Mientras que de las segundas apenas si conocemos su existencia y algunos nombres que nos han transmitido los documentos en los que se citan las penas a que eran condenados, las primeras se hallan mucho mejor documentadas. Se observa en ellas una organización jerárquica, una división de funciones e incluso una red de relaciones comerciales y de contactos fuera del reino para dar salida a lo obtenido en las correrías. Su fuerza les permite actuar con cierta impunidad, en especial en áreas rurales apartadas. Esta actividad conlleva un doble efecto:

. Psicológico, pues siembran el terror entre la población.

. Económico, al llevar la ruina a las zonas depredadas.

No quisiera dar por finalizado el capítulo de conclusiones generales sin plantear una pregunta habitual cuando se realizan estudios acerca de la sociedad medieval. Dicho interrogante hace referencia a la presencia o no de una "conciencia de clase" en el campesinado, el navarro, en nuestro caso.

Hablar de "conciencia de clase" presupone, para empezar, la existencia de la propia clase. Evidentemente, esta ha sido una de nuestras hipótesis de trabajo, definida, como señalamos en su momento, por el puesto ocupado en la producción y en el reparto de bienes materiales. Atendiendo a estos rasgos me parece difícil no calificar al campesinado navarro bajomedieval como una "clase", aunque solamente sea por comparación u oposición a los demás grupos sociales.

Ahora bien, otra cuestión es la de afirmar que los campesinos de Navarra poseían, en los siglos finales de la Edad Media, conciencia de su adscripción. Una serie de factores podrían animar a pronunciarse en este sentido: las obligaciones compartidas hacia los señores; el conocimiento manifiesto de sus derechos (fueros, privilegios de exención, etc.) cuando se trata de reclamar ante los tribunales; cierta unidad de actuación observada cuando se produce una acumulación de agravios, pasándose de una actitud pasiva (de sumisión y alienación) a otra activa; la ausencia, en fin, de agitadores externos que provoquen la convulsión social.

Sin embargo, es a mi entender más relevante un razona-

miento que fuerza a negar aquella. La existencia de diversos "corpus" legales y la fuerte estratificación económica que se aprecia en los distintos grupos posibilitaron, sin duda, la formación de una conciencia más diferenciadora que uniformante. Tan sólo en momentos de máxima tensión social puede apreciarse una tendencia a la solidaridad de clase. En la mayoría de los casos, lo que observamos es la actuación frente a un problemática que afecta a toda una comunidad aldeana o villana.